Borrador
21 de abril de 2026

CONFIDENCIAL

CONTRATO DE INVERSIÓN MIXTA

celebrado entre

[Fideicomiso No. [●] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar],

y

[●],

de fecha [●] de [●] de [●].

ÍNDICE

LISTA DE ANEXOS Y APÉNDICES **5**
ANTECEDENTES **6**
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN **7**
1.01 Definiciones. 7
1.02 Interpretación. 19
CLÁUSULA 2 DECLARACIONES DE LA COMISIÓN **20**
2.01 Declaraciones de la Comisión. 20
(a) Constitución; Representantes. 21
(b) Validez. 21
(c) Autorizaciones. 21
(d) Declaraciones Relacionadas con el Proyecto. 21
CLÁUSULA 3 DECLARACIONES DEL INVERSIONISTA **21**
3.01 Declaraciones del Inversionista. 21
(a) Constitución; Representantes. 22
(b) Validez. 22
(c) Ausencia de Conflictos. 22
(d) Disponibilidad de Recursos. 22
(e) Asuntos en Materia Anticorrupción. 22
(f) Declaraciones del Inversionista en relación con los Proyectos de Generación. 23
CLÁUSULA 4 INVERSIÓN MIXTA **23**
4.01 Objeto de la Inversión Mixta. 23
4.02 Constitución del Fideicomiso de Inversión Mixta; Unidades de Participación. 24
4.03 Aportación de Recursos; Financiamientos; Distribuciones. 25
4.04 Estatutos Sociales y Política de Distribuciones de las Sociedades de Proyecto. 26
4.05 Condiciones Suspensivas a la Inversión Mixta; Fecha de Cierre. 27
4.06 Condiciones Suspensivas al Desarrollo de los Proyectos. 27
4.07 Condiciones Suspensivas a la Fase de Inversión en los Proyectos. 28
4.08 Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura. 30
4.09 Prórroga al Plazo del Contrato de Cobertura Eléctrica. 30
CLÁUSULA 5 OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA **31**
5.01 Desarrollo de los Proyectos. 31
5.02 Inversión en los Proyectos; Fecha de Operación Comercial. 31
5.03 Servicios de Transición. 33

5.04 Garantía de Desarrollo. 33
5.05 Garantía de Inversión. 34
5.06 Eventos Críticos; Penas Convencionales. 35
5.07 Limitación de Responsabilidad del Inversionista. 35
5.08 Visitas Técnicas de Supervisión. 35
CLÁUSULA 6 OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN 36
6.01 Cooperación con el Inversionista. 36
6.02 Documentación para Facilitar Financiamiento. 36
6.03 Obtención y Aportación del Permiso de Generación. 37
CLÁUSULA 7 ADMINISTRACIÓN Y REPORTES DE LA INVERSIÓN MIXTA 37
7.01 Administración y Comité Técnico. 37
7.02 Asuntos Reservados; Desacuerdo Fundamental. 39
7.03 Transmisión de las Unidades de Participación. 41
7.04 Distribuciones desde el Fideicomiso de Inversión Mixta. 42
7.05 Cálculo de Tasa Interna de Retorno y Retorno Objetivo. 42
7.06 Ajustes de Gastos de Capital. 43
7.07 Presupuesto Anual. 44
7.08 Derechos de Información y Reportes. 44
7.09 Pago de Gastos de Estructuración. 46
CLÁUSULA 8 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO; RECURSOS 46
8.01 Eventos de Incumplimiento del Inversionista. 46
8.02 Eventos de Incumplimiento de la Comisión. 47
8.03 Consecuencias del Incumplimiento; Derechos de los Acreedores y de la Comisión. 47
8.04 Transferencia de Participación a la Comisión por Terminación Anticipada. 49
CLÁUSULA 9 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 49
9.01 Exención de Responsabilidad por Incumplimiento. 49
9.02 Obligación de Notificar. 50
9.03 Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 50
CLÁUSULA 10 VIGENCIA; TERMINACIÓN 51
10.01 Vigencia; Terminación. 51
CLÁUSULA 11 DISPOSICIONES VARIAS 51
11.01 Notificaciones. 51

11.02 Gastos. 52
11.03 Modificaciones y Renuncias. 52
11.04 Acuerdo Total. 52
11.05 Cesión de Derechos. 52
11.06 Ilegalidad de las Disposiciones. 53
11.07 Encabezados; Ejemplares. 53
11.08 Confidencialidad; Protección de Datos Personales. 53
11.09 Ley Aplicable. 54
11.10 Arbitraje. 54

LISTA DE ANEXOS Y APÉNDICES

Anexo A (*Modelo de Contrato de Cobertura Eléctrica*)

Anexo B (*Modelo de Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta*)

Anexo C (*Modelo de Contrato de Servicios de Administración*)

Anexo D (*Modelo de Contrato de Operación y Mantenimiento*)

Anexo E (*Proyectos de Generación y Sociedades de Proyecto*)

Anexo F (*Fecha de Operación Comercial y Retorno Objetivo por Proyecto*)

Anexo G (*Modelo de Carta de Crédito*)

Anexo H (*Montos de Garantías*)

Anexo I (*Eventos Críticos y Penas Convencionales*)

Anexo J (*Certificado de Fecha de Inicio de Desarrollo*)

Anexo K (*Certificado de Fecha de Inicio de Inversión*)

Anexo L (*Fórmula para Cálculo de la Tasa Interna de Retorno*)

Anexo M (*Certificado de Fecha de Operación Comercial*)

Apéndice 2.01 (*Autorizaciones Gubernamentales Críticas*)

Apéndice 2.01(d) (*Descripción del Proyecto — Declaraciones de la Comisión*)

Apéndice 2.02 (*Autorizaciones de la Comisión*)

Apéndice 3.01 (*Descripción del Proyecto — Declaraciones del Inversionista*)

CONTRATO DE INVERSIÓN MIXTA (EL "CONTRATO") CON FECHA [●] DE [●] DE [●] QUE CELEBRAN [FIDEICOMISO NO. [●] CELEBRADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR] (LA "COMISIÓN"), Y [●] (EL "INVERSIONISTA" Y, CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN, LAS "PARTES") AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Los artículos 38, 40 y demás correlativos de la Ley del Sector Eléctrico establecen, entre otras cosas, que el Estado y los particulares podrán desarrollar centrales eléctricas de manera conjunta a través de esquemas de inversión mixta.

SEGUNDO. El artículo 84 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que la inversión mixta es un esquema conjunto entre particulares y la CFE, directa o indirectamente, para la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de centrales eléctricas, su infraestructura asociada y obras accesorias que permiten generar energía eléctrica y productos asociados que serán adquiridos por la propia CFE o por terceros conforme a la Ley del Sector Eléctrico.

TERCERO. Con fecha 28 de enero de 2026 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de los Esquemas para el Desarrollo Mixto de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (los "Lineamientos para el Desarrollo Mixto").

CUARTO. Con fecha [9] de febrero de 2026, en ejercicio de sus facultades conforme a la Ley del Sector Eléctrico, el Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, los Lineamientos para el Desarrollo Mixto, y demás disposiciones aplicables, la CFE inició un proceso competitivo para la selección de inversionistas con los cuales llevaría a cabo esquemas de inversión mixta y en el marco de dicho proceso (el "Proceso Competitivo"), con posterioridad a dicha fecha, entregó a los particulares que indicaron su interés en participar, diversos materiales en los que se establecieron, entre otros aspectos, los requisitos de participación, criterios de evaluación y el procedimiento de adjudicación aplicable (las "Bases del Concurso").

QUINTO. Con fecha [●] de [●] de 2026, el Inversionista presentó su propuesta técnica y económica definitiva en los términos y condiciones requeridos por la CFE en las Bases del Concurso (la "Oferta Definitiva").

SEXTO. Una vez concluida la etapa de recepción de propuestas conforme a las Bases del Concurso, la CFE llevó a cabo la evaluación de las propuestas recibidas de los particulares que participaron en el proceso competitivo para la selección de inversionistas a que se refiere el Antecedente Cuarto anterior. Como resultado de dicho proceso de evaluación, la CFE notificó al Inversionista la selección de la Oferta Definitiva y la adjudicación de este Contrato, el [●] de [●] de 2026.

AHORA BIEN, con base en los Antecedentes, las Partes convienen de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN

1.01 Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

"Acuerdos Financieros" significa, según estén vigentes de tiempo en tiempo, todos y cada uno de los contratos de crédito, pagarés, documentos, contratos de garantía, fideicomisos, prendas, hipotecas, contratos de subordinación y otros documentos relacionados con el financiamiento de deuda para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación, así como todos los acuerdos de cobertura de tasas de interés o tipo de cambio en relación con dicho financiamiento de deuda o capital, además de aquellos relacionados con la contratación de derivados cambiarios, financieros, de insumos, equipos o elementos necesarios para los Proyectos de Generación, incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, pago anticipado, refinanciamiento y reemplazo de los mismos.

"Acreedores Financieros" significa cualquier Persona, distinta al Inversionista o sus Afiliadas, que otorgue financiamiento a las Sociedades de Proyecto o al Fideicomiso de Inversión Mixta para el desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de los Proyectos de Generación, mediante la celebración de Acuerdos Financieros.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.01(c) de este Contrato.

"Adquirente Permitido" significa cualquier Persona que (1) satisfaga los requisitos aplicables a administradores de instrumentos estructurados, según se describen en el Anexo B de las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, expedidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según se encuentren en vigor de tiempo en tiempo, o (2) que, individualmente o de forma consolidada con sus Afiliadas o Subsidiarias, (i) tenga un capital contable de al menos EUA$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Dólares), o una calificación crediticia de al menos Grado de Inversión, y (ii) sea propietaria de activos de generación de energía eléctrica que estén en operación por una capacidad instalada de al menos 250 MW, en México o en cualquier otra jurisdicción.

"Afiliada" significa cualquier Persona o grupo de Personas que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o se encuentre bajo el Control común con dicha Persona.

"Año" significa el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de un mismo año.

"Aportaciones de la Comisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.03(c) de este Contrato.

"Árbitros Nombrados por las Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.10(c) de este Contrato.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.02 de este Contrato.

"Autoridad Gubernamental" significa (a) el gobierno de cualquier país o jurisdicción, ya sea nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otro nivel, cualquier subdivisión política o administrativa y cualquier departamento, secretaría, organismo, órgano, agencia, dependencia, tribunal, banco central u otra entidad de la misma, de cualquier naturaleza e independientemente de su denominación, incluyendo, sin limitación, entidades gubernamentales autónomas así como entidades que directa o indirectamente sean de su propiedad o estén bajo su control; y (b) cualquier organización internacional pública u organismo supranacional y sus instituciones, departamentos, agencias y dependencias.

"Autorización de Terceros" significa cualquier aprobación, autorización, consentimiento, notificación o renuncia, de cualquier naturaleza e independientemente de su denominación, otorgado por o realizado ante (o que deba ser otorgado por o realizado ante), cualquier tercero.

"Autorización Gubernamental" significa cualquier aprobación, autorización, permiso, licencia, concesión, constancia, certificado, registro, aviso, exención o acto administrativo similar, de cualquier naturaleza e independientemente de su denominación, otorgado por o realizado ante, o que deba ser otorgado por o realizado ante, cualquier Autoridad Gubernamental, ya sea otorgado por acto positivo o que se considere otorgado por la omisión de respuesta de la Autoridad Gubernamental dentro de cierto periodo de tiempo o de cualquier otra manera.

"Autorización Interna" significa cualquier aprobación, autorización, consentimiento, o renuncia, de cualquier naturaleza e independientemente de su denominación, otorgado por, o que deba ser otorgado por, cualquier órgano interno, de naturaleza corporativa o equivalente, o cualquier Afiliada de la Comisión o del Inversionista.

"Autorizaciones" o "Autorización" significa conjuntamente cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, Autorizaciones Internas y Autorizaciones de Terceros.

"Autorizaciones Gubernamentales Críticas" significa las autorizaciones, permisos, licencias y demás actos administrativos descritos en el Apéndice 2.01 en relación con cada Proyecto de Generación o Sociedad de Proyecto, según sea el caso.

"Banco Aceptable" significa (i) cualquier institución de banca múltiple constituida y autorizada para operar como tal de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable en México, sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que mantenga una calificación crediticia de al menos AAA en escala local otorgada por *Fitch Ratings* o *Standard & Poor's* (o una calificación equivalente otorgada por cualquier otra agencia calificadora de reconocido prestigio internacional); o (ii) cualquier institución de crédito o institución de caución constituida y autorizada conforme a las leyes de una jurisdicción distinta a México, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (a) que dicha institución mantenga una calificación crediticia de al menos AA- en escala global otorgada por *Fitch Ratings* o *Standard & Poor's* (o una calificación equivalente otorgada por cualquier otra agencia

calificadora de reconocido prestigio internacional); (b) que cualquiera de las Garantías emitida o respaldada por dicha institución pueda ser ejecutada por la Comisión indistintamente en México o en la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y (c) que dicha Garantía sea confirmada por una institución de banca múltiple autorizada para operar en México de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

"Bases del Concurso" tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto de este Contrato.

"Capital de Riesgo" significa, sin considerar recursos obtenidos de Acreedores Financieros, los recursos efectivamente aportados a las Sociedades de Proyecto por el Inversionista o la Comisión, ya sea mediante suscripción de Capital Social a través del Fideicomiso de Inversión Mixta, o mediante el otorgamiento de Créditos de Accionistas.

"Capital Social" significa, respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, el capital social o, en el caso que dicha Persona no sea una sociedad, el patrimonio o concepto equivalente, independientemente de su denominación, de dicha Persona.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier acontecimiento que (a) imposibilite a la Parte afectada o la demore para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada; (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada; y (d) el evento o sus efectos no puedan ser previstos ni evitados por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación, incurrir en gastos razonables atendiendo la magnitud del evento de que se trate y a la inversión realizada en la Sociedad de Proyecto de que se trate. No serán considerados como un Caso Fortuito o Fuerza Mayor (i) cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia, dolo o mala fe de cualquiera de las Partes; (ii) cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de firma de este Contrato que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable; (iii) los cambios en las condiciones de mercado o en la condición financiera de cualquiera de las Partes que afecte su capacidad para cumplir sus obligaciones respectivas; (iv) dificultades económicas; (v) la no obtención o pérdida por parte del Inversionista, por cualquier razón, de cualquier Autorización Gubernamental, por causas imputables al Inversionista; y (vi) cualquier evento que resulte como consecuencia de retraso o incumplimiento de cualquier contratista o subcontratista, prestador de servicios, o asesor involucrado en el proceso de desarrollo o construcción de cualquier Proyecto de Generación, salvo que dicho retraso o incumplimiento sea, a su vez, un Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a los términos de este Contrato.

"CCI" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.10(a) de este Contrato.

"Certificado de Fecha de Inicio de Inversión" significa el certificado que será firmado por las Partes en términos sustancialmente similares a los del Anexo K de este Contrato.

"Certificado de Fecha de Inicio del Desarrollo" significa el certificado que será firmado por las Partes en términos sustancialmente similares a los del Anexo J de este Contrato.

"Certificado de Fecha de Operación Comercial" significa el certificado que será firmado por las Partes en términos sustancialmente similares a los del Anexo M de este Contrato.

"CFE" significa la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

"CNA" significa la Comisión Nacional Antimonopolio u organismo que le sustituya en sus funciones.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.01(a) de este Contrato.

"Comisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Control" significa la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de Valores Representativos del Capital Social de dicha Persona con derecho de voto, o como resultado de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento, o de cualquier otra forma.

"Contrato de Cobertura Eléctrica" significa el contrato de cobertura para la compraventa de energía eléctrica, [potencia][1], capacidad de almacenamiento, certificados de energías limpias y otros productos que será celebrado por cada una de las Sociedades de Proyecto y la CFE en términos sustancialmente similares a los del Anexo A de este Contrato.

"Contrato de Construcción" significa (i) el contrato principal de ingeniería, procura y construcción que celebre la Sociedad de Proyecto con el contratista principal que estará encargado de la construcción y puesta en marcha del Proyecto de Generación, o (ii) en su caso, la suma de los contratos principales de construcción, suministro y puesta en marcha que la Sociedad de Proyecto celebre en relación con cada Proyecto de Generación.

"Contrato de Interconexión" significa el contrato que será celebrado entre la Sociedad de Proyecto y la CFE, en su calidad de Transportista, para permitir la interconexión del Proyecto de Generación con el Sistema Eléctrico Nacional.

"Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración a ser celebrado entre la Comisión, como fideicomitente y fideicomisario "A", el Inversionista, como fideicomitente y fideicomisario "B", el Fiduciario, en tal carácter y el Administrador, en tal carácter, en términos del modelo de contrato que se adjunta como Anexo B a este Contrato.

"Contrato de Operación y Mantenimiento" significa el contrato de operación y mantenimiento que la Sociedad de Proyecto deberá celebrar con un Operador Permitido, en términos del modelo de contrato que se adjunta como Anexo D a este Contrato.

[1] **Nota**: Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

"Contrato de Servicios de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración a ser celebrado entre el Administrador, en tal carácter, y el Fiduciario, en tal carácter, en términos del modelo de contrato que se adjunta como Anexo C a este Contrato.

"Créditos de Accionistas" significa los créditos que podrán ser otorgados por el Inversionista o cualquiera de sus Afiliadas a las Sociedades de Proyecto directa o indirectamente a través del Fideicomiso de Inversión Mixta para contribuir cantidades correspondientes a Capital de Riesgo.

"Declaración de Entrada en Operación Comercial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el POC.

"Desacuerdo Fundamental" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.02(b) de este Contrato.

"Deuda Financiera" significa cualquier obligación de pago, incluyendo cualquier obligación de pago contingente, comisiones, intereses, coberturas, honorarios y gastos asociados, garantía o aval, incurrida o comprometida por la Sociedad de Proyecto o por el Fideicomiso de Inversión Mixta, siempre y cuando dichos recursos estén documentados mediante Acuerdos Financieros.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto por (i) sábados y domingos, (ii) cualquier día designado de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México, y (iii) cualquier día en que las instituciones de crédito estén facultadas para cerrar conforme a las disposiciones expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

"Distribución" significa, según sea realizada por cualquier Persona, (a) cualquier dividendo o reducción de Capital Social, (b) cualquier pago de principal o intereses de cualquier préstamo realizado por cualquier accionista o Afiliada, (c) cualquier pago de honorarios de gestión, honorarios de asesoría, honorarios de supervisión, comisiones por transacción o cualquier otra remuneración o compensación de cualquier naturaleza a favor de cualquier accionista o cualquiera de sus Afiliadas, (d) cualquier condonación, cancelación o baja contable de cualquier cantidad adeudada por cualquier accionista o cualquiera de sus Afiliadas, y (e) cualquier operación, acuerdo o serie de operaciones o acuerdos relacionados que tengan el efecto económico sustancial de cualquiera de los supuestos anteriores, con independencia de la forma, estructura o calificación que les corresponda conforme a la legislación aplicable o las normas contables.

"Documentos Constitutivos" significa cualesquiera contratos, convenios, documentos o instrumentos constitutivos, corporativos y demás documentos que rijan a dicha Persona, según corresponda (incluyendo, sin limitar, estatutos sociales, contratos de sociedad y contratos de fideicomiso).

"Documentos de la Operación" significa (a) este Contrato, (b) el Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta, (c) el Contrato de Cobertura Eléctrica respecto de cada Proyecto de Generación, (d) el Contrato de Operación y Mantenimiento respecto de cada Proyecto de Generación, y (e) el Contrato de Servicios de Administración.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Distribuible" significa, respecto de cualquier periodo de referencia, la suma de (i) Ingresos Operativos de la Sociedad de Proyecto de que se trate, *menos* (ii) los Gastos Operativos de la Sociedad de Proyecto de que se trate, *menos* (iii) cualquier cantidad que deba ser objeto de cualquier reserva requerida por los Acuerdos Financieros de los que sea parte la Sociedad de Proyecto de que se trate o el Fideicomiso de Inversión Mixta, según resulte aplicable.

"Evento de Incumplimiento de la Comisión" significan los supuestos descritos en la Cláusula 8.02 de este Contrato.

"Evento de Incumplimiento del Inversionista" significan los supuestos descritos en la Cláusula 8.01 de este Contrato.

"Eventos Críticos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.06(a) de este Contrato.

"Evidencia de Terminación del Programa de Pruebas" significa cualquier evidencia documental emitida por una Autoridad Gubernamental presentada por la Sociedad de Proyecto que señala que se concluyeron las pruebas necesarias de conformidad con el POC.

"Fase de Inversión" significa, respecto de cada Proyecto de Generación, el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio de Inversión y la Fecha de Operación Comercial.

"Fecha de Cierre" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.05(c) de este Contrato.

"Fecha de Evento Crítico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.06(a) de este Contrato.

"Fecha de Inicio de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.07(b) de este Contrato.

"Fecha de Inicio del Desarrollo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.06(b) de este Contrato.

"Fecha de Operación Comercial" tendrá el significado que se atribuye en la Cláusula 5.02(d).

"Fecha Límite de Inicio de Desarrollo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.06(c) de este Contrato.

"Fecha Límite de Inicio de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.07(c) de este Contrato.

"Fecha Programada de Operación Comercial" significa la fecha que se indica respecto de cada Proyecto de Generación en el Anexo F, según fue propuesta por el Inversionista en su Oferta Definitiva, misma que no podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2029, salvo que sea prorrogada conforme a lo previsto en este Contrato.

"Fibra E" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.08 de este Contrato.

"Fideicomiso de Inversión Mixta" significa el fideicomiso que se constituirá conforme al Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta.

"Fiduciario" significa la institución fiduciaria que las Partes seleccionen de común acuerdo, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso de Inversión Mixta.

"Garantía de Desarrollo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.04(a) de este Contrato.

"Garantía de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.05(a) de este Contrato.

"Garantías" significa de manera conjunta la Garantía de Desarrollo y la Garantía de Inversión.

"Gastos de Capital" significa, respecto a cualquier Sociedad de Proyecto, la suma de todos los gastos requeridos por dicha Sociedad de Proyecto para adquirir, construir o mejorar activos fijos, plantas y equipos, que sean clasificados como gastos de capital (Capex) de conformidad con las Normas Contables aplicables, sin considerar cantidades pagadas por concepto de seguro. Para efectos de esta definición, los Gastos de Capital incluirán, sin limitación, los siguientes conceptos: (i) los gastos incurridos por la Sociedad de Proyecto en el desarrollo del Proyecto de Generación conforme a la Cláusula 5.01; (ii) los gastos en que incurra cada Sociedad de Proyecto en relación con la construcción de cada Proyecto de Generación; (iii) los pagos que deba realizar la Sociedad de Proyecto en relación con la interconexión a la Red Nacional de Transmisión y las obras de refuerzos que sean solicitadas conforme a la Ley Aplicable; (iv) los intereses durante la construcción programados y (v) las cantidades que incluya el Inversionista en el cronograma "Capex estimado" de su Oferta Definitiva respecto del Proyecto de Generación de que se trate y que se incorpora como Anexo F.

"Gastos Operativos" significa, respecto de cualquier Sociedad de Proyecto, todos los gastos y costos incurridos en relación con la administración, negocio y operaciones de la Sociedad de Proyecto correspondiente, incluyendo la operación y mantenimiento del Proyecto de Generación, pagos relativos a contratación y mantenimiento de derechos inmobiliarios, pagos conforme a los contratos de interconexión de los que la Sociedad de Proyecto sea parte, pagos conforme a los Acuerdos Financieros de los que la Sociedad de Proyecto o el Fideicomiso de Inversión Mixta sean parte en relación con el Proyecto de Generación correspondiente, pagos a proveedores de servicios, costos de mantenimiento, reparaciones y reemplazos necesarios, honorarios de preparación de impuestos y contabilidad, honorarios legales, impuestos pagaderos por la Sociedad de Proyecto de que se trate, primas de seguros, honorarios profesionales y de administración, gastos misceláneos y cualquier depósito a reservas de efectivo para capital de trabajo, gastos de capital, reparaciones, reemplazos y gastos anticipados, todo en cumplimiento con los procedimientos presupuestarios aprobados conforme a este Contrato y al Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta, según corresponda.

"Grado de Inversión" significa una calificación internacional de deuda a largo plazo no garantizada de "Baa3" otorgada por Moody's, "BBB-" otorgada por Standard & Poor's y "BBB-" otorgada por Fitch, o la calificación local equivalente otorgada por cualquiera de estas agencias calificadoras.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier bien, activo o derecho, de cualquier naturaleza e independientemente de su denominación, propiedad de una Persona determinada, cualquier garantía real, derecho real, fideicomiso, limitación o reserva de dominio o cualquier otro derecho de terceros que limite de cualquier manera la propiedad plena, el uso o el disfrute sobre o respecto de dicho bien, activo o derecho, incluyendo cualquier derecho de retención, derecho de retracto, derecho de preferencia o del tanto, derecho de compensación, y en general cualquier privilegio o prioridad que un tercero mantenga respecto de dicho bien, activo o derecho, en cualquier caso independientemente de su denominación y de las Leyes Aplicables conforme a las cuales se rija.

"Impuestos" significa, cualesquier contribuciones, aprovechamientos, impuestos, derechos, aportaciones, tributos, cargas, créditos fiscales, aranceles, timbres y obligaciones tributarias de cualquier tipo, así como sus accesorios, pagaderos por una Persona a cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo respecto de o sobre ingresos, negocios, ventas, operaciones, transferencias, franquicias, registros, utilidades, nómina, bienes, importaciones, exportaciones u otras acciones, omisiones o circunstancias de cualquier tipo, o que conforme a las Leyes Aplicables en cualquier jurisdicción tengan un tratamiento equivalente a cualquiera de los anteriores.

"INPP" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.02(a)(xiii) de este Contrato.

"Inversión Mixta" significa el esquema conjunto entre la Comisión y el Inversionista para el desarrollo, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación a través del Fideicomiso de Inversión Mixta y las Sociedades de Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta y en los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 40 y demás correlativos de la Ley del Sector Eléctrico, el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico y los Lineamientos para el Desarrollo Mixto.

"Inversionista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Ingresos Operativos" significa, respecto de cualquier Sociedad de Proyecto, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba dicha Sociedad de Proyecto derivado de la operación del Proyecto de Generación del que sea dueña en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: los ingresos derivados de la producción de energía, capacidad, servicios conexos y otros productos y cualesquiera otros ingresos derivados de productos o servicios directamente relacionados con la operación de cada Proyecto de Generación. No obstante, lo anterior, los Ingresos Operativos no incluirán recursos provenientes de créditos otorgados a la Sociedad de Proyecto, las aportaciones de Capital Social distintas a las Aportaciones de la Comisión conforme a la Cláusula 4.3 y los recursos derivados de la enajenación o disposición de activos fijos, los recursos derivados de la transferencia de créditos fiscales, ni cualesquiera otros

ingresos de naturaleza no operativa, todo en cumplimiento con los procedimientos aprobados conforme a este Contrato.

"KYC" o "Know Your Customer" significa el conjunto de procesos, políticas y procedimientos de identificación, conocimiento, verificación y debida diligencia respecto de clientes, inversionistas, partes relacionadas y demás participantes en el Fideicomiso de Inversión Mixta, que resulten aplicables conforme a la Ley Aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como cualesquiera políticas internas del Fiduciario o requerimientos de autoridades competentes.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, todas las leyes, tratados, reglamentos, reglas, circulares u otras normas de carácter general, de cualquier naturaleza e independientemente de su denominación, emitidas o adoptadas por cualquier Autoridad Gubernamental, en cualquier jurisdicción, aplicable a dicha Persona.

"Leyes Anticorrupción" significa, respecto de cualquier Persona, todas las Leyes Aplicables en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de dinero y la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada; incluyendo sin limitación el capítulo de cohecho en el Código Penal Federal y cualquier capítulo de naturaleza similar en cualquier código penal local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de fecha 21 de noviembre de 1997, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (*United States of America's Foreign Corrupt Practices Act* o "FCPA", por sus siglas en inglés), así como cualquier otra que pudiere aplicar.

"Lineamientos para el Desarrollo Mixto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero de este Contrato.

"Litigio" significa cualquier investigación, auditoría, demanda, acción, reclamación, juicio, litigio, arbitraje, procedimiento, controversia o disputa, de cualquier naturaleza e independientemente de su denominación.

"Mercado Eléctrico Mayorista" tendrá el significado que se establece en la Ley del Sector Eléctrico.

"Mes" significa cada una de las 12 (doce) partes en que se divide el Año.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"MW" significa un millón (1,000,000) de Watts.

"Normas Contables" significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el *International Accounting Standards Board*.

"Oferta Definitiva" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Quinto de este Contrato.

"Operador Permitido" significa (i) cualquier Afiliada del Inversionista que tenga los recursos humanos suficientes para realizar las actividades de operación y mantenimiento de cada Proyecto de Generación, o (ii) cualquier tercero que acredite experiencia financiera y técnica suficiente para realizar las actividades de operación y mantenimiento de cada Proyecto de Generación y acredite haber operado proyectos renovables por un total de una capacidad de 250 MW en México o en el mundo.

"Pago por Terminación por Incumplimiento de la Compradora" significa la cantidad calculada y determinada conforme a lo establecido en la Sección II párrafos 1 y 3 del Anexo 2 (*Pagos por Incumplimiento*) del Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate.

"Pago por Terminación por Incumplimiento de la Vendedora" significa la cantidad calculada y determinada conforme a lo establecido en la Sección II párrafos 2 y 4 del Anexo 2 (*Pagos por Incumplimiento*) del Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Participaciones en Sociedades" significa cualesquier acciones o partes sociales en las Sociedades de Proyecto que sean adquiridas, cedidas o aportadas al Fideicomiso de Inversión Mixta para su incorporación al Patrimonio del Fideicomiso.

"Penas Convencionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.06(a) de este Contrato.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualquier asociación, fideicomiso, *joint venture* o cualquier entidad similar con o sin personalidad jurídica propia, constituida conforme a las Leyes Aplicables de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación.

"Permisos de Generación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.03 de este Contrato.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Plan de Ejecución" significa el conjunto de documentos preparados por el Inversionista en relación con cada Proyecto de Generación que describa la ruta crítica y cronograma requeridos para que el Proyecto de Generación de que se trate alcance la Fecha de Inicio de Inversión conforme a este Contrato, el cual incluirá el presupuesto, modelo financiero y caso base, así como una descripción de los permisos, autorizaciones y derechos que deberán ser obtenidos como parte del proceso de desarrollo del Proyecto de Generación.

"Plan de Inversión" significa el conjunto de documentos preparados por el Inversionista en relación con cada Proyecto de Generación que describa la ruta crítica y cronograma requeridos para que el Proyecto alcance la Fecha de Operación Comercial conforme a este Contrato, el cual

incluirá el presupuesto, modelo financiero y caso base, estrategia de financiamiento, descripción de los permisos, autorizaciones y derechos que deberán ser obtenidos durante la Fase de Inversión del Proyecto de Generación de que se trate, la selección del contratista de obra principal y los proveedores de equipos principales del Proyecto de Generación de que se trate, y aquellos otros elementos que las Partes consideren necesarios para que el Proyecto de Generación alcance la Fecha de Operación Comercial.

"POC" significa el Procedimiento de Operación para la Declaración de Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga publicado por el CENACE el 8 de abril de 2019, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Precio de Adquisición por Fuerza Mayor Extendida" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.03(b) de este Contrato.

"Precio de Adquisición por Incumplimiento de la Comisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.04(a) de este Contrato.

"Precio de Adquisición por Incumplimiento del Inversionista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.03(c)(i) de este Contrato.

"Precio de Venta por Desacuerdo Fundamental" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.02(c)(ii) de este Contrato.

"Presupuesto Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.06(a) de este Contrato.

"Proceso Competitivo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto de este Contrato.

"Proyecto de Generación" significan cada uno de los proyectos de generación eléctrica que se listan en el Anexo E[2] y que forman parte de la Inversión Mixta conforme a este Contrato.

"Pruebas" significa conjuntamente las Pruebas de Puesta en Servicio y las Pruebas de Desempeño.

"Pruebas de Desempeño" significan las pruebas para determinar la capacidad de la central operando del Proyecto de Generación de que se trate, de conformidad con el Manual para la Interconexión y Conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, así como el POC, o aquellos que de tiempo en tiempo los sustituyan.

"Pruebas de Puesta en Servicio" significa el conjunto de actividades y pruebas a la central del Proyecto de Generación de que se trate para verificar su operación estable, confiable y segura, de conformidad con el Manual para la Interconexión y Conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, así como el POC, o aquellos que de tiempo en tiempo los sustituyan.

[2] **Nota**: Incluir descripción detallada de los Proyectos sujetos a la Inversión Mixta.

"Retorno Objetivo" significa, respecto de cada Proyecto de Generación, la Tasa Interna de Retorno que se señala en relación con cada Proyecto de Generación en el Anexo F, misma que ha sido ofertada por el Inversionista en su Oferta Definitiva y que será calculada conforme a lo previsto en el Anexo L de este Contrato.

"Servicios de Transición" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.03(a) de este Contrato.

"Sentencia" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier sentencia, orden o resolución, de cualquier materia e independientemente de su denominación, emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, aplicable a dicha Persona o a sus respectivos bienes o activos.

"Sistema Eléctrico Nacional" o "SEN" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Sociedades de Proyecto" significa las sociedades mercantiles que se listan en el Anexo E de este Contrato, respecto de las cuales el Fiduciario adquiera y sea titular de Participaciones en Sociedades, ya sea mediante aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta, adquisición de Capital Social o capitalización de deuda, y que dicha Persona desarrolle, sea titular, opere o tenga derechos sobre uno o más Proyectos de Generación.

"Subsidiaria" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona (a) de la cual, el 50% (cincuenta por ciento) o más de los Valores Representativos del Capital Social sean propiedad de dicha Persona, (b) en la que dicha Persona pueda nombrar o designar al menos a la mitad de los miembros del consejo de administración, consejo de gerentes o cualquier otro órgano que desempeñe funciones similares o equivalentes, o (c) que sea de cualquier otra forma Controlada por dicha Persona.

"Suministro Crítico" significa, respecto de cada Proyecto de Generación, aquellos bienes, equipos y activos que sean parte de la ruta crítica del Proyecto de Generación y de cuya falta pueda derivar un retraso en la Fecha de Operación Comercial, según lo determinen las Partes de común acuerdo.

"Supuestos de Ajuste" significa exclusivamente, siempre y cuando ocasionen un incremento a los Gastos de Capital previstos en el Anexo F, los siguientes: (i) desastres naturales, incluyendo terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas, tsunamis u otros fenómenos naturales extraordinarios; (ii) guerra, conflictos armados, invasiones, actos de terrorismo, sabotaje, o golpes de estado; (iii) huelgas generales o sectoriales de alcance nacional o regional que no tengan su origen en controversias laborales relacionadas con el Inversionista; (iv) epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias declaradas por autoridades competentes que restrinjan la disponibilidad de mano de obra, materiales o el acceso a los sitios de los Proyectos de Generación; (v) cambios a la Ley Aplicable que tengan por objeto imponer restricciones o costos adicionales en relación con la importación de materiales o equipos críticos; (vi) revocación o suspensión de cualquier Autorización Gubernamental por causas no atribuibles al Inversionista y (vii) interrupciones extraordinarias en el suministro de equipos críticos de los Proyectos de Generación de que se trate como consecuencia de medidas arancelarias generales o conflictos

armados y siempre y cuando dichas interrupciones sean imprevisibles y no deriven de una planeación inadecuada del Inversionista.

"Tasa Interna de Retorno" significa la medida de rentabilidad de la inversión que lleve a cabo el Inversionista en cada Proyecto de Generación, misma que se calculará conforme a lo descrito en el Anexo L de este Contrato y estará limitada al Retorno Objetivo.

"Transmisión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.03(a) de este Contrato.

"Transportista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Unidades de Participación" significa, respecto del Inversionista y la Comisión conjuntamente, las Unidades Clase I y las Unidades Clase II, representativas de los derechos fideicomisarios de los que cada uno es titular bajo el Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta.

"Unidades Clase I" significa las Unidades de Participación comunes con plenos derechos de voto y derechos económicos limitados, que representan una participación indirecta en la titularidad real de las Participaciones en Sociedades, de las cuales es titular la Comisión.

"Unidades Clase II" significa las Unidades de Participación preferentes con plenos derechos de voto y derechos económicos, que representan una participación indirecta en la titularidad real de las Participaciones en Sociedades, de las cuales es titular el Inversionista.

"Valores Representativos del Capital Social" respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otras participaciones, de cualquier clase o serie e independientemente de su denominación, representativas del Capital Social de dicha Persona.

"Visita Técnica de Supervisión" significa cualquier inspección, revisión, verificación o actividad de supervisión que lleve a cabo la Comisión, el Fiduciario o cualquier tercero designado por éstos, de manera programada o extraordinaria, en los sitios de los Proyectos de Generación o en las instalaciones relacionadas, con el objeto de constatar el cumplimiento de este Contrato, las especificaciones técnicas, del avance físico-financiero, así como de las condiciones de construcción, ejecución, Pruebas, operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación.

1.02 Interpretación.

Las Partes convienen que este Contrato será interpretado de conformidad con las siguientes reglas, las cuales no limitarán el derecho de cualquier tribunal arbitral o autoridad competente de interpretar las disposiciones de este Contrato conforme a los elementos que le permitan las Leyes Aplicables.

(a) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera

otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma física o electrónica.

(b) Referencias a "Cláusula", "fracción", "inciso", "sub-inciso", "párrafo", "Anexo", "Apéndice" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos, Anexos, Apéndices, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(c) Cualquier convenio, contrato, instrumento o documento definido o al que se haga referencia en este Contrato significa dicho convenio, contrato, instrumento o documento según sea modificado, reformado, adicionado, complementado o reexpresado de tiempo en tiempo, incluso por renuncia o consentimiento, e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho convenio, contrato, instrumento o documento.

(d) Cualquier ley, reglamento, regla, circular o norma definida o a la que se haga referencia en este Contrato significa dicha ley, reglamento, regla, circular o norma según sea modificada, reformada, adicionada, complementada o reemplazada por una ley, reglamento, regla, circular o norma que regule la misma materia y que esté en vigor, e incluye cualesquiera otros ordenamientos promulgados o emitidos conforme a las mismas, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla, circular o norma, que sea obligatoria para las Partes.

(e) Todos los términos definidos en este Contrato pueden ser aplicados en singular o plural, y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(f) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes y cesionarios permitidos o, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de este Contrato.

(g) A menos que expresamente se defina o exprese de otra manera en este Contrato, todos los términos contables tendrán el significado atribuido a dichos términos en las Normas Contables.

(h) Al calcular el período antes, dentro o después del cual se realizará cualquier acto o paso dado de conformidad con este Contrato, se excluirá la fecha a la que se hace referencia para comenzar el cálculo de dicho período y se incluirá la fecha en la que concluye dicho período.

(i) Salvo que este Contrato se refiera a Días Hábiles, cualquier referencia a "días" se entenderá hecha a días naturales.

(j) Cualquier referencia a empleados de una Persona determinada incluirá a cualesquiera contratistas independientes de tiempo completo de dicha Persona determinada.

CLÁUSULA 2
DECLARACIONES DE LA COMISIÓN

2.01 Declaraciones de la Comisión.

La Comisión declara al Inversionista, a través de sus representantes, lo siguiente:

(a) Constitución; Representantes.

(i) [Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, actuando única y exclusivamente con el carácter de fiduciario del Fideicomiso No. [●], del cual la CFE es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar.][3]

(ii) Los representantes legales o apoderados de la Comisión que celebran este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para obligar a la Comisión en términos de este Contrato y dichas autorizaciones y facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

(b) Validez.

Este Contrato ha sido válidamente celebrado por la Comisión a través de sus representantes facultados y autorizados. Las Obligaciones de la Comisión conforme a este Contrato son obligaciones válidas de la Comisión, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(c) Autorizaciones.

Las Autorizaciones que se enlistan en el Apéndice 2.02 de este Contrato, son todas las Autorizaciones relevantes que la Comisión necesita para la celebración de este Contrato, mismas que han sido obtenidas y se encuentran en vigor.

(d) Declaraciones Relacionadas con el Proyecto.[4]

El Apéndice 2.01(d) de este Contrato incluye una descripción completa y correcta de cada Proyecto de Generación, la Sociedad de Proyecto correspondiente, así como de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes a cada Proyecto de Generación a la fecha de este Contrato, incluyendo, sin limitación las Autorizaciones Gubernamentales que hayan sido solicitadas u obtenidas por cada Sociedad de Proyecto y los estudios, mediciones y reportes de recurso renovable que hayan sido preparados a la fecha de este Contrato en relación con cada Proyecto de Generación.

CLÁUSULA 3
DECLARACIONES DEL INVERSIONISTA

3.01 Declaraciones del Inversionista.

[3] **Nota**: Esta declaración se modificará para incorporar la descripción del fiduciario y el fideicomiso que CFE celebrará para ser parte de este Contrato.

[4] **Nota:** Esta sección únicamente resultará aplicable en la medida en que la Inversión Mixta contemple Proyectos de Generación de los cuales CFE es dueño a la fecha del Contrato.

El Inversionista declara a la Comisión, a través de sus representantes, lo siguiente:

(a) Constitución; Representantes.

(i) El Inversionista es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de México, facultada conforme a su objeto social para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.

(ii) Los apoderados del Inversionista que celebran este Contrato en su representación, han sido debidamente autorizados y cuentan con todas las facultades necesarias para obligarlo en términos de este Contrato, y dichas autorizaciones y facultades no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

(b) Validez.

La celebración de este Contrato y el cumplimiento por el Inversionista de sus obligaciones conforme a este Contrato han sido autorizadas conforme a sus Documentos Constitutivos y, en su caso, por todos los órganos corporativos correspondientes. Las obligaciones del Inversionista conforme a este Contrato son obligaciones válidas del Inversionista, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(c) Ausencia de Conflictos.

La celebración y el cumplimiento por el Inversionista de sus obligaciones conforme a este Contrato, no (1) resulta ni resultará en incumplimiento de los términos, condiciones o disposiciones de, no constituye ni constituirá una causa de revocación, suspensión, terminación o vencimiento anticipado de conformidad con, y no requiere ni requerirá cualquier consentimiento de conformidad con, cualquier convenio, contrato, instrumento o documento del cual sea parte o conforme al cual esté obligado, (2) contraviene ni contravendrá cualquiera de los términos o disposiciones de sus Documentos Constitutivos, y (3) contraviene ni contravendrá cualquier Autorización, Sentencia o las Leyes Aplicables respecto del Inversionista.

(d) Disponibilidad de Recursos.

El Inversionista cuenta, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas y socios comerciales, con los recursos suficientes y probados en términos financieros, técnicos y humanos para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

(e) Asuntos en Materia Anticorrupción.

(i) Ni (1) el Inversionista, o (2) hasta donde es del conocimiento del Inversionista, cualquier Persona que sea o haya sido accionista, socio, consejero, miembro de comité, funcionario o empleado del Inversionista, (y) ha realizado, otorgado, autorizado u ofrecido, o prometido realizar, otorgar, autorizar u ofrecer, una ventaja financiera o de cualquier otro tipo (incluyendo cualquier pago, crédito, dádiva o entrega de algún objeto de valor), directa o indirectamente, a o para el uso o beneficio de, cualquier funcionario de gobierno (o a cualquier otra Persona por solicitud de o con la autorización o consentimiento de dicho funcionario de gobierno), o a cualquier otra Persona, para ayudar al Inversionista en la obtención o retención de negocios para o con

cualquier Persona, de una ventaja; o (z) ha tomado otras medidas que puedan resultar en incumplimiento de las Leyes Anticorrupción aplicables.

(ii) Ni (1) el Inversionista, o (2) hasta donde es del conocimiento del Inversionista, cualquier Persona que sea o haya sido accionista, socio, consejero, miembro de comité, funcionario o empleado del Inversionista, está sujeta o ha estado sujeta, en los 5 (cinco) Años anteriores a la fecha de este Contrato, a cualquier Litigio por o ante cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona, en relación con cualquier incumplimiento o responsabilidad real o presunta de conformidad con cualquier Ley Anticorrupción. Hasta donde es del conocimiento del Inversionista no existe cualquier amenaza respecto de, y no ha ocurrido o existe hecho, condición, situación, evento o circunstancia alguna que razonablemente se espere que pueda dar lugar a, cualquier Litigio por o ante cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona, en relación con cualquier incumplimiento o responsabilidad real o presunta de conformidad con cualquier Ley Anticorrupción.

(f) Declaraciones del Inversionista en relación con los Proyectos de Generación.

El Apéndice 3.01 de este Contrato incluye una descripción completa y correcta de cada Proyecto de Generación, la Sociedad de Proyecto correspondiente, así como de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes a cada Proyecto de Generación de los cuales cada Sociedad de Proyecto es titular a la fecha de este Contrato, incluyendo, sin limitación las Autorizaciones Gubernamentales que hayan sido solicitadas u obtenidas por cada Sociedad de Proyecto y los estudios, mediciones y reportes de recurso renovable que hayan sido preparados a la fecha de este Contrato en relación con cada Proyecto de Generación.

CLÁUSULA 4
INVERSIÓN MIXTA

4.01 Objeto de la Inversión Mixta.

(a) El objeto de este Contrato es establecer los términos y condiciones de un esquema de inversión mixta entre las Partes en términos de lo previsto por el artículo 40 de la Ley del Sector Eléctrico y los Lineamientos para el Desarrollo Mixto, en relación con los Proyectos de Generación a que se refiere este Contrato.

(b) Este Contrato establece los términos y condiciones conforme a los cuales (i) las Partes realizarán las aportaciones descritas en este Contrato al Fideicomiso de Inversión Mixta para que las mismas sean transferidas a las Sociedades de Proyecto correspondientes y sean destinadas al desarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación; (ii) se aplicarán las Distribuciones que provengan de cada una de las Sociedades de Proyecto que sean propietarias de los Proyectos de Generación; (iii) se establecerán los términos y condiciones conforme a los cuales las Partes tomarán decisiones y ejercerán derechos corporativos respecto de las Sociedades de Proyecto, a través del Fideicomiso de Inversión Mixta; y (iv) se establecerán los términos y condiciones conforme a los que cada Sociedad de Proyecto desarrollará y operará cada Proyecto de Generación.

(c) Las Partes reconocen y convienen que, en relación con el esquema de inversión mixta a que se refiere este Contrato, en términos de la Ley Aplicable, (i) la Comisión tendrá, a partir de la Fecha de Cierre y durante la vigencia de este Contrato, una participación en las Sociedades de Proyecto, directa o indirectamente a través del Fideicomiso de Inversión Mixta, de por lo menos 54% (cincuenta y cuatro por ciento) del capital social de las mismas, y (ii) la CFE tendrá el derecho de adquirir de las Sociedades de Proyecto de que se trate, la energía y demás productos que se establezca en el Contrato de Cobertura Eléctrica que se celebre en relación con cada Proyecto de Generación, y (iii) los productos generados por el Proyecto de Generación que no sean objeto del Contrato de Cobertura Eléctrica que celebre cada Sociedad de Proyecto con CFE podrán ser comercializados por la Sociedad de Proyecto de que se trate en el Mercado Eléctrico Mayorista en los términos que convengan las Partes conforme a este Contrato y sin perjuicio de la posibilidad de que CFE actúe como representante de las Sociedades de Proyecto ante el Mercado Eléctrico Mayorista de así convenir a los intereses de las Partes, previa la celebración de los instrumentos contractuales correspondientes.

4.02 Constitución del Fideicomiso de Inversión Mixta; Unidades de Participación.

(a) En la Fecha de Cierre, las Partes constituirán el Fideicomiso de Inversión Mixta con base en el modelo que se adjunta a este Contrato como Anexo B, con la institución fiduciaria que las Partes seleccionen de común acuerdo. Las Partes podrán incorporar a dicho modelo las modificaciones y adiciones que razonablemente convengan las Partes y la institución fiduciaria, siempre que las mismas no tengan como objeto o efecto modificar o contravenir las disposiciones de este Contrato, el Contrato de Cobertura Eléctrica o las Leyes Aplicables. En la Fecha de Cierre, la Comisión suscribirá la acción o parte social Serie B de cada Sociedad de Proyecto a que se refiere la Cláusula 4.04(a) siguiente.

(b) Las Partes aportarán al Fideicomiso de Inversión Mixta tan pronto como sea posible y en términos de la temporalidad que convengan las Partes en el Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta (i) la totalidad de las acciones o partes sociales representativas de la Serie A del capital social de cada una de las Sociedades de Proyecto, según se describen en la Cláusula 4.04(a) siguiente, y (ii) aquellos otros bienes, derechos, obligaciones y recursos que las Partes determinen necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Inversión Mixta y el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación por las Sociedades de Proyecto.

(c) Los derechos fideicomisarios de cada una de las Partes como fideicomisarios del Fideicomiso de Inversión Mixta estarán representados por Unidades de Participación, mismas que no estarán documentadas en certificados y no podrán ser objeto de negociación ni transmisión en términos distintos a los previstos en este Contrato. Las Unidades de Participación se dividirán en Unidades Clase I y Unidades Clase II, según correspondan a la Comisión y al Inversionista, respectivamente. Cada Clase se dividirá en Series, correspondientes a cada Sociedad de Proyecto de cuyas acciones o partes sociales sea titular el Fiduciario.

(d) El Fiduciario llevará un registro de las Unidades de Participación para los efectos previstos en este Contrato y el Fideicomiso de Inversión Mixta, en el entendido de que el Fiduciario en todo momento registrará a (i) la Comisión como el titular de Unidades de Participación de la Clase I que en su conjunto, considerando las diversas Series que correspondan a por lo menos el

54% (cincuenta y cuatro por ciento) del patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta, y (ii) al Inversionista como titular de Unidades Clase II que en su conjunto, considerando las Series que en su caso sean necesarias, corresponderán a hasta el 46% (cuarenta y seis por ciento) del patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta.

(e) Las Unidades de Participación no conferirán derechos económicos ni corporativos directos a sus titulares sobre las Sociedades de Proyecto ni sus bienes, derechos o activos. Las Partes tendrán los derechos económicos y corporativos correspondientes a sus respectivas Unidades de Participación en los términos previstos en la Cláusula 7 de este Contrato.

4.03 Aportación de Recursos; Financiamientos; Distribuciones.

(a) Una vez constituido el Fideicomiso de Inversión Mixta, el Inversionista estará obligado a aportar la totalidad de los recursos económicos necesarios para desarrollar, construir, operar y mantener los Proyectos de Generación, sin perjuicio del derecho del Inversionista de contratar Deuda Financiera conforme a lo previsto en este Contrato. El Inversionista podrá aportar las cantidades que correspondan a Capital de Riesgo conforme al calendario que haya presentado en su Oferta Definitiva, sujeto a los ajustes que deriven del proceso de desarrollo del Proyecto de Generación de que se trate según se describen en la Cláusula 7.05. El Inversionista aportará dichos recursos en la forma que sea fiscal y comercialmente más eficiente para la Sociedad de Proyecto de que se trate, sin perjuicio, entre otros, del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de capitalización mínima de las sociedades mercantiles. En caso de que el Inversionista decida realizar la aportación de Capital de Riesgo a cualquier Sociedad de Proyecto en todo o en parte mediante Créditos de Accionistas, el Inversionista o la Afiliada de que se trate estará obligada a aportar sus derechos de cobro conforme a dichos Créditos de Accionistas al patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta y dichos Créditos de Accionistas serán considerados parte del Capital de Riesgo que aporte el Inversionista para efectos del cálculo de la Tasa Interna de Retorno y el Retorno Objetivo.

(b) El Inversionista podrá, a su discreción, negociar y obtener Deuda Financiera para las Sociedades de Proyecto en relación con el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación, en los términos que considere convenientes y conforme a las condiciones que razonablemente negocie con los Acreedores Financieros. El Inversionista estará facultado para proponer y ejecutar la estructura de financiamiento que considere conveniente en relación con cada Proyecto de Generación y que ofrezca las condiciones más favorables para las Partes y la Sociedad de Proyecto de que se trate. La Comisión se obliga a colaborar con el Inversionista según sea requerido para implementar las estructuras financieras que sean acordadas con los Acreedores Financieros, incluyendo mediante la entrega conjunta de las instrucciones que sean necesarias al Fiduciario a efecto de constituir las garantías reales y personales que sean requeridas por los Acreedores Financieros en términos de los Acuerdos Financieros.

(c) La Comisión tendrá la facultad de aportar al Fideicomiso de Inversión Mixta cantidades en efectivo que serán contabilizadas como Capital de Riesgo en cualquier Sociedad de Proyecto que la Comisión designe o en todas (las "Aportaciones de la Comisión"). En caso de que la Comisión no ejerza dicha facultad, la obligación del Inversionista conforme al inciso (a) anterior no se verá afectada de manera alguna y tampoco se afectará en ninguna forma cualquiera de los derechos económicos o corporativos de la Comisión conforme a este Contrato. La Comisión

conviene en que no tendrá derecho de realizar Aportaciones de la Comisión sino hasta la fecha que ocurra 15 (quince) Años después de la Fecha de Operación Comercial del Proyecto de Generación de que se trate. Las Aportaciones de la Comisión que en su caso sean realizadas a partir de dicha fecha serán utilizadas exclusivamente para realizar Distribuciones al Inversionista de manera que el Retorno Objetivo del Inversionista respecto del Proyecto de Generación de que se trate se alcance en un periodo menor al originalmente considerado en el modelo financiero de dicho Proyecto de Generación. Dicha Aportación de la Comisión en ningún caso modificará los porcentajes de participación a que se refiere la Cláusula 4.02 de este Contrato respecto del Fideicomiso de Inversión Mixta y las Sociedades de Proyecto.

(d) El Fideicomiso de Inversión Mixta recibirá la totalidad de las cantidades a que se refiere la Cláusula 4.04(b) que tenga derecho a recibir como titular del Capital Social de las Sociedades de Proyecto o cesionario de cualesquiera derechos de cobro correspondientes a Créditos de Accionistas y las depositará en cuentas segregadas respecto de cada Sociedad de Proyecto para tal efecto. Una vez recibidas, el Fiduciario destinará todas esas cantidades al pago de Distribuciones conforme a la Cláusula 7 de este Contrato, en el entendido de que, una vez pagados los costos y gastos relativos a la estructura del Fideicomiso de Inversión Mixta, esas cantidades se entregarán preferentemente al Inversionista hasta alcanzar el Retorno Objetivo correspondiente a cada Sociedad de Proyecto.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 4.09, a más tardar 3 (tres) Meses después de la fecha en que el Inversionista haya alcanzado el Retorno Objetivo correspondiente a cada Sociedad de Proyecto, el Inversionista estará obligado a ceder a la Comisión, sin contraprestación adicional alguna, la totalidad de sus Unidades de Participación representativas de la Serie que corresponda a la Sociedad de Proyecto respecto de la que se haya alcanzado el Retorno Objetivo. Una vez efectuada dicha cesión, el Fiduciario procederá a reconocer a la Comisión como titular exclusivo de la totalidad de las Unidades de Participación correspondientes a dicha Sociedad de Proyecto y los derechos corporativos y económicos del Inversionista respecto de dicha Sociedad de Proyecto se extinguirán.

(f) En caso de que se lleve a cabo un refinanciamiento de cualquier Deuda Financiera correspondiente a cualquier Sociedad de Proyecto, las Partes convienen que el Efectivo Distribuible que resulte como consecuencia directa del refinanciamiento de que se trate será entregado por el Fiduciario a las Partes en las proporciones de participación de cada Parte y sin dar efecto a la regla de Distribución preferente prevista en la Cláusula 7.04(b), en el entendido de que las cantidades que sean distribuidas al Inversionista conforme a este párrafo no serán consideradas para efectos del cálculo de la Tasa Interna de Retorno respecto de la Sociedad de Proyecto de que se trate.

4.04 Estatutos Sociales y Política de Distribuciones de las Sociedades de Proyecto.

(a) A más tardar en la Fecha de Cierre, las Partes modificarán los estatutos sociales de las Sociedades de Proyecto según convengan las Partes e incorporarán como mínimo las disposiciones necesarias para (i) reclasificar el capital social en una Serie A que representará la totalidad menos una acción representativa del capital social, otorgará derechos plenos a sus tenedores y será aportada al Fideicomiso de Inversión Mixta, y una Serie B que (1) estará representada por no más de una acción o parte social con un valor que no excederá de $1.00 (un

Peso 00/100 M.N.), (2) sólo podrá ser suscrita por la Comisión, (3) no otorgará a la Comisión derecho adicional alguno respecto de la Sociedad de Proyecto, y (4) los derechos corporativos que correspondan a la misma serán ejercidos por la Comisión precisamente en los términos en los que el Fiduciario ejerza los derechos correspondientes a la Serie A, y (ii) nombrar un administrador o gerente único que deberá acatar las instrucciones y cumplir con las directrices y políticas que dicte el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta, en términos del Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta.

(b) Las Sociedades de Proyecto estarán obligadas a entregar al Fideicomiso de Inversión Mixta la totalidad de las cantidades que correspondan a Efectivo Distribuible al final de cada trimestre calendario a partir de la fecha en que haya ocurrido la Fecha de Operación Comercial del Proyecto de Generación de que se trate. Cada Sociedad de Proyecto entregará dichas cantidades al Fiduciario en la forma que las Partes consideren fiscal y comercialmente más eficiente para la Sociedad de Proyecto de que se trate, sujeto únicamente a los Acuerdos Financieros y a la Ley Aplicable. No obstante lo anterior, las Partes convienen que cualquier Distribución que realice la Sociedad de Proyecto deberá ser libre de cualesquiera impuestos y contribuciones, por lo que preferentemente se realizarán únicamente (i) desde la cuenta de utilidad fiscal neta o la cuenta de capital de aportación, según se trate de dividendos o reducciones de capital, respectivamente, y (ii) mediante pagos conforme a Créditos de Accionistas, en el entendido que en caso de que sea necesario realizar cualquier retención por impuestos sobre intereses, dicha retención será con cargo al Inversionista.

4.05 Condiciones Suspensivas a la Inversión Mixta; Fecha de Cierre.

(a) La obligación de las Partes de consumar las operaciones contempladas en este Contrato está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) la autorización de la CNA habrá sido obtenida; y

(ii) los estatutos sociales de las Sociedades de Proyecto habrán sido modificados conforme a lo descrito en la Cláusula 4.04(a) anterior.

(b) En caso de que la autorización de la CNA no sea obtenida dentro de un periodo de 3 (tres) Meses posteriores a la firma de este Contrato, las Partes podrán dar por terminado este Contrato sin responsabilidad y las obligaciones conforme al mismo quedarán sin efecto legal alguno, salvo que las Partes convengan una prórroga a dicha fecha límite por escrito.

(c) En la fecha en que sean cumplidas las condiciones suspensivas descritas en el inciso (a) anterior (la "Fecha de Cierre"), las Partes constituirán el Fideicomiso de Inversión Mixta conforme a lo previsto en la Cláusula 4.02 anterior y las Partes estarán obligadas a cumplir con la totalidad de sus respectivas obligaciones conforme a los términos de este Contrato.

4.06 Condiciones Suspensivas al Desarrollo de los Proyectos.

(a) La obligación del Inversionista de iniciar o, en su caso, continuar con el desarrollo de cualquier Proyecto de Generación, una vez ocurrida la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) las condiciones descritas en la Cláusula 4.05 habrán sido cumplidas y el Fideicomiso de Inversión Mixta habrá sido constituido; y

(ii) las Partes habrán aprobado, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta, el Plan de Ejecución del Proyecto de Generación de que se trate.

(b) En la fecha en que sean cumplidas las condiciones suspensivas descritas en el inciso (a) anterior respecto de cada Proyecto de Generación (la "Fecha de Inicio del Desarrollo"), las Partes firmarán el Certificado de Fecha de Inicio del Desarrollo y el Inversionista estará obligado a comenzar o, en su caso, continuar con sus obligaciones de desarrollo respecto del Proyecto de que se trate en términos de este Contrato.

(c) El Inversionista se obliga a alcanzar la Fecha de Inicio del Desarrollo tan pronto como sea posible una vez que haya ocurrido la Fecha de Cierre, en el entendido que se obliga a alcanzar dicha fecha a más tardar 30 (treinta) días después de la Fecha de Cierre (la "Fecha Límite de Inicio de Desarrollo"). La Fecha Límite de Inicio de Desarrollo podrá prorrogarse de manera automática hasta por 30 (treinta) días adicionales ante la entrega por parte del Inversionista a la Comisión de un certificado por escrito en el que se describan de manera detallada los motivos por los cuales requiere dicha prórroga para concluir con el Plan de Ejecución del Proyecto de Generación de que trate.

(d) En caso de que un Proyecto de Generación no alcance la Fecha de Inicio del Desarrollo dentro de un periodo de 12 (doce) semanas después de la Fecha Límite de Inicio de Desarrollo, las Partes podrán reconocer dicha situación por escrito y, salvo que convengan una prórroga adicional a dicha fecha, excluir el Proyecto de Generación correspondiente de la Inversión Mixta, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las Partes, salvo por el pago de las Penas Convencionales descritas en la Cláusula 5.06 de este Contrato las cuales serán pagaderas conforme al Anexo I de este Contrato, y siempre que dicho retraso no sea atribuible a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que las Partes decidan excluir el Proyecto de Generación de que se trate de la Inversión Mixta, el Fiduciario revertirá, previa instrucción por escrito de las Partes, los bienes y derechos correspondientes a la Sociedad de Proyecto de que se trate en favor de la Parte que los hubiera aportado y, a partir de dicha reversión, las Partes no tendrán derecho ni obligación alguna en relación con el desarrollo de dicho Proyecto de Generación.

4.07 Condiciones Suspensivas a la Fase de Inversión en los Proyectos.

(a) La obligación del Inversionista de iniciar la Fase de Inversión en relación con cualquier Proyecto de Generación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) las condiciones descritas en la Cláusula 4.06 habrán sido cumplidas;

(ii) las Partes habrán confirmado, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta, que las actividades previstas en el Plan de Ejecución del Proyecto de Generación de que se trate han sido concluidas satisfactoriamente;

(iii) las Autorizaciones Gubernamentales Críticas habrán sido obtenidas por la Sociedad de Proyecto de que se trate, y estarán en pleno vigor y efectos;

(iv) la Comisión y la Sociedad de Proyecto correspondiente al Proyecto de Generación de que se trate habrán concluido el procedimiento a que se refiere la Cláusula 7.06 y, en su caso, la CFE y la Sociedad de Proyecto habrán celebrado el Contrato de Cobertura Eléctrica sustancialmente en términos del Anexo A;

(v) las Partes habrán aprobado, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta, el Plan de Inversión del Proyecto de Generación de que se trate;

(vi) la Sociedad de Proyecto de que se trate habrá celebrado los Acuerdos Financieros con los Acreedores Financieros, salvo que el Inversionista certifique por escrito que puede dar inicio a la Fase de Inversión sin riesgo de interrupción o retraso en la misma por falta de Deuda Financiera;

(vii) la Sociedad de Proyecto de que se trate habrá celebrado el Contrato de Construcción y las condiciones para la entrega del aviso de inicio conforme al mismo habrán sido sustancialmente cumplidas;

(viii) la Sociedad de Proyecto de que se trate habrá contratado el Suministro Crítico requerido para el Proyecto de Generación correspondiente; y

(ix) la Sociedad de Proyecto de que se trate habrá celebrado el Contrato de Operación y Mantenimiento sustancialmente en términos del modelo que se adjunta como Anexo D a este Contrato.

(b) En la fecha en que sean cumplidas o dispensadas por las Partes las condiciones suspensivas descritas en el inciso (a) anterior respecto de cada Proyecto de Generación (la "Fecha de Inicio de Inversión"), las Partes firmarán el Certificado de Fecha de Inicio de Inversión y el Inversionista estará obligado a continuar con sus obligaciones respecto del Proyecto de que se trate para lograr la Fecha de Operación Comercial en términos de este Contrato.

(c) El Inversionista se obliga a alcanzar la Fecha de Inicio de Inversión tan pronto como sea posible una vez ocurrida la Fecha de Cierre, en el entendido que se obliga a alcanzar dicha fecha a más tardar 8 (ocho) Meses después de la Fecha de Cierre (la "Fecha Límite de Inicio de Inversión"). La Fecha Límite de Inicio de Inversión podrá prorrogarse de manera automática hasta por 60 (sesenta) días adicionales, ante la entrega por parte del Inversionista a la Comisión de un certificado por escrito en el que se describan de manera detallada los motivos por los cuales se requiere dicha prórroga y al que adjunte evidencia razonable que acredite que las condiciones a que se refiere la Cláusula 4.07(a) anterior serán cumplidas dentro de dicho plazo adicional, en el entendido que, si el retraso se debe a la falta de expedición de Autorizaciones Gubernamentales Críticas cuya participación requiera la participación de la Comisión o de la CFE, dicha prórroga podrá ser hasta por 30 (treinta) días adicionales a los 60 (sesenta) ya mencionados.

(d) En caso de que un Proyecto no alcance la Fecha de Inicio de Inversión dentro de un periodo de 20 (veinte) semanas después de la fecha de la Fecha Límite de Inicio de Inversión, las Partes reconocerán dicha situación por escrito y, salvo que las Partes convengan una prórroga adicional a dicha fecha por escrito, podrán excluir al Proyecto correspondiente de la Inversión Mixta, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las Partes, salvo por el pago de las Penas

Convencionales descritas en la Cláusula 5.06 de este Contrato, mismos que serán pagaderos conforme al Anexo I de este Contrato siempre que dicho retraso no sea atribuible a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que las Partes decidan excluir el Proyecto de Generación de que se trate de la Inversión Mixta, el Fiduciario revertirá, previa instrucción por escrito de las Partes, los bienes y derechos correspondientes a la Sociedad de Proyecto de que se trate en favor de la Parte que los hubiera aportado y, a partir de dicha reversión, las Partes no tendrán derecho ni obligación alguna en relación con el desarrollo de dicho Proyecto de Generación.

4.08 Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura.

Las Partes convienen que el Inversionista podrá instruir al Fiduciario que transfiera parte o la totalidad de los Valores Representativos del Capital Social que correspondan a las Unidades de Participación del Inversionista en una o todas las Sociedades de Proyecto a un Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura (la "Fibra E") del cual el Inversionista o alguna de sus Afiliadas sea administrador o sobre el cual ejerza Control. En caso de que el Inversionista decida llevar a cabo dicha transferencia, las Partes se obligan a realizar todos los actos que resulten necesarios para tal efecto, incluyendo, sin limitación, celebrar los actos corporativos y la adopción de las resoluciones correspondientes en las Sociedades de Proyecto. Asimismo, las Partes convienen que, en virtud de que la participación en las Sociedades de Proyecto que le corresponde indirectamente al Inversionista se transmitirían a la Fibra E y por lo tanto el Inversionista dejaría de participar en las Sociedades de Proyecto a través del Fideicomiso, llevarán a cabo los actos que sean necesarios para que las disposiciones de gobierno corporativo y cualesquiera otras disposiciones aplicables contenidas en este Contrato y los demás Documentos de la Operación se adopten, en términos sustancialmente similares, a nivel de la Sociedad de Proyecto correspondiente. Para dichos efectos, el Inversionista será responsable de las gestiones y los costos y gastos en que se incurran para preparar la documentación correspondiente y las Partes tomarán las acciones que sean necesarias para implementarlo en un tiempo razonable.

4.09 Prórroga al Plazo del Contrato de Cobertura Eléctrica.

En caso de que, al concluir el vigésimo cuarto aniversario de la celebración del Contrato de Cobertura Eléctrica aplicable, el Inversionista no haya alcanzado el Retorno Objetivo respecto del Proyecto de Generación de que se trate, siempre y cuando dicho incumplimiento sea atribuible, total o parcialmente, a Paros Forzados (según dicho término se define en el Contrato de Cobertura Eléctrica correspondiente) que hayan tenido como consecuencia restricciones en la entrega de productos por parte de la Sociedad de Proyecto de que se trate bajo dicho Contrato de Cobertura Eléctrica, el Inversionista deberá notificar por escrito a la Comisión dicha circunstancia, acompañando la documentación de soporte que acredite razonablemente la ocurrencia de los Paros Forzados y su impacto en el Retorno Objetivo. Recibida dicha notificación, las Partes negociarán de buena fe los términos y condiciones de una prórroga al plazo del Contrato de Cobertura Eléctrica aplicable, la cual tendrá como finalidad permitir que el Inversionista recupere el impacto acreditado de dichos Paros Forzados sobre el Retorno Objetivo correspondiente al Proyecto de Generación de que se trate. Dicha prórroga en ningún caso podrá exceder un plazo de cinco (5) años contados a partir del vencimiento original del Contrato de Cobertura Eléctrica respectivo.

CLÁUSULA 5
OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA

5.01 Desarrollo de los Proyectos.

(a) El Inversionista, a través de la Sociedad de Proyecto de que se trate, llevará a cabo todas las actividades de desarrollo correspondientes a cada Proyecto de Generación, incluyendo sin limitación, (i) la aportación del Capital de Riesgo necesario para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto de Generación, (ii) la adquisición o contratación, a nombre de la Sociedad de Proyecto, de todos los derechos inmobiliarios requeridos para la ejecución del Proyecto, ya sea mediante contratos de compraventa, constitución de usufructos, servidumbres o celebración de arrendamientos por el plazo necesario para el desarrollo y operación de cada Proyecto de Generación, (iii) la solicitud, seguimiento y cumplimiento con cualquier Autorización Gubernamental, incluyendo, las Autorizaciones Gubernamentales Críticas, salvo que se trate de Autorizaciones que deba aportar la Comisión, (iv) la gestión y preparación de los estudios y diagnósticos que sean necesarios en relación con la evaluación del recurso renovable correspondiente a cada Proyecto de Generación, (v) la preparación del plan de gestión ambiental, social, de seguridad y de gobernanza para cada Proyecto de Generación y Sociedad de Proyecto, (vi) la preparación y seguimiento del Plan de Ejecución de cada Proyecto de Generación, (vii) la contratación y coordinación con los asesores independientes que sean necesarios o convenientes para realizar las actividades que sean requeridas para el desarrollo de cada Proyecto de Generación, y (viii) aquéllas otras actividades que se consideren necesarias en el curso del desarrollo de cada Proyecto de Generación y según se resuelva en el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta.

(b) El Inversionista se obliga a realizar el desarrollo de los Proyectos de Generación con la mayor prontitud posible y sin retraso indebido. El Inversionista se obliga a alcanzar la Fecha de Inicio de Inversión de cada Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Inicio de Inversión.

5.02 Inversión en los Proyectos; Fecha de Operación Comercial.

(a) El Inversionista, a través de la Sociedad de Proyecto de que se trate, llevará a cabo todas las actividades de inversión correspondientes a cada Proyecto, incluyendo sin limitación, (i) la aportación del Capital de Riesgo necesario para la construcción del Proyecto de Generación, (ii) el mantenimiento, a nombre de la Sociedad de Proyecto, de todos los derechos inmobiliarios requeridos para llevar a cabo el Proyecto, (iii) la solicitud, mantenimiento y renovación de cualquier Autorización Gubernamental necesaria para la construcción y operación del Proyecto de que se trate, incluyendo, las Autorizaciones Gubernamentales Críticas, salvo aquéllas Autorizaciones que deba aportar la Comisión, (iv) la preparación y seguimiento del Plan de Inversión de cada Proyecto, (v) la contratación y coordinación con los asesores independientes que sean necesarios o convenientes para realizar las actividades que sean requeridas durante la Fase de Inversión de cada Proyecto, (vi) la selección, contratación y gestión, en representación de la Sociedad de Proyecto, de contratistas para la construcción, suministro, montaje y mantenimiento de cada Proyecto, (vii) la selección, contratación y gestión, en representación de la Sociedad de Proyecto, de contratistas para la operación, mantenimiento mayor y renovación de cada Proyecto, (viii) la gestión, selección y contratación, a través de la Sociedad de Proyecto de que se trate, de la Deuda Financiera que considere necesaria para la construcción, operación y mantenimiento de

cada Proyecto, y (ix) aquéllas otras actividades que se consideren necesarias durante el desarrollo o la construcción de cada Proyecto y según se resuelva en el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta.

(b) El Inversionista gestionará la Fase de Inversión de los Proyectos con la mayor prontitud posible y sin retraso indebido. El Inversionista se obliga a alcanzar la Fecha de Operación Comercial de cada Proyecto a más tardar en la Fecha Programada de Operación Comercial.

(c) El Inversionista gestionará la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento de cada uno de los Proyectos de Generación de que se trate, respecto de la celebración de dicho contrato, las Partes reconocen y aceptan que el modelo de contrato que se adjunta a este Contrato podrá ser objeto de modificaciones y adiciones que el Inversionista razonablemente convenga de buena fe con los terceros que sean parte del mismo, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no tengan por objeto o efecto modificar o contravenir las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Cobertura Eléctrica o de las Leyes Aplicables.

(d) La fecha en la que el Inversionista, directa o indirectamente a través de la Sociedad de Proyecto de que se trate, acredite que cada una de las siguientes condiciones ha sido satisfecha será considerada la fecha de operación comercial del Proyecto de Generación de que se trate (la "Fecha de Operación Comercial"):

(i) la construcción del Proyecto de Generación habrá sido completada de conformidad con Ley Aplicable, en el entendido de que los arreglos menores que puedan ser completados sin interrumpir o afectar la operación del Proyecto de Generación no tendrán que haber sido necesariamente completados para entonces;

(ii) las pruebas de desempeño que en su caso hayan sido acordadas entre la Sociedad de Proyecto y el contratista principal conforme al Contrato de Construcción habrán sido concluidas de manera satisfactoria y la Evidencia de Terminación del Programa de Pruebas habrá sido entregada a la Comisión;

(iii) se habrán obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la operación del Proyecto de Generación, o se cuenta con los derechos sobre los mismas, y están en pleno vigor;

(iv) el Contrato de Interconexión habrá sido suscrito y se encuentre vigente;

(v) el contrato de participante del mercado en la modalidad de "generador" habrá sido suscrito por la Sociedad de Proyecto o su representante en el MEM;

(vi) la Declaración de Entrada en Operación Comercial del CENACE en términos del POC habrá sido obtenida;

(vii) la firma del acta de entrega/recepción de la aportación a la CFE de las obras necesarias para lograr la interconexión del Proyecto de Generación de que se trate al Sistema Eléctrico Nacional habrá sido obtenida;

(viii) la Sociedad de Proyecto habrá entregado a la CFE la Garantía Operativa (según dicho término se define en el Contrato de Cobertura Eléctrica); y

(ix) las Partes habrán firmado el Certificado de Fecha de Operación Comercial que acredite la satisfacción de las condiciones descritas en los párrafos que anteceden, en términos del Anexo M.

(e) En caso de que un Proyecto de Generación no alcance la Fecha de Operación Comercial dentro de las 30 (treinta) semanas siguientes a la Fecha Programada de Operación Comercial, salvo que las Partes convengan una prórroga adicional a dicha fecha por escrito, las Partes podrán excluir al Proyecto de Generación correspondiente de la Inversión Mixta, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las Partes, salvo por el pago de las Penas Convencionales descritas en la Cláusula 5.06 de este Contrato, mismos que serán pagaderos conforme al Anexo I de este Contrato siempre que dicho retraso no sea atribuible a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que las Partes decidan excluir el Proyecto de Generación de que se trate de la Inversión Mixta, el Fiduciario revertirá, previa instrucción por escrito de las Partes, los bienes y derechos correspondientes a la Sociedad de Proyecto de que se trate en favor de la Parte que los hubiera aportado y, a partir de dicha reversión, las Partes no tendrán derecho ni obligación alguna en relación con el desarrollo de dicho Proyecto de Generación.

5.03 Servicios de Transición.

(a) Sin perjuicio de lo anterior, durante un periodo de 6 (seis) Meses siguientes a la fecha en que el Inversionista alcance el Retorno Objetivo del Proyecto de Generación de que se trate, el Inversionista se obliga a proporcionar a la Comisión los servicios de asistencia técnica, capacitación y transferencia de conocimientos que sean necesarios para asegurar la operación continua y eficiente del Proyecto de Generación (los "Servicios de Transición").

(b) Los Servicios de Transición incluirán, de manera enunciativa más no limitativa: (i) la transmisión del conocimiento técnico y operativo relacionado con el Proyecto de Generación; (ii) la capacitación del personal designado por la Comisión para continuar con la operación del Proyecto de Generación; (iii) la entrega de manuales, procedimientos y documentación técnica relevante; y (iv) el acompañamiento en la gestión operativa durante dicho periodo. Las Partes acordarán de buena fe los términos, condiciones y alcance específico de los Servicios de Transición mediante la suscripción de un contrato de servicios de transición que deberá celebrarse a más tardar en la fecha en que el Inversionista alcance el Retorno Objetivo del Proyecto de Generación de que se trate y que incluirá una garantía satisfactoria para CFE y la Comisión en relación con la prestación de los Servicios de Transición.

5.04 Garantía de Desarrollo.

(a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato a partir de la fecha de celebración del mismo y hasta la Fecha de Inicio de Inversión de cada Proyecto de Generación, el Inversionista entregará a la Comisión, simultáneamente a la fecha de este Contrato, una carta de crédito incondicional e irrevocable, a favor de la Comisión, en términos del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo G por la cantidad establecida en el Anexo H respecto de cada Proyecto de Generación (la "Garantía de Desarrollo"). La Garantía de Desarrollo

se entregará y deberá ser expedida por un Banco Aceptable y no tendrá recurso a la Sociedad de Proyecto ni a la Comisión.

(b) La Garantía de Desarrollo se mantendrá vigente por los montos requeridos en el Anexo H y mientras existan Proyectos de Generación en desarrollo que no hayan alcanzado la Fecha de Inicio de Inversión y que no hayan sido excluidos de la Inversión Mixta conforme a lo previsto en la Cláusula 4.06(d) de este Contrato.

(c) La Comisión tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Desarrollo a fin de cobrar las penas convencionales previstas en el Anexo I de este Contrato para el caso de retrasos o incumplimientos a los Eventos Críticos previos a la Fecha de Inicio de Inversión en relación con el Proyecto de Generación de que se trate.

(d) La Garantía de Desarrollo deberá reconstituirse a su monto inicial en caso de que ocurra un retraso en la Fecha de Inicio del Desarrollo respecto del Proyecto de Generación de que se trate conforme a lo descrito en la Cláusula 4.06(d) de este Contrato y quedará automáticamente cancelada en la fecha en que la Garantía de Inversión sea emitida y entregada a la Comisión en relación con cada Proyecto de Generación, de conformidad con los términos de la Cláusula 5.05 de este Contrato.

5.05 Garantía de Inversión.

(a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato a partir de la Fecha de Inicio de Inversión de cada Proyecto de Generación, el Inversionista entregará a la Comisión, simultáneamente a la Fecha de Inicio de Inversión del Proyecto de Generación de que se trate, una carta de crédito incondicional e irrevocable, a favor de la Comisión, en términos del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo G por la cantidad establecida en el Anexo H respecto de cada Proyecto de Generación (la "Garantía de Inversión"). La Garantía de Inversión se entregará y deberá ser expedida por un Banco Aceptable y no tendrá recurso a la Sociedad de Proyecto ni a la Comisión.

(b) La Garantía de Inversión se mantendrá vigente por los montos requeridos en el Anexo H y mientras existan Proyectos de Generación que no hayan alcanzado la Fecha de Operación Comercial.

(c) La Comisión tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Inversión a fin de cobrar las Penas Convencionales previstas en este Contrato para el caso de retrasos o incumplimientos a los Eventos Críticos previos de a la Fecha de Operación Comercial, según se describen en el Anexo I de este Contrato, en relación con el Proyecto de Generación de que se trate.

(d) La Garantía de Inversión se entenderá automáticamente cancelada una vez que el Proyecto de Generación de que se trate haya alcanzado la Fecha de Operación Comercial y dicha circunstancia haya sido notificada a la Comisión.

5.06 Eventos Críticos; Penas Convencionales.

(a) Se considerarán Eventos Críticos los que se señalan en el Anexo I de este Contrato (los "Eventos Críticos"). A más tardar en cada fecha límite establecida en dicho Anexo para el cumplimiento de cada Evento Crítico (cada una, una "Fecha de Evento Crítico"), el Inversionista estará obligado a demostrar a la Comisión, que el Evento Crítico correspondiente ha sido cumplido.

(b) En caso de que el Inversionista no cumpla con cualquier Evento Crítico en o antes de la Fecha de Evento Crítico correspondiente, salvo que dicho retraso se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Inversionista pagará a la Comisión, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a cualquier requerimiento de pago que entregue la Comisión al Inversionista, las cantidades correspondientes a las penas convencionales que para tal efecto se establezcan en el Anexo I de este Contrato (las "Penas Convencionales"). El pago de las Penas Convencionales correspondientes no eximirá al Inversionista de su obligación de cumplir con el Evento Crítico de que se trate.

(c) En caso de que el Inversionista incumpla con el pago de cualquier Pena Convencional en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tendrá derecho, sin necesidad de declaración judicial, de hacer efectiva la Garantía que en ese momento esté en vigor, respecto del Evento Crítico y de la Sociedad de Proyecto de que se trate.

5.07 Limitación de Responsabilidad del Inversionista.

La responsabilidad del Inversionista en términos de este Contrato estará limitada exclusivamente a las Garantías otorgadas de conformidad con lo establecido en este Contrato, sin que sea necesario reconstituirlas una vez que hayan sido utilizadas en todo o en parte por la Comisión, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 5.04(d) en relación con la obligación de reconstitución de la Garantía de Desarrollo**,** en el entendido de que las Garantías deberán ser constituidas en relación con cada Sociedad de Proyecto conforme a lo previsto en el Anexo I de este Contrato. Las Partes convienen que el Inversionista será responsable por las obligaciones previstas en esta Cláusula 5 durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Fecha de Operación Comercial de cada uno de los Proyectos de Generación que no hayan sido excluidos de la Inversión Mixta conforme a las Cláusulas 4.06 y 4.07.

5.08 Visitas Técnicas de Supervisión.

El Inversionista se obliga a permitir y facilitar en todo momento la realización de Visitas Técnicas de Supervisión por parte de la Comisión, el Fiduciario o cualquier tercero que éstos designen, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato. Para tales efectos, el Inversionista deberá: (i) otorgar acceso razonable y oportuno a las instalaciones, obras, equipos y documentación técnica y administrativa relacionada con el Proyecto de Generación de que se trate; (ii) proporcionar la información que le sea requerida en relación con el avance, ejecución, operación y mantenimiento del Proyecto de Generación de que se trate; (iii) atender las observaciones que, en su caso, deriven de dichas Visitas Técnicas de Supervisión, en los plazos razonables que se establezcan; y (iv) asegurar que los contratistas, subcontratistas y

operadores permitan el acceso y colaboración necesarios para la adecuada realización de dichas visitas.

CLÁUSULA 6
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

6.01 Cooperación con el Inversionista.

(a) La Comisión cooperará y usará esfuerzos razonables para, tan pronto como lo solicite el Inversionista, asistir en la gestión y tramitación de cualquier Autorización Gubernamental requerida para el desarrollo y operación de cualquier Proyecto por parte de cualquier Sociedad de Proyecto.

(b) La Comisión celebrará, o en su caso, hará que la CFE celebre, cada uno de los Documentos de la Operación de los que cualquiera de ellas sea parte, así como cualesquiera otros documentos, instrumentos, certificados, solicitudes, reportes, contratos o convenios que razonablemente requiera el Inversionista en relación con la Inversión Mixta. Lo anterior deberá realizarse, tan pronto como lo solicite el Inversionista y en todo caso, dentro de los plazos y conforme a los términos y condiciones previstos en este Contrato o en los Documentos de la Operación, según corresponda.

6.02 Documentación para Facilitar Financiamiento.

(a) La Comisión entregará al Inversionista, ante solicitud de éste, la documentación e información relacionada con la Comisión o con la CFE que razonablemente sea necesaria para agilizar la evaluación por parte de los Acreedores Financieros de cada Proyecto de Generación a efectos de coadyuvar en el proceso de obtención por parte del Inversionista, a través de la Sociedad de Proyecto, del financiamiento requerido por cualquier Proyecto de Generación. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que la Comisión (i) no estará obligada a entregar información que no esté disponible para cualquier institución que sea acreedora financiera de la Comisión, (ii) no estará obligada a entregar información que sea de carácter público o que se encuentre en posesión o bajo la titularidad de una entidad gubernamental distinta a la Comisión, (iii) no estará obligada a celebrar convenio o acuerdo alguno mediante el que aclare u otorgue cualquier tipo de garantía a los Acreedores Financieros en relación con el financiamiento requerido por cualquier Proyecto de Generación, ni asumirá obligación de pago alguna frente a dichos Acreedores Financieros. Nada de lo previsto en este párrafo liberará al Inversionista de su responsabilidad exclusiva de obtener todo el financiamiento para cada Proyecto de Generación. La Sociedad de Proyecto de que se trate pagará los costos y gastos razonables, incluyendo honorarios de abogados, en que la Comisión incurra en relación con la preparación de dicha documentación o información, así como con cualquier otra asistencia que la Comisión a su sola discreción pudiera proporcionar en relación con dicho financiamiento.

(b) Las Partes convienen que la Comisión en ningún momento tendrá obligación alguna en relación con cualquier Deuda Financiera que sea contratada por cualquier Sociedad de Proyecto o por el Fideicomiso de Inversión Mixta y tampoco estará obligada a permitir que se constituya gravamen o garantía alguna sobre sus Unidades de Participación en el Fideicomiso de Inversión Mixta. No obstante, lo anterior, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario, si así lo requiere

razonablemente el Inversionista, que el Fiduciario constituya garantías sobre los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta, incluyendo las acciones o partes sociales representativas del Capital Social de las Sociedades de Proyecto.

6.03 Obtención y Aportación del Permiso de Generación. [5]

(a) La Comisión será responsable de solicitar y tramitar a nombre de la CFE, a más tardar en la Fecha de Inicio de la Inversión el permiso de generación de energía eléctrica para esquemas mixtos que deberá ser expedido por la Comisión Nacional de Energía en relación con cada Proyecto de Generación (los "Permisos de Generación").

(b) Sin perjuicio de la titularidad sobre los Permisos de Generación, la Comisión se obliga a gestionar la aportación por parte de CFE a cada Sociedad de Proyecto el derecho de aprovechamiento, uso y explotación de dichos Permisos de Generación, a efecto de que la Sociedad de Proyecto correspondiente pueda llevar a cabo las actividades de generación de energía eléctrica en cada uno de los Proyectos de Generación.

(c) La aportación del aprovechamiento de los Permisos de Generación a favor de la Sociedad de Proyecto no implicará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad de dichos Permisos de Generación, la cual permanecerá en todo momento en la Comisión. En consecuencia, la Comisión conservará todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de titular frente a las autoridades competentes, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la obligación de cumplir con las condiciones, requisitos y términos establecidos en los propios Permisos de Generación y en la legislación aplicable.

(d) La Comisión se obliga a realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante las autoridades competentes para obtener, mantener vigentes y, en su caso, renovar los Permisos de Generación, así como a notificar a la Sociedad de Proyecto correspondiente de cualquier circunstancia que pudiera afectar la vigencia, alcance o condiciones de los mismos. Asimismo, la Comisión deberá abstenerse de realizar cualquier acto o incurrir en cualquier omisión que pudiera resultar en la revocación, cancelación, suspensión o modificación adversa de los Permisos de Generación, sin el consentimiento previo y por escrito del Inversionista.

CLÁUSULA 7
ADMINISTRACIÓN Y REPORTES DE LA INVERSIÓN MIXTA

7.01 Administración y Comité Técnico.

(a) El Fideicomiso de Inversión Mixta será administrado por un comité técnico (el "Comité Técnico") que estará integrado por 5 (cinco) miembros y sus respectivos suplentes, quienes serán designados de la siguiente manera: (i) la Comisión tendrá derecho a designar 2 (dos) miembros; y (ii) el Inversionista, tendrá derecho a designar 3 (tres) miembros. Las reglas y disposiciones aplicables al funcionamiento del Comité Técnico serán las que establezcan las Partes en el Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta, siempre que las mismas no contravengan lo previsto en este Contrato.

[5] **Nota**: Pendiente de confirmar con base en modelo de Permiso de Generación aprobado por autoridad del sector.

(b) No obstante que la autoridad suprema del Fideicomiso de Inversión Mixta será la voluntad de las Partes del mismo, el Comité Técnico será el órgano de administración del Fideicomiso de Inversión Mixta y será responsable de supervisar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación, así como de tomar todas las decisiones e instruir al Fiduciario en relación con la administración del patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta, salvo por aquellas tareas que el Comité Técnico resuelva que deban ser llevadas a cabo por el Administrador conforme al Contrato de Servicios de Administración.

(c) La gestión operativa de los Proyectos de Generación y de las Sociedades de Proyecto, así como la realización de ciertas tareas relacionadas al Fideicomiso de Inversión Mixta estará a cargo de un administrador que será seleccionado por el Inversionista y contratado por el Fiduciario para prestar los servicios previstos en el Contrato de Servicios de Administración (el "Administrador"). El Administrador será una Afiliada del Inversionista o un tercero con experiencia en administración de proyectos de energía eléctrica. El Administrador ejercerá las funciones y facultades que le sean expresamente conferidas en el Contrato de Servicios de Administración y en todo momento estará sujeto a la supervisión y potencial remoción por resolución del Comité Técnico.

(d) Las Partes reconocen y aceptan que el modelo de Contrato de Servicios de Administración que se adjunta a este Contrato como anexo podrá ser objeto de modificaciones y adiciones que el Inversionista razonablemente acuerde de buena fe con los terceros que sean parte del mismo, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no tengan por objeto o efecto alterar, contravenir o resultar inconsistentes con las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Cobertura Eléctrica o de las Leyes Aplicables.

(e) El Comité Técnico resolverá por mayoría de sus miembros, salvo los Asuntos Reservados (según se definen en la Cláusula 7.02) que requerirán el voto unánime de todos los miembros del Comité Técnico.

(f) Los miembros del Comité Técnico estarán obligados a revelar al Comité Técnico cualquier conflicto de interés que les afecte, y deberán abstenerse de participar en la deliberación y resolución de cualquier asunto respecto del cual les afecte un conflicto de interés, en el entendido que, en caso de abstenerse, su asistencia no se computará para efectos de quórum o determinar si una resolución o Asunto Reservado es aprobada. En caso de que uno o más miembros del Comité Técnico se abstengan de participar en la deliberación y resolución de un asunto por virtud de un conflicto de interés conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, la asistencia de dichos miembros no se computará para efectos de determinar el quórum de la sesión ni para determinar si una resolución o Asunto Reservado ha sido válidamente aprobada.

(g) Para efectos de esta disposición, se entenderá que existe un conflicto de interés cuando un miembro del Comité Técnico, o cualquier Persona con la que dicho miembro o el fideicomitente que lo designó tenga una participación significativa, directa o indirecta, tenga un interés personal, patrimonial o económico, directo o indirecto, que pueda influir o razonablemente aparentar influir en su juicio imparcial e independiente respecto de un asunto sometido a la consideración del Comité Técnico.

(h) El incumplimiento por parte de un miembro del Comité Técnico de cualquiera de las obligaciones establecidas en materia de conflicto de interés, incluyendo la falta de revelación oportuna o la participación en deliberaciones o votaciones estando impedido para ello, facultará a las Partes para remover a dicho miembro del Comité Técnico, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar aplicables. Adicionalmente, cualquier resolución adoptada con la participación de un miembro que no haya revelado un conflicto de interés podrá ser impugnada por cualquiera de las Partes.

(i) En caso de que la totalidad de miembros designados por una de las Partes se abstengan de participar en la deliberación y resolución de cualquier conflicto, dicha Parte deberá nombrar a una persona que se desempeñará como miembro del Comité Técnico única y exclusivamente para dicho asunto.

7.02 Asuntos Reservados; Desacuerdo Fundamental.

(a) Los siguientes asuntos (los "Asuntos Reservados") requerirán el voto unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta y podrán ser sometidos a consideración del Comité Técnico cuantas veces sea necesario hasta que sean resueltos o descartados, en definitiva:

(i) La terminación, disolución o liquidación del Fideicomiso de Inversión Mixta o cualquier Sociedad de Proyecto.

(ii) La fusión, escisión, consolidación o combinación de cualquier Sociedad de Proyecto con cualquier Persona;

(iii) El inicio de procedimientos de concurso mercantil, insolvencia, disolución, liquidación o procedimientos análogos respecto del Fideicomiso de Inversión Mixta o cualquier Sociedad de Proyecto;

(iv) La venta, cesión, transmisión o arrendamiento de la totalidad o parte sustancial de los activos del Fideicomiso de Inversión Mixta, de los Proyectos de Generación, o de las Sociedades de Proyecto;

(v) La realización de Distribuciones por parte de las Sociedades de Proyecto o el Fideicomiso de Inversión Mixta en términos distintos a los expresamente previstos en este Contrato;

(vi) Cualquier cambio en el objeto o negocio de cualquier Sociedad de Proyecto;

(vii) La emisión, redención, amortización, cancelación o readquisición de cualesquiera valores, instrumentos o derechos análogos, incluyendo instrumentos convertibles o intercambiables, por cualquier Sociedad de Proyecto;

(viii) Cualquier resolución por la que el Fideicomiso de Inversión Mixta o cualquier Sociedad de Proyecto, (1) contrate Deuda Financiera, (2) otorgue garantías, asuma, respalde o garantice obligaciones de cualquier Persona (incluyendo, sin limitación,

obligaciones de indemnización o pagos derivados de las mismas); (3) constituya, otorgue o permita la existencia de Gravámenes sobre cualquiera de sus activos; o (4) prepague o amortice anticipadamente cualquier Deuda Financiera; siempre y cuando (A) no se realice en términos y condiciones de mercado (*arm's length*); y (B) no se trate de una actividad o transacción que ya haya sido contemplada en el Plan de Ejecución o el Plan de Inversión de la Sociedad de Proyecto de que se trate;

(ix) El inicio, transacción, desistimiento o resolución de cualquier Litigio que involucre el Fideicomiso de Inversión Mixta o cualquier Sociedad de Proyecto;

(x) La terminación, modificación, renuncia o celebración de cualquier Contrato de Construcción, Contrato de Operación y Mantenimiento, Contrato de Servicios de Administración o cualquier convenio relacionado con cualquier Proyecto de Generación que implique contraprestaciones iguales o superiores a EUA$1,500,000.00 (un millón quinientos mil Dólares), siempre y cuando dicho documento no haya sido ya aprobado conforme al Plan de Ejecución o Plan de Inversión de la Sociedad de Proyecto de que se trate;

(xi) La aprobación o modificación de cualesquiera políticas y manuales significativas de las Sociedades de Proyecto, incluyendo aquellas relacionadas con cumplimiento, temas ambientales, sociales y de gobernanza y de gestión de riesgos;

(xii) El nombramiento o remoción de asesores externos clave de las Sociedades de Proyecto o del Fideicomiso de Inversión Mixta, tales como asesores legales, asesores financieros, asesores técnicos, ingenieros y expertos y peritos; y

(xiii) Cualquier modificación o cambio al Plan de Ejecución, Plan de Inversión o al Presupuesto Anual vigente respecto de la Sociedad de Proyecto de que se trate que represente una desviación igual o superior a lo que resulte mayor entre (i) la inflación del periodo correspondiente determinada conforme al Índice Nacional de Precios al Productor ("INPP") publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o (ii) el 5% (cinco por ciento), en cada caso respecto de los planes o presupuestos correspondientes a los períodos previos.

(b) En caso de que el Comité Técnico y siempre y cuando no exista dolo o negligencia por parte de la Parte que someta el asunto a resolución, no sea capaz de resolver de buena fe cualquier asunto relativo a un Asunto Reservado durante un período de 9 (nueve) Meses consecutivos contados a partir de la primera sesión del Comité Técnico en la que dicho Asunto Reservado haya sido sometido a consideración del Comité Técnico, independientemente del número de sesiones celebradas durante dicho periodo, se considerará que ha ocurrido un desacuerdo fundamental (un "Desacuerdo Fundamental").

(c) En caso de un Desacuerdo Fundamental, las Partes someterán el asunto a resolución por parte de funcionarios de alto nivel de la Comisión y del Inversionista, por un período de negociación de buena fe por al menos 30 (treinta) días naturales. Si las Partes no logran resolver el Desacuerdo Fundamental dentro de dicho plazo, entonces:

(i) si la Fecha de Inicio de la Inversión no ha ocurrido, las Partes podrán retirar el Proyecto de Generación de la Inversión Mixta conforme a lo previsto en la Cláusula 4.06 o 4.07, sin responsabilidad adicional para las Partes, salvo la descrita en dichas Cláusulas.

(ii) si la Fecha de Inicio de la Inversión ya ha ocurrido entonces el Inversionista podrá notificar a la Comisión el precio al que venderá las Unidades de Participación relacionadas con las Sociedades de Proyecto que estén involucradas en el Desacuerdo Fundamental, el cual en ningún caso podrá exceder de la suma total del Capital de Riesgo efectivamente aportado por el Inversionista y sus Afiliadas hasta la fecha de la conclusión del período de negociaciones más el retorno sobre dichas cantidades a la fecha del Desacuerdo Fundamental, calculado a la tasa de Retorno Objetivo ofrecida por el Inversionista en su Oferta Definitiva, más (2) la Deuda Financiera efectivamente incurrida y desembolsada por la Sociedad de Proyecto de que se trate, más los costos por terminación y cancelación de los Acuerdos Financieros correspondientes (el "Precio de Venta por Desacuerdo Fundamental").

(d) La Comisión dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes tendrá el derecho de pagar el Precio de Venta por Desacuerdo Fundamental al Inversionista directamente o designar a un Adquirente Permitido propuesto por la Comisión o por el Inversionista y a quien el Inversionista deberá transferir sus Unidades de Participación contra el pago por dicho Adquirente Permitido del Precio de Venta por Desacuerdo Fundamental. En caso de que existan Acreedores Financieros en relación con la Sociedad de Proyecto que esté relacionado con el Desacuerdo Fundamental, la Comisión o dicho Adquirente Permitido podrán notificar a los Acreedores Financieros su intención de mantener la Deuda Financiera en la Sociedad de Proyecto de que se trate y continuar con el desarrollo, construcción u operación del Proyecto de Generación de que se trate, en caso de que los Acreedores Financieros así lo acuerden, la Comisión o el Adquirente Permitido deducirán del Precio de Venta por Desacuerdo Fundamental las cantidades a que se refiere el inciso (c)(ii)(2) anterior.

(e) En caso de que la Comisión no esté en posibilidad de pagar el Precio de Venta por Desacuerdo Fundamental, o no sea posible identificar a un Adquirente Permitido conforme al inciso (d) anterior, y el Desacuerdo Fundamental permanezca sin resolución, las Partes podrán someter dicho Desacuerdo Fundamental a resolución definitiva conforme a la Cláusula 11.10.

7.03 Transmisión de las Unidades de Participación.

(a) Las Partes no podrán ceder, vender, transferir, donar, constituir Gravámenes o de cualquier otra forma disponer u obligarse a ceder, vender, transferir, donar o constituir un Gravamen sobre la totalidad o parte de sus Unidades de Participación del Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta, (conjuntamente, la "Transmisión"), salvo por lo dispuesto en esta Cláusula 7. En caso de que se efectúe o intente una Transmisión contraria a las disposiciones de esta Cláusula, dicha Transmisión será nula.

(b) Las siguientes Transmisiones se considerarán permitidas:

(i) cualquier Transmisión total o parcial de Unidades de Participación de cualquier Parte a sus Afiliadas;

(ii) Transmisión total o parcial de Unidades de Participación del Inversionista a la Comisión;

(iii) Una Transmisión conforme a la Cláusula 4.08 de este Contrato;

(iv) Cualquier Transmisión que sea aprobada por la Comisión en cualquier momento; o

(v) A partir de la fecha que ocurra 3 (tres) Años después de la Fecha de Operación Comercial, cualquier Transmisión, total o parcial de Unidades Clase II por parte del Inversionista a un inversionista que cumpla con los requisitos para ser un Adquirente Permitido.

(c) Debe notificarse por escrito a la otra Parte al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cualquier Transmisión de Unidades de Participación. Antes de consumar cualquier Transmisión a un tercero que no sea fideicomisario, dicho tercero debe haber firmado y entregado al Fiduciario un convenio de adhesión al Fideicomiso de Inversión Mixta. Las Partes acordarán de buena fe los términos y condiciones de dicho convenio de adhesión, el cual deberá suscribirse previo a la consumación de la Transmisión, y el tercero correspondiente deberá haber cumplido con los requisitos de KYC del Fiduciario como condición previa a la consumación de dicha Transmisión.

7.04 Distribuciones desde el Fideicomiso de Inversión Mixta.

(a) El Fiduciario, directamente o a través del Administrador, deberá identificar la totalidad del Efectivo Distribuible que reciba el Fideicomiso de Inversión Mixta respecto de cada Sociedad de Proyecto conforme a lo descrito en la Cláusula 4.04(b), lo cual deberá quedar asentado en los registros que para tales efectos mantenga el Fiduciario.

(b) La totalidad del Efectivo Distribuible correspondiente a cada Sociedad de Proyecto será depositado en una cuenta segregada en el Fideicomiso de Inversión Mixta correspondiente a cada Sociedad de Proyecto, la cual será puesta a disposición del Inversionista en su totalidad hasta que el Inversionista alcance el Retorno Objetivo, salvo que se trate de Efectivo Distribuible directamente derivado de los refinanciamientos conforme a la Cláusula 4.03(f).

(c) Cualesquiera Distribuciones realizadas conforme a este Contrato serán calculadas a nivel de cada Sociedad de Proyecto, sobre una base neta de comisiones y después de aplicar cualquier retención o deducción por concepto de derechos, cargas o Impuestos exigibles de conformidad con las Leyes Aplicables al momento de su determinación. Cada Parte será responsable del pago de los Impuestos que le sean atribuibles en relación con las distribuciones del Fideicomiso de Inversión Mixta.

7.05 Cálculo de Tasa Interna de Retorno y Retorno Objetivo.

(a) Las Partes convienen que la metodología para el cálculo de la Tasa Interna de Retorno será la que se incluye en el Anexo L de este Contrato, la cual será utilizada en relación con cada Sociedad de Proyecto para determinar el momento en que se alcance el Retorno Objetivo que ha sido ofertado por el Inversionista en su Oferta Definitiva.

(b) El Inversionista, directa o indirectamente a través del Administrador, será responsable de realizar el cálculo de la Tasa Interna de Retorno y la proyección del Retorno Objetivo con la periodicidad que soliciten las Partes a través del Comité Técnico, quien estará encargado de supervisar dichos cálculos y podrá realizar las revisiones y auditorías que considere necesarias, en el entendido que si el Administrador es una Afiliada del Inversionista, la Comisión tendrá derecho a nombrar, con cargo a la Sociedad de Proyecto de que se trate, a una firma de auditoría que se encargue de revisar los cálculos a que se refiere esta Cláusula.

7.06 Ajustes de Gastos de Capital.

(a) A más tardar 30 (treinta) días antes de la Fecha de Inicio de Inversión, las Partes revisarán los Gastos de Capital que estén considerados en el Plan de Inversión de cada Proyecto de Generación y los contrastarán con las sumas contempladas en el cronograma "Capex Estimado" incorporado en el Anexo F de este Contrato respecto de dicho Proyecto de Generación y que forma parte de la Oferta Definitiva del Inversionista. En caso de variaciones a los Gastos de Capital respecto de aquéllos incorporados en la Oferta Definitiva, las Partes procederán como se indica a continuación:

(i) En caso de que los Gastos de Capital que se consideren en el Plan de Inversión se ubiquen entre el 100% y 95% de las sumas contempladas en el cronograma "Capex Estimado" incorporado en el Anexo F de este Contrato respecto de dicho Proyecto de Generación, no se realizará ajuste alguno al precio del Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate.

(ii) En caso de que los Gastos de Capital que se consideren en el Plan de Inversión sean superiores al 100% de las sumas contempladas en el cronograma "Capex Estimado" incorporado en el Anexo F de este Contrato respecto de dicho Proyecto de Generación y dicha variación no sea consecuencia de uno o varios Supuestos de Ajuste, no se realizará ajuste alguno al precio del Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate.

(iii) En caso de que los Gastos de Capital que se consideren en el Plan de Inversión sean superiores al 100% de las sumas contempladas en el cronograma "Capex Estimado" incorporado en el Anexo F de este Contrato respecto de dicho Proyecto de Generación y dicha variación sea consecuencia de uno o varios Supuestos de Ajuste, el precio del Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate será ajustado al alza conforme a la Cláusula 7.06 (b) siguiente para reflejar el incremento en los Gastos de Capital que sea consecuencia directa de los Supuestos de Ajuste.

(iv) En caso de que los Gastos de Capital que se consideren en el Plan de Inversión sean inferiores al 95% de las sumas contempladas en el cronograma "Capex Estimado" incorporado en el Anexo F de este Contrato respecto de dicho Proyecto de Generación, el precio del Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate será ajustado a la baja conforme a la Cláusula 7.06(b) siguiente para reflejar la reducción en los Gastos de Capital.

(b) El ajuste al precio del Contrato de Cobertura Eléctrica a que se refieren las Cláusulas 7.06(a)(iii) y 7.06(a)(iv) anteriores se realizará mediante un recálculo de la herramienta denominada "calculadora financiera" que ha sido utilizada por las Partes en el marco del Proceso Competitivo. Las Partes convienen que en caso que el resultado de dicho recálculo sea un

incremento de más de 10% (diez por ciento) del precio del Contrato de Cobertura Eléctrica, la Comisión podrá elegir entre proponer a CFE la celebración de dicho contrato con el precio que resulte del recálculo o bien, notificar al Inversionista su decisión de proceder a la exclusión del Proyecto de Generación de que se trate de la Inversión Mixta conforme a lo previsto en la Cláusula 4.07(d) sin responsabilidad para las Partes.

7.07 Presupuesto Anual.

(a) Una vez alcanzada la Fecha de Operación Comercial, el Inversionista deberá, directamente o a través del Administrador, preparar y someter a la aprobación del Comité Técnico un presupuesto anual de operación, mantenimiento y administración de cada uno de los Proyectos de Generación (el "Presupuesto Anual"), el cual deberá reflejar cuando menos, (i) los Gastos Operativos; y (ii) cualquier otra partida que razonablemente resulte necesaria para la adecuada administración de cada uno de los Proyectos de Generación y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Inversión Mixta.

(b) El Presupuesto Anual deberá encontrarse alineado con los lineamientos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta.

(c) El Presupuesto Anual que se presente al Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato deberá incluir una proyección que indique el Mes estimado en el cual el Inversionista alcanzará el Retorno Objetivo por cada Proyecto de Generación, tomando en consideración: (i) el flujo de efectivo proyectado para el ejercicio correspondiente; (ii) las distribuciones programadas; y (iii) los supuestos operativos y financieros utilizados para la elaboración del presupuesto. En caso de que las proyecciones indiquen que el Retorno Objetivo no será alcanzado dentro del plazo originalmente previsto, el Administrador deberá incluir una explicación de las causas que motivan dicha desviación, así como las medidas que se proponen implementar para mitigar el impacto en el rendimiento esperado de las Partes.

7.08 Derechos de Información y Reportes.

(a) Estados Financieros. El Fiduciario, directa o indirectamente a través del Administrador, proporcionará a cada una de las Partes, con base en los registros contables y fiduciarios del Fideicomiso de Inversión Mixta y de las Sociedades de Proyecto, la siguiente información:

(i) Mensual. El Administrador entregará a las Partes un reporte mensual en el que registre las aportaciones de Gastos de Capital realizados por el Inversionista y calcule en su caso el Efectivo Distribuible en cada Mes.

(ii) Trimestral. Tan pronto como esté disponible, y en cualquier caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al cierre de cada trimestre fiscal, los siguientes documentos correspondientes al Fideicomiso de Inversión Mixta y a las Sociedades de Proyecto: (a) el balance consolidado no auditado al cierre del trimestre y (b) los estados de resultados, flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta, elaborados con detalle razonable y preparados de conformidad con las Normas Contables.

(ii) Anual. Tan pronto como estén disponibles y, en cualquier caso, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada Año fiscal, los siguientes documentos correspondientes al Fideicomiso de Inversión Mixta y a las Sociedades de Proyecto: (a) el balance general consolidado auditado al cierre del Año fiscal de que se trate; y (b) los estados de resultados, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio del Fideicomiso de Inversión Mixta correspondientes a dicho Año fiscal. Dichos estados financieros deberán estar acompañados del dictamen emitido por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio, designada por el Comité Técnico, en el que se haga constar que, salvo por las excepciones que en su caso se señalen en dicho dictamen, los estados financieros fueron preparados de conformidad con las Normas Contables, aplicadas de manera consistente durante los periodos cubiertos, y que presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso de Inversión Mixta correspondientes a los periodos comprendidos en dichos estados financieros.

(b) Reportes de Avance TIR. Junto con cada distribución que se realice conforme a este Contrato, el Administrador entregará a cada Parte un reporte que incluya: (i) el cálculo actualizado de la Tasa Interna de Retorno correspondiente al Inversionista en la fecha de Distribución respectiva, considerando las aportaciones realizadas y las distribuciones recibidas hasta ese momento; (ii) una comparación del avance de la TIR del Inversionista respecto del Retorno Objetivo; y (iii) el monto acumulado de las distribuciones recibidas por el Inversionista y el saldo pendiente de recuperar respecto de sus aportaciones de capital.

(c) Registros Contables y Fiduciarios. Hasta la terminación del Fideicomiso de Inversión Mixta, el Administrador y el Fiduciario mantendrán registros contables y fiduciarios adecuados y completos que reflejen correctamente todos los costos, gastos, cargos, ingresos y créditos derivados de los Proyectos de Generación. Además, el Fideicomiso de Inversión Mixta conservará todos los registros que sean requeridos por la Ley Aplicable.

(d) Derecho de Supervisión. La Comisión tendrá el derecho de supervisar la operación de los Proyectos de Generación y realizar inspecciones físicas en días y horas hábiles, previo aviso por escrito al Inversionista con una anticipación mínima de cinco (5) Días Hábiles, en relación con cualquier asunto relacionado con la operación y mantenimiento de los Proyectos de Generación. El ejercicio del derecho de supervisión por parte de la Comisión deberá realizarse de manera tal que no interfiera, obstaculice o interrumpa la operación normal de los Proyectos de Generación. La supervisión que realice la Comisión se llevará a cabo con cargo a la Comisión o a la CFE. El Inversionista tomará las medidas necesarias para que las Sociedades de Proyecto de que se trate permitan el acceso a las instalaciones al personal autorizado por la Comisión y proporcionen de manera oportuna la información y documentación que razonablemente le sea requerida para efectos de la supervisión e inspección a que se refiere este párrafo. Dicha información podrá incluir de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente:

(i) Reportes periódicos sobre el avance físico y financiero del Proyecto de Generación de que se trate.

(ii) Información relativa al cumplimiento de hitos relevantes, incluyendo la Fecha de Inicio de Inversión y la Fecha de Operación Comercial.

(iii) Información técnica operativa y financiera requerida por la Comisión o el Fiduciario.

(iv) Cualquier otra información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista conforme a este Contrato y la Ley Aplicable.

(v) Información derivada de las Visitas Técnicas de Supervisión, incluyendo los reportes, resultados, observaciones, recomendaciones y, en su caso, las acciones correctivas implementadas por parte del Inversionista.

7.09 Pago de Gastos de Estructuración.

(a) Las Partes convienen que los costos y gastos relativos a la estructuración, diseño y documentación relacionados con este Contrato y los Documentos de la Operación, así como los gastos operativos del Fideicomiso de Inversión Mixta, en que hayan incurrido la CFE, la Comisión o el Inversionista serán cubiertos por o asignados a las Sociedades de Proyecto.

(b) Para efectos del inciso (a) anterior, las Partes convendrán los términos en que las Sociedades de Proyecto realizarán el pago de dichos conceptos o, en su caso, reembolsarán a quienes hayan incurrido en dichos costos, en el entendido que las cantidades correspondientes a dichos gastos serán consideradas gastos relacionados con el desarrollo de los Proyectos de Generación para efectos del Plan de Ejecución y el Plan de Inversión, según sea el caso.

CLÁUSULA 8
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO; RECURSOS

8.01 Eventos de Incumplimiento del Inversionista.

Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento de la Comisión o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Inversionista:

(a) la cesación o abandono del desarrollo, construcción, mantenimiento u operación de cualquier Proyecto, siempre que dicha cesación o abandono continúe por un período de 30 (treinta) días contados a partir de que el Inversionista reciba de la Comisión notificación en relación con tal incumplimiento;

(b) cualquier incumplimiento del Inversionista en pagar a la Comisión cualquier cantidad adeudada en virtud de este Contrato o en constituir o mantener, extender la vigencia de o incrementar la Garantía de Desarrollo o la Garantía de Inversión, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión notifique dicho incumplimiento al Inversionista;

(c) cualquier incumplimiento del Inversionista en alcanzar cualquier Evento Crítico conforme a lo previsto en este Contrato que no sea subsanado dentro del período de cura descrito en relación con cada Evento Crítico en el Anexo I, salvo que la Comisión otorgue por escrito una prórroga de dicho Evento Crítico antes o durante el período del incumplimiento;

(d) que el Inversionista sea declarado en concurso mercantil o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión del Inversionista o de la totalidad o una parte sustancial de sus pasivos y activos; o

(e) la terminación del Contrato de Cobertura Eléctrica del que sea parte alguna Sociedad de Proyecto como consecuencia de un evento que no sea un incumplimiento de la Comisión o Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(f) incumplimiento por parte del Inversionista de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 5.08, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: (i) la negativa injustificada a permitir el acceso a las instalaciones, equipos o documentación necesarios para la realización de las Visitas Técnicas de Supervisión; (ii) la omisión en la entrega, total o parcial, de la información o documentación requerida conforme a dicha Cláusula; o (iii) el incumplimiento de las acciones correctivas derivadas de las observaciones formuladas con motivo de dichas Visitas Técnicas de Supervisión. Lo anterior, siempre que el Inversionista no subsane dicho incumplimiento dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión le notifique por escrito el incumplimiento correspondiente.

8.02 Eventos de Incumplimiento de la Comisión.

Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Inversionista o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Comisión:

(a) cualquier incumplimiento de la Comisión en pagar al Inversionista cualquier cantidad adeudada en virtud de este Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que dicho incumplimiento sea notificado por el Inversionista a la Comisión en relación con tal incumplimiento; o

(b) que la Comisión deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial y demostrable conforme a este Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de 30 (treinta) días contados a partir de que una comunicación sea entregada por el Inversionista a la Comisión en relación con el mismo, siempre y cuando dicho incumplimiento sea demostrable y tenga como consecuencia directa la imposibilidad de desarrollar el Proyecto de Generación de que se trate de conformidad con el Plan de Inversión acordado y aprobado por el Comité Técnico.

(c) la terminación del Contrato de Cobertura Eléctrica del que sea parte alguna Sociedad de Proyecto como consecuencia de un evento que no sea un incumplimiento del Inversionista o Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

8.03 Consecuencias del Incumplimiento; Derechos de los Acreedores y de la Comisión.

(a) Durante el período en que subsista cualquier Evento de Incumplimiento, la Parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato, total o parcialmente en relación con el o los Proyectos de Generación que se refiera el incumplimiento de que se trate,

sin necesidad de declaración judicial mediante notificación por escrito a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación, y de ejercer los derechos que le correspondan por virtud de este Contrato o de las Leyes Aplicables.

(b) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Inversionista en relación con uno o más Proyectos de Generación, la Comisión conviene que entregará a los Acreedores Financieros, en caso de que existan al momento del Evento de Incumplimiento del Inversionista de que se trate en relación con el Proyecto correspondiente, un aviso mediante el que notificará a los Acreedores Financieros de la existencia de dicho Evento de Incumplimiento del Inversionista y otorgará a los Acreedores Financieros un plazo de 120 (ciento veinte) días para iniciar y proseguir, de manera diligente, en nombre y representación del Inversionista, los actos necesarios para remediar el Evento de Incumplimiento del Inversionista, en el entendido que durante dicho plazo la Comisión hará que la CFE no ejerza sus derechos de dar por terminado el Contrato de Cobertura Eléctrica.

(c) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento de la Vendedora (según dicho término se define en el Contrato de Cobertura Eléctrica) en relación con cualquier Proyecto de Generación, la Comisión tendrá derecho, directamente o a través de la CFE, de notificar a la Sociedad de Proyecto de que se trate y al Inversionista, dentro de un plazo que no excederá de 180 (ciento ochenta) días después de la fecha en que la Comisión o CFE hayan notificado a la Sociedad de Proyecto la terminación del Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate, que ha elegido ejercer cualquiera de las siguientes opciones:

(i) dar por terminado este Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 8.01 en lo que se refiera al Proyecto de Generación de que se trate y permitir que cualquier Adquirente Permitido, identificado por la Comisión o por el Inversionista, realice el Pago por Terminación por Incumplimiento de la Vendedora calculado conforme al Contrato de Cobertura Eléctrica de que se trate (el "Precio de Adquisición por Incumplimiento del Inversionista"), ante cuyo pago el Inversionista estará obligado a transferir al Adquirente Permitido o un fideicomiso de inversión mixta que en su caso pueda celebrar la Comisión con dicho Adquirente Permitido previo a dicha fecha, la totalidad de la Unidad de Participación del Inversionista correspondiente al Proyecto de Generación de que se trate, libre de gravámenes salvo por aquellos que convenga el Adquirente Permitido con los Acreedores Financieros conforme al inciso (d) siguiente, o

(ii) dar por terminado este Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 8.01 en lo que se refiera al Proyecto de Generación de que se trate y pagar, directa o indirectamente a través de la CFE, el Precio de Adquisición por Incumplimiento del Inversionista, ante cuyo pago el Inversionista estará obligado a transferir a la Comisión la totalidad de las Unidad de Participación del Inversionista correspondiente al Proyecto de Generación de que se trate en el Fideicomiso de Inversión Mixta, libre de gravámenes salvo por aquellos que convenga la Comisión con los Acreedores Financieros conforme al inciso (d) siguiente;

(iii) dar por terminado este Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 8.01 en lo que se refiera al Proyecto de Generación de que se trate y conjuntamente con dicha notificación (1) celebrar aquellos documentos necesarios para que el Permiso de Generación asociado a la Sociedad de Proyecto de que se trate, así como aquellos documentos accesorios necesarios para que la Sociedad de Proyecto pueda continuar sus operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista

Contrato, y (2) notificar al Fiduciario que revierta a favor del Inversionista o quien este o los Acreedores Financieros designen, los Valores Representativos del Capital Social que representen la Unidad de Participación de la Comisión en la Sociedad del Proyecto de que se trate, sin cargo alguno para el Inversionista.

(d) En relación con la decisión a que se refiere la Cláusula 8.03(c)(i) y la Cláusula 8.03(c)(ii) anteriores, las Partes convienen que la Comisión o el Adquirente Permitido, en su caso, podrán convenir con los Acreedores Financieros que hayan otorgado Deuda Financiera que los términos de la misma se mantengan o sean renegociados una vez ejercida la opción a que se refieren dichas cláusulas, en cuyo caso, el Precio de Adquisición por Incumplimiento del Inversionista podrá reducirse para excluir de dicho calculo las cantidades que los Acreedores Financieros convengan en su momento.

8.04 Transferencia de Participación a la Comisión por Terminación Anticipada.

(a) Si el Inversionista elige dar por terminado este Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 8.02 como consecuencia de un Evento de Incumplimiento de la Comisión, en relación con uno o varios Proyectos de Generación, el Inversionista tendrá derecho de exigir a la Comisión que ésta adquiera la participación del Inversionista en el Fideicomiso de Inversión Mixta que corresponda al Proyecto de Generación de que se trate contra el pago por la CFE de las cantidades correspondientes al Pago por Terminación por Incumplimiento de la Compradora conforme a los Contratos de Cobertura Eléctrica que hayan celebrado las Sociedades de Proyecto de que se trate (el "Precio de Adquisición por Incumplimiento de la Comisión").

(b) El pago del Precio de Adquisición por Incumplimiento de la Comisión representará la indemnización total y completa por parte de la Comisión al Inversionista respecto de cualquier daño ocasionado en virtud del Evento de Incumplimiento de la Comisión. Una vez que la Comisión efectúe el pago del Precio de Adquisición por Incumplimiento de la Comisión, el Inversionista deberá transferir a la Comisión todos los derechos, título e intereses del Inversionista en el Fideicomiso de Inversión Mixta, en todo o en la parte que corresponda al Proyecto de Generación respecto del que recaiga la terminación, libre de gravámenes y deberá tomar todas aquellas medidas necesarias que sean razonablemente solicitadas por la Comisión para ceder a ésta cualquier derecho contractual o cualquier otro interés que pudiera tener en relación con el Proyecto de que se trate.

CLÁUSULA 9
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.01 Exención de Responsabilidad por Incumplimiento.

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada sea consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

9.02 Obligación de Notificar.

(a) La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (i) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento de este Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (i) o (ii) anteriores.

(b) En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en el inciso que antecede en el término establecido, perderá su derecho de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor específico para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor estará obligada en un periodo máximo de 90 (noventa) días a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como Autoridades Gubernamentales, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportistas, aseguradoras, o de otra manera que resulte satisfactoria y aceptable para la otra Parte (i) que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando solo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo; (ii) que no le fue posible evitar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor por estar este más allá de su control razonable y que el mismo no se debió a su culpa o negligencia; y (iii) que hizo esfuerzos para evitar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación el gasto de sumas razonables de dinero. Una vez que la Parte haya entregado toda la información satisfactoria con los requisitos de la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y aceptable para la otra Parte, la otra Parte tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para solicitar información adicional razonable; en caso de que no lo haga transcurrido dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada; a partir de esa fecha contará con un plazo de hasta 150 (ciento cincuenta) días para emitir su aceptación o rechazo; en caso de que no contestara se tendrá por aceptada la solicitud.

9.03 Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(a) En caso de que ocurra un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en relación con cualquier Proyecto y que el mismo tenga como consecuencia que sea imposible alcanzar la Fecha de Inicio del Desarrollo, la Fecha de Inicio de Inversión o la Fecha de Operación Comercial por más de 270 (doscientos setenta) días, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna, en relación con el Proyecto que se vea afectado por dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(b) Si cualquiera de las Partes decide dar por terminado este Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.03(a) anterior, la Comisión tendrá derecho de exigir al Inversionista que le transfiera la participación que este último tenga en el Fideicomiso de Inversión Mixta que corresponda al Proyecto de Generación de que se trate. En tal supuesto, el precio de adquisición estará constituido por las sumas que, en su caso, paguen las instituciones aseguradoras que hubieren expedido pólizas de seguros respecto de los activos del Proyecto de Generación en cuestión, incluyendo cualesquiera pólizas de interrupción de negocio. El producto de dichas sumas aseguradas se aplicará en el siguiente orden: (i) en primer lugar, a liquidar las cantidades

pendientes de pago conforme a los Acuerdos Financieros; y (ii) el remanente, de existir, se entregará al Inversionista (el "Precio de Adquisición por Fuerza Mayor Extendida").

El pago del Precio de Adquisición por Fuerza Mayor Extendida constituirá la indemnización total, completa y definitiva en favor del Inversionista con motivo de la terminación prevista en la Cláusula 9.03(a) anterior, sin que el Inversionista tenga derecho a reclamar cantidad adicional alguna por dicho concepto.

Una vez que el Inversionista reciba el pago del Precio de Adquisición por Fuerza Mayor Extendida, este deberá:

(i) transferir a la Comisión la totalidad de los derechos, título e intereses que mantenga en el Fideicomiso de Inversión Mixta, o bien la parte proporcional que corresponda al Proyecto de Generación respecto del cual opere la terminación, según sea el caso, libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio; y

(ii) adoptar todas las medidas que sean razonablemente necesarias y que la Comisión le solicite para ceder a este cualquier derecho contractual o cualquier otro interés que el Inversionista pudiera tener en relación con dicho Proyecto de Generación.

(c) En caso de que la Comisión instruya al Inversionista o a la Sociedad de Proyecto que desmantele el Proyecto de Generación como consecuencia de los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que dio lugar a la terminación de la Inversión Mixta en relación con dicho Proyecto de Generación, las Partes acordarán de buena fe las cantidades pagaderas por dichos trabajos de desmantelamiento y limpieza y una vez realizados, procederán a la cancelación de las Unidades de Participación correspondientes a la Sociedad de Proyecto correspondiente.

CLÁUSULA 10
VIGENCIA; TERMINACIÓN

10.01 Vigencia; Terminación.

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de este Contrato y continuará en pleno vigor mientras existan Sociedades de Proyecto que tengan obligaciones pendientes de cumplimiento conforme al Contrato de Cobertura Eléctrica, en el entendido de que este Contrato no tendrá una duración mayor a 30 Años a partir de la Fecha de Cierre.

CLÁUSULA 11
DISPOSICIONES VARIAS

11.01 Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes y, en general, cualquier tipo de comunicación que deba ser entregada o realizada de conformidad con este Contrato a las Partes deberá hacerse por escrito. Se considerará que dicha notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o hecha cuando sea entregada personalmente, por correo electrónico o por servicio de mensajería especializada (confirmado por correo electrónico) a la Parte a la cual deba notificarse

en el domicilio de dicha Parte que se especifica más adelante, o en cualquier otro domicilio que dicha Parte designe mediante la entrega de una notificación a la otra Parte en dicho sentido.

A la Comisión:

En atención a: [●]
Domicilio: [●]
Teléfono: [●]
Correo Electrónico: [●]

Al Inversionista:

En atención a: [●]
Domicilio: [●]
Teléfono: [●]
Correo Electrónico: [●]

11.02 Gastos.

(a) Salvo que en este Contrato se establezca expresamente algo en contrario, cada una de las Partes será responsable de los gastos y honorarios legales, contables y de cualquier otra naturaleza en que incurra o haya incurrido con motivo de la preparación, negociación y celebración de este Contrato y de la obtención de las Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las operaciones contempladas por este Contrato.

11.03 Modificaciones y Renuncias.

(a) Cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada con el consentimiento unánime por escrito de las Partes.

(b) Las Partes podrán renunciar a los derechos que se establezcan en su favor mediante escrito dirigido a la otra Parte o, en el caso de disposiciones establecidas para el beneficio de ambas Partes, mediante el consentimiento escrito de todas las Partes de este Contrato.

(c) La omisión o el retraso en el ejercicio de los derechos de las Partes al amparo de este Contrato no resultará en una renuncia a dichos derechos y el ejercicio de ciertos derechos al amparo del mismo no significará una renuncia a los demás derechos derivados del mismo.

11.04 Acuerdo Total.

Este Contrato, según el mismo sea modificado, junto con los demás Documentos de la Operación, constituyen la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con el objeto del mismo.

11.05 Cesión de Derechos.

(a) Salvo por lo establecido en la Cláusula 7.03 de este Contrato, las Partes acuerdan que los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos,

en propiedad o en garantía, en favor de terceras personas, sino únicamente con el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

(b) Las Partes convienen que el Inversionista podrá ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato a cualquier Afiliada, y dicha cesión no requerirá el consentimiento de la Comisión. En caso de que el Inversionista ceda, transfiera o delegue cualquiera de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato en términos de esta Cláusula, el Inversionista deberá entregar una notificación por escrito a la Comisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha cesión o transferencia tenga lugar.

11.06 Ilegalidad de las Disposiciones.

En caso de que cualquier disposición de este Contrato fuera considerada ilegal, inválida o inejecutable de conformidad con cualquier Ley Aplicable presente o futura: (a) dicha disposición será completamente suprimida, (b) este Contrato será interpretado y aplicado como si dicha disposición ilegal, inválida o inejecutable nunca hubiese formado parte del mismo, y (c) las disposiciones restantes de este Contrato permanecerán en pleno vigor y efecto y no se verán afectadas por la disposición ilegal, inválida o inejecutable o por la eliminación de la misma.

11.07 Encabezados; Ejemplares.

Los encabezados y subtítulos contenidos en este Contrato se incluyen únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o la interpretación de cualquier disposición de este Contrato. Este Contrato podrá ser firmado en dos o más ejemplares, los cuales constituirán uno y el mismo instrumento.

11.08 Confidencialidad; Protección de Datos Personales.

(a) Las Partes deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, cualquier información relacionada con los Documentos de la Operación; con excepción de información que (1) se haya puesto a disposición del público en general o haya sido conocida por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre las Partes, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a cualquiera de las Partes, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas tengan celebrado un acuerdo de confidencialidad que, en la misma medida que en la de este Contrato, proteja la información que recibirán, (6) puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea estrictamente necesario como parte del desarrollo, construcción y operación de los Proyectos de Generación.

(b) Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en sus disposiciones

secundarias, según el carácter con el que tratan los datos personales de los titulares (ya sea como responsables, encargados o terceros).

11.09 Ley Aplicable.

Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

11.10 Arbitraje.

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o esté relacionado con este Contrato, o derive o se relacione con la existencia, validez, interpretación, incumplimiento, cumplimiento o terminación del mismo, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la "CCI") realizado por tres árbitros designados de conformidad con dichas reglas y esta Cláusula. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

(b) El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, México y el procedimiento arbitral y todos los alegatos, declaraciones escritas, documentos y decisiones deberán ser en idioma español.

(c) Cada tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, de los cuales, uno será designado por la o las Partes que inicien el arbitraje al inicio del mismo, y otro será designado por la Parte demandada (los "Árbitros Nombrados por las Partes") dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio del arbitraje. El tercer árbitro, que será el presidente del tribunal arbitral, será nombrado por los dos Árbitros Nombrados por las Partes dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último nombramiento. En caso de que los Árbitros Nombrados por las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación del presidente del tribunal arbitral dentro del plazo establecido, éste será designado por la CCI.

(d) El tribunal arbitral podrá acumular otros procedimientos arbitrales derivados de este Contrato y otros Documentos de la Operación, siempre y cuando se refieran al mismo Proyecto de Generación o a la Inversión Mixta en lo general, cuando dicha acumulación sea requerida para efectos de economía procesal o consistencia de criterios, para lo cual el tribunal arbitral tomará en cuenta el estado de los procedimientos arbitrales y las circunstancias de cada caso.

[*Resto de página intencionalmente en blanco - Sigue hojas de firmas*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han celebrado este Contrato en la fecha señalada en el proemio del mismo.

[●] [Fideicomiso No. [●] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar],	[●] [●]
_____ Nombre: [●] Cargo: Delegado fiduciario	_____ Nombre: [●] Cargo: Apoderado legal

[*Hoja de firmas del Contrato de Inversión Mixta, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre [Fideicomiso No. [●] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar], y [●]*]

Anexo A del Contrato de Inversión Mixta

Modelo de Contrato de Cobertura Eléctrica

[*Se adjunta*]

CONFIDENCIAL

CONTRATO DE COBERTURA PARA LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, [POTENCIA][1], DERECHOS DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS Y OTROS PRODUCTOS[2]

celebrado entre

[Sociedad de Propósito Específico],

como Vendedora,

y

Comisión Federal de Electricidad,

como Compradora,

de fecha [●] de [●] de [●].

---

[1] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

[2] **Nota:** El contrato deberá individualizarse a efecto de reflejar aspectos relativos a Potencia, independientes a los que se acredite al SAE, dependiendo si se trata de centrales eólicas o fotovoltaicas.

ÍNDICE

LISTA DE ANEXOS **0**

ANTECEDENTES **1**

DECLARACIONES **2**

CLÁUSULAS **4**

CLÁUSULA 1 ..... **4**
TÉRMINOS DEFINIDOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN 4
1.1 Definiciones. 4
1.2 Reglas de Interpretación. 18
1.3 Prelación. 19

CLÁUSULA 2 ..... **19**
OBJETO DEL CONTRATO 19

CLÁUSULA 3 ..... **19**
OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA PREVIAS A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL 19
3.1 Desarrollo y Construcción de la Central. 19
3.2 Reportes de Avance. 19
3.3 Seguimiento del Reporte de Avance 19
3.4 Mesa de Control. 20
3.5 Representante de la Compradora. 20
3.6 Permisos. 20
3.7 Operación Comercial de la Central. 20

CLÁUSULA 4 ..... **21**
PRUEBAS 21
4.1 Pruebas de Puesta en Servicio y Pruebas de Desempeño. 21
4.2 Programa de Pruebas 21
4.3 Energía Generada durante el Periodo de Pruebas 21

CLÁUSULA 5 ..... **21**
OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA PREVIAS A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL 21

CLÁUSULA 6 ..... **22**
DERECHOS DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO [Y POTENCIA CONTRATADA] 22
6.1 Disposición de Capacidad de Almacenamiento. 22
6.2 Productos Acreditados al SAE. 22
6.3 Transacciones Bilaterales de Potencia. 22
6.4 Cargos por Capacidad de Almacenamiento. 23
[6.5 Compromiso de Potencia. 23
[6.6 Transmisión de la Potencia Contratada. 23
[6.7 Cargos por Potencia. 23

CLÁUSULA 7 ..... **23**
ENERGÍA ELÉCTRICA CONTRATADA Y OTROS PRODUCTOS 23
7.1 Compromiso de Energía Eléctrica. 23
7.2 Transacciones Bilaterales Financieras. 23

7.3 Cargos por Energía. 24
7.4 Ajustes por Generación Deficiente o Generación Excedente. 24
7.5 Compromiso de Otros Productos. 25
7.6 Transacciones Bilaterales Financieras de Otros Productos. 25

CLÁUSULA 8 25
CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS 25
8.1 Compromiso de CEL. 25

CLÁUSULA 9 26
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA 26
9.1 Carga y descarga del SAE. 26
9.2 Operación del SAE. 26
9.3 Acreditación de Potencia al SAE. 26

CLÁUSULA 10 26
OPERACIÓN DE LA CENTRAL 26
10.1 Operación. 26
10.2 Instrucciones de Despacho. 27
10.3 Paros por Mantenimiento Programado 27

CLÁUSULA 11 27
MEDICIÓN 27

CLÁUSULA 12 27
GARANTÍA OPERATIVA DE LA VENDEDORA 27

CLÁUSULA 13 29
FACTURACIÓN Y PAGOS 29
13.1 Obligación de Pago de la Compradora. 29
13.2 Facturación Mensual. 29
13.3 Facturación Anual. 30
13.4 Fecha y Moneda de Pago. 30
13.5 Mora. 31
13.6 Disputa de Facturas. 31
13.7 Prohibición de Compensar por parte de la Compradora. 31

CLÁUSULA 14 31
PLAZO E INCUMPLIMIENTO 31
14.1 Plazo del Contrato. 31
14.2 Eventos de Incumplimiento de la Vendedora. 31
14.3 Eventos de Incumplimiento de la Compradora. 33
14.4 Derechos de los Acreedores. 33
14.5 Consecuencias de Incumplimientos. 34
14.6 Pago por Terminación. 35
14.7 No interrupción de la Generación de Energía durante Periodos de Saneamiento 35
14.8 Renuncia. 35

CLÁUSULA 15 35
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN 35
15.1 Responsabilidad. 35
15.2 Indemnización por la Vendedora. 35
15.3 Indemnización por la Compradora. 36

15.4 Procedimiento de Indemnización. 36
15.5 Límite de Responsabilidad de la Vendedora. 37
15.6 Límite de Responsabilidad de la Compradora. 37
15.7 Exclusión. 37

CLÁUSULA 16 37
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 37
16.1 Exención de Responsabilidad. 37
16.2 Obligación de Notificar. 37
16.3 Obligaciones ante Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 38
16.4 Controversia sobre un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 38
16.5 Prórroga de la Vigencia Comercial por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 38
16.6 Ajuste de Pagos Mensuales por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 38
16.7 Terminación del Contrato por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 39

CLÁUSULA 17 39
CAMBIO EN LA LEY 39
17.1 Ajuste Estimado. 39
17.2 Resolución de Disputas. 40
17.3 Monto Efectivo de Ajuste. 40
17.4 Forma de Pago de los Ajustes. 41

CLÁUSULA 18 41
IMPUESTOS 41

CLÁUSULA 19 41
SEGUROS 41
19.1 Disposiciones Generales. 41
19.2 Cobertura del Seguro. 41
19.3 Asegurados. 41
19.4 Aseguradores. 42
19.5 Notificaciones. 42
19.6 Duración de las Pólizas. 42
19.7 Moneda de Pago. 42

CLÁUSULA 20 42
CESIÓN DEL CONTRATO; ACUERDOS FINANCIEROS; 42
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR 42
20.1 Prohibición de Ceder. 42
20.2 Acuerdos Financieros y Derechos de los Acreedores 42
20.3 Obtención de Permisos. 43
20.4 Prohibición de Enajenar la Central 43

CLÁUSULA 21 43
DISPOSICIONES VARIAS 43
21.1 Modificaciones. 43
21.2 Terceros. 43
21.3 Renuncia Explícita. 43
21.4 Relación entre las Partes. 44
21.5 Idioma 44
21.6 Integridad. 44
21.7 Confidencialidad. 44

21.8 Notificaciones.....45
21.9 Responsabilidad Laboral. 45
21.10 Protección de Datos Personales.....46
21.11 Cumplimiento Leyes Anticorrupción. 46
21.12 Notificación del Contrato al CENACE. 47
CLÁUSULA 22.....47
DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..... 47
22.1 Ley Aplicable. 47
22.2 Notificación de Disputas. 47
22.3 Resolución por las Partes. 48
22.4 Experto. 48
22.5 Arbitraje. 48

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1 (*Cargos*)

Anexo 2 (*Pagos por Incumplimiento*)

Anexo 3 (*Descripción de la Central*)

Anexo 4 (*Modelo de Garantía Operativa*)

CONTRATO DE COBERTURA PARA LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, [POTENCIA,][3] DERECHOS DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS Y OTROS PRODUCTOS (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [●] (LA "VENDEDORA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●], Y POR LA OTRA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (LA "COMPRADORA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●], AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de marzo de 2025, entró en vigor la LCFE, misma que abrogó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, transformando a la Comisión Federal de Electricidad en una empresa pública del estado.

SEGUNDO. En términos del Artículo Tercero Transitorio de la LCFE, se extinguieron por ministerio de ley las empresas productivas subsidiarias de la CFE, subrogándose esta última en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguieron a partir de la entrada en vigor de la referida ley.

TERCERO. En virtud de lo anterior, la Compradora se subrogó y convirtió en titular del permiso de suministro básico otorgado originalmente por la Comisión Reguladora de Energía (hoy CNE) en favor de CFE Suministrador de Servicios Básicos.

CUARTO. En términos del artículo 8 de la Ley del Sector Eléctrico, la generación, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para el sector eléctrico, a excepción de las que realiza la CFE, se deben realizar de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de separación legal en sus actividades, al igual que respecto a las actividades de comercialización.

QUINTO. El artículo 38 y demás correlativos de la Ley del Sector Eléctrico establece, entre otras cosas, que el Estado y los particulares podrán desarrollar centrales eléctricas de manera conjunta a través de esquemas de inversión mixta.

SEXTO. El artículo 84 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que la inversión mixta es un esquema que se desarrolla de manera conjunta por particulares y la CFE, para la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de centrales eléctricas, su infraestructura asociada y obras accesorias que permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.

SÉPTIMO. Con fecha 28 de enero de 2026 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el Desarrollo Mixto de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (los "Lineamientos para el Desarrollo Mixto").

OCTAVO. [●][4]

[3] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

[4] **Nota**: Antecedentes sujeto a ajustes derivados del proceso de adjudicación que se siga en términos de los Lineamientos de Inversión Mixta y aprobaciones del Consejo de Administración de la CFE.

NOVENO. Con fecha [●] de [●] de 2026, la CFE, a través de cierto [fideicomiso de [●]], y [●] (el "Inversionista"), celebraron cierto contrato de inversión mixta (el "Contrato de Inversión Mixta"), a efecto de regular los términos y condiciones relacionados con la ejecución y operación del Proyecto, así como los acuerdos corporativos entre estos.

DECLARACIONES

I. Declara la Vendedora, a través de su apoderado, que:

(i) Es una [●], constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública No. [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [●], en el folio mercantil número [●], de fecha [●] de [●] de [●].

(ii) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación de la Vendedora, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

(iii) [Con fecha [●] de [●] de [●], celebró un contrato de participante del mercado en la modalidad de generador con el CENACE, mismo que a la fecha del presente Contrato se encuentra vigente.] [Celebrará un contrato de participante del mercado en la modalidad de generador con el CENACE a más tardar en la Fecha Límite de Vigencia Comercial, mismo que deberá permanecer vigente durante la vigencia del presente Contrato.]

(iv) Cuenta con los Permisos requeridos para la debida celebración y cumplimiento de este Contrato, mismos que a la fecha del presente Contrato se encuentran vigentes, incluyendo, sin limitar, los derechos de aprovechamiento, uso y explotación sobre el permiso de generación de energía eléctrica con almacenamiento número [●], otorgado por la CNE en favor de la CFE mediante resolución número [●], de fecha [●] de [●] de [●] (el "Permiso de Generación"), y cuyos derechos de aprovechamiento, uso y explotación fueron cedidos por la CFE en favor de la Vendedora mediante convenio de cesión de fecha [●] de [●] de [●].

(v) Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley del Sector Eléctrico, así como en otras Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato.

(vi) Cuenta con la capacidad jurídica y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven de este Contrato.

(vii) Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y cumplir con este Contrato, así como la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos del mismo.

(viii) No existe procedimiento pendiente alguno que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

(ix) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte de la Vendedora, ha sido autorizado con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún

consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración de la Vendedora, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley Aplicable.

(x) El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para la Vendedora, exigible conforme a sus términos.

II. Declara la Compradora, a través de su apoderado, que:

(i) Es una empresa pública del estado, creada de conformidad con lo previsto en la LCFE.

(ii) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación de la Compradora, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

(iii) Con fecha [●] de [●] de [●], celebró un contrato de participante del mercado en la modalidad de suministrador de servicios básicos con el CENACE, mismo que a la fecha del presente Contrato se encuentra vigente.

(iv) Cuenta con Permisos requeridos para la debida celebración y cumplimiento de este Contrato, mismos que a la fecha del presente Contrato se encuentran vigentes incluyendo, sin limitar, el permiso de suministro básico número [●], otorgado en su favor por la Comisión Reguladora de Energía (hoy CNE) mediante resolución número [●], de fecha [●] de [●] de [●].

(v) Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley del Sector Eléctrico, así como en otras Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato.

(vi) Se encuentra en cumplimiento con los requisitos y montos mínimos establecidos por la CNE relativos a los contratos de cobertura que las Suministradoras deben celebrar en términos del artículo 67 de la Ley del Sector Eléctrico.

(vii) Cuenta con la capacidad jurídica y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que se deriven de este Contrato.

(viii) Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y cumplir con este Contrato, así como la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos del mismo.

(ix) No existe procedimiento pendiente alguno que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

(x) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte de la Compradora, ha sido autorizado con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración de la Compradora, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley Aplicable.

(xi) El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para la Compradora, exigible conforme a sus términos.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
TÉRMINOS DEFINIDOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos, tendrán el significado que se establece a los mismos a continuación. Los términos con mayúscula inicial que no sean definidos en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley del Sector Eléctrico y las Reglas del Mercado.

"Acreedores Financieros" significa cualquier Persona, distinta al Inversionista o sus Afiliadas, que otorgue financiamiento a la Vendedora o al Fideicomiso de Inversión Mixta para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, mediante la celebración de Acuerdos Financieros.

"Acuerdos Financieros" significa, según estén vigentes de tiempo en tiempo, todos y cada uno de los contratos de crédito, pagarés, documentos, contratos de garantía, fideicomisos, prendas, hipotecas, contratos de subordinación y otros documentos relacionados con el financiamiento de deuda para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, así como todos los acuerdos de cobertura de tasas de interés o tipo de cambio en relación con dicho financiamiento de deuda o capital, además de aquellos relacionados con la contratación de derivados cambiarios, financieros, de insumos, equipos o elementos necesarios para la Central, incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, pago anticipado, refinanciamiento y reemplazo de los mismos.

"Afiliada" significa cualquier Persona o grupo de Personas que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o se encuentre bajo el Control común con dicha Persona.

"Ajuste Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo 1 del presente Contrato.

"Ajuste Estimado" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 17.1 del presente Contrato.

"Año" significa el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de un mismo año.

"Año de Operación" significa durante la Vigencia Comercial del Contrato, cada Año o Año Irregular, según el caso.

"Año Irregular" será el primero y último Año de vigencia del presente Contrato, los cuales cubrirán los siguientes periodos; (i) el primer Año de Vigencia Comercial del Contrato comenzará en la Fecha de Vigencia Comercial y concluirá el 31 de diciembre del mismo año calendario y (ii) el

último Año de Vigencia Comercial del Contrato comenzará el 1 de enero, pero concluirá el Día anterior al vigésimo quinto aniversario de la Fecha de Vigencia Comercial.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, de México, incluyendo al Banco de México, al CENACE y a la CNE.

"Bases del Mercado Eléctrico" o "Bases" significa las Bases del Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015 o el instrumento jurídico que las sustituya.

"Calendario" significa el programa de actividades de las Obras según sea entregado por la Vendedora a la Compradora en la Fecha de Firma y actualizado de manera trimestral.

"Calidad" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Cambio en la Ley" significa el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos a partir de la Fecha de Firma:

(a) la entrada en vigor, modificación o abrogación de una Ley Aplicable;

(b) un cambio en la aplicación o ejecución de cualquier Ley Aplicable por parte de una Autoridad Gubernamental, que resulte obligatorio para las Partes; o

(c) la imposición de la obligación de obtener un Permiso, que no hubiere sido requerida a más tardar en la Fecha de Firma.

Lo anterior sólo será aplicable en la medida en que dicho cambio (a) se refiera a (i) materias fiscales (pero excluyendo el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto sobre producción o venta), aduaneras, ambientales, laborales y de seguridad en el trabajo, o (ii) cambios en los procedimientos de despacho o liquidación del CENACE o relacionados con la regulación de la energía eléctrica y Productos Asociados; (b) impida o modifique materialmente el ejercicio de los derechos de las Partes bajo el presente Contrato; y (c) afecte sustancialmente las obligaciones de los Participantes del Mercado.

"Capacidad de Almacenamiento" significa la capacidad nominal de [●] MWh del SAE asociado a la Central que la Vendedora se obliga a mantener disponible para la Compradora durante la Vigencia Comercial del Contrato, conforme a los Valores Garantizados del SAE establecidos en el Anexo 1.

"Capacidad Instalada de la Central" significa la capacidad nominal de [●] MW, en el entendido que dicha cantidad no considerará la Capacidad de Almacenamiento.

"Capital de Riesgo" significa, sin considerar recursos obtenidos de Acreedores Financieros, los recursos efectivamente aportados a la Vendedora por el Inversionista o, indirectamente, la CFE, ya sea mediante suscripción de Capital Social a través del Fideicomiso de Inversión Mixta, o mediante el otorgamiento de Créditos de Accionistas.

"Capital Social" significa, respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, el capital social o, en el caso que dicha Persona no sea una sociedad, el patrimonio o concepto equivalente, independientemente de su denominación, de dicha Persona.

"Cargo por CEL" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 del presente Contrato.

"Cargo por Energía" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 del presente Contrato.

["Cargo por Potencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 del presente Contrato.][5]

"Cargo por Interconexión de la Central" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 del presente Contrato.

"Cargos Transferibles" es la suma total de las tarifas establecidas en la Base 17.5 de las Bases del Mercado Eléctrico, que se generen durante el período de facturación, y cualquier otro cargo que pudiera surgir relacionado con el uso y operación del MEM, la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que sea atribuible a la Vendedora según se establezca en la Ley Aplicable.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" o "Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier acontecimiento que (a) imposibilite a la Parte afectada o la demore para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada; (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada; y (d) no pueda ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación, incurrir en gastos razonables atendiendo la magnitud del evento de que se trate.

Sujeto a que se satisfagan cada una de las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, un Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa más no limitativa (a) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, ciclones, incendios u otras catástrofes naturales; (b) guerras declaradas, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México o cualquier otro país siempre que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la Parte respectiva bajo el presente Contrato; (c) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (d) huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivados por el incumplimiento con sus obligaciones de carácter laboral por parte de la Parte afectada, o huelgas u otras disputas laborales fuera de México que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la parte respectiva bajo el Contrato; (e) trastorno del transporte en superficie que afecte de forma sustancial o cause que la construcción o la operación de las instalaciones de la Vendedora o de la Compradora se paralice de forma parcial o completa; (f) Paros por Emergencia de la Central; y (g) Paros Forzados.

No serán considerados como Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (a) cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia, dolo o mala fe de cualquiera de las Partes; (b) cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de firma del presente Contrato que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable; (c) los cambios en las

[5] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

condiciones de mercado o en la condición financiera de cualquiera de las Partes que afecte su capacidad para cumplir sus obligaciones respectivas; (d) dificultades económicas; (e) la situación de precio de mercado externo o precio interno que enfrente la Compradora o la Vendedora; (f) retraso en el cumplimiento de cualquier Contratista o proveedor, o retraso en la entrega de maquinaria, Materiales, refacciones o bienes consumibles, salvo cuando se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y (g) la no obtención o pérdida por parte de la Vendedora, por cualquier razón, de cualquier Permiso, por causas imputables a la Vendedora.

"CEL" o "Certificado de Energías Limpias" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"CEL Contratados" significa la cantidad de CEL que deben transferirse en términos del presente Contrato durante cada Año de Vigencia Comercial del Contrato, y que será equivalente a [●] CEL/Año, con excepción del primer y último Año de Vigencia Comercial del Contrato. El monto de los CEL Contratados para el primer y último Año de Vigencia Comercial del Contrato será equivalente a la suma de las proyecciones de producción mensual de energía eléctrica para cada uno de los Meses comprendidos en el primer o último Año, según corresponda, de conformidad con el Anexo 1 del presente Contrato.

"CEL Entregados" significa, para el periodo de que se trate, los CEL que han sido objeto de una TBCel, por la cual la Vendedora ha transmitido a la Compradora los CEL.

"CENACE" significa el Centro Nacional de Control de Energía u organismo que le sustituya en sus funciones.

"Central" significa el conjunto de equipos, sistemas e instalaciones propiedad de la Vendedora con tecnología de generación [fotovoltaica] [eólica], que comprende: (a) los equipos principales, consistentes en [módulos fotovoltaicos] [turbinas de generación eólica], equipos de medición, protección y control, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, inversores, transformadores de corriente y de potencial, y medidores; (b) el Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a la Central; (c) la subestación de la Central; (d) el sistema de transmisión ubicado en el Sitio; (e) el Sitio; y (f) cualquier otra instalación necesaria para llevar a cabo el Proyecto, en el entendido que todos los equipos que integran la Central deberán contar con los más altos estándares de calidad conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

Para efectos del presente Contrato, la Central referida será la denominada como [●], ubicada en [●] y cuya descripción se establece en el Anexo 3 del presente Contrato.

"CFE" o "Comisión Federal de Electricidad" significa la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

"CFE Suministrador de Servicios Básicos" significa la empresa productiva subsidiaria de la CFE, CFE Suministrador de Servicios Básicos, previa entrada en vigor de la LCFE.

"Ciclos de Trabajo" significa la combinación de fases controladas (fase de carga, pausa y fase de descarga, entre otros) que comienza desde un estado inicial de carga y termina hasta un estado final de carga, utilizado en la caracterización, especificación y prueba del SAE.

"CNE" significa la Comisión Nacional de Energía u organismo que le sustituya en sus funciones.

"Compradora" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Confiabilidad" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Continuidad" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Contratista" significa cualquier Persona contratada por la Vendedora para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras, así como cualquier Persona que preste servicios de operación, mantenimiento, u otros servicios técnicos para cualquier parte de la Central durante la Vigencia Comercial del Contrato.

"Contrato" significa este Contrato de Cobertura para la Compraventa de Energía Eléctrica, [Potencia,][6] Derechos de Capacidad de Almacenamiento, Certificados de Energías Limpias y Otros Productos, incluyendo todos los Anexos que se adjuntan o celebren al amparo del mismo, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

"Contrato de Interconexión" significa el contrato que será celebrado entre la Vendedora y la CFE, en su calidad de Transportista, para permitir la interconexión de la Central con el Sistema Eléctrico Nacional.

"Contrato de Inversión Mixta" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente [Noveno] del presente Contrato.

"Control" significa la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de Valores Representativos del Capital Social de dicha Persona con derecho a voto, o como resultado de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento, o de cualquier otra forma.

"Créditos de Accionistas" significa los créditos que podrán ser otorgados por el Inversionista o cualquiera de sus Afiliadas a la Vendedora directa o indirectamente a través del Fideicomiso de Inversión Mixta para contribuir cantidades correspondientes a Capital de Riesgo.

"Cuota por Capacidad de Almacenamiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 del presente Contrato.

"Declaración de Entrada en Operación Comercial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el POC.

"Deuda Financiera" significa cualquier obligación de pago, incluyendo cualquier obligación de pago contingente, comisiones, intereses, coberturas, honorarios y gastos asociados, garantía o aval, incurrida o comprometida directamente o indirectamente por la Vendedora o por el Fideicomiso de

[6] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

Inversión Mixta, siempre y cuando dichos recursos estén documentados mediante Acuerdos Financieros.

"Degradación del SAE" significa la afectación o disminución en la eficiencia del Ciclo de Trabajo del SAE, que sea determinada por el Fabricante, mediante la cual pierde eficiencia, causada por el uso del SAE y el transcurso del tiempo.

"Día" significa el período de veinticuatro (24) Horas que comienza a las 0:00 Horas y termina a las 23:59 Horas, según la Hora oficial de la Ciudad de México.

"Día Hábil" significa cualquier Día, excepto por (i) sábados y domingos, (ii) los Días que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, y (iii) aquellos Días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a abrir al público general en la Ciudad de México.

"Día de Operación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado, o el documento que las sustituya.

"Disponibilidad de Entrega Física" tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

"Disposiciones Operativas del Mercado" significan las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definen los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

"Disputa" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 22.2 del presente Contrato.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Energía de Pruebas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3 del presente Contrato.

"Energía Diferida por Precios Negativos" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

"Energía Eléctrica Contratada" significa, la energía eléctrica que debe transferirse en términos del presente Contrato durante cada Año de Vigencia Comercial del Contrato, y que será equivalente a [●] MWh/Año, con excepción del primer y último Año de Vigencia Comercial del Contrato. El monto de la Energía Eléctrica Contratada para el primer y último Año de Vigencia Comercial del Contrato será equivalente a la suma del número de Días en el primer o último Año en los cuales la Central estuvo en operación, según corresponda, de conformidad con el Anexo 1 de este Contrato.

"Energía Eléctrica Entregada" significa, para el periodo de que se trate, la energía eléctrica generada por la Central medida en MWh y entregada en el Punto de Interconexión que ha sido objeto de una TBFin Fija respecto de la generación de la Central, por la cual la Vendedora ha transmitido a la Compradora los derechos financieros correspondientes en el Mercado del Día en Adelanto.

"Energía Evitada por Precios Negativos" significa la cantidad de energía eléctrica no entregada en ciertas horas, en virtud de que el PML en el MTR haya sido negativo durante dichas horas y que, por lo tanto, no será considerada en la TBFin del Día de Operación correspondiente y que por razones de operación del mercado CENACE no haya instruido que dicha energía sea cargada en ese momento en el SAE.

"Estudios de Interconexión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Manual de Interconexión.

"Evento de Incumplimiento de la Vendedora" significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 14.2 del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento de la Compradora" significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 14.3 del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento" significa un Evento de Incumplimiento de la Vendedora o un Evento de Incumplimiento de la Compradora.

"Evidencia de Terminación del Programa de Pruebas" significa cualquier evidencia documental emitida por una Autoridad Gubernamental presentada por la Vendedora que señala que se concluyeron las Pruebas de Puesta en Servicio y las Pruebas de Desempeño, de conformidad con el POC.

"Experto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 22.4 del presente Contrato.

"Fabricante" significa el diseñador, desarrollador, productor, ensamblador y suministrador del Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica, incluyendo todos sus componentes, equipos auxiliares, software de control y sistemas de gestión asociados, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, mismos que deberán contar con los más altos estándares de calidad.

"Fecha de Firma" significa la fecha en que las Partes firmen el presente Contrato.

"Fecha de Terminación Anticipada" significa la fecha en que el Contrato se termina anticipadamente como consecuencia de un Evento de Incumplimiento o un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos del presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones que asumen en el presente Contrato para el caso de terminación anticipada.

"Fecha de Terminación Original" significa para todas las obligaciones del presente Contrato, el Día que concluye la Vigencia Comercial del presente Contrato.

"Fecha de Terminación" significa Fecha de Terminación Anticipada o Fecha de Terminación Original.

"Fecha de Vigencia Comercial" significa el [●] de [●] de [●], según se extienda de conformidad con el presente Contrato.

"Fecha Límite de Vigencia Comercial" significa el [●] de [●] de [●].[7]

"Fideicomiso de Inversión Mixta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión Mixta.

"Garantía de Inversión" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión Mixta.

"Garantía Operativa de la Vendedora" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 12 del presente Contrato.

"Garantías Financieras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Manual de Interconexión.

"Generación Deficiente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

"Generación Excedente" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

"Hora" significa cada una de las veinticuatro (24) partes en que se divide el día solar.

"Hora de Operación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico, o el documento que las sustituya.

"ICC" significa la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*).

"Impuestos" significa todos y cada una de las contribuciones (incluyendo sin limitación, impuestos sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuestos al valor agregado y de timbre), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental.

"Información Confidencial" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 21.7 del presente Contrato.

"Inversionista" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente [Noveno] del presente Contrato.

"kW" significa mil (1,000) Watts.

"kWh" significa mil (1,000) Watts-hora.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, regla, código, constitución, estatuto, ordenamiento, acuerdo, disposición, decreto, circular, tratado, convención, protocolo, programa, manual, norma (incluyendo cualquier norma oficial mexicana),

[7] **Nota:** Insertar la fecha que se indica respecto de cada Proyecto en el Anexo F del Contrato de Inversión Mixta.

lineamiento, directriz o cualquier otro precepto legal, así como cualquier prohibición, restricción o Permiso, en cada caso, emitido por cualquier Autoridad Gubernamental aplicable a dicha Persona o a cualquiera de sus bienes, (ii) las Reglas del Mercado, y (iii) cualquier sentencia, laudo, resolución, orden o requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental respecto de cualquier demanda, acción, litigio, procedimiento o investigación en el que dicha Persona sea parte o cualquiera de sus bienes esté sujeto.

"Ley del Sector Eléctrico" significa la Ley del Sector Eléctrico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, según sea reformada o sustituida de tiempo en tiempo.

"Leyes Anticorrupción" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 21.11 del presente Contrato.

"LCFE" significa la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

"LFT" significa la Ley Federal del Trabajo.

"Lineamientos para el Desarrollo Mixto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Séptimo del presente Contrato.

"Manual de Interconexión" significa el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2018, y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Manual de Medición para Liquidaciones" significa el Manual de Medición para Liquidaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Manual del Mercado para el Balance de Potencia" significa el manual de prácticas del mercado emitido por la Secretaría de Energía con objeto de regular el Mercado para el Balance de Potencia publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de septiembre de 2016, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Manual de Transacciones Bilaterales" significa el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, según el mismo fue modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de octubre de 2023, y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Materiales" significa todos los materiales, maquinarias, equipos, tuberías, ductos, bujes, tambores, aparatos de bloqueo y control, instrumentos, partes, herramientas, provisiones, edificios, caminos, otras infraestructuras, equipos y sistemas informáticos, y cualquier otro artículo tangible, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, necesarios o apropiados para la construcción, operación y mantenimiento de la Central.

"Mercado de Energía de Corto Plazo" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

"Mercado de Tiempo Real" o "MTR" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

"Mercado del Día en Adelanto" o "MDA" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

"Mercado Eléctrico Mayorista" o "MEM" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Mercado para el Balance de Potencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

"Mes" significa cada una de las doce (12) partes en que se divide el Año.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Efectivo de Ajuste" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.

"MW" significa un millón (1,000,000) de Watts.

"MWh" significa un millón (1,000,000) de Watts-hora.

"NodoP" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

"NodoP Elemental" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

"Obras" significa todos los Materiales, equipos principales, obras y servicios de cualquier naturaleza requeridas para construir la Central.

"Oferta Definitiva" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión Mixta.

"Operación Comercial de la Central" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.7 del presente Contrato.

"Otros Productos" significa los Productos Asociados, incluyendo Servicios Conexos, y que son distintos a la Energía Eléctrica Contratada, los CEL Contratados y los Productos Acreditados al SAE [, en el entendido que los Otros Productos no incluirán la Potencia Contratada][8].

"Pago Anual" significa el monto que tendrá por objeto liquidar la diferencia existente entre la Energía Eléctrica Contratada y la Energía Eléctrica Entregada durante un Año de Operación, y que corresponde al Ajuste Anual por Desbalances de Energía según lo previsto en el Anexo 1 del presente Contrato.

"Pagos Mensuales" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

[8] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

"Pagos por Terminación" significan los montos establecidos para tal efecto en el Anexo 2 del presente Contrato.

"Paro Forzado" significa una interrupción en la capacidad de generación de la Central o despacho de la misma, que (a) sea instruido por CENACE, (b) sea para evitar afectaciones en la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y (c) no constituya un Paro por Mantenimiento Programado o un Paro por Emergencia de la Central.

"Paro por Emergencia de la Central" significa el conjunto de operaciones manuales o automáticas mediante las cuales la Central es llevada al reposo y que reduzca, en cualquier porcentaje, o detenga la capacidad de generación de ésta, siempre que esto no sea el resultado de un Paro por Mantenimiento Programado.

"Paros por Mantenimiento Programado" significa una interrupción programada de la capacidad de generación de la Central, que (a) se lleve a cabo con el propósito de realizar una inspección, prueba, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparaciones, reemplazos o mejoras con respecto a la Central, y (b) ha sido programada de conformidad con lo dispuesto en Cláusula 10.3 del presente Contrato.

"Partes" significa la Vendedora y la Compradora, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos según lo dispuesto por el presente Contrato.

"Participante del Mercado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Permisos" significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por estas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

"Permiso de Generación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración (I)(iv) del presente Contrato.

"Pena Convencional Diaria" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 2 del presente Contrato.

"Persona" significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier tipo de sociedad, asociación, fideicomiso, Autoridad Gubernamental u otra entidad en forma de asociación), ya sea con o sin personalidad jurídica.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"PM Adquirente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Manual de Transacciones Bilaterales.

"PM Emisor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Manual de Transacciones Bilaterales.

"POC" significa el Procedimiento de Operación para la Declaración de Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga publicado por el CENACE el 8 de abril de 2019, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Potencia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases del Mercado Eléctrico.

["Potencia Contratada" significa, la Potencia que debe transferirse en términos del presente Contrato durante cada Año de Vigencia Comercial del Contrato, y que será equivalente a [●] MW/Año, con excepción del primer y último Año de Vigencia Comercial del Contrato. El monto de la Potencia Contratada para el primer y último Año de Vigencia Comercial del Contrato será calculada de conformidad con el Anexo 1 de este Contrato.][9]

"Potencia Acreditada al SAE" significa el 100% (cien por ciento) de la Potencia acreditada por el CENACE a la Central por el SAE durante un Año de Operación considerando la Degradación del SAE, [y sin que la misma incluya la Potencia Contratada].[10]

"Prácticas Prudentes de la Industria" significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, tal como los mismos puedan ser modificados a lo largo del tiempo y que (a) son generalmente aceptados en la industria de la generación de energía eléctrica en México, para su uso en la ingeniería de las instalaciones para generar energía eléctrica, así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, la operación y el mantenimiento de equipos de manera legal, segura, eficiente y económica, y (b) que se encuentran en conformidad en todos sus aspectos relevantes, con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante, en cada caso, tal y como sea aplicable al equipo en cuestión, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo, con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos comunes y usados.

"Precio Marginal Local" o "PML" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases para el NodoP Elemental al que pertenezca el Punto de Interconexión en el Mercado del Día en Adelanto o en el Mercado de Tiempo Real.

"Productos Acreditados al SAE" significa la Potencia Acreditada al SAE y todos aquellos otros productos reconocidos al SAE en términos de la Ley Aplicable.

"Productos Asociados" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Productos Contratados" significa conjuntamente Energía Eléctrica Contratada, [Potencia Contratada,][11] los derechos sobre la Capacidad de Almacenamiento, CEL Contratados y Otros Productos.

"Proyecto" significa el proyecto de desarrollo, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Central.

---

[9] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.
[10] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.
[11] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

"Pruebas" significa conjuntamente las Pruebas de Puesta en Servicio y las Pruebas de Desempeño.

"Pruebas de Desempeño" significa las pruebas para determinar la capacidad de la Central operando, de conformidad con el Manual para la Interconexión y Conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, así como el Procedimiento de Operación para la Declaración de la Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas publicado por el CENACE el 8 de abril de 2019, o aquellos que de tiempo en tiempo los sustituyan.

"Pruebas de Puesta en Servicio" significa el conjunto de actividades y pruebas a la Central para verificar su operación estable, confiable y segura, de conformidad con el Manual para la Interconexión y Conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, así como el Procedimiento de Operación para la Declaración de la Entrada en Operación Comercial de las Centrales Eléctricas publicado por el CENACE el 8 de abril de 2019, o aquellos que de tiempo en tiempo los sustituyan.

"Punto de Interconexión" significa el NodoP en el que la Vendedora entrega al Sistema Eléctrico Nacional la Energía Eléctrica Entregada, de conformidad con lo que determine el CENACE.

"Reglas de la ICC" significa el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentre vigente en ese momento.

"Reglas del Mercado" significa conjuntamente las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que rigen el Mercado Eléctrico Mayorista.

"Reportes de Avance" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 del presente Contrato.

"REPSE" significa el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

"Retorno Objetivo" significa, respecto de la Central, la Tasa Interna de Retorno que se señala en relación con la misma en el Anexo F del Contrato de Inversión Mixta, misma que ha sido ofertada por el Inversionista en su Oferta Definitiva y que será calculada conforme a lo previsto en el Anexo L de dicho Contrato de Inversión Mixta.

"Servicios Conexos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"S-CEL" significa el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias operado por la CNE.

"Sistema Eléctrico Nacional" o "SEN" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica" o "SAE" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico e incluye las especificaciones técnicas que se describen en el Anexo 3 del presente Contrato.

"Sitio" significa el inmueble ubicado en [●], en el cual se encuentra ubicada la Central.

"Software de Programación Financiera" o "SPFin" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Manual de Transacciones Bilaterales.

"Suministradoras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Tasa de Interés de Gastos Financieros" significa la tasa de interés de la última emisión de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho (28) Días, o bien, el instrumento financiero que los substituya, más 200 (doscientos) puntos base.

"Tasa Interna de Retorno" significa la medida de rentabilidad de la inversión que lleve a cabo el Inversionista en la Central, misma que se calculará conforme a lo descrito en el Anexo L del Contrato de Inversión Mixta y estará limitada al Retorno Objetivo.

"Tipo de Cambio" significa, con respecto a cualquier Día, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil en México inmediato anterior al Día en que se deba realizar la operación.

"Transacción Bilateral de CEL" o "TBCel" significa el acuerdo mediante el cual la Vendedora transfiere a la Compradora la titularidad de un número determinado de CEL, en los términos de la Ley Aplicable.

"Transacciones Bilaterales de Potencia" o "TBPot" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Reglas del Mercado.

"Transacciones Bilaterales Financieras" o "TBFin" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Reglas del Mercado.

"Transportista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"UVIE" significa una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobada por la Secretaría de Energía.

"Valores Garantizados del SAE" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 1 del presente Contrato, y según los mismos sean determinados por el Fabricante.

"Valores Representativos del Capital Social" respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otras participaciones, de cualquier clase o serie e independientemente de su denominación, representativas del Capital Social de dicha Persona.

"Vendedora" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Vigencia Comercial del Contrato" significa el periodo que comienza en la Fecha de Vigencia Comercial y que concluye el Día anterior al vigésimo quinto aniversario de dicha fecha, según dicho periodo pueda ser prorrogado en términos del presente Contrato.

"Visita Técnica de Supervisión" significa cualquier inspección, revisión, verificación o actividad de supervisión que lleve a cabo la Compradora o cualquier tercero designado por ésta a la Central, ya sea de manera programada o extraordinaria, con el objeto de constatar el cumplimiento de este Contrato, las especificaciones técnicas, del avance físico-financiero, así como de las condiciones de construcción, ejecución, Pruebas, operación y mantenimiento de la Central.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en todos los Anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán (i) todos los anexos, apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, compulsas o modificaciones al presente Contrato, según sea el caso;

(c) las referencias a las disposiciones legales aplicables significarán la disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y, en el caso de una Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras "incluyendo", "incluye" e "incluir" van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato;

(f) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(g) las referencias a "Días" significarán días naturales;

(h) salvo disposición en contrario en este Contrato, cualquier referencia a una hora debe considerarse como una referencia al horario legalmente en vigor en la Ciudad de México, México;

(i) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular, y

(j) las referencias a una Declaración, Cláusula o Anexo son referencias a una declaración, cláusula o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Prelación. En caso de conflicto expreso entre el presente Contrato y los Anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato consiste en establecer los derechos y obligaciones de las Partes en relación con la venta de Energía Eléctrica Contratada, [Potencia Contratada,][12] los derechos sobre la Capacidad de Almacenamiento, CEL Contratados y Otros Productos, según corresponda por parte de la Vendedora en favor de la Compradora, así como la adquisición, recepción y aceptación, según resulte aplicable, por parte de la Compradora respecto de dicha Energía Eléctrica Contratada, [Potencia Contratada,][13], los derechos sobre la Capacidad de Almacenamiento, CEL Contratados y Otros Productos.

CLÁUSULA 3
OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA PREVIAS A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL

3.1 Desarrollo y Construcción de la Central. La Vendedora deberá, a su sola costa o a través del tercero que ésta designe, realizar todas las Obras y las Pruebas, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, en relación con el desarrollo y construcción de la Central, la Vendedora deberá:

(a) obtener la Deuda Financiera y Capital de Riesgo necesarios para tal efecto, sin responsabilidad para la Compradora;

(b) llevar a cabo las Obras de conformidad con el Calendario; y

(c) permitir la realización de Visitas Técnicas de Supervisión.

3.2 Reportes de Avance. Comenzando en la Fecha de Firma y hasta la Operación Comercial de la Central, la Vendedora deberá entregar a la Compradora reportes trimestrales sobre el avance en la ingeniería, procura, construcción, prueba, arranque y operación de la Central, mismos que tendrán carácter informativo y no implicarán obligación de supervisión, aprobación o validación alguna por parte de la Compradora (los "Reportes de Avance"). Cada Reporte de Avance deberá incluir (a) el estado y progreso de la construcción de la Central, (b) cualquier Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción o que, en cualquier forma, sea reclamado por el Contratista, (c) una actualización del Calendario, y (d) cualquier otra información que la Compradora haya solicitado y sea necesaria para evaluar el estado y progreso de la construcción, pruebas e inicio de la operación comercial de la Central de acuerdo a las Prácticas Prudentes de la Industria.

3.3 Seguimiento del Reporte de Avance**.** Cada Reporte de Avance podrá ser presentado, según sea requerido por la Compradora, en una reunión trimestral celebrada en el domicilio de la

[12] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.
[13] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

Compradora o en cualquier otro lugar que acuerden las Partes, incluyendo a través de medios digitales como teléfono o videoconferencia, o por cualesquiera otros medios que permitan la participación efectiva de las Partes.

3.4 Mesa de Control. A efecto de asegurar el cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato antes de la Operación Comercial de la Central y de contar con un mecanismo de comunicación, coordinación y seguimiento de los avances de las principales actividades realizadas por la Vendedora, las Partes podrán, si así lo consideran conveniente, establecer mesas de control para tal efecto. Las mesas de control tendrán carácter informativo y de coordinación, y no implicarán obligación alguna de supervisión, verificación técnica, aprobación o validación por parte de la Compradora respecto del avance del Proyecto presentado a través de los Reportes de Avance o del cumplimiento de las obligaciones de la Vendedora para tal efecto.

3.5 Representante de la Compradora. La Compradora podrá nombrar hasta a 3 (tres) representantes, quienes tendrán poder y autoridad para verificar el cumplimiento del presente Contrato previo a la Operación Comercial de la Central; en el entendido de que, la Compradora no deberá interferir con el desarrollo, construcción, pruebas u operación de la Central, o con el cumplimiento de los reglamentos de seguridad de la Vendedora o de los Contratistas. La Compradora será responsable por el actuar de su representante, respondiendo por cualquier daño, perjuicio o afectación causada por dicho representante. Nada de lo estipulado en esta Cláusula 3.5 liberará a la Vendedora del cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Contrato o de cualquier forma disminuirá su responsabilidad con respecto al mismo. A través de sus representantes, la Compradora informará a la Vendedora el personal con el que se realizarán las operaciones referentes a las transacciones de los Productos Contratados en cumplimiento al presente Contrato.

3.6 Permisos. La Vendedora deberá obtener todos los Permisos o los derechos sobre los mismos que sean necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, en el entendido de que deberá obtener oportunamente y mantener vigentes todos los Permisos o los derechos sobre los mismos que sean necesarios para operar y mantener la Central.

3.7 Operación Comercial de la Central. La Vendedora deberá alcanzar la Operación Comercial de la Central a más tardar en la Fecha Límite de Vigencia Comercial. La Operación Comercial de la Central se considerará alcanzada cuando la Vendedora haya entregado a la Compradora una constancia firmada por su representante legal, en la que proporcione los documentos correspondientes que certifiquen que los siguientes requisitos han sido satisfechos (la "Operación Comercial de la Central"):

(a) la construcción de la Central ha sido completada de conformidad con las Leyes Aplicables, en el entendido de que los arreglos menores que puedan ser completados sin interrumpir o afectar la operación de la Central no tendrán que haber sido necesariamente completados para entonces;

(b) las Pruebas han sido realizadas de acuerdo con la Cláusula 4 del presente Contrato y la Evidencia de Terminación del Programa de Pruebas ha sido entregada a la Compradora;

(c) la Vendedora confirme que todos los Permisos requeridos para la operación de la Central han sido obtenidos, o cuenta con los derechos sobre los mismos, y están en pleno vigor;

(d) el Contrato de Interconexión ha sido suscrito y se encuentre vigente;

(e) el contrato de participante del mercado en la modalidad de "generador" ha sido suscrito por la Vendedora o su representante en el MEM;

(f) se haya obtenido la Declaración de Entrada en Operación Comercial del CENACE en términos del POC;

(g) la Central se encuentra debidamente registrada en el S-CEL y cuenta con la constancia emitida por la Autoridad Gubernamental competente que la habilite para la acreditación de Certificados de Energías Limpias;

(h) se cuenta con el certificado emitido por la UVIE respecto de la operación de la Central; y

(i) se ha llevado a cabo la firma del acta entrega-recepción de las obras necesarias para lograr la interconexión de la Central al Sistema Eléctrico Nacional con la CFE.

CLÁUSULA 4
PRUEBAS

4.1 Pruebas de Puesta en Servicio y Pruebas de Desempeño. La Vendedora deberá realizar las Pruebas de Puesta en Servicio de conformidad con el Calendario. Al terminar dichas Pruebas de Puesta en Servicio, la Vendedora llevará a cabo las Pruebas de Desempeño. Las Pruebas de Puesta en Servicio y las Pruebas de Desempeño deberán realizarse en coordinación con el CENACE.

4.2 Programa de Pruebas. La Vendedora deberá mantener informada a la Compradora respecto del avance de las Pruebas conforme al Calendario. Para tales efectos, la Vendedora presentará a la Compradora, para fines informativos, el programa de Pruebas y la fecha estimada de inicio de las mismas, con por lo menos 15 (quince) Días de anticipación al comienzo programado de dichas actividades. Dentro de los 5 (cinco) Días siguientes del término del programa de Pruebas, la Vendedora entregará a la Compradora la Evidencia de Terminación del Programa de Pruebas provisional y dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la entrega de la Evidencia de Terminación del Programa de Pruebas definitiva una vez confirmados los resultados de las mismas.

4.3 Energía Generada durante el Periodo de Pruebas. Las Partes reconocen que, durante la realización de las Pruebas, la Central podrá generar energía eléctrica que sea inyectada al SEN (la "Energía de Pruebas"). En este sentido, las Partes convienen en que la totalidad de la Energía de Pruebas, así como cualesquiera beneficios económicos que se deriven de la misma por su inyección, venta o liquidación en el MEM, serán en beneficio de la Vendedora.

CLÁUSULA 5
OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA PREVIAS A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL

La Compradora se obliga a cooperar de buena fe con la Vendedora, en la medida de sus posibilidades, a efecto de que el Proyecto sea desarrollado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Dicha cooperación incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, la realización de todos los actos que resulten necesarios para que la Vendedora obtenga los Permisos, o los derechos sobre los mismos, que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones conforme

al presente Contrato durante la vigencia del mismo. Asimismo, la Compradora se obliga a obtener, por su propia cuenta, todos los Permisos que le correspondan para el debido desarrollo del Proyecto.

CLÁUSULA 6
DERECHOS DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO [Y POTENCIA CONTRATADA][14]

6.1 Disposición de Capacidad de Almacenamiento. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Vendedora se obliga a poner a disposición de la Compradora y la Compradora se obliga a adquirir de la Vendedora los derechos sobre la Capacidad de Almacenamiento.

6.2 Productos Acreditados al SAE. La Vendedora y la Compradora acuerdan que la totalidad de los Productos Acreditados al SAE, incluyendo la Potencia Acreditada al SAE, deberán ser en beneficio de la Compradora, por lo que las Partes se obligan a llevar a cabo todas las acciones necesarias conforme a la Ley Aplicable para transferir dichos Productos Acreditados al SAE a la Compradora.

6.3 Transacciones Bilaterales de Potencia. A fin de transmitir la titularidad y los derechos sobre la Potencia Acreditada al SAE [y a la Potencia Contratada][15], las Partes se obligan a realizar TBPot conforme a lo siguiente:

(i) A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, para cada Año de Operación se llevará a cabo una TBPot, para lo cual, una vez transcurrido cada Año de Operación y antes de la fecha límite señalada para ello en las Reglas del Mercado, las Partes registrarán ante el SPFin del CENACE la TBPot correspondiente.

(ii) A través de la notificación a que se refiere el inciso (i) anterior, tanto la Vendedora, actuando como PM Emisor, como la Compradora, actuando como PM Adquirente, registrarán y confirmarán, respectivamente, a través del SPFin del CENACE la cantidad de Potencia que será transmitida por la Vendedora a la Compradora en virtud de la TBPot, y que corresponderá a la Potencia Acreditada al SAE [y a la Potencia Contratada][16] del Año de Operación anterior.

(iii) A través de la confirmación a que se refiere el inciso (ii) anterior, las Partes aceptarán que el CENACE:

(a) reduzca para la Compradora su oferta de compra de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia en una cantidad igual a la cantidad de Potencia transmitida por la Vendedora a la Compradora, y

(b) reduzca para la Vendedora su oferta de venta de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia en una cantidad igual a la cantidad de Potencia transmitida por la Vendedora a la Compradora.

[14] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.
[15] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.
[16] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

(iv) Las Partes podrán acordar llevar a cabo el registro automático de la TBPot. En este caso, las TBPot será registrada por el CENACE y validada automáticamente el séptimo Día anterior a la realización de cada uno de los Mercados para el Balance de Potencia que corresponda, en cuyo caso, estas TBPot no necesitarán de una validación adicional de las Partes.

La Vendedora será responsable de registrar las TBPot ante el SPFin del CENACE conforme a esta Cláusula.

Las Partes se obligan a realizar las acciones necesarias para que las TBPot antes referidas puedan llevarse a cabo, cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Reglas del Mercado o la Ley Aplicable, le competan a la Vendedora o la Compradora, según corresponda.

6.4 Cargos por Capacidad de Almacenamiento. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Compradora pagará mensualmente a la Vendedora la Cuota por Capacidad de Almacenamiento, de conformidad con el Anexo 1 y la Cláusula 13 del presente Contrato.

[6.5 Compromiso de Potencia. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Vendedora se obliga a poner a disposición de la Compradora y la Compradora se obliga a adquirir de la Vendedora la Potencia Contratada.][17]

[6.6 Transmisión de la Potencia Contratada. A fin de transmitir la titularidad y los derechos sobre la Potencia Contratada, las Partes se obligan a realizar TBPot en términos de lo previsto en la Cláusula 6.3 del presente Contrato.][18]

[6.7 Cargos por Potencia. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Compradora pagará mensualmente a la Vendedora el Cargo por Potencia, de conformidad con el Anexo 1 y la Cláusula 13 del presente Contrato.][19]

CLÁUSULA 7
ENERGÍA ELÉCTRICA CONTRATADA Y OTROS PRODUCTOS

7.1 Compromiso de Energía Eléctrica. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Vendedora transmitirá a la Compradora, y la Compradora se obliga a adquirir de la Vendedora, la responsabilidad financiera de la Energía Eléctrica Contratada.

7.2 Transacciones Bilaterales Financieras. A fin de transmitir y adquirir los derechos financieros relativos a la entrega de la Energía Eléctrica Contratada, a partir de la Fecha de Vigencia Comercial las Partes se obligan a realizar TBFin Fijas para cada Hora de Operación conforme a lo previsto en esta Cláusula y en las Reglas del Mercado.

Las TBFin Fijas se sujetarán a lo siguiente:

(a) Sujeto a que el Precio Marginal Local no sea negativo, la Vendedora, como PM Emisor, y la Compradora, como PM Adquirente, programarán a través del SPFin del CENACE y para

[17] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.
[18] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.
[19] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

el MDA, TBFin Fijas respecto del 70% (setenta por ciento) de la generación de la Central para transferir a la Compradora, para cada Hora de Operación y para el NodoP Elemental al que pertenezca el Punto de Interconexión, los derechos relativos a la responsabilidad financiera de la Energía Eléctrica Contratada;

(b) Las TBFin Fijas deberán aplicar desde la primera Hora de Operación del Día en que ocurra la Fecha de Vigencia Comercial correspondiente y hasta la última Hora del último Día de Vigencia Comercial del Contrato, con excepción de lo previsto en esta Cláusula; y

(c) Las TBFin Fijas no serán programadas durante las Horas de Operación en las que el Precio Marginal Local sea negativo.

Las Partes se obligan a realizar las acciones necesarias para que las TBFin antes referidas puedan llevarse a cabo, cuando esas acciones, en los términos de este Contrato, las Reglas del Mercado o la Ley Aplicable, le competan a la Vendedora o a la Compradora, según corresponda.

7.3 Cargos por Energía. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Compradora pagará mensualmente a la Vendedora el Cargo por Energía, de conformidad con el Anexo 1 y la Cláusula 13 del presente Contrato.

7.4 Ajustes por Generación Deficiente o Generación Excedente. Las Partes acuerdan que (a) si la cantidad de Energía Eléctrica Entregada en un Año de Operación resulta menor a la cantidad de Energía Eléctrica Contratada para ese Año de Operación, existirá generación deficiente (la "Generación Deficiente"), y (b) si la cantidad de Energía Eléctrica Entregada durante un Año de Operación resulta mayor a la cantidad de Energía Eléctrica Contratada para ese Año de Operación, existirá generación excedente (la "Generación Excedente").

Las cantidades de Generación Deficiente o Generación Excedente serán determinadas de conformidad con lo establecido en esta Cláusula y en el Anexo 1 del presente Contrato.

La cantidad de Generación Deficiente será calculada tomando en cuenta lo siguiente:

(a) En caso de que la Vendedora haya acreditado Energía Evitada por Precios Negativos para el Año de Operación de que se trate, el monto de la misma será utilizado para disminuir la cantidad de Generación Deficiente para ese Año de Operación. Es decir, si la Vendedora acredita que durante el Año de Operación correspondiente que pudo haber transferido cierto monto de Energía Eléctrica Contratada pero no se programó la TBFin correspondiente debido a que el promedio del PML fue negativo y por ende no habría sido posible transferirla a la Compradora (o no la entregó a fin de cumplir con una instrucción del CENACE), la cantidad de Generación Deficiente para ese Año de Operación se verá reducida en función del monto acreditado de Energía Evitada por Precios Negativos, sin que el valor de la Generación Deficiente pueda ser negativo o convertirse en Generación Excedente.

(b) Cuando la Vendedora utilice Energía Evitada por Precios Negativos para reducir la cantidad de Generación Deficiente, asumirá la obligación de entregar sin costo adicional a la Compradora la misma cantidad de Energía Eléctrica Contratada (la "Energía Diferida por Precios Negativos") utilizando para ello la que de otra manera habría sido considerada como Generación Excedente en los Años de Operación subsecuentes.

La cantidad de Generación Excedente será calculada tomando en cuenta lo siguiente:

(a) Cuando la cantidad de Energía Eléctrica Entregada para un Año de Operación sea superior a la cantidad de Energía Eléctrica Contratada para ese Año de Operación, la diferencia será utilizada para cancelar cualquier saldo pendiente de Energía Diferida por Precios Negativos, y sólo existirá Generación Excedente para ese Año de Operación si tal diferencia es superior al monto necesario para cancelar el saldo pendiente de Energía Diferida por Precios Negativos.

7.5 Compromiso de Otros Productos. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Vendedora transmitirá a la Compradora, y la Compradora se obliga a recibir de la Vendedora el 100% (cien por ciento) de los Otros Productos asociados a la Energía Eléctrica Contratada, sin que esto genere un cargo adicional para la Compradora.

7.6 Transacciones Bilaterales Financieras de Otros Productos. A fin de transmitir y adquirir los derechos sobre los Otros Productos, las Partes se obligan a realizar TBFin para cada Hora de Operación conforme a lo previsto en las Reglas del Mercado.

CLÁUSULA 8
CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS

8.1 Compromiso de CEL. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Vendedora transmitirá a la Compradora, y la Compradora se obliga a adquirir de la Vendedora, los CEL Contratados.

8.2 Transacciones Bilaterales de CEL. A fin de transmitir y adquirir la propiedad de los CEL Contratados, las Partes se obligan conforme a lo siguiente:

(a) La Vendedora se obliga a registrar la TBCel en el S-CEL, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles del mes de marzo del Año de Operación siguiente al Año de Operación concluido, las cantidades de CEL Contratados que serán transferidos a la Compradora.

(b) La Compradora deberá validar a través del S-CEL que acepta la transferencia de los CEL Contratados, en el entendido que los CEL materia de la transferencia no deberán exceder la cantidad de CEL Contratados para el Año de Operación.

(c) La Vendedora se obliga a realizar las acciones necesarias a fin de que se acredite a su favor, como mínimo, la cantidad de CEL Contratados que se obliga a vender a la Compradora, conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido que la Vendedora podrá cumplir con sus obligaciones de entrega de CEL Contratados, mediante los CEL que podrán ser generados por centrales eléctricas distintas a la Central.

(d) La Compradora se obliga a realizar los pagos correspondientes, una vez que le hayan sido transferidos la titularidad sobre los CEL Contratados por parte de la Vendedora. Lo anterior, en la periodicidad y hasta por los montos correspondientes al número del CEL transferidos.

(e) Las Partes se obligan a mantener los Permisos necesarios, en términos de la Ley Aplicable, para llevar a cabo las obligaciones que asumen por virtud del presente Contrato y Transacciones Bilaterales de CEL.

(f) La Vendedora deberá entregar la totalidad de CEL Contratados para el Año de Operación a más tardar el 31 de marzo del Año de Operación siguiente al Año de Operación concluido.

(g) Ambas Partes se obligan a cumplir respectivamente con la Ley Aplicable con relación a las TBCel y las obligaciones que a cada una de estas le competan en términos de la Ley Aplicable. En este sentido, en el caso en el cual cualquier otra Autoridad Gubernamental facultada para ello, expida un nuevo procedimiento para llevar a cabo esta operación, las Partes se adecuarán a dicho procedimiento, que será considerado Ley Aplicable bajo este Contrato, sin cambiar las condiciones de compraventa pactadas en el presente Contrato, salvo que así se establezca en la misma. Asimismo, caso de que cualquier Autoridad Gubernamental facultada por esto, expida un modelo de contrato específico, obligatorio y vinculante para realizar la compraventa de CEL, las Partes se obligan a trasladar las condiciones de compraventa pactadas en el presente Contrato al modelo especificado por la Autoridad Gubernamental, en lo que resulte conducente y haya sido negociado de común acuerdo entre las Partes.

8.3 Cargos por CEL. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial y hasta la Fecha de Terminación, la Compradora pagará mensualmente a la Vendedora el Cargo por CEL, de conformidad con el Anexo 1 y la Cláusula 13.1 del presente Contrato.

CLÁUSULA 9
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

9.1 Carga y descarga del SAE. La carga del SAE deberá realizarse con los recursos propios de la Central y la descarga del mismo atenderá a la variabilidad de la Central, en términos de lo dispuesto en las Reglas del Mercado. En este sentido, la Vendedora reconoce que el SAE deberá estar disponible para contribuir a compensar la variabilidad producida cuando la Central está en operación.

9.2 Operación del SAE. La operación del SAE deberá sujetarse a las instrucciones operativas del CENACE. En este sentido, a efecto de cumplir con los criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, el CENACE podrá solicitar la carga del SAE a través del Punto de Interconexión. Asimismo, el CENACE podrá solicitar a la Vendedora la descarga del SAE para cumplir con los criterios antes referidos y de conformidad con lo previsto por la Ley Aplicable.

9.3 Acreditación de Potencia al SAE. A efecto de que le sea acreditada Potencia al SAE, el mismo deberá contar con las condiciones para operar de acuerdo con el valor de Disponibilidad de Entrega Física que haya sido solicitada en el proceso de interconexión de la Central.

CLÁUSULA 10
OPERACIÓN DE LA CENTRAL

10.1 Operación. Durante la Vigencia Comercial del Contrato, la Vendedora operará y mantendrá la Central de conformidad con (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) los procedimientos e instrucciones de despacho del CENACE, (c) los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los diferentes componentes de la Central, y (d) las Leyes Aplicables (incluyendo los Permisos aplicables).

Sin limitar lo anterior, la Vendedora deberá (i) inspeccionar, mantener y limpiar la Central y llevar a cabo el mantenimiento preventivo de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria; y (ii) reparar, reemplazar o corregir todos los defectos que afecten la correcta operación de la Central y que se encuentren en cualquier parte de las Obras, independientemente de que dichos defectos (a) se relacionen al diseño, mano de obra o fabricación de los Materiales, o (b) se deriven del uso normal y de la operación de la Central.

10.2 Instrucciones de Despacho. En términos del artículo 124, fracción V, de la Ley del Sector Eléctrico, la asignación y el despacho de la Central será determinada por el CENACE conforme a las Reglas del Mercado.

10.3 Paros por Mantenimiento Programado. La Vendedora deberá programar los Paros por Mantenimiento Programado de conformidad con las instrucciones que el CENACE emita en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 124, fracción X, de la Ley del Sector Eléctrico.

La Vendedora deberá presentar a la Compradora y al CENACE, simultáneamente, su calendario de Paros por Mantenimiento Programado (incluyendo la duración de cada periodo). Asimismo, deberá presentar a la Compradora dicho calendario dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que éste haya sido aprobado por el CENACE en términos de la Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que, durante los Paros por Mantenimiento Programado, la Compradora únicamente estará obligada a realizar el pago de la Cuota por Capacidad de Almacenamiento [y por la Potencia Contratada][20] a la Vendedora, y la obligación de la Vendedora de entregar el resto de los Productos Contratados durante dicho Paro por Mantenimiento Programado se verá suspendida durante el plazo que dure el mismo.

CLÁUSULA 11
MEDICIÓN

La Energía Eléctrica Entregada en el Punto de Interconexión se medirá con base a la información respectiva que el CENACE proporcione a las Partes, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Vendedora deberá asignar una dirección IP a cada uno de los equipos de medición de energía eléctrica de la Central y proporcionar dicha dirección a la Compradora para efectos de visualización. El acceso de la Compradora será solo de lectura mediante acceso conforme al Manual de Medición para Liquidaciones.

CLÁUSULA 12
GARANTÍA OPERATIVA DE LA VENDEDORA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a más tardar 10 (diez) Días antes de la Vigencia Comercial del Contrato, la Vendedora deberá entregar a la Compradora, una carta de crédito incondicional e irrevocable en favor de la Compradora en términos de lo previsto en el Anexo 4, expedida por una institución de crédito o de caución con una calificación crediticia de, por lo menos, AAA en escala local, emitida por *Fitch Ratings* o *Standard & Poor's* (o una

[20] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

calificación crediticia equivalente emitida por cualquier otra agencia calificadora de reconocido prestigio), que será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar EUA$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100) por el 70% (setenta por ciento) de la Capacidad Instalada de la Central (la "Garantía Operativa de la Vendedora").

La Vendedora podrá presentar cartas de crédito emitidas por una institución de crédito o de caución extranjera, siempre que (a) dicha institución cuente con una calificación de cuando menos AA- en escala global, ya sea de *Fitch Ratings* o *Standard & Poor's* (o una calificación crediticia equivalente emitida por cualquier otra agencia calificadora de reconocido prestigio); (b) la Compradora pueda hacer efectiva la Garantía Operativa de la Vendedora indistintamente, en México o en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y (c) la Garantía Operativa de la Vendedora sea confirmada por una institución de crédito que opere legalmente en México.

La Garantía Operativa de la Vendedora será pagadera a la primera demanda de la Compradora al emisor de la notificación correspondiente.

En caso de que la Compradora haga efectiva la Garantía Operativa de la Vendedora por cualquiera de los motivos especificados en el presente Contrato, la Compradora deberá notificar a la Vendedora el importe hecho efectivo y las razones correspondientes a la Vendedora dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a tal notificación, y la Vendedora deberá reponer los montos retirados de la Garantía Operativa de la Vendedora hasta por su monto original en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días posteriores al haberse hecho efectiva. La Vendedora deberá probar fehacientemente la ampliación por periodos anuales o mayores de la vigencia de las cartas de crédito a la otra Parte con por lo menos 15 (quince) Días de anticipación al vencimiento original de las mismas, para lo cual será necesario que la Vendedora entregue a la Compradora el nuevo instrumento que acredite la modificación o prórroga de la Garantía Operativa de la Vendedora por lo menos 10 (diez) Días Hábiles antes de que expire la vigencia de la carta de crédito anterior.

La Compradora tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía Operativa de la Vendedora en caso de incumplimiento por parte de la Vendedora con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y únicamente si la Compradora ha reclamado el incumplimiento a la Vendedora y ésta no haya subsanado el incumplimiento reclamado en los plazos previstos en este Contrato. En caso de tratarse de obligaciones de pago, y dicha obligación de pago de la Vendedora excede el monto disponible de la Garantía Operativa de la Vendedora, la Compradora podrá hacer efectiva la Garantía Operativa de la Vendedora hasta por el monto disponible y por el monto remanente, junto con los intereses correspondientes sobre dicho monto calculados a la Tasa de Interés de Gastos Financieros, el Día en que la Vendedora haya restituido la Garantía Operativa de la Vendedora.

La Garantía Operativa de la Vendedora permanecerá vigente hasta lo que ocurra primero entre: (a) 30 (treinta) Días después del cierre del Mercado para el Balance de Potencia correspondiente al último Año de Vigencia Comercial del Contrato; (b) 30 (treinta) Días después de la fecha en que este Contrato se dé por terminado por causa distinta del incumplimiento de la otra Parte; o (c) la fecha en que la Compradora la hiciera efectiva en su totalidad. En tal fecha, excepto en los casos en que la Compradora la hubiera hecho efectiva en su totalidad antes de la Fecha de Terminación, la Garantía Operativa de la Vendedora será liberada en favor de ésta, previa deducción por la Compradora de los montos necesarios para satisfacer las cantidades adeudadas por la Vendedora, si las hubiere, conforme al presente Contrato.

En caso de que la Compradora efectúe un cobro indebido de la Garantía Operativa de la Vendedora y cobre cualquier monto no debido bajo el Contrato, la Compradora deberá devolver dicho monto a la Vendedora dentro de los 15 (quince) Días siguientes al Día en que se determine que el monto hecho efectivo fue indebidamente cobrado, junto con los intereses sobre dicho monto, desde el Día en que se cobró indebidamente hasta el Día en que efectivamente se devuelva, a la Tasa de Interés de Gastos Financieros, así como cualquier costo derivado de la ejecución indebida de la Garantía Operativa de la Vendedora.

CLÁUSULA 13
FACTURACIÓN Y PAGOS

13.1 Obligación de Pago de la Compradora. La Compradora pagará mensualmente a la Vendedora los montos que correspondan a los cargos que se mencionan a continuación (conjuntamente, los "Pagos Mensuales"), mismos que serán calculados en términos del Anexo 1 del presente Contrato:

(A) Cuota por Capacidad de Almacenamiento;

(B) Cargo por Energía;

(C) Cargo por CEL;

(D) [Cargo por Potencia;][21]

(E) Cargo por Interconexión de la Central; e

(F) Impuestos.

Sin perjuicio de cualesquiera otros ajustes aplicables a los Pagos Mensuales conforme a lo previsto en el presente Contrato, las Partes reconocen y acuerdan que dichos Pagos Mensuales estarán sujetos, adicionalmente, a los ajustes que resulten de variaciones en los gastos de capital (*CAPEX*) determinados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Inversión Mixta.

13.2 Facturación Mensual. La Vendedora entregará mensualmente a la Compradora, a más tardar el 10 (décimo) Día del Mes inmediato siguiente a cada cierre de Mes durante la Vigencia Comercial del Contrato o, en caso de ser inhábil dicho día, el Día Hábil inmediato siguiente, una factura (CFDI) con los requisitos fiscales necesarios conforme a la Ley Aplicable, y acompañada de un estado de cuenta que contenga, por lo menos, la información del cálculo de acuerdo con los montos y conceptos de los Pagos Mensuales, considerando lo siguiente:

(a) el monto del Pago Mensual correspondiente;

(b) la información de soporte necesaria, incluyendo las cantidades de los Productos Contratados entregados durante el periodo de facturación correspondiente;

(c) cualquier ajuste que deba realizarse para conciliar pagos o cobros realizados en exceso en los periodos de facturación anteriores; y

[21] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

(d) la cantidad total en Pesos que deberá pagar la Compradora a la Vendedora en relación al periodo de facturación.

En caso de que la Vendedora no pudiera calcular una factura sobre la base de la información actualizada como resultado de que la información necesaria no esté disponible, la Vendedora deberá calcular los Pagos Mensuales basándose en la mejor información comprobable entonces disponible. La Vendedora deberá emitir un estado de cuenta modificado con el estado de cuenta mensual regular siguiente, en el siguiente periodo de facturación mensual de que la información real se haga disponible especificando claramente cualquier crédito o cargo adicional resultante de tal modificación. En caso de que la Vendedora facture con base en conceptos que hubieren sido sujetos a ajuste de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, la Vendedora deberá claramente indicar por separado en la factura presentada los cargos y abonos adicionales que se deban cubrir como resultado del ajuste, en los términos que las Partes convengan en los acuerdos o procedimientos que celebren.

13.3 Facturación Anual. La Vendedora entregará anualmente a la Compradora, a más tardar el 10 (décimo) Día del Año de Operación inmediato siguiente a cada cierre de cada Año de Operación durante la Vigencia Comercial del Contrato o, en caso de ser inhábil dicho día, el Día Hábil inmediato siguiente, una factura (CFDI) con los requisitos fiscales necesarios conforme a la Ley Aplicable, y acompañada de un estado de cuenta que contenga, por lo menos, la información del cálculo de acuerdo con los montos y siguientes conceptos:

(a) El monto del Pago Anual correspondiente;

(b) La información de soporte necesaria, incluyendo las cantidades de los Productos Contratados entregados durante el periodo de facturación correspondiente;

(c) Cualquier ajuste que deba realizarse para conciliar pagos o cobros realizados en exceso en los periodos de facturación anteriores; y

(d) La cantidad total en Pesos que deberá pagar la Compradora a la Vendedora en relación al periodo de facturación.

Cuando el monto de un Pago Anual sea a favor de la Compradora en términos del Anexo 1 del presente Contrato, la Vendedora entregará a la Compradora una nota de crédito por la cantidad correspondiente observando los mismos requisitos previstos en los incisos anteriores y esa cantidad será compensada contra el pago del siguiente periodo de facturación, o bien, si así lo prefiere la Compradora, la Vendedora deberá solicitar a la Compradora una factura (CFDI), la cual deberá ser pagada en términos de la Cláusula 13.4 siguiente.

13.4 Fecha y Moneda de Pago. A partir de la Fecha de Vigencia Comercial, la Compradora pagará, contra la recepción de la correspondiente factura (CFDI), el monto total neto debido a la Vendedora por los Pagos Mensuales derivados del presente Contrato, a más tardar dentro de los 20 (veinte) primeros Días del Mes inmediato siguiente a la recepción de la factura (CFDI) correspondiente, y, en caso de ser inhábil dicho día, el Día Hábil inmediato siguiente.

Los pagos deberán ser efectuados en Pesos de acuerdo con el Contrato y serán efectuados por la Compradora mediante depósito o transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta

en Pesos en una institución financiera ubicada en México que sea designada por escrito por la Vendedora.

En caso de que el Día programado para el pago no sea un Día Hábil, la Compradora deberá realizar el pago en el Día Hábil inmediato siguiente.

13.5 Mora. La Parte que incumpla con su obligación de pago derivada de este Contrato pagará intereses moratorios sobre cualquier monto vencido y no pagado a la Tasa de Interés de Gastos Financieros, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora, se aplicarán por cada día de incumplimiento y dichos intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) Días por Año y se causarán sobre el adeudo vencido y no pagado.

13.6 Disputa de Facturas. En caso de cualquier Disputa referente a todo o parte de los estados de cuenta o facturas emitidas bajo la Cláusula 13.2 y Cláusula 13.3, la Compradora deberá pagar la cantidad total de los montos no disputados cuando los mismos deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará por escrito a la Vendedora la porción de la factura impugnada, detallando las razones específicas de la objeción y acompañando la documentación de soporte correspondiente. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, la Vendedora deberá responder por escrito a la Compradora, aceptando o rechazando la objeción y, en su caso, proporcionando las aclaraciones o correcciones pertinentes junto con la documentación que sustente su posición. Si las Partes no alcanzan un acuerdo respecto de la porción impugnada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la respuesta de la Vendedora, las estipulaciones de la Cláusula 22 serán aplicables. Cada factura y su correspondiente estado de cuenta serán considerados como definitivos cuando la Compradora no haya notificado a la Vendedora alguna objeción dentro de los 12 (doce) Meses siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

En caso de haber procesos de reliquidación por parte del CENACE con base en las Reglas del Mercado, la Vendedora elaborará, dependiendo si se trata de una devolución o un cobro, una nota de crédito o una nota de débito que haga referencia a la factura que se ajusta por el importe que debe ser ajustado. La cantidad contenida en la nota de débito o nota de crédito según corresponda, no generará intereses.

13.7 Prohibición de Compensar por parte de la Compradora. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, la Compradora por ningún motivo podrá suspender, retener o ejercer un derecho de compensar con respecto a cualquier pago que deba realizar bajo el presente Contrato para satisfacer sus obligaciones bajo el mismo.

CLÁUSULA 14
PLAZO E INCUMPLIMIENTO

14.1 Plazo del Contrato**.** Este Contrato entrará en vigor en la Fecha de Firma y continuará en vigor durante 25 (veinticinco) Años de Operación, a menos que se rescinda o de por terminado con anterioridad de conformidad con los términos establecidos en este Contrato.

14.2 Eventos de Incumplimiento de la Vendedora. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento de la Compradora o de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Vendedora ("Evento de Incumplimiento de la Vendedora"):

(a) que la Vendedora incumpla con su obligación de pago frente a la Compradora, por cualquier monto debido por la Vendedora a la Compradora en virtud del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que la Compradora notifique dicho incumplimiento a la Vendedora;

(b) que la Vendedora no entregue, mantenga, reponga o prorrogue la vigencia de la Garantía Operativa de la Vendedora, en los términos previstos en el Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que la Compradora notifique dicho incumplimiento a la Vendedora;

(c) que la Vendedora no alcance la Operación Comercial de la Central a más tardar en la Fecha Límite de Vigencia Comercial;

(d) que tras la Fecha de Vigencia Comercial, la Vendedora no entregue cualquiera de los Productos Contratados a la Compradora;

(e) que cualquier declaración o garantía de la Vendedora conforme al presente Contrato (i) demuestre ser incorrecta en cualquier aspecto esencial, (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulta substancialmente perjudicial a los intereses de la Compradora bajo el Contrato, y (iii) si es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que la Vendedora reciba notificación de la Compradora al respecto;

(f) (i) que la Vendedora caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión de la Vendedora o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; (ii) que la Vendedora o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de concurso, quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o (iii) que la Vendedora lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus Acreedores Financieros o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley Aplicable, tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en este inciso, pero siempre que cualquiera de las situaciones antes descritas le impida a la Vendedora cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato; o

(g) que la Vendedora deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial y demostrable que le derive del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por la Compradora a la Vendedora en relación con dicho incumplimiento.

Las Partes acuerdan que, tras la Fecha de Vigencia Comercial, la Compradora no podrá en ningún caso de los acontecimientos señalados en los incisos anteriores terminar el Contrato mientras la Vendedora esté compensando a la Compradora a través de la programación de las TBFin, TBPot y TBCel o poniendo a disposición de la Compradora capacidad de almacenamiento de energía eléctrica de un SAE distinto al SAE asociado a la Central, siempre y cuando el periodo durante el cual se programen dichas TBFin, TBPot y TBCel sin que la Central entregue físicamente los Productos Contratados o el periodo durante el cual ponga a disposición capacidad de almacenamiento de energía eléctrica de un SAE distinto al SAE asociado a la Central, no exceda de 180 (ciento ochenta) Días consecutivos.

14.3 Eventos de Incumplimiento de la Compradora. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento de la Vendedora o de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Compradora ("Evento de Incumplimiento de la Compradora"):

(a) cualquier incumplimiento de la Compradora en pagar a la Vendedora cualquier monto debido en virtud del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de que una comunicación haya sido entregada por la Vendedora a la Compradora en relación con tal incumplimiento;

(b) que cualquier declaración y garantía de la Compradora conforme al presente Contrato (i) demuestre ser incorrecta en cualquier aspecto esencial, (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulte substancialmente perjudicial a los intereses de la Vendedora bajo el Contrato y, (iii) si es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que la Compradora reciba de la Vendedora notificación al respecto;

(c) (i) que la Compradora caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión de la Compradora o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; (ii) que la Compradora o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de concurso, quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o (iii) que la Compradora lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus Acreedores Financieros o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley Aplicable, tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en este inciso, pero siempre que cualquiera de las situaciones antes descritas le impida a la Compradora cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato;

(d) la revocación, rescisión o terminación definitiva de (i) el permiso de suministro básico, (ii) el contrato de participante del mercado en la modalidad de "suministro básico", (iii) el Permiso de Generación o los derechos de aprovechamiento, uso y explotación sobre el mismo por parte de la Vendedora, (iv) el Contrato de Interconexión, o (v) el contrato de participante del mercado en la modalidad de "generador" por parte de la Vendedora, en el entendido que el plazo de remediación para subsanar cualquiera de los eventos anteriores será de 120 (ciento veinte) Días contados a partir de la fecha en que fue revocado, rescindido o terminado el permiso o contrato de que se trate; o

(e) que la Compradora deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial y demostrable que le derive del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por la Vendedora a la Compradora en relación con dicho incumplimiento.

14.4 Derechos de los Acreedores. En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento de la Vendedora, y previo a que la Compradora ejerza cualquier acción a la que tenga derecho bajo el presente Contrato, indistintamente la Vendedora o la Compradora deberán notificarlo por escrito a los Acreedores, con copia a la otra Parte (en el caso de la Compradora, siempre y cuando la Vendedora le hubiere entregado los nombres y direcciones de los representantes de los Acreedores). Al momento de notificar a los Acreedores Financieros de un Evento de Incumplimiento de la Vendedora, los Acreedores Financieros tendrán el derecho, más no la obligación, ejercible dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a la recepción de dicha notificación, de ejercer las siguientes opciones:

(a) comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación de la Vendedora, los actos tendientes a subsanar el Evento de Incumplimiento de la Vendedora; y

(b) ejercer diligentemente sus derechos de garantía contra la Vendedora con el objeto de asumir todos los derechos y obligaciones de la Vendedora respecto de los activos del Proyecto, siempre que (i) dicha sustitución sea permitida conforme a la Ley Aplicable, (ii) la capacidad legal y operativa, y la solvencia económica de la parte que sustituya a la Vendedora sean iguales o mejores que las de la Vendedora en la fecha de celebración del presente Contrato, y (iii) la parte que sustituya a la Vendedora otorgue en favor de la Compradora una garantía en términos de la Garantía Operativa de la Vendedora.

14.5 Consecuencias de Incumplimientos. Si vencido el plazo de subsanación establecido en las Cláusulas 14.2 y 14.3 anteriores, respectivamente, subsiste cualquier Evento de Incumplimiento, se estará a lo siguiente:

(a) En caso de un Evento de Incumplimiento de la Vendedora, la Compradora tendrá el derecho de:

(i) cobrar la Pena Convencional Diaria por un plazo de hasta 6 (seis) Meses en términos de lo establecido en el Anexo 2, cuando se actualice el Evento de Incumplimiento de la Vendedora previstos en la Cláusula 14.2 inciso (d), y siempre y cuando la Vendedora no esté compensando a la Compradora en términos de los previsto del último párrafo de la Cláusula 14.2 del presente Contrato;

(ii) dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación dada a la otra Parte, y exigir a la otra Parte el pago del Pago por Terminación establecido en la Cláusula 14.6, salvo por el Evento de Incumplimiento de la Vendedora previsto en la Cláusula 14.2 inciso (d), en cuyo caso primero se deberá demandar el cobro de la Pena Convencional Diaria y, en caso de que dicha Pena Convencional Diaria no sea pagada por la Vendedora a la Compradora ante el primer requerimiento de pago de la Compradora, esta última podrá proceder a la rescisión del Contrato en los términos antes señalados;

(iii) exigir el cumplimiento forzoso del presente Contrato; y

(iv) procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda en virtud del presente Contrato o la Ley Aplicable.

(b) En caso de un Evento de Incumplimiento de la Compradora, la Vendedora tendrá el derecho de:

(i) dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación dada a la otra Parte, y exigir a la otra Parte el pago del Pago por Terminación establecido en la Cláusula 14.6;

(ii) exigir el cumplimiento forzoso del presente Contrato; y

(iii) procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda en virtud del presente Contrato o la Ley Aplicable.

14.6 Pago por Terminación**.** Si el Contrato es terminado anticipadamente sin causa por alguna de las Partes o rescindido por alguna de las Partes derivado del incumplimiento de la otra Parte, se estará a lo establecido en el Anexo 2. Lo anterior, en el entendido que el pago de cualquier Pago por Terminación conforme a dicho Anexo 2, no eximirá a las Partes de realizar cualquier otro pago adeudado conforme a lo establecido en el presente Contrato, quedando a salvo cualesquier derechos que la parte en cumplimiento tenga conforme al mismo, y en el entendido que la aceptación de cualquier Pago por Terminación no implicará la renuncia de cualquier derecho que le correspondiere a la parte en cumplimiento conforme al presente Contrato o la Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que la Compradora y los Acreedores Financieros podrán convenir que, en caso de terminación del presente Contrato, la Compradora conserve calidad de deudor bajo los Acuerdos Financieros, sin perjuicio de dicha terminación. En tal supuesto, los Pagos por Terminación serán ajustados de manera que se excluya de su cálculo cualquier monto correspondiente al pago o amortización de la Deuda Financiera.

14.7 No interrupción de la Generación de Energía durante Periodos de Saneamiento**.** No obstante, la ocurrencia de un evento que constituya un Evento de Incumplimiento de alguna de las Partes, no se podrá interrumpir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas derivado de la emisión de las TBFin, TBPot, TBCel y puesta a disposición de la Capacidad de Almacenamiento, sino hasta que haya transcurrido el correspondiente periodo de saneamiento previsto en las Cláusulas 14.2 y 14.3 del presente Contrato.

14.8 Renuncia. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a los derechos que le correspondan en virtud del incumplimiento de la otra Parte. La renuncia se hará por escrito y no limitará ni afectará ninguno de los derechos que la Parte afectada o que los Acreedores Financieros pudieran tener como resultado de cualquier otro incumplimiento actual o futuro.

CLÁUSULA 15
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

15.1 Responsabilidad. Sujeto a lo establecido en el párrafo inmediato siguiente, cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en perjuicio de la otra Parte.

Las Partes reconocen que no serán contractualmente responsables de ningún daño o perjuicio indirecto, ejemplar o consecuencial, incremento de costos, pérdida de oportunidad o reducción de beneficios causados a la otra Parte ni por demandas o daños reclamados de sus respectivos clientes o Autoridades Gubernamentales; en el entendido de que esta Cláusula 15 no limitará o afectará en modo alguno la aplicabilidad de cualquier pena o mecanismo de compensación expresamente establecidos en el presente Contrato.

15.2 Indemnización por la Vendedora. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 15.1 anterior, la Vendedora mantendrá indemne a la Compradora y a sus respectivos agentes, funcionarios, asesores, cesionarios, empleados y Afiliadas (y dichas obligaciones sobrevivirán la terminación del presente Contrato) por los daños y perjuicios directos resultantes de cualquier acción, demanda, reclamo, juicio o procedimiento interpuesta por terceros, incluyendo, sin limitación, costos y gastos razonables de abogados y costas judiciales, que se deriven de o se relacionen con:

(a) daños o lesiones a cualquier Persona (incluyendo sin limitación a la Compradora) o a la propiedad de dicha Persona que surja como consecuencia de la ejecución de las Obras o la

operación y mantenimiento de la Central, incluyendo, sin limitación, aquellos derivados de defectos latentes en las Obras;

(b) cualquier lesión que sufran los empleados, agentes, invitados o licenciantes de la Vendedora o cualquiera de sus Contratistas;

(c) cualquier infracción de cualquier patente, licencia, marca registrada u otros derechos protegidos utilizados en relación con o para la incorporación a las Obras o la Central;

(d) cualquier omisión por parte de la Vendedora o cualquier Contratista de cumplir con cualquier Ley Aplicable;

(e) cualquier reclamo por cualquier empleado de la Vendedora o cualquier Contratista con base en la Ley Aplicable en materia laboral o de seguridad social; y

(f) cualquier responsabilidad bajo la Ley Aplicable relacionada con asuntos ambientales respecto a la propiedad u operación de la Central.

15.3 Indemnización por la Compradora. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 15.1, la Compradora mantendrá indemne a la Vendedora y a sus respectivos agentes, funcionarios, asesores, cesionarios, empleados y Afiliadas (y dichas obligaciones sobrevivirán la terminación del presente Contrato) por los daños y perjuicios directos resultantes de cualquier acción, demanda, reclamo, juicio o procedimiento interpuesta por terceros, incluyendo, sin limitación, costos y gastos razonables de abogados y costas judiciales, que se deriven de o se relacionen con:

(a) cualquier daño o lesión a cualquier Persona o a la propiedad de cualquier Persona que se derive de las operaciones de la Compradora;

(b) cualquier incumplimiento por parte de la Compradora con cualquier Ley Aplicable; y

(c) cualquier reclamo que hagan los empleados y cesionarios de la Compradora a la Vendedora por causas imputables a la Compradora.

15.4 Procedimiento de Indemnización. El procedimiento de indemnización será el siguiente:

(a) En caso de que cualquiera de las Partes busque ser indemnizada de conformidad con las Cláusulas 15.2 y 15.3 del presente Contrato, sujeto a lo previsto en el inciso (b) siguiente (i) dicha Parte a ser indemnizada deberá proporcionar a la otra Parte notificación inmediata de la demanda en relación con la cual se busca la indemnización; (ii) la Parte que indemnizará, sus funcionarios y representantes (incluyendo, sin limitar, cualquier asegurado que tenga un interés al respecto) tendrán el derecho de investigar, defender, comprometer o transigir dicha demanda de indemnización y (iii) la Parte a ser indemnizada deberá cooperar en dicha investigación, defensa, compromiso o arreglo en la medida en que se le requiera que lo haga por la Parte que tiene la obligación de indemnizar.

(b) En caso de que una indemnización de conformidad con esta Cláusula 15 se presente con otras demandas de las que la Parte que tiene la obligación de indemnizar, no sea responsable, o involucre responsabilidad penal para la Parte a ser indemnizada (i) la Parte que tiene la obligación de indemnizar no tendrá el derecho de defender, comprometer, o transigir dicha demanda, y (ii) la Parte a ser indemnizada deberá investigar y defender diligentemente la demanda, mantener a la Parte que

tiene la obligación de indemnizar enteramente informada de dicha investigación y defensa, y consultar con la Parte que tiene la obligación de indemnizar respecto de cualquier compromiso o arreglo propuesto para dicha demanda.

15.5 Límite de Responsabilidad de la Vendedora. El límite de responsabilidad de la Vendedora frente a la Compradora aplica a todas las responsabilidades de la Vendedora ya sea conforme al presente Contrato o a la Ley Aplicable y no excederá de la cantidad que resulte mayor entre la Garantía Operativa de la Vendedora y el Pago por Terminación antes de la Operación Comercial de la Central o después de la Operación Comercial de la Central, según corresponda, en términos del Anexo 2 del presente Contrato. El límite de responsabilidad previsto en esta Cláusula no será aplicable respecto de aquellas responsabilidades que deriven de actos u omisiones realizados con dolo, mala fe, culpa grave o fraude por parte de la Vendedora o de cualquier persona que actúe en su nombre o representación.

15.6 Límite de Responsabilidad de la Compradora. El límite de responsabilidad de la Compradora frente a la Vendedora aplica a todas las responsabilidades de la Compradora ya sea conforme al presente Contrato o a la Ley Aplicable y no excederá de la cantidad que resulte del Pago por Terminación antes de la Operación Comercial de la Central o después de la Operación Comercial de la Central, según corresponda, en términos del Anexo 2 del presente Contrato. El límite de responsabilidad previsto en esta Cláusula no será aplicable respecto de aquellas responsabilidades que deriven de actos u omisiones realizados con dolo, mala fe, culpa grave o fraude por parte de la Compradora o de cualquier persona que actúe en su nombre o representación.

15.7 Exclusión. Nada de lo contenido en esta Cláusula obligará a cualquiera de las Partes a indemnizar a la otra Parte o cualquiera de las otras Personas a que se hace referencia en las Cláusulas 15.2 y 15.3 anteriores, según sea el caso, por cualesquiera reclamos o responsabilidades en la medida en que tales reclamos o responsabilidades surjan por dolo, negligencia o conducta intencional de la Persona que reclama la indemnización.

CLÁUSULA 16
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

16.1 Exención de Responsabilidad. Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16.2 Obligación de Notificar. (a) La Parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (i) la ocurrencia del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (ii) el momento en que el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad posible, pero nunca después de 3 (tres) Días siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ni después de 10 (diez) Días siguientes a la fecha en la que dicho evento terminase.

(b) En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula 16.2 en el término establecido, perderá su derecho de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor específico para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(c) La parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor estará obligada en un periodo máximo de 90 (noventa) Días a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como Autoridades Gubernamentales, peritos especializados en la materia aplicable, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportistas, aseguradoras, o de otra manera, la concurrencia de los requisitos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(d) Una vez que la Parte haya entregado toda la información mediante la cual se cumplan los requisitos de la definición del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para solicitar información adicional, en caso de que no lo haga, transcurrido dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada, sin que ello implique el reconocimiento de la procedencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que se solicite información adicional, está deberá ser entregada en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles y el plazo para emitir una postura comenzará a correr a partir de la fecha en que dicha información adicional haya sido entregada. A partir de esa fecha contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días para emitir su aceptación o rechazo, y en caso de que no contestara se entenderá por aceptada la solicitud.

16.3 Obligaciones ante Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En la medida en que una Parte esté eximida de una obligación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dicha Parte deberá adoptar y tomar, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas y esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Nada de lo establecido en esta Cláusula 16 liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo la obligación continua de realizar los Pagos Mensuales por la Compradora a la Vendedora.

16.4 Controversia sobre un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que surja una controversia entre las Partes con relación a un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que no se resuelva de mutuo acuerdo, esta Disputa se resolverá a través de un Experto en los términos de la Cláusula 22.4. Si la controversia se resuelve de manera desfavorable para la Parte que notificó el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ésta deberá compensar a la otra Parte por los costos incurridos más los intereses acumulados a la fecha de resolución a la Tasa de Interés de Gastos Financieros.

16.5 Prórroga de la Vigencia Comercial por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que ocurra un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor durante la Vigencia Comercial del Contrato que imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, la Vigencia Comercial del Contrato se prorrogará automáticamente por un periodo igual al número de Días en que la Parte afectada se haya visto imposibilitada para cumplir con sus obligaciones como consecuencia directa de dicho Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el entendido de que, en ningún caso, la prórroga o prórrogas acumuladas conforme a esta Cláusula 16.5 podrán exceder, en su conjunto, un periodo equivalente a los plazos previstos en la Cláusula 16.7 del presente Contrato.

16.6 Ajuste de Pagos Mensuales por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que ocurra un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que tenga su origen en un fenómeno de la naturaleza, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, ciclones, incendios u otras catástrofes naturales, y que dicho evento afecte directamente la capacidad de generación de la Central o la entrega de los Productos Contratados, los Pagos Mensuales podrán ser ajustados mensualmente durante el periodo en que subsistan los efectos de dicho evento.

Para efectos de lo anterior, la Parte afectada por el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor derivado de un fenómeno de la naturaleza se obliga a absorber todos aquellos costos directos y documentados, siempre que el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuese inferior a la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento) de los Pagos Mensuales equivalentes a un Año. En caso de que el valor neto acumulado de dichas variaciones supere la cantidad antes indicada, pero sea menor o igual a la cantidad que resulte del 5% (cinco por ciento) de los Pagos Mensuales equivalentes a un Año, las Partes acuerdan que ambas absorberán dichas variaciones en una misma proporción, es decir, 50% (cincuenta por ciento) cada una respecto de la cantidad que supere el 2% (dos por ciento) antes referido. En el supuesto que el valor neto acumulado de dichas variaciones supere la cantidad que resulte del 5% (cinco por ciento) de los Pagos Mensuales equivalentes a un Año, el ajuste referido en la presente Cláusula será aplicado a los Pagos Mensuales solo por la cantidad que supere dicho monto.

La Parte afectada deberá presentar a la otra Parte, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la ocurrencia del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (i) un estimado por escrito del aumento o disminución en los costos derivados del evento, (ii) una propuesta para el ajuste mensual de los Pagos Mensuales, y (iii) un análisis de los fundamentos de dicha propuesta. Los ajustes a los Pagos Mensuales se realizarán de forma mensual y se reflejarán en la factura correspondiente al Mes inmediato siguiente a aquel en que se haya acordado o determinado el ajuste. La Parte afectada deberá hacer sus esfuerzos comercialmente razonables para minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución, según sea el caso, en los costos que resulten del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

No obstante lo anterior, en caso de que el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor derivado de un fenómeno de la naturaleza cause daños a la Central que requieran la reconstrucción total o parcial de la misma y, como consecuencia de ello, la continuidad del presente Contrato resulte económicamente inviable para la Compradora, esta última tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad para las Partes, mediante notificación por escrito a la Vendedora. Para efectos de lo anterior, se considerará que el Proyecto es inviable para la Compradora cuando la reconstrucción requerida implique (a) un plazo estimado de reconstrucción que exceda los plazos previstos en la Cláusula 16.7 del presente Contrato, o (b) un costo de reconstrucción que supere el 50% (cincuenta por ciento) del valor original de las Obras una vez aplicadas las cantidades de las pólizas de seguros correspondientes, debidamente determinado por un Experto conforme a la Cláusula 22.4 del presente Contrato.

16.7 Terminación del Contrato por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si ocurre un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y dicho evento continúa por un periodo de 180 (ciento ochenta) Días consecutivos o, conjuntamente con Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ocurridos con anterioridad, por un periodo de 270 (doscientos setenta) Días no consecutivos en cualquier periodo de 3 (tres) Años, las Partes tendrán el derecho, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe, de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para las Partes.

CLÁUSULA 17
CAMBIO EN LA LEY

17.1 Ajuste Estimado. Los Pagos Mensuales podrán ser ajustados de conformidad con esta Cláusula 17.1 si cualquiera de las Partes incurre en costos mayores o menores en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo en relación con la construcción de la Central, a causa directa de un Cambio en la Ley. A efecto de lo anterior, la Parte

afectada por el Cambio en la Ley se obliga a absorber todos aquellos costos directos y documentados, ya sean mayores o menores, siempre que el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuese inferior a la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento) de los Pagos Mensuales equivalentes a un Año. En caso de que el valor neto acumulado de dichas variaciones supere la cantidad antes indicada, pero sea menor o igual a la cantidad que resulte del 5% (cinco por ciento) de los Pagos Mensuales equivalentes a un Año, las Partes acuerdan que ambas absorberán dichas variaciones en una misma proporción, es decir, 50% (cincuenta por ciento) cada una respecto de la cantidad que supere el 2% (dos por ciento) antes referido. En el supuesto que el valor neto acumulado de dichas variaciones supere la cantidad que resulte del 5% (cinco por ciento) de los Pagos Mensuales equivalentes a un Año, el ajuste referido en la presente Cláusula será aplicado a los Pagos Mensuales solo por la cantidad que supere dicho monto.

Cualquiera de las Partes deberá notificar a la otra, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que tenga conocimiento, la ocurrencia de un Cambio en la Ley que aumenten o disminuyan los referidos costos por un monto superior a la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento) de los Pagos Mensuales equivalentes a un Año, en el entendido de que el ajuste previsto en esta Cláusula 17.1 no será aplicable con respecto a un Cambio en la Ley, cuyo impacto económico sea reflejado directa o indirectamente mediante algún otro mecanismo de ajuste previsto en el presente Contrato.

Dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a dicha notificación, la Parte afectada por el Cambio en la Ley deberá entregar a la otra Parte (i) un estimado por escrito del aumento o disminución en los costos que se derive del Cambio en la Ley, (ii) una propuesta para el ajuste de los Pagos Mensuales, y (iii) un análisis de los fundamentos de dicha propuesta (colectivamente, el "Ajuste Estimado").

La Parte afectada por el Cambio en la Ley deberá hacer sus esfuerzos comercialmente razonables para minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución, según sea el caso, en costos que resulte del Cambio en la Ley.

17.2 Resolución de Disputas. Si la Parte no afectada por el Cambio en la Ley discrepa con el Ajuste Estimado propuesto por la Parte afectada por dicho Cambio en la Ley y, luego de analizar conjuntamente, de buena fe y en forma detallada el citado Ajuste Estimado, las Partes no logran acordar un ajuste a los Pagos Mensuales que permita restablecer a la Parte afectada a la situación económica en que se encontraba antes del Cambio en la Ley, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la notificación del Cambio en la Ley, pedir al Experto que resuelva la Disputa. Los Pagos Mensuales no deberán ajustarse mientras no se resuelva la discrepancia, pero cualquier ajuste será retroactivo, incluyendo intereses calculados a la Tasa de Interés de Gastos Financieros, a partir de la fecha en que los costos de la Parte afectada por el Cambio en la Ley hayan aumentado o disminuido como resultado del Cambio en la Ley.

17.3 Monto Efectivo de Ajuste. A partir del Año en que un Ajuste Estimado hubiere sido efectuado, la Parte afectada por el Cambio en la Ley deberá entregar a la Parte no afectada por dicho Cambio en la Ley, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al final de cada uno de los Años subsecuentes, un reporte en el que se precise el aumento o disminución de costos efectivamente causado por el Cambio en la Ley (el "Monto Efectivo de Ajuste") y en el que se calculen los pagos que se hubieren efectuado durante ese Año de haberse conocido el Monto Efectivo de Ajuste con anticipación.

Si el monto de ajuste a los Pagos Mensuales resultantes del Ajuste Estimado fuera distinto del Monto Efectivo de Ajuste, la diferencia (ajustada para contemplar el efecto de la inflación y

variaciones en el Tipo de Cambio, más intereses a la Tasa de Interés de Gastos Financieros) deberá pagarse mediante una nota de crédito o de débito que se acompañe a la siguiente factura mensual que expida la Parte afectada por el Cambio en la Ley. Cualquier diferencia en favor de la Parte no afectada por el Cambio en la Ley que exceda el monto total de la siguiente factura mensual, deberá ser pagada dentro del plazo establecido para el pago de facturas de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 13 del presente Contrato.

17.4 Forma de Pago de los Ajustes. Los ajustes a los Pagos Mensuales que correspondan de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula se efectuarán de forma tal que la cantidad a ser recuperada se pague, a la opción de la Parte no afectada por el Cambio en la Ley, (a) durante el período en que la Parte afectada por el Cambio en la Ley incurra en dicho aumento o disminución de costos, o (b) durante el resto de los Meses de la Vigencia Comercial del Contrato, en el entendido de que, en este último caso, el ajuste a los Pagos Mensuales deberá considerar los costos de financiamiento documentados en que la Parte afectada por el Cambio en la Ley incurra como consecuencia de la decisión de la Parte no afectada por el Cambio en la Ley.

CLÁUSULA 18
IMPUESTOS

Cada una de las Partes deberá ser responsable por el pago de todos los Impuestos que se les impongan de conformidad con cualquier Ley Aplicable, en el entendido de que la Compradora podrá realizar las retenciones que esté obligada a realizar de conformidad con la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 19
SEGUROS

19.1 Disposiciones Generales. Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo de la Vendedora en este Contrato, son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta Cláusula 19 y, por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de los mencionados seguros o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos, en perjuicio de la Compradora o de terceros. Por lo tanto, la Vendedora podrá, siempre que con ello no se comprometa la operación continua de la Central, negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula 19, en el entendido de que en todo momento estará obligada frente a la Compradora por la cobertura total.

19.2 Cobertura del Seguro. Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la construcción y operación de la Central, la Vendedora deberá obtener y mantener a su propia costa en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros que se requieran. Tales pólizas de seguros deberán ser primarias sin el derecho de contribución de cualquier otra aseguradora. La Vendedora deberá obtener una o más pólizas de seguros que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales, así como perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus Personas durante el periodo de construcción y operación y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Contrato.

19.3 Asegurados. La Vendedora o sus Contratistas deberán ser nombrados asegurados en todas las pólizas de seguros requeridas por esta Cláusula 19. Es facultad de la Vendedora incorporar o no dentro de una sola póliza a los Contratistas, pero es obligatorio que todos estén debidamente asegurados de conformidad con las responsabilidades que les correspondan según esta Cláusula 19.

19.4 Aseguradores. Cada póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros de reconocida solvencia que opere legalmente en México.

19.5 Notificaciones. Cada póliza de seguro que se requiera obtener bajo esta Cláusula 19 deberá incluir previsiones a efecto de que el asegurador o el agente de la Vendedora:

(a) notifique por escrito a la Compradora (i) la finalización de la vigencia de la póliza o de la realización de cambios significativos en la misma, con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación, y (ii) la falta de pago de las primas de tales pólizas por parte de la Vendedora, dentro de los 5 (cinco) Días contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar tales pagos; y

(b) notifique de inmediato a la Compradora la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida significativa cubierta por la póliza, (ii) cualquier disputa significativa con un asegurador, (iii) la cancelación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la falta de mantenimiento en vigencia, por cualquier razón, de la póliza, y (vi) cualquier cambio significativo en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Vendedora.

19.6 Duración de las Pólizas. Salvo indicación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 19 deberán ser válidas cuando menos por 12 (doce) Meses y renovadas durante la Vigencia Comercial del Contrato.

19.7 Moneda de Pago. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas requeridas por la Cláusula 19 deberán ser denominados y pagaderos en Dólares o en Pesos, según corresponda la obligación.

CLÁUSULA 20
CESIÓN DEL CONTRATO; ACUERDOS FINANCIEROS; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

20.1 Prohibición de Ceder. Salvo por lo dispuesto en esta Cláusula, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo.

La Parte que desee ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, deberá notificar su intención a la otra con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que tiene prevista llevar a cabo la cesión. La otra Parte tendrá un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles para manifestar por escrito su inconformidad, en cuyo caso la cesión no podrá ser efectuada, en el entendido que la inconformidad respectiva deberá estar debidamente justificada.

El cesionario deberá aceptar en todos sus términos el presente Contrato y se subrogará en los derechos y obligaciones de la Parte cedente que se deriven del mismo.

Cualquier cesión por las Partes permitida por la presente Cláusula, estará sujeta a la obtención de todos los Permisos que sean necesarios para dichos efectos y para cumplir con todas las obligaciones previstas en el presente Contrato.

20.2 Acuerdos Financieros y Derechos de los Acreedores**.** La Compradora reconoce que la Vendedora podrá celebrar los Acuerdos Financieros durante la vigencia del presente Contrato para la

construcción, operación y mantenimiento de la Central. En virtud de lo anterior, la Compradora está de acuerdo en cooperar con la Vendedora para facilitar la obtención de dichos Acuerdos Financieros y, para ello (i) la Compradora en este acto otorga su consentimiento para que la Vendedora constituya una garantía sobre, o transmita en fideicomiso, para beneficio de los Acreedores Financieros o sus cesionarios, los activos que conforman la Central así como cualquier derecho relacionado con la o las mismas, o ceda, transmita en fideicomiso, otorgue una prenda o grave los derechos que le corresponden conforme a este Contrato para beneficio de los Acreedores Financieros o sus cesionarios, incluyendo sin limitar, los derechos de cobro; (ii) la Compradora conviene en ratificar o informar por escrito cuando lo requiera la Vendedora, el estado que guarda la relación comercial con la Vendedora; (iii) la Compradora conviene en cooperar de buena fe en caso de que los Acreedores Financieros le soliciten información respecto a la Compradora; y (iv) la Compradora conviene en celebrar los convenios de reconocimiento mediante los cuales: (a) reconozca a los Acreedores Financieros y al agente de garantías con tal carácter; (b) confirme los derechos de los Acreedores Financieros para subsanar incumplimientos de la Vendedora conforme a este Contrato; y (c) reconozca la cesión de los derechos de cobro de la Vendedora bajo el presente Contrato, dándose por notificada para tales efectos y aceptando las instrucciones de pago que emitan los Acreedores Financieros; todo ello con el fin de permitir el otorgamiento del financiamiento de que se trate, siempre y cuando la Compradora no incurra en gastos o costos adicionales derivados de la revisión de dichos convenios y estos se celebren conforme a la Ley Aplicable.

La Compradora en este acto reconoce y acepta que los Acreedores Financieros tendrán el derecho, mas no la obligación, de proceder conforme a la Cláusula 14.4 del presente Contrato.

20.3 Obtención de Permisos. Cualquier cesión de las Partes, estará sujeta a la obtención de todos los Permisos que sean necesarios para dichos efectos.

20.4 Prohibición de Enajenar la Central. La Vendedora no podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma transferir la totalidad o parte de sus derechos sobre la Central a ningún tercero salvo por ventas de equipos obsoletos en el curso ordinario de la operación de la Central, siempre y cuando dicha venta no afecte sustancial y adversamente la capacidad operativa o solidez financiera de la Vendedora para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21
DISPOSICIONES VARIAS

21.1 Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado excepto mediante acuerdo por escrito de las Partes.

21.2 Terceros. Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada de lo estipulado en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna Persona que no sea Parte de este Contrato.

21.3 Renuncia Explícita. La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento

de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

21.4 Relación entre las Partes. Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes (*joint venture*), o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a, la otra Parte.

21.5 Idioma. El idioma de este Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renuncias y otras comunicaciones entre las Partes en relación con este Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión de este Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

21.6 Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante de la Vendedora o de la Compradora realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo, salvo acuerdo entre las Partes.

21.7 Confidencialidad. Las Partes reconocen y aceptan que (i) como resultado de la celebración de este Contrato, cada una de ellas puede tener acceso y conocer información confidencial y sensible, así como fórmulas, procesos, documentos, materiales, datos, análisis de datos, proyecciones, informes técnicos, estrategias de ventas, bases de datos, listas de precios, listas de clientes, estrategias de marketing, resultados de análisis de mercado, campañas de marketing, sistemas y programas de gestión de personal, así como cualquier otra información de la otra Parte, ya sea que esté impresa, en los programas del ordenador, en las bases de datos electrónicas, marcos o modelos o cualquier otra tecnología existente o tecnología futura (la "Información Confidencial"); (ii) la Información Confidencial es información que otorga a cada una de las Partes ventajas competitivas en relación con sus competidores; (iii) las Partes han adoptado todos los medios necesarios para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, incluyendo la restricción del acceso a dicha información; y (iv) en consecuencia, la Información Confidencial constituye secretos industriales en los términos establecidos en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y las Partes no revelarán la Información Confidencial a terceros.

Las Partes deberán tratar como estrictamente confidencial y no revelar o utilizar, cualquier información recibida u obtenida antes o después de la celebración del presente Contrato, incluyendo, pero no limitado a, el presente Contrato, bienes o servicios solicitados, cantidades, especificaciones y precios. No obstante lo anterior, las obligaciones de las Partes con respecto a la divulgación o uso de información no se aplicarán a cualquier información en la medida de la misma (i) es o se haga disponible al público que no sea como resultado de una violación de una obligación de confidencialidad; (ii) fue recibida de terceros que tienen el derecho de revelar dicha información; o (iii) se requiere que sea revelada por la ley, siempre que se le dé aviso antes de la divulgación a la otra Parte (en la medida de lo posible) para permitir a dicha Parte buscar una orden de protección o la presentación de cualquier recurso aplicable. Las Partes deberán asegurarse de que su personal este informado de la naturaleza confidencial de la información recibida u obtenida en relación con el mismo, y que están vinculados por la obligación de no utilizar o divulgar la información para ningún otro propósito que las transacciones objeto del presente Contrato.

Las Partes deberán utilizar la Información Confidencial exclusivamente bajo los términos y condiciones del presente Contrato, absteniéndose de dar cualquier uso diferente a la misma. Cada Parte deberá informar a la otra inmediatamente de cualquier violación de esta Cláusula.

Todos los datos personales que las Partes recaben o se encuentren en su posesión con motivo del presente Contrato serán tratados en términos de la Ley Aplicable.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus Afiliadas, directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma.

Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, desde la celebración de este Contrato y hasta su terminación, las Partes convienen en que ninguna de ellas estará facultada para emitir cualquier comunicado de prensa, anuncio o hacer cualesquiera otras declaraciones públicas en relación con el presente Contrato o los asuntos contenidos en el mismo, sin el consentimiento previo de la otra Parte.

21.8 Notificaciones. Todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito o por correo electrónico y ser entregados (a) personalmente, (b) por mensajería especializada (FedEx, DHL o similar), (c) por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o (d) por correo electrónico, en los domicilios y correos electrónicos señalados más adelante, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio o correo electrónico en los términos anteriores con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio.

Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidas por su destinatario (a) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega, (b) si se entregan por mensajería especializada o correo certificado, al momento de su entrega, o (c) si se entregan mediante correo electrónico, inmediatamente en la misma fecha de su envío y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

Las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

La Vendedora:
Dirección: [●]
Atención: [●]
Correo electrónico: [●]

La Compradora:
Dirección: [●]
Atención: [●]
Correo electrónico: [●]

21.9 Responsabilidad Laboral. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, la Vendedora y la Compradora, individualmente, serán las únicas responsables en todo tiempo y lugar de las relaciones que guarden con los trabajadores que cada una emplea, las Partes asumen expresamente su exclusiva responsabilidad laboral acerca de cualquier incidente, accidente, conflicto individual o colectivo que involucre a los trabajadores que emplea.

Adicionalmente, las Partes se obligan a cumplir con todas las obligaciones que a su cargo se deriven de conformidad con la LFT y con cualesquiera Ley Aplicable, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de prestaciones como lo son el seguro social, seguro de ahorro para el retiro, aguinaldo, vacaciones, primas vacacionales, reparto de utilidades y cualesquiera otras prestaciones que por disposición de ley o por contrato, las Partes tuvieran que otorgarle a sus empleados en su calidad de patrón de los mismos.

Las Partes se obligan a indemnizar, sacar en paz y a salvo y defender a la otra Parte en relación con cualquier demanda, acción, daño, costo, pérdida, gasto de cualquier índole y otras responsabilidades surgidas de, o relacionadas con, cualquier reclamación presentada por cualquier empleado de las Partes o cualquier autoridad mexicana competente en contra de la otra Parte que pudiera estar relacionada, de cualquier forma con los empleados de la otra Parte. La Parte que corresponda se obliga a comunicar por escrito a la otra respecto de cualquier reclamación, demanda o acción relacionada con lo anterior que sea presentada en su contra en un término que no podrá exceder de los 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha en que dicha Parte tenga conocimiento de las mismas.

Las Partes acuerdan que la Vendedora se obliga a realizar la ejecución de las Obras de manera directa con empleados propios y, en caso de contratar a un tercero para la ejecución de dichas Obras, será responsable y deberá hacerlo con empresas que, en su caso, requieran estar registradas ante el REPSE, y cualquier subcontratación de terceros la deberá llevar a cabo en estricto apego a lo previsto en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la referida LFT. Asimismo, en caso de contratar empresas especializadas para la ejecución de diversas partidas, asumirá en todo momento la total responsabilidad de la ejecución de los trabajos de instalación, pruebas y puesta en marcha de la Central frente a la Compradora y frente a terceros como si los trabajos hubiesen sido ejecutados por la Vendedora, y asumirá total responsabilidad por el pago de las contraprestaciones que correspondan a sus propios empleados y a cualquier tercero que de cualquier forma contrate para la ejecución de las Obras, toda vez que entre dichas personas y la Compradora no habrá relación laboral alguna.

21.10 Protección de Datos Personales. En este acto, las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en sus disposiciones secundarias, según el carácter con el que tratan los datos personales de los titulares (ya sea como responsables, encargados o terceros).

21.11 Cumplimiento Leyes Anticorrupción. Ninguna de las Partes ni sus representantes legales, directores, consejeros, funcionarios, empleados, agentes u otras personas que actúen en representación de la misma, en relación con el objeto del presente, han:

(a) efectuado, autorizado o de cualquier forma participado en algún soborno, pago de influencia, pago de facilitación, pago indebido, comisión ilícita u otro pago ilegal bajo las Leyes Anticorrupción;

(b) ofrecido, pagado, prometido pagar o autorizado el pago de cualquier suma de dinero o la entrega de cualquier objeto de valor a cualesquier funcionario público, directa o indirectamente, con el propósito de influir o incidir en cualquier actuación de dicho funcionario público en la comisión de su encargo, para (i) hacer, decidir u omitir cualquier acción en relación con su deber legal, (ii) asegurar o garantizar cualquier ventaja indebida y/o a contribuir, obtener o retener, directa o indirectamente, cualesquier negocio en favor de dicha Parte o (iii) inducir a dicho funcionario público

a influir o afectar en el deber legal de cualesquier otro funcionario público para los propósitos antes mencionados; y

(c) cometido cualesquier comportamiento que viole alguna regulación o disposición legal de (i) la Ley General de Responsabilidades Administrativas, (ii) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (iii) Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (iv) Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (v) el Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, (vi) la Política de Anticorrupción y Antisoborno de la Comisión Federal de Electricidad, (vii) cualesquier otra ley mexicana, tratado internacional del que México es parte o estándar extranjero en materia anticorrupción, antisoborno, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, así como leyes en la materia en cualquier jurisdicción aplicable ("Leyes Anticorrupción").

Ninguna de las Partes, ni sus subsidiarias, Afiliadas, ni cualquiera de sus directores, consejeros, funcionarios, empleados, agentes u otras personas que actúen en representación de la misma, está o estará:

(a) involucrado en cualquier acto considerado como prohibido según las Leyes Anticorrupción;

(b) de cualquier otra forma involucrado en que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, se aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos al respecto en el Código Penal Federal; o

(c) involucrado en o conspirando involucrarse en cualquier transacción que evada o evite, o tenga el propósito de evitar o evadir, o atente violar, cualquiera de las prohibiciones contenidas en las Leyes Anticorrupción.

21.12 Notificación del Contrato al CENACE. Las Partes acuerdan que la celebración del presente Contrato deberá ser notificada al CENACE en términos de lo previsto en las Reglas del Mercado.

CLÁUSULA 22
DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Ley Aplicable**.** Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación de México.

22.2 Notificación de Disputas. En el caso de que surja entre las Partes cualquier disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con este Contrato o con el incumplimiento, terminación o validez del presente Contrato ("Disputa"), la Parte que desee declarar la existencia de la disputa deberá entregar a la otra Parte una notificación por escrito en la cual identifique la Disputa.

22.3 Resolución por las Partes. Dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la entrega de una notificación de la Disputa, las Partes, de buena fe, discutirán e intentarán resolver de mutuo acuerdo la misma entre Personas que ocupen cargos de alta dirección y que cuenten con la autoridad necesaria para llegar a dicha resolución.

En caso de que la Disputa no sea resuelta de conformidad con el párrafo inmediato anterior, entonces cualquier Parte podrá referir la disputa a:

(a) un Experto de conformidad con la Cláusula 22.4, en el entendido de que dicha referencia será válida únicamente si las Partes acuerdan, dentro de un plazo de 10 (diez) Días a partir del vencimiento del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado en esta Cláusula 22.3, que dicha Disputa es una disputa de carácter técnica, operacional o en asuntos relacionados con los pagos debidos bajo el Contrato, o en su defecto; a

(b) arbitraje de conformidad con la Cláusula 22.5.

22.4 Experto. En caso de que las Partes acuerden resolver el asunto en controversia a través de un perito (el "Experto"), las Partes se comprometen a someterlo al procedimiento de peritaje previsto en el "Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional".

Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, las Partes acuerdan que las conclusiones del Experto serán contractualmente vinculantes para ellas, salvo en los casos de error, fraude o mala fe.

22.5 Arbitraje. Toda controversia que derive del presente Contrato, o que guarde relación con el mismo, su incumplimiento, resolución o validez, excepto por las controversias de naturaleza técnica, operativa o económica que se resuelvan de conformidad con la Cláusula 22.4 anterior, podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de la ICC las cuales se incorporan a la presente Cláusula 22.5 por referencia como si a la letra se insertasen.

La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma español.

La Ley Aplicable al fondo del arbitraje será la ley de México.

El tribunal arbitral se integrará por 3 (tres) árbitros, uno designado por la Vendedora y uno por la Compradora en la solicitud de arbitraje y en la contestación, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los 2 (dos) árbitros designados por la Vendedora y la Compradora, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la confirmación de los dos primeros árbitros por la ICC.

Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta Cláusula o si los 2 (dos) árbitros designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será designado por la ICC.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que los árbitros que integren el tribunal arbitral deberán tener experiencia simultánea en las materias de energía y derecho mexicano.

El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para la Vendedora y la Compradora.

El proceso arbitral será confidencial y cualquier Persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen del Experto deberá promover un arbitraje de conformidad con esta Cláusula dentro de los 30 (treinta) Días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de arbitraje en qué causal o causales de las enumeradas en este párrafo fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error manifiesto, el tribunal arbitral deberá determinar que el mismo afecta sustancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Experto.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

[*Resto de la página intencionalmente en blanco – Sigue hoja de firmas*]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han celebrado este Contrato en la fecha señalada en el proemio del mismo.

Vendedora	**Compradora**
[Sociedad de Propósito Específico]	Comisión Federal de Electricidad
_____	_____
Nombre: [●]	Nombre: [●]
Cargo: Apoderado legal	Cargo: Apoderado legal

[*Hoja de firmas del Contrato de Cobertura para la Compraventa de Energía Eléctrica, [Potencia,]*[22] *Derechos de Capacidad de Almacenamiento, Certificados de Energías Limpias y Otros Productos, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre [Sociedad de Propósito Específico] y Comisión Federal de Electricidad*]

[22] **Nota:** Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

Anexo 1

Cargos

En el presente Anexo se describen cada uno de los cargos posteriormente mencionados y las fórmulas aplicables para su cálculo. Los cargos corresponderán a los siguientes conceptos:

- Cuota por Capacidad de Almacenamiento
  - Cargo Fijo Mensual del SAE
  - Ajustes SAE
- Cargo por Energía
- Cargo por CEL
- Cargo por Potencia
- Cargo por Interconexión de la Central

Adicionalmente, se aplicará el siguiente concepto de forma anual:

- Ajuste Anual de Energía

Los términos en mayúsculas que no estén expresamente definidos en el presente Anexo tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato y, en su defecto, en el significado designado en las Bases.

I. Cargos Mensuales a Pagar por la Compradora a la Vendedora a partir de la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato

A partir de la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato, la Vendedora emitirá mensualmente una factura a la Compradora por los cargos indicados a continuación:

$$\boldsymbol{CM_m = COCA_m + CE_m + CC_m + CPOT_m + CI_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{COCA_m}$: Cuota por Capacidad de Almacenamiento para cada Mes m (Pesos/Mes).

$\boldsymbol{CE_m}$: Cargo por Energía cada Mes m (Pesos/Mes).

$\boldsymbol{CC_m}$: Cargo por CEL para cada Mes m (Pesos/Mes).

$\boldsymbol{CPOT_m}$: Cargo por Potencia para cada Mes m (Pesos/Mes).

$\boldsymbol{CI_m}$: Cargo por Interconexión de la Central para cada Mes m (Pesos/Mes)[23]

[23] **Nota**: El Cargo por Interconexión de la Central será un monto fijo *passthrough* de la Vendedora a la Compradora aplicable durante la Vigencia Comercial del Contrato, el cual corresponderá a la suma de los siguientes conceptos: (i) el costo de las obras derivadas de los Estudios de Interconexión necesarios para interconectar la Central al Sistema Eléctrico Nacional, según sean estimados por la CFE en dichos Estudios de Interconexión; (ii) el costo de las Garantías Financieras requeridas para llevar a cabo el proceso de interconexión de la Central; y (iii) un retorno determinado. Una vez se obtengan los resultados de los Estudios de Interconexión, se hará un recalculo de este componente, a fin de no afectar el retorno del Inversionista por desviaciones.

(a) Cuota por Capacidad de Almacenamiento

La Cuota por Capacidad de Almacenamiento para el Mes *m*, corresponde a la suma del Cargo Fijo Mensual del SAE y los Ajustes del SAE el Mes *m*, según se indican en la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{COCA_m = Max(0, CFSAE_m - Ajustes\ SAE_m)}$$

(i) Cargo Fijo Mensual del SAE

El Cargo Fijo Mensual del SAE para cada Mes m, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CFSAE_m = CFP_m\ x\ TCPm_0\ x\ FI\ x\ FAM_m\ x\ FIS}$$

Donde:

$\boldsymbol{CFSAE_m}$: Cargo Fijo Mensual del SAE para cada Mes m (Pesos/Mes).

$\boldsymbol{CFP_m}$: El Cargo Fijo Preliminar[24] por [●] (Dólares/Mes).

$\boldsymbol{TCPm_0}$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Firma del Contrato.

$\boldsymbol{FI}$: Factor Inicial, según la definición indicada a continuación.

$\boldsymbol{FAM_m}$: Factor de Ajuste Mensual del Mes $\boldsymbol{m}$, según la definición indicada a continuación.

$\boldsymbol{FIS}$: Factor Inicial SAE, según la definición indicada a continuación.

1. Factor Inicial

El Factor Inicial se determinará conforme a las siguientes fórmulas:

$$\boldsymbol{FI = (FTC)x(FIUS)}$$

$$\boldsymbol{FTC = \frac{TCPm_{FOC}}{TCPm_0}}, \qquad \boldsymbol{FIUS = \frac{USPPm_{FOC}}{USPPm_0}};$$

Donde:

[24] **Nota**: Representa una compensación por la inversión total del SAE, los costos de operación del SAE, y el retorno requerido.

FTC: Factor de ajuste del Tipo de Cambio Peso/Dólar.

$FIUS$: Factor de ajuste por inflación en los Estados Unidos de América.

$TCPm_0$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a Fecha de Firma del Contrato.

$TCPm_{FOC}$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato.

$USPPm_0$: Valor definitivo del USPP correspondiente al Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Firma del Contrato. Índice de precios productor de Estados Unidos de América para manufactura de turbinas y unidades de turbinas generadoras publicado por el *U.S. Bureau of Labor Statistics* (*Producer Price Index for Turbine and turbine generator set unit manufacturing*), (BLS Series ID PCU333611333611) Base Date: 198206 o el índice que lo sustituya o base de tiempo que la actualice de acuerdo al *U.S Bureau of Labor Statistics*.

$USPPm_{FOC}$: Valor definitivo del USPP correspondiente al último Mes inmediato anterior a la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato. En caso de no contar con el valor definitivo a dicha fecha, se empleará temporalmente el valor preliminar publicado para ese Mes, hasta en tanto se publique el valor definitivo. Índice de precios productor de Estados Unidos de América para manufactura de turbinas y unidades de turbinas generadoras publicado por el *U.S. Bureau of Labor Statistics* (*Producer Price Index for Turbine and turbine generator set unit manufacturing*), (BLS Series ID PCU333611333611) Base Date: 198206 o el índice que lo sustituya o base de tiempo que la actualice de acuerdo al *U.S Bureau of Labor Statistics*.

2. Factor de Ajuste Mensual

El Factor de Ajuste Mensual se determinará conforme a las siguientes fórmulas:

$$\boldsymbol{FAM_m = (FTC_m)\ x\ (FIUS_m)}$$

$$\boldsymbol{FTC_m = \frac{TC_{m-1}}{TCPm_{FOC}};} \qquad \boldsymbol{FIUS_m = \frac{USPP_{m-1}}{USPPm_{FOC}};}$$

Donde:

FTC_m: Factor de ajuste por el Tipo de Cambio Peso/Dólar para el Mes m.

$FIUS_m$: Factor de ajuste por inflación en los Estados Unidos de América para el Mes m.

TC_{m-1}: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes anterior al Mes m.

$TCPm_{FOC}$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato .

$USPP_{m-1}$: USPP correspondiente al último Mes calendario inmediato anterior al Mes m. Índice de precios productor de Estados Unidos de América para manufactura de turbinas y unidades de turbinas generadoras publicado por el *U.S. Bureau of Labor Statistics* (*Producer Price Index for Turbine and turbine generator set unit manufacturing*), (BLS Series ID PCU333611333611) Base Date: 198206 o el índice que lo sustituya o base de tiempo que la actualice de acuerdo al *U.S Bureau of Labor Statistics*.

$USPPm_{FOC}$: Valor definitivo del USPP correspondiente al último Mes inmediato anterior a la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato. En caso de no contar con el valor definitivo a dicha fecha, se empleará temporalmente el valor preliminar publicado para ese Mes, hasta en tanto se publique el valor definitivo. Índice de precios productor de Estados Unidos de América para manufactura de turbinas y unidades de turbinas generadoras publicado por el *U.S. Bureau of Labor Statistics* (*Producer Price Index for Turbine and turbine generator set unit manufacturing*), (BLS Series ID PCU333611333611) Base Date: 198206 o el índice que lo sustituya o base de tiempo que la actualice de acuerdo al *U.S Bureau of Labor Statistics*.

3. Factor Inicial SAE

El Factor Inicial SAE, tiene como finalidad ajustar el Cargo Fijo Mensual del SAE según el cociente entre Capacidad de Almacenamiento por ciclo definitiva del SAE al cierre financiero y la Capacidad de Almacenamiento por ciclo preliminar según las especificaciones de diseño del SAE, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{FIS = \frac{CDSAE}{CPSAE}}$$

$\boldsymbol{CDSAE}$: Capacidad de Almacenamiento por ciclo definitiva del SAE al cierre financiero, medida en MWh

$\boldsymbol{CPSAE}$: Capacidad de Almacenamiento por ciclo preliminar según las especificaciones de diseño del SAE, medidas en MWh. Se hará referencia según indicaciones del proveedor del SAE.

(ii) Ajustes SAE

Los Ajustes SAE para cada Mes m, se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula

$$\boldsymbol{Ajustes\ SAE_m = AD_m + AES_m + AEF_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{AD_m}$: Ajustes por Disponibilidad SAE del Mes $\boldsymbol{m}$ (Pesos/Mes)

$\boldsymbol{AES_m}$: Ajustes por Estado de Salud del SAE para el Mes $\boldsymbol{m}$ (Pesos/Mes)

$\boldsymbol{AEF_m}$: Ajustes por eficiencia para el Mes $\boldsymbol{m}$ (Pesos/Mes)

1. Ajustes por Disponibilidad SAE

$$\boldsymbol{AD_m = \ CFSAE_m\ x\ (1 - \min(100\%, \frac{DReport_m}{DEsperada})}$$

Donde:

$\boldsymbol{CFSAE_m}$: Cargo Fijo Mensual del SAE para cada Mes m (Pesos/Mes).

$\boldsymbol{DReport_m}$: Disponibilidad SAE medida en el Mes $\boldsymbol{m}$. Corresponde a la proporción de tiempo en que las celdas de baterías registren el estado disponible durante el período correspondiente, en las que el CENACE instruya la carga y/o descarga del SAE, considerando para ello el total de celdas de baterías disponibles en dicho periodo[25]

$\boldsymbol{DEsperada}$: Disponibilidad esperada para la operación del SAE, según el apéndice 1 del anexo

2. Ajustes por Estado de Salud del SAE[26]

$$\boldsymbol{AES_m = \frac{1}{3}\ x\ \ CFSAE_m\ x\ (1 - \min(100\%, \frac{ESReport_m}{ESEsperado_m})}$$

Donde:

$\boldsymbol{CFSAE_m}$: Cargo Fijo Mensual del SAE para cada Mes m (Pesos/Mes).

$\boldsymbol{ESReport_m}$: Estado de Salud del SAE medido en el Mes $\boldsymbol{m}$. Se refiere al valor porcentual resultante del cociente entre la capacidad de carga máxima alcanzable en un determinado momento y la capacidad de carga máxima alcanzable bajo condiciones iniciales[27]

$\boldsymbol{ESEsperado_m}$: Estado de Salud esperado para el SAE en el Mes $\boldsymbol{m}$, en función del tiempo de operación y nivel de ciclaje, según apéndice 2 del anexo

3. Ajustes por Eficiencia SAE

[25] **Nota**: Siguiendo la metodología de medición según se defina en el Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE.

[26] **Nota**: Se refiere a la capacidad de carga máxima alcanzable en un determinado momento, la cual está afectada por la degradación del SAE.

[27] **Nota**: Siguiendo la metodología de medición según se defina en el Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE.

$$AEF_m = \frac{1}{3} \text{ x } CFSAE_m x \left(1 - \min\left(100\%, \frac{EFReport_m}{EFEsperada_m}\right)\right)$$

Donde:

$CFSAE_m$: Cargo Fijo Mensual del SAE para cada Mes m (Pesos/Mes).

$EFReport_m$: Eficiencia SAE reportada en el Mes m. Promedio de los valores informados de Eficiencia "Round-Trip", durante el periodo correspondiente[28]

$EFEsperada_m$: Eficiencia SAE esperada en el Mes m, determinable en base a la tabla de Eficiencia "Round-Trip" del apéndice 3 del anexo, en función del tiempo de operación

(b) Cargo por Energía

El Cargo por Energía se calculará multiplicando la suma del Precio Actualizado Mensual de Energía con los Cargos Transferibles que resulten aplicables, por la cantidad total de Energía Eléctrica Entregada.

$$CE_m = (PAME_m + CT_m) \; x \; EEE_m$$

Donde:

$PAME_m$: Precio Actualizado Mensual de Energía correspondiente al Mes m (Pesos/MWh)

CT_m: Cargos Transferibles para el Mes m (Pesos/MWh)

EEE_m: Cantidad total de Energía Eléctrica Entregada durante el Mes m (MWh)

(i) Precio Actualizado Mensual de Energía

El Precio Actualizado Mensual de Energía, se calculará acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PAME_m = PI \; x \frac{9}{10} x \; TCPm_0 \; x \; FI \; x \; FAM_m$$

Donde:

PI: Precio Inicial Monómico de Energía Eléctrica y CEL por [●] Dólares/MWh.

$TCPm_0$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Firma del Contrato.

FI: Factor Inicial, según la definición previamente indicada

[28] **Nota**: Siguiendo la metodología de medición según se defina en el Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE.

$\boldsymbol{FAM_m}$: Factor de Ajuste Mensual del Mes $\boldsymbol{m}$, según la definición previamente indicada

(c) Cargo por CEL

El Cargo por CEL se calculará multiplicando el Precio Actualizado Mensual de CEL por la cantidad total de CEL Entregados.

$$\boldsymbol{CC_m = (PAMC_m) x\, CE_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{PAMC_m}$: Precio Actualizado Mensual de CEL correspondiente al Mes $\boldsymbol{m}$ (Pesos/CEL)

$\boldsymbol{CE_m}$: Cantidad total de CEL Entregados durante el Mes $\boldsymbol{m}$ (CEL)

(ii) Precio Actualizado Mensual de CEL

El Precio Actualizado Mensual de CEL, se calculará acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{PAMC_m = PI\, x \frac{1}{10}\, x\, TCPm_0\, x\, FI\, x\, FAM_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{PI}$: Precio Inicial Monómico de Energía Eléctrica y CEL por [●] Dólares/CEL

$\boldsymbol{TCPm_0}$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Firma del Contrato.

$\boldsymbol{FI}$: Factor Inicial, según la definición previamente indicada

$\boldsymbol{FAM_m}$: Factor de Ajuste Mensual del Mes $\boldsymbol{m}$, según la definición previamente indicada

(d) Cargo de Potencia

El Cargo de Potencia se calculará multiplicando el Precio Actualizado Mensual de Potencia del Mes *m* con la Porción de la Potencia Contratada correspondiente al Mes *m*, acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CPot_m = PAMP_m\, x\, PC_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{PAMP_m}$**:** Precio Actualizado Mensual de Potencia correspondiente al Mes m (Pesos/MW-Mes)

$\boldsymbol{PC_m}$: Porción de la Potencia Contratada correspondiente al periodo m

(i) Precio Actualizado Mensual de Potencia

El Precio Actualizado Mensual de Potencia correspondiente al Mes m, se calculará acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{PAMP_m = POPoT\ x\ TCPm_0\ x\ FI\ x\ FAM_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{POPot}$*:* Precio de Oferta Inicial por Potencia para la Central (excluye Potencia asociada al SAE) de [●] Dólares/ MW- Año

$\boldsymbol{TCPm_0}$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Firma del Contrato.

$\boldsymbol{FI}$**:** Factor Inicial, según la definición previamente indicada

$\boldsymbol{FAM_m}$: Factor de Ajuste Mensual del Mes $\boldsymbol{m}$, según la definición previamente indicada

(ii) Porción de la Potencia Contratada

La Porción de la Potencia Contratada representa la multiplicación de la Potencia Contratada establecida para la Central (excluyendo la Potencia Acreditada al SAE), por la cantidad de número de días para el Año de Operación AO

$$\boldsymbol{PC_m = PC_A x \frac{D_m}{D_A}}$$

Donde:

$\boldsymbol{PC_A}$: Potencia Contratada de **[●]** MW-año establecida para la Central (excluyendo la Potencia Acreditada al SAE).

$\boldsymbol{D_A}$ Número de días del año para el Año de Operación AO.

$\boldsymbol{D_m}$: Número de días del periodo de liquidación m:

En el primer Mes de liquidación, la fecha inicial del periodo corresponderá a la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato, y la fecha final corresponderá al último día del Mes calendario correspondiente.

$$\boldsymbol{D_m = \left(F_{fm} - F_{IOC}\right) + 1}$$

F_{fm}: Último día del Mes calendario correspondiente al primer periodo de liquidación.

F_{IOC}: Fecha de Fecha de Vigencia Comercial del Contrato.

En los meses calendario completos, la fecha inicial corresponderá al primer día del Mes calendario y la fecha final al último día del mismo Mes.

$$\boldsymbol{D_m = D_{mes,m}}$$

$D_{mes,m}$: Número total de días del Mes calendario correspondiente al periodo m.

En el último periodo de liquidación, cuando éste no comprenda un Mes calendario completo, la fecha inicial corresponderá al primer día del Mes calendario correspondiente y la fecha final a la fecha de terminación del Año de Operación.

$$\boldsymbol{D_m = \left(F_{TC} - F_{i,m}\right) + 1}$$

F_{TC}: Fecha de terminación del último Año de Operación AO.

$F_{i,m}$: Primer día del Mes calendario correspondiente al último periodo de liquidación.

(e) Cargo por Interconexión de la Central

El Cargo por Interconexión de la Central será un monto fijo *passthrough* de la Vendedora a la Compradora aplicable durante la Vigencia Comercial del Contrato, el cual corresponderá a la suma de los siguientes conceptos: (i) el costo de las obras derivadas de los Estudios de Interconexión necesarios para interconectar la Central al Sistema Eléctrico Nacional, según sean estimados por la CFE en dichos Estudios de Interconexión; (ii) el costo de las Garantías Financieras requeridas para llevar a cabo el proceso de interconexión de la Central; y (iii) un retorno determinado. El monto se calculará acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CI_m = CIP\ x\ TCPm_0\ x\ FI\ x\ FAM_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{CIP}$: Cargo por Interconexión de la Central Preliminar de [●] Dólares/ Mes

$\boldsymbol{TCPm_0}$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del Mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Firma del Contrato.

$\boldsymbol{FI}$: Factor Inicial, según la definición previamente indicada

$\boldsymbol{FAM_m}$: Factor de Ajuste Mensual del Mes $\boldsymbol{m}$, según la definición previamente indicada

II. Ajuste Anuales a Pagar por la Compradora a la Vendedora a partir de la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato

A partir de la Fecha de Vigencia Comercial del Contrato y durante la Vigencia Comercial del Contrato, la Vendedora realizara un ajuste anual a la Compradora que puede resultar como pago de una factura por los cargos indicados a continuación:

$$\boldsymbol{CAEC_{AO} = EC_{AO} x PAA_{AO} + \sum_{m=pm}^{um} (CT_m) x EEE_m - \sum_{m=pm}^{um} CEC_m + AADE_{AO}}$$

Donde:

$\boldsymbol{EC_{AO}}$: Energía Eléctrica Contratada del Año de Operación AO. (MWh)

$\boldsymbol{PAA_{AO}}$ Precio Actualizado Anual de la Energía del Año de Operación AO. (Pesos/MWh)

$\boldsymbol{CT_m}$: Cargos Transferibles para el Mes $\boldsymbol{m}$ (**Pesos/MWh**)

$\boldsymbol{EEE_m}$: Cantidad total de Energía Eléctrica Entregada durante Mes m (MWh)

$\boldsymbol{CEC_m}$: Cargo por Energía para el Mes calendario m que forme parte del Año de Operación AO.

pm Primer Mes calendario del Año de Operación AO.

um Último Mes calendario del Año de Operación AO.

$\boldsymbol{AADE_{AO}}$ Ajuste Anual por Desbalances de energía para el Año de Operación AO

(a) Precio Actualizado Anual de la Energía

El Precio Actualizado Anual de Energía para el Año de Operación AO, se calculará acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{PAA_{AO} = PI\ x \frac{9}{10} x\ TCPm_0\ x\ FI\ x FAA_{AO}}$$

Donde:

$\boldsymbol{PI}$: Precio Inicial Monómico de Energía Eléctrica y CEL por [●] Dólares/MWh.

$\boldsymbol{TCPm_0}$: Promedio del Tipo de Cambio Peso/Dólar durante todos los días del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Firma del Contrato.

$\boldsymbol{FI}$: Factor Inicial, según la definición previamente indicada

$\boldsymbol{FAA_{AO}}$: Factor de Ajuste Anual, para el Año de Operación AO

(i) Factor de Ajuste Anual

El Factor de Ajuste Anual para el Año de Operación AO se determinará como el promedio de los Factores de Ajuste Mensuales correspondientes a los meses calendario que integran dicho periodo, conforme la siguientes formula:

$$\boldsymbol{FAA_{AO} = \frac{1}{N} \sum_{m=pm}^{um} FAM_m}$$

Donde:

$\boldsymbol{FAA_{AO}}$: Factor de Ajuste Anual para el Año de Operación AO.

$\boldsymbol{FAM_m}$: Factor de Ajuste Mensual del Mes $\boldsymbol{m}$, según la definición previamente indicada

$\boldsymbol{pm, um}$: Primer y último Mes calendario del Año Contractual.

$\boldsymbol{N}$: Número de meses del Año de Operación ($\boldsymbol{um - pm + 1}$).

(b) Ajuste Anual por Desbalances de Energía

El Ajuste Anual por Desbalances de Energía para cada Año de Operación AO será calculado conforme a la fórmula siguiente:

$$\boldsymbol{AADE_{AO} = (GE_{AO}\, x\, (PAA_{AO}) - (GD_{AO}\, x\, PPPML_{AO})}$$

Donde:

$\boldsymbol{GE_{AO}}$ Cantidad de Generación Excedente del Año de Operación AO (MWh)

$\boldsymbol{PAA_{AO}}$ Precio Actualizado Anual de la Energía del Año de Operación AO (Pesos/MWh)

$\boldsymbol{GD_{AO}}$ Cantidad de Generación Deficiente del Año de Operación AO. (MWh)

$\boldsymbol{PPPML_{AO}}$ Promedio Ponderado del Precio Marginal Local en el MDA del nodo de interconexión de la Central para el Año de Operación AO. (Pesos/MWh)

1. Generación Excedente

La Generación Excedente para cada Año de Operación será calculada conforme a las siguientes fórmulas:

$$\boldsymbol{GE_{AO} = \max(0, EEE_{AO} - EC_{AO} - EDPN_{AO})};$$

Donde:

$\boldsymbol{EEE_{AO}}$ Cantidad de Energía Eléctrica Entregada en MWh, proveniente de la generación de la Central**.** correspondiente al Año de Operación AO.

$\boldsymbol{EC_{AO}}$ Energía Eléctrica Contratada Contratados del Año de Operación AO.

$\boldsymbol{EDPN_{AO}}$ Cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos que haya sido entregada (sin costo adicional) a la Compradora.

2. Generación Deficiente

$$\boldsymbol{GD_{AO} = \max(0, EC_{AO} - EEE_{AO} - EDPN_{AO})}$$

Donde:

$\boldsymbol{EEE_{AO}}$ Cantidad de Energía Eléctrica Entregada en MWh, proveniente de la generación de la Central correspondiente al Año de Operación AO.

$\boldsymbol{EC_{AO}}$ Energía Eléctrica Contratada del Año de Operación AO.

$\boldsymbol{EDPN_{AO}}$ Cantidad de Energía Diferida por Precios Negativos que haya sido entregada (sin costo adicional) a la Compradora.

3. Promedio ponderado del Precio Marginal Local

El promedio ponderado del Precio Marginal Local en el MDA del nodo de interconexión de la Central para cada Año de Operación AO se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{PPPML_{AO} = \frac{\sum_{h \in H_{AO}} PML_h \, xEEE_h}{\sum_{h \in H_{AO}} EEE_h}}$$

Donde:

$\boldsymbol{PPPML_{AO}}$ **:** Promedio ponderado del Precio Marginal Local en el MDA del nodo de interconexión de la Central para el Año de Operación AO.

$\boldsymbol{H_{AO}}$: Conjunto de todas las horas del Año de Operación AO, incluyendo las horas de cada día y Mes que integran dicho periodo.

$\boldsymbol{PML_h}$: Precio Marginal Local en el MDA en el NodoP de Interconexión para la hora h, del Mercado de Día en Adelanto.

$\boldsymbol{EEE_h}$: Energía Eléctrica Entregada por la Central en la hora h, expresada en MWh.

APENDICES[29]

I. Valores Garantizados del SAE

Apéndice 1
Disponibilidad comprometida del SAE durante la Vigencia Comercial del Contrato: **[●]**%

Apéndice 2
Tabla de Estado esperado de salud del SAE, según tiempo de operación y nivel de ciclaje promedio.

Apéndice 3
Tabla de Eficiencia esperada del SAE, según tiempo de operación

[29] **Nota:** A ser individualizados por Proyecto.

Anexo 2

Pagos por Incumplimiento

I. Pena Convencional Diaria

En caso de que se actualice el Evento de Incumplimiento de la Vendedora previsto en la Cláusula 14.2 inciso (d) del Contrato, la Vendedora deberá pagar a la Compradora una pena convencional diaria (la "Pena Convencional Diaria"), equivalente a la cantidad que resulte más alta entre el valor que haya tenido que pagar la Compradora para adquirir en el MEM los Productos Contratados no entregados o el valor contractual de dichos Productos Contratados.

II. Pagos por Terminación

1. Pago por Terminación del Contrato a favor de la Vendedora por un Evento de Incumplimiento de la Compradora o por rescisión administrativa de la Compradora previo a la Fecha de Operación Comercial de la Central.

El Pago por Terminación será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$PT = VO1$$

Donde:

PT	=	el Pago por Terminación del Contrato.
VO1	=	El valor de las Obras a la fecha de pago de las cantidades correspondientes al pago por terminación, mismo que será igual a la suma, calculada por el Experto, de (a) Capital de Riesgo debidamente documentado y efectivamente aportado al desarrollo y construcción de la Central, más (b) el Retorno Objetivo calculado sobre el Capital de Riesgo, más, (c) Deuda Financiera debidamente documentada y efectivamente aportada al desarrollo y construcción de la Central, incluyendo principal, intereses, comisiones, penalizaciones por pago anticipado, intereses moratorios, penas por incumplimiento y demás cantidades pagaderas conforme a los Acuerdos Financieros.

2. Pago por Terminación del Contrato a favor de la Vendedora por un Evento de Incumplimiento de la Vendedora previo a la Fecha de Operación Comercial de la Central, sujeto a ejercicio de opciones por la Compradora conforme a Contrato de Inversión Mixta.

El Pago por Terminación que será pagadero en caso de que la CFE notifique la opción a que se refiere la Cláusula 8.03(c)(i) o la Cláusula 8.03(c)(ii) del Contrato de Inversión Mixta, será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$PT = VO2 – GI$$

Donde:

PT	=	el Pago por Terminación del Contrato.
VO2	=	El valor de las Obras a la fecha de pago de las cantidades correspondientes al pago por terminación, mismo que será igual a la suma, calculada por el Experto, de (a) 50% (cincuenta por ciento) del Capital de Riesgo debidamente documentado y efectivamente aportado al desarrollo y construcción de la Central, más (b) Deuda Financiera debidamente documentada y efectivamente aportada al desarrollo y construcción de la Central, incluyendo principal, intereses, comisiones, penalizaciones por pago anticipado, intereses moratorios, penas por incumplimiento y demás cantidades pagaderas conforme a los Acuerdos Financieros.
GI	=	el saldo exigible que no haya sido ya dispuesto de la Garantía de Inversión conforme al Contrato de Inversión Mixta a la fecha del pago por terminación.

3. Pago por Terminación del Contrato a favor de la Vendedora por un Evento de Incumplimiento de la Compradora o rescisión administrativa de la Compradora con posterioridad a la Operación Comercial de la Central.

El Pago por Terminación será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$PT = VO3$$

Donde:

PT	=	el Pago por Terminación del Contrato.
VO3	=	La suma a la fecha de pago de las cantidades correspondientes al pago por terminación, calculada por el Experto, de (a) Capital de Riesgo debidamente documentado y efectivamente aportado al desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, que esté pendiente de amortización a la fecha de terminación del Contrato, más (b) el Retorno Objetivo asociado a las cantidades descritas en el inciso (a), calculado hasta la fecha de pago del pago por terminación del Contrato, más, (c) Deuda Financiera debidamente documentada y efectivamente aportada al desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, incluyendo principal, intereses, comisiones, penalizaciones por pago anticipado, intereses moratorios,

penas por incumplimiento y demás cantidades pagaderas conforme a los Acuerdos Financieros.

4. Pago por Terminación del Contrato a favor de la Vendedora por un Evento de Incumplimiento de la Vendedora con posterioridad a la Fecha de Operación Comercial de la Central, sujeto a ejercicio de opciones por la Compradora conforme a Contrato de Inversión Mixta.

El Pago por Terminación que será pagadero en caso de que la CFE notifique la opción a que se refiere la Cláusula 8.03(c)(i) o la Cláusula 8.03(c)(ii) del Contrato de Inversión Mixta, será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$PT = VO4 – GOV$$

Donde:

PT	=	el Pago por Terminación del Contrato.
VO4	=	La suma a la fecha de pago de las cantidades correspondientes al pago por terminación, calculada por el Experto, de (a) 50% (cincuenta por ciento) Capital de Riesgo debidamente documentado y efectivamente aportado al desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, que esté pendiente de amortización a la fecha de terminación del Contrato, más (b) Deuda Financiera debidamente documentada y efectivamente aportada al desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central, incluyendo principal, intereses, comisiones, penalizaciones por pago anticipado, intereses moratorios, penas por incumplimiento y demás cantidades pagaderas conforme a los Acuerdos Financieros.
GOV	=	el saldo exigible que no haya sido ya dispuesto de la Garantía Operativa de la Vendedora a la fecha del pago por terminación.

Anexo 3

Descripción de la Central

I. Descripción General

(a) Ubicación.

(b) Tipo de tecnología y componentes principales.

II. Ubicación geográfica (diagramas, coordenadas geodésicas)

III. Características técnicas

(a) Transformadores de potencia: capacidad, tipo de conexión, cambiador en derivación.

(b) Características de los equipos de medición, protección y control (regulador automático de velocidad, inversores, sistema de excitación, estabilizadores de potencia, etc.).

(c) Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica.

IV. Capacidad

(a) Capacidad Instalada de la Central en MW.

V. Interconexión

(a) Punto de Interconexión.

(b) Arreglo de subestación.

(c) Diagramas unifilares de la interconexión de la Central a la Red Nacional de Transmisión.

Anexo 4

Modelo de Garantía Operativa

[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[Lugar y Fecha de emisión]
[Nombre completo de la Compradora]
[Domicilio]

Presente.

[Denominación del banco emisor] (el "Banco Emisor"), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito"), a favor de [Nombre completo de la Compradora] (el "Beneficiario"), hasta por un importe de [monto en número y letra] (el "Importe Garantizado") con vencimiento el [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Vencimiento"), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero y de entrega de productos, incluidos pagos por terminación, penas convencionales, intereses y demás accesorios a cargo de [denominación o razón social de la Vendedora] (en adelante el "Obligado") derivadas del Contrato de Cobertura para la Compraventa de Energía Eléctrica, [Potencia,] Derechos de Capacidad de Almacenamiento, Certificados de Energías Limpias y Otros Productos, de fecha [●] de [●] de [●].

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente Carta de Crédito como Anexo 1 (cada uno, el "Requerimiento de Pago"), acompañado del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●], a la atención de [●], en o antes de la Fecha de Vencimiento, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la

presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que el Beneficiario señale para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación(anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del Anexo 2 de la presente Carta de Crédito, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante la entrega de un escrito en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos del Anexo 3 de la presente Carta de Crédito.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del Anexo 4 de la presente Carta de Crédito.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del Obligado, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional.

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la persona que firman en su representación]

Anexo 1 del Modelo de Garantía Operativa
Formato de Requerimiento de Pago de la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[Lugar y Fecha]
[Denominación del Banco Emisor]
[Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el [denominación o razón social de la Compradora que sea el Beneficiario] (el "Beneficiario") manifiesta que [denominación o razón social de la Vendedora que sea el Obligado] (el "Obligado"), ha incumplido con la(s) siguiente(s) obligación(es) derivada(s) del Contrato de Cobertura para la Compraventa de Energía Eléctrica, [Potencia,] Derechos de Capacidad de Almacenamiento, Certificados de Energías Limpias y Otros Productos, de fecha [●] de [●] de [●] (el "Contrato"):

[Breve descripción de la obligación incumplida].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de la cantidad de $[●] [indicar monto igual o menor al "Importe Garantizado" de la Carta de Crédito en número y letra], importe que ha sido calculado con base en las disposiciones aplicables del propio Contrato.

Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [●], CLABE [●], aperturada en [●] a nombre de [●] [denominación o razón social de la Compradora que sea el Beneficiario].

Agradeceremos que en el caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito de referencia, nos den aviso de ello al correo electrónico [●] o en el domicilio ubicado en [●] a la atención de las siguientes personas: [●]

Atentamente,

[●] [denominación o razón social de la Compradora que sea el Beneficiario]
[Nombre y firma de la persona que firma en su representación]

Anexo 2 del Modelo de Garantía Operativa
Formato de modificación a la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[Lugar y Fecha]
[Denominación o razón social de la Compradora]
[Domicilio]

Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Modificación No. [●]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor de [denominación o razón social de la Compradora que sea el Beneficiario] (el "Beneficiario"), para garantizar obligaciones de [●] [denominación o razón social de la Vendedora que sea el Obligado] derivadas del Contrato de Cobertura para la Compraventa de Energía Eléctrica, [Potencia,] Derechos de Capacidad de Almacenamiento, Certificados de Energías Limpias y Otros Productos, de fecha [●] de [●] de [●], les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir nuevo texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la persona que firma en su representación]

Anexo 3 del Modelo de Garantía Operativa
Formato de conformidad de reducción de importe de la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[Lugar y Fecha]
[Denominación del Banco Emisor]
[Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el [denominación o razón social de la Compradora que sea el Beneficiario] manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de $[●] [indicar importe en número y letra] (el "Importe Garantizado").

Agradeceremos que de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

[Denominación o razón social de la Compradora]
[Nombre y firma de la persona que firman en su representación]

Anexo 4 del Modelo de Garantía Operativa
Formato de conformidad de cancelación de la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[Lugar y Fecha]
[Denominación del Banco Emisor] (el "Banco Emisor")
[Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el [denominación o razón social de la Compradora que sea el Beneficiario], manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

[Denominación o razón social de la Compradora]
[Nombre y firma de la persona que firman en su representación]

Anexo B del Contrato de Inversión Mixta

Modelo de Contrato de Fideicomiso de Inversión Mixta

[*Se adjunta*]

CONFIDENCIAL

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. [●]

celebrado entre

[[●], únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso no. [●] del cual la Comisión Federal de Electricidad es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar],

como Fideicomitente y Fideicomisario "A",

[vehículo del inversionista],

como Fideicomitente y Fideicomisario "B",

[●],

como Fiduciario,

y

[●]

como Administrador,

de fecha [●] de [●] de [●].

ÍNDICE

LISTA DE ANEXOS **0**
ANTECEDENTES **1**
DECLARACIONES **1**
CLÁUSULAS **10**
CLÁUSULA 1 ..... **10**
DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN 10
1.1. Términos Definidos. 10
1.2. Interpretación de Términos Definidos. 17
CLÁUSULA 2 ..... **18**
DEL FIDEICOMISO 18
2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del nombramiento del Fideicomiso. 18
2.2. Patrimonio del Fideicomiso. 18
2.3. Partes del Fideicomiso. 20
2.4. Fines del Fideicomiso. 21
2.5. Derechos y Obligaciones de los Fideicomisarios. 24
CLÁUSULA 3 ..... **24**
APORTACIONES. 24
CLÁUSULA 4 ..... **24**
REGISTRO Y EJERCICIO DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS. 24
4.1. Registro. 24
4.2. Ejercicio de Derechos Fideicomisarios. 25
4.3. Constancias Fiduciarias. 26
4.4. Unidades de Participación y Series. 26
4.5. Seguimiento y Asignación por Series. 27
4.6. Transmisión de Derechos Fideicomisarios. 27
CLÁUSULA 5 ..... **28**
CONTRATO DE INVERSIÓN MIXTA 28
5.1. Prelación e Interacción Contractual, Naturaleza frente al Fiduciario. 28
CLÁUSULA 6 ..... **28**
SOCIEDADES DE PROYECTO 28
6.1. Inversiones del Fideicomiso. 28

6.2. Tenencia Fiduciaria de las Participaciones. 28
6.3. Ejercicio de derechos en Sociedades de Proyecto. 29
CLÁUSULA 7 29
COMITÉ TÉCNICO 29
7.1. Constitución y Naturaleza del Comité Técnico. 29
7.2. Integración. 29
7.3. Sesiones y Funcionamiento. 30
7.4. Facultades. 31
7.5. Instrucciones al Fiduciario. 31
7.6. Asuntos Reservados. 31
7.7. Actas. 32
CLÁUSULA 8 32
CUENTAS DEL FIDEICOMISO; INVERSIONES PERMITIDAS 32
8.1. Apertura y Administración de Cuentas. 32
8.2. Cuentas del Fideicomiso. 32
8.3. Cuentas Generales. 34
8.4. Cuenta de Gastos del Fideicomiso. 34
8.5. Cuentas de Distribuciones. 35
8.6. Manejo de las Cuentas del Fideicomiso. 35
8.7. Operaciones con la Institución Fiduciaria. 36
8.8. Pagos y Transferencias. 36
8.9 Registro de Cuentas. 36
CLÁUSULA 9 37
ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO 37
9.1. Designación del Administrador y Contrato de Administración. 37
9.2. Funciones Generales del Administrador. 37
9.3. Poderes y Representación del Administrador. 38
9.4. Estándar de Actuación. 38
9.5. Delegación Operativa y Limitación de Responsabilidad del Fiduciario. 38
CLÁUSULA 10 38
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO; DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD 38

10.1. Facultades Generales del Fiduciario. 38
10.2. Régimen General de Responsabilidad del Fiduciario. 39
10.3. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 40
10.4. Otorgamiento y Alcance de Poderes. 41
CLÁUSULA 11 42
INVERSIONES PERMITIDAS 42
11.1. Régimen de las Inversiones. 42
11.2. Ejecución de Inversiones y Relaciones con Instituciones Financieras. 43
11.3. Responsabilidad, Liberaciones y Cumplimiento Regulatorio. 44
CLÁUSULA 12 45
OBLIGACIONES DE REPORTAR; ACCESO A INFORMACIÓN 45
12.1. Auditoria y Contabilidad del Fideicomiso. 45
12.2. Reportes, Estados de Cuenta y Rendición de Información. 45
12.3. Eventos Relevantes y Uso de Información. 47
CLÁUSULA 13 47
INDEMNIZACIONES 47
13.1. Indemnización con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso. 47
13.2. Limitación patrimonial del Fiduciario y Actuación de Buena Fe. 48
13.3. Responsabilidad Laboral y Otras Contingencias. 49
CLÁUSULA 14 50
RENUNCIA DEL FIDUCIARIO; DESTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO 50
14.1. Renuncia del Fiduciario y Causas Graves. 50
14.2. Estados de Cuenta al Cesar el Fiduciario en su Encargo. 51
14.3. Designación del Fiduciario Sustituto. 51
14.4. Sustitución Fiduciaria. 52
CLÁUSULA 15 52
CONSIDERACIONES FISCALES 52
15.1. Naturaleza y Régimen Fiscal del Fideicomiso. 52
15.2. Alta del Fideicomiso, CFDI y Operación Fiscal del Fideicomiso. 53
15.3. Obligaciones Fiscales del Fideicomiso. 53
15.4. Requerimientos, Pagos Fiscales, Cargas y Deducción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. 54

15.5. Gastos del Contrato y no desembolso del Fiduciario. 55
15.6. Vigencia e Indemnizaciones. 55
15.7. Cumplimiento Normas Internacionales y Beneficiario Controlador. 55
CLÁUSULA 16 56
MODIFICACIONES 56
CLÁUSULA 17 56
NOTIFICACIONES; CARTAS DE INSTRUCCIÓN 56
CLÁUSULA 18 58
DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. 58
CLÁUSULA 19 59
UNIDAD DEL CONTRATO 59
CLÁUSULA 20 59
REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 59
CLÁUSULA 21 59
CESIÓN 59
CLÁUSULA 22 60
ENTREGA DE INFORMACIÓN 60
CLÁUSULA 23 60
ENCABEZADOS 60
CLÁUSULA 24 60
EJEMPLARES 60
CLÁUSULA 25 60
INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES 60
CLÁUSULA 26 60
ANEXOS 60
CLÁUSULA 27 61
GASTOS 61
CLÁUSULA 28 61
LEY APLICABLE Y SUMISIÓN A JURISDICCIÓN 61
CLÁUSULA 29 61
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO 61

LISTA DE ANEXOS

Anexo A (*Formato de Constancia Fiduciaria*)

Anexo B (*Contrato de Administración*)

Anexo C (*Honorarios del Fiduciario*)

Anexo D (*Cuentas del Fideicomiso*)

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. [●] (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), DE FECHA [●] DE [●] DE [●], QUE CELEBRAN [[●] *COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO.*[●]], COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO (EL "FIDEICOMISARIO "A"), [*VEHÍCULO DEL INVERSIONISTA*] COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO (EL "FIDEICOMISARIO "B", EL FIDEICOMISARIO "B" JUNTO CON EL FIDEICOMISARIO "A", LOS "FIDEICOMISARIOS"), [●], COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y [●], COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR", EL ADMINISTRADOR JUNTO CON LOS FIDEICOMISARIOS Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha [●] de [●] de [2026], el Fideicomisario "A", como promotor y el Fideicomisario "B", como inversionista, celebraron cierto Contrato de Inversión Mixta (el "Contrato de Inversión Mixta"), cuyo objeto es regular los términos y condiciones para la participación conjunta en proyectos de generación de energía eléctrica y otros proyectos de infraestructura energética, bajo el esquema de inversión mixta promovido por la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo sus derechos y obligaciones en relación con los Proyectos de Generación y las Sociedades de Proyecto (según dichos términos se definen más adelante).

DECLARACIONES

I. El Fideicomisario "A", declara a las demás Partes, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) [Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, actuando única y exclusivamente con el carácter de fiduciario en el Fideicomiso No. [●], del cual la Comisión Federal de Electricidad es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar].

(b) Cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones necesarias que deban de ser obtenidas a esta fecha (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme a presente Contrato, de conformidad con sus respectivos términos.

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

(d) La celebración y cumplimiento de este Contrato por parte del Fideicomisario "A" ha sido debidamente autorizada y no entrará en conflicto en ningún aspecto material con ninguna disposición de cualquier Ley Aplicable o cualquier acuerdo o instrumento del que

sea parte o por el cual él, su propiedad o sus activos puedan estar obligados o afectados.

(e) No requiere de autorizaciones, aprobaciones, licencias o registros de o con cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero para efectos de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo.

(f) Los recursos que, en su caso, sean aportados en términos de este Contrato provienen de fuentes lícitas, son producto de actividades realizadas dentro del marco de las Leyes Aplicables y que no existe conexión alguna entre su origen o procedencia y actividades ilícitas o de apoyo al crimen organizado.

Este Contrato constituye una obligación válida y exigible, exigible en contra del mismo de conformidad con sus términos, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Es solvente y la celebración de este Contrato y la aportación correspondiente al Patrimonio del Fideicomiso no resultará en su insolvencia.

(h) Tiene el conocimiento y la experiencia necesaria para entender y evaluar los méritos y riesgos relacionados con sus Aportaciones (según se define a continuación) al presente Fideicomiso, y ha consultado las mismas con sus propios asesores financieros, legales, regulatorios, fiscales y de cualquier otro tipo en la medida en que lo ha considerado necesario.

(i) Con anterioridad a la firma de este Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener y por tanto obtuvo del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con este Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones.

(j) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través de este Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

(k) [No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración de este Contrato, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración de este Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al

Fiduciario manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto].[1]

II. El Fideicomisario "B", declara a las demás Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de [●].

(b) Su [representante legal/apoderado] cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación del Fideicomisario "B", según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

(c) La celebración y cumplimiento de este Contrato por parte del Fideicomisario "B" ha sido debidamente autorizada por todas las acciones corporativas requeridas y no entrará en conflicto en ningún aspecto material con ninguna disposición de cualquier Ley Aplicable o cualquier acuerdo o instrumento del que sea parte o por el cual él, su propiedad o sus activos puedan estar obligados o afectados.

(d) No requiere de autorizaciones, aprobaciones, licencias o registros de o con cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero para efectos de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo.

(e) Los recursos que, en su caso, sean aportados en términos de este Contrato provienen de fuentes lícitas, son producto de actividades realizadas dentro del marco de las Leyes Aplicables y que no existe conexión alguna entre su origen o procedencia y actividades ilícitas o de apoyo al crimen organizado.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible, exigible en contra del mismo de conformidad con sus términos, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Es solvente y la celebración de este Contrato y la aportación correspondiente al Patrimonio del Fideicomiso no resultará en su insolvencia.

(h) Tiene el conocimiento y la experiencia necesaria para entender y evaluar los méritos y riesgos relacionados con sus Aportaciones (según se define a continuación) al presente Fideicomiso, y ha consultado las mismas con sus propios asesores financieros, legales, regulatorios, fiscales y de cualquier otro tipo en la medida en que lo ha considerado necesario.

(i) Con anterioridad a la firma de este Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener y por tanto obtuvo del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y

[1] **Nota**: A ser definido en la versión definitiva del Fideicomiso.

apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con este Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones.

(j) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través de este Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

(k) [No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración de este Contrato, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración de este Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto]. [2]

III. El Fiduciario declara a las demás Partes, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, según se acredita con la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●] en el folio mercantil número [●], con fecha [●].

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●] en el folio mercantil número [●], con fecha [●].

(c) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al mismo.

[2] **Nota**: A ser definido en la versión definitiva del Fideicomiso.

(d) Está plenamente facultado para celebrar este Contrato y cumplir con todas sus obligaciones al amparo del mismo, y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la celebración de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al mismo.

(e) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo (A) no contraviene ni resultan en un incumplimiento al amparo de (i) sus estatutos sociales, sus Documentos Constitutivos, y sus demás documentos corporativos, (ii) cualquier Ley Aplicable, (iii) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable u obligatoria, o (iv) cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que le sean aplicables u obligatorios, y (B) no resultan en que cualquier contraparte pueda dar por terminado o vencido anticipadamente cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que le sean aplicables u obligatorios.

(f) No requiere de autorizaciones, aprobaciones, licencias o registros de o con cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero para efectos de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo.

(g) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible del Fiduciario ejecutable en favor y en contra del mismo según corresponda de conformidad con sus términos, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

IV. El Administrador declara a las demás Partes, a través de su representante, que:

(a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●] en el folio mercantil número [●], con fecha [●].

(b) Su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación según se acredita con la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●] en el folio mercantil número [●], con fecha [●].

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo (A) no contraviene o contravendrá ni resulta o resultará en un incumplimiento al amparo de (i) sus estatutos sociales, sus Documentos Constitutivos, y sus demás documentos corporativos, (ii) cualquier Ley Aplicable, (iii) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable u obligatoria, o (iv) cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que le sean aplicables u obligatorios, y (B) no resulta o resultará en que cualquier contraparte pueda dar por terminado o vencido anticipadamente cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos que le sean aplicables u obligatorios.

(d) No requiere de autorizaciones, aprobaciones, licencias o registros de o con cualquier Autoridad Gubernamental u otro tercero para efectos de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del Administrador exigible en contra del mismo de conformidad con sus términos.

(f) Por medio de este Contrato reconoce expresamente la existencia y capacidad legal del Fiduciario en la celebración de este Contrato y la capacidad y facultades de sus representantes para firmar este Contrato, en nombre y representación del Fiduciario.

(g) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(h) Con anterioridad a la firma de este Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener y obtuvo del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con este Contrato de Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en este Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

(i) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través de este Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

(j) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración de este Contrato, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración de este Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto.

V. Las Partes declaran, conjuntamente a través de su representante o delegados fiduciarios, según corresponda, que:

(a) El Fiduciario les ha explicado y reconocen el valor y consecuencias de lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, de la LIC y en el numeral 6 de la Circular 1/2005, que a la letra dicen:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes,

estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"5.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con [●], actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de [●], mediante las instrucciones escritas que ellos mismos den al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de [●], que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y

a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.".

(b) Que de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 115 (ciento quince) de la LIC (según se define a continuación) y las previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiestan que los recursos que aportan inicialmente al patrimonio de este Fideicomiso, o los que aportarán con posterioridad y los bienes que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 (ciento cuarenta y ocho) Bis y 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal, por lo que, manifiestan su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Asimismo, declaran que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Fideicomisarios no actúan por cuenta de terceros.

(c) Están conscientes y reconocen expresamente que el Fiduciario no conoce ni debe conocer, interpretar o verificar los términos y condiciones de otros contratos relacionados o derivados de este Contrato que hayan sido o sean suscritos por los Fideicomisarios, por lo que aceptan que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, ni de los recursos aportados al presente Contrato y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos o los celebre en cumplimiento de instrucciones de conformidad con este Contrato, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o

documentos y/o sus respectivos anexos.

Sobre la base de los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes de este Contrato de Fideicomiso convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN

1.1. Términos Definidos.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Afiliada" significa cualquier Persona o grupo de Personas que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o se encuentre bajo el Control común con dicha Persona.

"Anexo de Cuentas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.9 de este Contrato.

"Aportaciones de Capital" significa, respecto de cualquier Fideicomisario, cualquier contribución de recursos en efectivo o aportación en especie que dicho Fideicomisario realice al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, para ser destinada al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de Inversiones y el pago de Gastos del Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1 de este Contrato.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.6 de este Contrato.

"Auditor" significa cualquier firma de contadores que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno soberano o cualquier subdivisión política de éste, sea a nivel federal, estatal o municipal, cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial y cualquier agencia de gobierno, autoridad, dependencia, organismo descentralizado, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza funciones de gobierno ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reglamentarias o administrativas que pertenezcan a un gobierno.

"Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 de este Contrato.

"Constancia Fiduciaria" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3 de este Contrato.

"Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso" significa, conjuntamente con sus Anexos, este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. [●].

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 de este Contrato.

"Control" significa la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de Participaciones en Sociedades de dicha Persona con derecho de voto, o como resultado de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento, o de cualquier otra forma.

"Contrato de Inversión Mixta" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en los Antecedentes de este Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" significa conjuntamente, las cuentas bancarias abiertas y mantenidas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8 de este Contrato, así como cualesquiera otras cuentas que, de tiempo en tiempo, sean abiertas por el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

"Cuentas de Distribuciones" significa, conjuntamente, la Cuenta de Distribuciones en Pesos y la Cuenta de Distribuciones en Dólares, según corresponda, en las cuales el Fiduciario recibirá los recursos derivados de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo dividendos, intereses, rendimientos, desinversiones y cualesquiera otros retornos, previamente a su distribución a los Fideicomisarios conforme al presente Contrato y al Contrato de Inversión Mixta.

"Cuenta de Distribuciones en Dólares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2 de este Contrato.

"Cuenta de Distribuciones en Pesos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2 de este Contrato.

"Cuenta de Gastos del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2 de este Contrato.

"Cuenta de Ingresos en Pesos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término

en la Cláusula 8.2 de este Contrato

"Cuenta de Ingresos en Dólares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2 de este Contrato

"Cuentas Generales" significa, conjuntamente, la Cuenta General en Pesos y la Cuenta General en Dólares, según corresponda, en las cuales el Fiduciario recibirá y mantendrá los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo Aportaciones de Capital, recursos provenientes de financiamientos y cualesquiera otros montos que no deban depositarse en otra Cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.2 y demás disposiciones aplicables de este Contrato.

"Cuenta General en Dólares" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2 de este Contrato.

"Cuenta General en Pesos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2 de este Contrato.

"Demandas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.1 de este Contrato.

"Derechos Fideicomisarios" significa los derechos económicos y corporativos que corresponden a cada Fideicomisario en su carácter de fideicomisario de este Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, su derecho a recibir Distribuciones y cualesquiera otros beneficios derivados del Patrimonio del Fideicomiso, según se establezca en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares; en el entendido que, los réditos, dividendos, distribuciones, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

"Deuda" significa cualquier financiamiento, crédito, pasivo u obligación de pago de cualquier naturaleza incurrido, asumido u emitido por el Fideicomiso o las Sociedades de Proyecto, con o sin garantía (real o personal), subordinado o preferente, según se convenga, incluyendo aquellos documentados a través de instrumentos de deuda, emisiones privadas o públicas, contratos de crédito, arrendamientos financieros, garantías otorgadas o cualquier otro mecanismo financiero equivalente.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto por (i) sábados y domingos, (ii) cualquier día designado de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México, y (iii) cualquier día en que las instituciones de crédito estén facultadas para cerrar conforme a las disposiciones expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

"Distribuciones de las Inversiones" significa cualquier pago, dividendo, interés, reembolso de capital, producto de desinversión u otras cantidades que el Fideicomiso reciba, directa o indirectamente, derivadas de las Inversiones, o de las Sociedades de Proyecto.

"Distribuciones a los Fideicomisarios" significa cualquier entrega de recursos o valores realizada por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a favor de los Fideicomisarios, conforme a las instrucciones del Administrador y a lo previsto en el Contrato de Inversión Mixta.

"Distribuciones" significa, según el contexto lo requiera, las Distribuciones de las Inversiones o las Distribuciones a los Fideicomisarios.

"Documentos Constitutivos" significa, respecto de los Fideicomisarios, el Administrador y el Fiduciario, cualesquier contratos, convenios, documentos o instrumentos constitutivos, corporativos y demás documentos que rijan a dicho Fideicomisario, Administrador y Fiduciario, según corresponda (incluyendo, sin limitar, estatutos sociales, contratos de sociedad y contratos de fideicomiso).

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"FATCA" significa la *Foreign Account Tax Compliance Act*.

"Fecha de Operación Comercial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión Mixta.

"Fideicomisario "A"" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fideicomisario "B"" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fideicomisarios" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 2.4 de este Contrato.

"Funcionario Autorizado" significa [●].[3]

[3] **Nota**: A ser definido en la versión definitiva del Fideicomiso.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, originar, estructurar, documentar, negociar, ejecutar, implementar, monitorear o mantener Inversiones, (ii) honorarios y gastos de terceros derivados del análisis y desarrollo de Desinversiones, (iii) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión, (iv) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vi) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Partes Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los gastos derivados de (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso; (ii) los gastos respecto del establecimiento del Fideicomiso y otros similares; (iii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso); (iv) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión; (v) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Partes Indemnizadas y por conceptos similares; (vi) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso; (vii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión; y (viii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión. En todos los casos, los Gastos del Fideicomiso deberán ser estrictamente necesarios, razonables, debidamente documentados y realizados en condiciones de mercado. Asimismo, salvo por aquellos gastos ordinarios previstos en el Presupuesto Anual, cualquier gasto relevante deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

"Inversiones" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en Proyectos de Generación a través de Sociedades de Proyecto, incluyendo sin limitar aportaciones de capital, financiamientos, adquisición de valores, instrumentos de deuda o de capital, y cualesquier otros mecanismos de inversión permitidos conforme a este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 11.1 de este Contrato.

"KYC" o "*Know Your Customer*" significa el conjunto de procesos, políticas y procedimientos de identificación, conocimiento, verificación y debida diligencia respecto de clientes, inversionistas, partes relacionadas y demás participantes en el Fideicomiso, que resulten aplicables conforme a la Ley Aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las disposiciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como cualesquiera políticas internas del Fiduciario o requerimientos de autoridades competentes.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, todos los estatutos, leyes, reglas, circulares, órdenes y reglamentos presentes y futuros de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre dicha Persona o a cualesquiera de sus Subsidiarias o a cualesquiera de sus propiedades o activos.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Partes Indemnizadas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1 de este Contrato.

"Participaciones en Sociedades" significa cualesquier acciones, partes sociales o participaciones en el capital social (sin importar su denominación legal) de Sociedades de Proyecto que sean adquiridas por el Fiduciario, por cuenta y en beneficio del Fideicomiso, para su incorporación al Patrimonio del Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio de este Contrato de Fideicomiso integrado por aquellos bienes que se describen en la Cláusula 2.2 de este Contrato.

"Persona" significa, cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, co-inversión, asociación en participación, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica o Autoridad Gubernamental.

"Pesos" o "Ps" o "$" significa la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto Anual" significa el presupuesto anual del Fideicomiso, incluyendo ingresos, gastos, inversiones y demás conceptos aplicables, aprobado conforme a lo previsto en el Contrato de Inversión Mixta.

"Proyectos de Generación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión Mixta.

"Registro" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"Series de Unidades" significa el número de Series de Unidades que refleje las Participaciones en Sociedades que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso. A cada Sociedad de Proyecto o Proyecto de Generación, según corresponda, le corresponderá una Serie de Unidades distinta, de manera que el número total de Series de Unidades en circulación será igual al número de Sociedades de Proyecto o Proyectos de Generación en los que el Fideicomiso mantenga Participaciones en Sociedades.

"Sociedades de Proyecto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión Mixta.

"Sociedades Financieras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 de este Contrato.

"Subsidiaria" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, con más del 50% (cincuenta por ciento) de participación accionaria con derecho de voto, o el control del voto de dicha Persona, directa o indirectamente, a través de subsidiarias o de alguna otra forma.

"Unidades de Participación" significa las unidades internas de registro fiduciario que reflejan, exclusivamente para efectos administrativos, la proporción de los Derechos Fideicomisarios que correspondan a cada Fideicomisario respecto del Patrimonio del Fideicomiso, con base en sus Aportaciones de Capital y en los movimientos que afecten dichos Derechos Fideicomisarios conforme al presente Contrato y el Contrato de Inversión Mixta.

Las Unidades de Participación no constituirán valores ni títulos de crédito, no incorporarán derechos por sí mismas y no conferirán participación directa en las Sociedades de Proyecto o activos del Fideicomiso, cuyos derechos serán ejercidos exclusivamente por el Fiduciario en términos de este. Servirán únicamente como mecanismo de referencia para efectos de determinar la participación económica de cada Fideicomisario en las Distribuciones, Desinversiones y, en general, en los derechos patrimoniales derivados del Fideicomiso.

"Unidades Clase I" significa las Unidades de Participación que correspondan al Fideicomisario "A", las cuales se utilizaran exclusivamente como mecanismo de referencia para determinar la proporción de los derechos económicos y, en su caso, derechos corporativos que le correspondan conforme a este Contrato y al Contrato de Inversión Mixta. Dichas Unidades Clase I reflejan una participación económica subordinada en las distribuciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso, conforme al esquema de prelación previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

"Unidades Clase II" significa las Unidades de Participación que corresponden al

Fideicomisario "B", las cuales se utilizarán exclusivamente como mecanismo de referencia para determinar la proporción de los derechos económicos y, en su caso, derechos corporativos que le correspondan conforme a este Contrato y al Contrato de Inversión Mixta. Dichas Unidades Clase II reflejan una participación económica preferente en las distribuciones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, el derecho a retornos preferentes conforme al esquema de distribución previsto en este Contrato.

1.2. Interpretación de Términos Definidos.

Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables respecto de este Contrato:

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en este Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a, o instrumentos incorporados a, dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento o norma definida o a la que se haga referencia en este Contrato significa dicha ley, reglamento o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento o norma comparable o por leyes, reglamentos o normas que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera otros ordenamientos promulgados o emitidos conforme a las mismas, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de este Contrato.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar el "Fideicomiso", se entenderán como hechas a un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo de este Contrato, según el contexto requiera.

(8) Las referencias a tipo de cambio se refieren al tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a la fecha en que se realice el cálculo correspondiente.

CLÁUSULA 2
DEL FIDEICOMISO

2.1. Constitución del Fideicomiso; Aceptación del nombramiento del Fideicomiso.

Cada uno de los Fideicomitentes, en este acto transfiere al Fiduciario, la cantidad de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial (la "Aportación Inicial") para la constitución del Fideicomiso, y designa a [●], como fiduciario de este Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo de dicho efectivo para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en este Contrato y en la Ley Aplicable. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en este Contrato por lo que se entenderá que no generarán ningún tipo de rendimiento y/o interés, y en el entendido que, dicha Aportación Inicial se dará por revertida al momento de extinguir el presente Fideicomiso mediante convenio o cuando se extinga por cualquier otra causa, así como, en su caso, al momento en que el Fiduciario sea sustituido.

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario de este Contrato, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en términos de este Contrato y de la Ley Aplicable, (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos de este Contrato, y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según le sea instruido conforme a las facultades, términos y condiciones establecidos en el presente, por el Administrador, el Comité Técnico, y/o quien esté facultado para instruirlo de conformidad con este Contrato.

2.2. Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso está o estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación, según sean aportados o adquiridos por el Fiduciario de tiempo en tiempo (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(i) la Aportación Inicial;

(ii) las Aportaciones de Capital, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(iii) las Participaciones en Sociedades y cualquier derecho relacionado con las mismas;

(iv) cualesquier derechos de crédito, derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, o cualquier otra participación de capital o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario ya sea directamente en o respecto de Sociedades de Proyecto, conforme a lo establecido en este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, así como en todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos o documentos derivados de, o relacionados con dichos derechos, acciones, partes sociales o participación de capital incluyendo pero no limitado a las Participaciones en Sociedades y cualquier derecho relacionado con las mismas;

(v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, así como cualquier bien o derecho que sea adquirido por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(vi) las Inversiones Permitidas, y cualquier rendimiento que derive de las mismas;

(vii) los recursos y demás activos que reciba el Fiduciario de o como consecuencia de las Distribuciones e Inversiones;

(viii) los bienes o derechos que se obtengan o deriven de las Inversiones o de las Inversiones Permitidas;

(ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso;

(x) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualquier fruto, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionadas con, la operación del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de convenios, contratos, instrumentos o documentos y otros derechos similares; y

(xi) los títulos, constancias, o cualquier documento que acrediten la propiedad de los bienes o derechos que se obtengan o deriven de las Inversiones o de las Inversiones Permitidas, así como cualesquier inherentes y/o accesorios a los mismos, según sea aplicable.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración de este Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso consiste en la Aportación Inicial para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todos los registros que resulten necesarios en sus sistemas o libros para el adecuado control y actualización del Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los Fines del Fideicomiso, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien en todo momento deberá actuar como buen padre de familia, en el entendido que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Para todos los efectos aplicables, el Fiduciario será, en los términos de la LGTOC, el único y legítimo titular del Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomisarios no tendrán derecho alguno, ya sea de propiedad o de cualquier otro tipo respecto del Patrimonio del Fideicomiso, salvo los Derechos Fideicomisarios en los términos de este Contrato.

Los incrementos al Patrimonio del Fideicomiso surtirán efectos a partir del momento en que el Fiduciario reciba los respectivos recursos en las Cuentas del Fideicomiso o le sean notificadas las aportaciones; en el entendido que, la recepción de los recursos quedará reflejada en los estados de cuenta correspondientes. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquiera aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior, a lo previsto en este Contrato, sus políticas internas o lo dispuesto por la Ley Aplicable, así como aquellas cantidades recibidas en las Cuentas del Fideicomiso y no identificadas por el Administrador.

2.3. Partes del Fideicomiso.

Son partes de este Contrato las siguientes Personas, en la calidad que se indica respecto de estos junto a su denominación:

Fideicomitente y Fideicomisario "A":	[Fiduciario del Fideicomiso No. [●]]
Fideicomitente y Fideicomisario "B":	[Vehículo Inversionista Privado]
Fiduciario:	[●].
Administrador:	[●].

Los nombramientos señalados anteriormente serán eficaces desde la fecha de este Contrato y durante la vigencia del mismo para aquellos propósitos aquí estipulados.

Adicionalmente, serán Fideicomitentes y Fideicomisarios de este Contrato, las Personas que se adhieran al Fideicomiso con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario mediante la celebración de un convenio de adhesión con los Fideicomisarios[, el

Administrador][4] y el Fiduciario, y que hubieren entregado al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la celebración del respectivo convenio de adhesión, la información requerida por el Fiduciario al amparo de las políticas de KYC.

En la medida que el Fiduciario suscriba un convenio de adhesión y aportación u otro documento de adhesión similar con algún Fideicomitente y Fideicomisario, se entenderá que dicho Fideicomitente y Fideicomisario se ha adherido al presente Contrato y que tendrá aquellos derechos y obligaciones establecidos en este Contrato.

2.4. Fines del Fideicomiso.

Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") consisten en que el Fiduciario lleve a cabo las actividades y cumpla con las obligaciones previstas en la presente Cláusula y en las demás disposiciones de este Contrato, incluyendo (i) recibir recursos de los Fideicomisarios, (ii) adquirir, mantener y, en su caso, enajenar la titularidad de Participaciones en Sociedades y demás activos para los propósitos establecidos en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta, (iii) realizar y administrar las Inversiones a través de las Sociedades de Proyecto, (iv) administrar y, en su caso, desinvertir y distribuir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, (v) realizar Distribuciones a los Fideicomisarios conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico o del Administrador, en términos de este Contrato y del Contrato de Inversión Mixta, y (vi) llevar a cabo todos aquellos actos y actividades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico en términos de este Contrato y del Contrato de Inversión Mixta.

En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, actuar de conformidad con la Ley Aplicable, este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, y las instrucciones del Administrador, del Comité Técnico o la persona u órgano facultado para instruirlo conforme a los mismos, ejercer todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y, en particular, realizar los actos que se describen a continuación:

(i) Adquirir, recibir, mantener, conservar y ser titular y legítimo propietario de los bienes y derechos que integren en cualquier momento el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Aportaciones de Capital, Participaciones en Sociedades, derechos fideicomisarios, y demás aportaciones que realicen los Fideicomisarios y, en su caso, otros inversionistas, y emitir las constancias o reconocimientos fiduciarios correspondientes.

(ii) Adquirir, mantener, conservar, ser titular y en su caso, enajenar acciones, partes sociales o cualesquiera participaciones en sociedades mercantiles o vehículos de propósito específico, actuales o futuros, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

[4] **Nota**: A ser definido en la versión definitiva del Fideicomiso.

(iii) Fungir como vehículo de tenencia de las Participaciones en Sociedades y demás derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, manteniendo su titularidad y ejerciendo, por conducto del Fiduciario y únicamente conforme a las instrucciones emitidas en términos de este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, según resulte aplicable, los derechos corporativos y económicos inherentes a dichas participaciones, incluyendo el ejercicio (o abstención) de derechos de voto y la suscripción de resoluciones, ya sea directamente por el Fiduciario o a través de las personas que sean designadas por escrito para tales efectos en términos de la Ley Aplicable.

(iv) Realizar aportaciones de capital, otorgar financiamientos, suscribir aumentos de capital o realizar cualquier otra forma de capitalización en favor de las Sociedades de Proyecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones recibidas conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

(v) Recibir dividendos, distribuciones, rendimientos, contraprestaciones o cualquier flujo económico derivado de las Participaciones en Sociedades y demás participaciones en sociedades o vehículos, y administrar dichos recursos conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

(vi) Celebrar, suscribir y ejecutar, en su carácter de Fiduciario y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, conforme a las instrucciones recibidas en términos de este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, todos aquellos convenios, contratos, instrumentos y actos jurídicos necesarios o convenientes para la adquisición, suscripción, mantenimiento, administración, gravamen, disposición o transmisión de las Participaciones en Sociedades y demás derechos o activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(vii) Permitir e instrumentar, por conducto del Fiduciario y conforme a lo previsto en este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, que el Administrador o las Personas que sean designadas por el órgano competente conforme a dichos instrumentos ejerzan, o se abstengan de ejercer, los derechos corporativos y económicos inherentes a las Participaciones en Sociedades, incluyendo el ejercicio de derechos de voto, la suscripción de resoluciones, la designación de consejeros o administradores y la adopción de decisiones respecto de Inversiones y Desinversiones.

(viii) Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos y llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, los documentos necesarios para recibir aportaciones, adquirir capital, asumir o reestructurar Deuda, otorgar garantías reales o personales, constituirse como garante u obligado solidario, implementar Desinversiones, así como participar en la estructuración, constitución y administración de

sociedades, vehículos, fideicomisos u otras entidades relacionadas con las Inversiones, en el entendido que dichas facultades se ejercerán sujeto a las aprobaciones requeridas conforme al presente Contrato, incluyendo, en su caso, aquellas correspondientes al Comité Técnico como Asuntos Reservados, y en todos los casos exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(ix) Ejercer cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones, incluyendo sin limitación, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes, en su carácter de titular de las Participaciones en Sociedades, para la adecuada administración y ejercicio de los derechos inherentes a las mismas.

(x) Sujeto a las restricciones previstas en este Contrato, otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(xi) Previa instrucción por escrito del Administrador dentro del ámbito de sus facultades, llevar a cabo las operaciones cambiarias, entendidas estas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal de México, necesarias con los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las Partes acuerdan que las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.2 de este Contrato.

(xii) Llevar, con base en la información que proporcione el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la Ley Aplicable.

(xiii) Contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador dentro del ámbito de sus facultades o del Comité Técnico según se requiera.

(xiv) Solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato.

(xv) Abrir, manejar y administrar, las Cuentas del Fideicomiso y administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato.

(xvi) Presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o coadyuvar para la actualización de inscripción de valores o instrumentos inscritos en el RNV y el listado de dichos valores o instrumentos en la Bolsa, respecto de las Sociedades de Proyecto.

El Fiduciario desempeñará los Fines del Fideicomiso y cumplirá con sus obligaciones de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o del Administrador dentro del ámbito de sus facultades conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta, siempre que dichas instrucciones se encuentren dentro de los Fines del Fideicomiso, y no contravengan lo dispuesto en este Contrato ni la Ley Aplicable.

El Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de este Contrato y de los contratos, convenios y cualquier otro documento que celebre conforme a este Contrato, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

2.5. Derechos y Obligaciones de los Fideicomisarios.

Los derechos y obligaciones de los Fideicomisarios se regirán por lo dispuesto en este Contrato, el Contrato de Inversión Mixta y la Ley Aplicable. En ningún caso los Fideicomisarios serán responsables por las obligaciones del Fideicomiso más allá de sus respectivas Aportaciones de Capital, salvo en los casos expresamente previstos en este Contrato, el Contrato de Inversión Mixta o la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 3
APORTACIONES.

Los Fideicomisarios aportaran al Patrimonio del Fideicomiso los recursos previstos en la Cláusula [4.03] del Contrato de Inversión Mixta.

CLÁUSULA 4
REGISTRO Y EJERCICIO DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS.

4.1. Registro.

El Fiduciario llevará un registro de Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso (el "Registro"), en el que se anotará, al menos: (i) el nombre y datos de identificación de cada Fideicomisario incluyendo, domicilio, números telefónicos, registro federal de contribuyente y correo electrónico; (ii) el monto de las aportaciones de cada Fideicomitente; (iii) las Aportaciones realizadas por los Fideicomisarios; (iv) los Derechos Fideicomisarios correspondientes a cada Fideicomisario y su porcentaje de participación; (v) las transferencias de Derechos Fideicomisarios; y (vi) la clase y, en su caso, la serie de Unidades de Participación asociadas a dichos Derechos Fideicomisarios, así como cualquier modificación a las mismas derivada de transmisiones o eventos corporativos, y (vii) las

cuentas, CLABE interbancaria y divisas con instituciones financieras mexicanas, en su caso, las cuentas de intermediación bursátil, que el titular de los Derechos Fideicomisarios hubiere designado por escrito ante el Fiduciario para recibir Distribuciones.

El Registro tendrá carácter informativo y declarativo y no constituirá derechos por si mismo. El Registro se actualizará de tiempo en tiempo para relejar cualquier modificación derivada de Aportaciones de Capital, transferencias de Derechos Fideicomisarios, Distribuciones, o cualquier otro acto o evento que afecte los Derechos Fideicomisarios conforme a este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta.

El Administrador será el único responsable de (i) realizar los cálculos necesarios para la actualización del Registro, (ii) determinar los porcentajes de participación y Derechos Fideicomisarios, y (iii) instruir al Fiduciario respecto de la información que debe asentarse en el mismo. El Registro estará disponible para su consulta por el Comité Técnico y cualquier Fideicomisario durante Días Hábiles y dentro del horario laboral del Fiduciario, previa solicitud razonable.

El Comité Técnico tendrá la facultad de revisar, verificar y, en su caso, objetar los cálculos realizados por el Administrador. En caso de que el Comité Técnico identifique cualquier discrepancia o error en dichos cálculos, deberá notificarlo por escrito al Administrador, quien contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación para subsanar el error o, en su caso, justificar el cálculo correspondiente. Si transcurrido dicho plazo la discrepancia no hubiere sido resuelta, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que realice las correcciones que estime pertinentes en el Registro.

El Administrador deberá de proporcionar copia actualizada del Registro a cualquier Fideicomisario que lo solicite, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables. En caso de que el Administrador no entregue dicha información dentro de un plazo razonable, el Fiduciario podrá proporcionar la última versión del Registro que obre en su poder, sin responsabilidad de su contenido o actualización.

4.2. Ejercicio de Derechos Fideicomisarios.

Los Derechos Fideicomisarios se ejercerán conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta. El Registro servirá únicamente como herramienta administrativa para reflejar dichos derechos y no será constitutivo de los mismos.

Los Fideicomisarios no tendrán derechos directos sobre las Participaciones en Sociedades ni sobre los activos del Fideicomiso, los cuales serán titularidad del Fiduciario como parte del Patrimonio del Fideicomiso. En consecuencia, todos los derechos corporativos, patrimoniales y de cualquier otra naturaleza derivados de las Participaciones en Sociedades y demás activos del Fideicomiso serán ejercidos exclusivamente por el Fiduciario, en su carácter de titular de dichos activos, conforme a las instrucciones que reciba en términos de este Contrato y del Contrato de Inversión Mixta.

El ejercicio de dichos derechos por parte del Fiduciario deberá reflejar, en todo

momento, los Derechos Fideicomisarios conforme al esquema de gobierno, toma de decisiones y distribución previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

4.3. Constancias Fiduciarias.

Los Derechos Fideicomisarios podrán documentarse, para efectos meramente administrativos, mediante constancias de derechos fiduciarios (cada una, una "Constancia Fiduciaria"), las cuales serán emitidas por el Fiduciario con base en la información contenida en el Registro y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, en términos del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo A.

El Fiduciario emitirá, sustituirá o actualizará las Constancias Fiduciarias cuando así le sea razonablemente solicitado por el Administrador o el Fideicomisario correspondiente y se le proporcione la información y documentación necesaria para tales efectos.

Las Constancias Fiduciarias no tendrán el carácter de título de crédito ni de título valor, tendrán carácter exclusivamente informativo y administrativo y no serán necesarias para el ejercicio de los Derechos Fideicomisarios. Se entiende que los Derechos Fideicomisarios no se considerarán incorporados a la constancia emitida por el Fiduciario. Los Derechos Fideicomisarios existirán y se ejercerán conforme al presente Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, con independencia de la emisión o tenencia de una Constancia Fiduciaria.

4.4. Unidades de Participación y Series.

Para efectos administrativos del Fideicomiso, los Derechos Fideicomisarios se reflejarán en el Registro mediante Unidades de Participación, las cuales servirán como referencia para la determinación de la participación proporcional de cada Fideicomisario respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cálculo y asignación de Distribuciones, rendimientos, pérdidas y demás derechos económicos conforme al presente Contrato y el Contrato de Inversión Mixta.

Las Unidades de Participación no conferirán por sí mismas derechos corporativos respecto de las Sociedades de Proyecto, los cuales serán ejercidos exclusivamente por el Fiduciario conforme a lo previsto en este Contrato. Para efectos de este Contrato, las Partes acuerdan y reconocen que el Fideicomisario "A", será titular de Unidades Clase I representativas de por lo menos el 54% (cincuenta y cuatro por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomisario "B", o cualquier cesionario de sus Derechos Fideicomisarios conforme a este Contrato y al Contrato de Inversión Mixta, será titular de Unidades Clase II, representativas de hasta el 46% (cuarenta y seis por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

Cada Clase de Unidades de Participación se dividirá, a su vez, en tantas Series de Unidades como Sociedades de Proyecto existan, de manera que cada Serie represente la participación del Fideicomiso en la Sociedad de Proyecto correspondiente.[5]

[5] **Nota**: Una vez determinado el número de Proyectos que integrarán cada Fideicomiso de Inversión, se deberá establecer el número de Series correspondientes.

Cada Serie de Unidades tendrá como única finalidad servir como mecanismo de registro y referencia para identificar la participación económica de los Fideicomisarios respecto de la Inversión correspondiente, sin conferir derechos directos sobre las Sociedades de Proyecto ni sus activos.

4.5. Seguimiento y Asignación por Series.

Cada Serie de Unidades constituirá un registro económico independiente dentro del Fideicomiso para efectos de dar seguimiento a la Inversión correspondiente. Todos los ingresos, flujos, productos, rendimientos y cualesquiera recursos derivados de una Sociedad de Proyecto o Inversión específica se identificarán y asignarán a la Serie de Unidades correspondiente. De igual forma, los costos, gastos, inversiones adicionales, financiamientos y egresos atribuibles a dicha Inversión se asignarán a la Serie de Unidades respectiva. El Administrador será responsable de realizar dichas asignaciones de manera consistente y conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta.

Las Distribuciones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se determinarán y efectuarán de manera separada por cada Serie de Unidades, con base en los flujos netos atribuibles a la Inversión correspondiente. Respecto de cada Serie de Unidades, las Distribuciones se realizarán conforme al esquema de prelación previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta, considerando, en su caso, (i) la recuperación de aportaciones de capital, (ii) el pago de un retorno preferente a favor de los tenedores de Unidades Clase II respecto de dicha Serie de Unidades, y (iii) la distribución de remanentes entre los Fideicomisarios conforme a la participación que corresponda a cada Clase de Unidades en la Serie de Unidades de que se trate. El cálculo del retorno preferente y de cualquier otra participación económica se realizará de manera independiente por cada Serie de Unidades.

Salvo que se prevea expresamente lo contrario en este Contrato o en el Contrato de Inversión Mixta, cada Serie de Unidades será tratada como económicamente independiente de las demás, por lo que los resultados positivos o negativos de una Serie de Unidades no podrán compensarse con los de otra, ni utilizarse para satisfacer obligaciones o realizar Distribuciones correspondientes a otra Serie de Unidades.

4.6. Transmisión de Derechos Fideicomisarios.

Los Fideicomisarios podrán transmitir, total o parcialmente, sus Derechos Fideicomisarios a favor de terceros que califiquen como adquirentes permitidos conforme a lo previsto en el Contrato de Inversión Mixta, y sujeto a los términos y condiciones previstos en el mismo.

Cualquier transmisión de Derechos Fideicomisarios implicará la transmisión proporcional de las Unidades de Participación (incluyendo la clase y, en su caso, la Serie de Unidades correspondiente) asociadas a dichos derechos, sin que dicha transmisión altere la naturaleza, características o prelación económica de las Unidades de Participación de que se trate.

El cesionario correspondiente adquirirá los Derechos Fideicomisarios en la misma clase y Serie de Unidades que correspondía al fideicomisario cedente, quedando sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del Contrato de Inversión Mixta.

CLÁUSULA 5
CONTRATO DE INVERSIÓN MIXTA

5.1. Prelación e Interacción Contractual, Naturaleza frente al Fiduciario.

Las Partes acuerdan que este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta constituyen instrumentos complementarios entre sí. En caso de cualquier conflicto entre dichos documentos, prevalecerá este Contrato en lo relativo a la operación del Fideicomiso y a las facultades, obligaciones y responsabilidades del Fiduciario, mientras que el Contrato de Inversión Mixta prevalecerá en lo que respecta a las relaciones económicas, corporativas y de inversión entre los Fideicomisarios.

Las Partes reconocen que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la validez, legalidad, interpretación o cumplimiento del Contrato de Inversión Mixta y que su actuación se limitará, en todo momento, al cumplimiento de este Contrato, de la Ley Aplicable y de las instrucciones que reciba conforme a los términos aquí previstos, sin que pueda exigírsele actuar como árbitro o mediador en controversias entre las Partes derivadas de dichos instrumentos.

CLÁUSULA 6
SOCIEDADES DE PROYECTO

6.1. Inversiones del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará sus Inversiones, directa o indirectamente, a través de Sociedades de Proyecto, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta. Las decisiones relativas a la realización, modificación o desinversión de dichas Inversiones corresponden al Comité Técnico conforme al presente Contrato y al Contrato de Inversión Mixta.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico o del Administrador dentro del ámbito de sus facultades y, en su caso, con base en las aprobaciones previas del Comité Técnico cuando así se requiera, y siempre que existan recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, deberá celebrar y suscribir, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todos aquellos actos, convenios, contratos e instrumentos necesarios o convenientes para la adquisición, suscripción, mantenimiento, administración, gravamen o transmisión de participaciones, derechos o intereses en dichas Sociedades de Proyecto.

6.2. Tenencia Fiduciaria de las Participaciones.

Las participaciones, derechos o intereses que adquiera el Fideicomiso en las Sociedades de Proyecto formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán mantenidos por el

Fiduciario en su carácter de titular fiduciario, actuando como vehículo de tenencia para beneficio de los Fideicomisarios conforme a lo previsto en este Contrato. Los derechos corporativos y económicos inherentes a dichas participaciones serán ejercidos por el Fiduciario exclusivamente conforme a las instrucciones que reciba en términos de este Contrato y del Contrato de Inversión Mixta, dentro del ámbito de facultades del Administrador o Comité Técnico, según corresponda, y con sujeción a las aprobaciones requeridas conforme a los Asuntos Reservados.

6.3. Ejercicio de derechos en Sociedades de Proyecto.

El Fiduciario ejercerá los derechos corporativos, económicos y cualesquiera otros derivados de las participaciones mantenidas en las Sociedades de Proyecto exclusivamente conforme a las instrucciones que reciba en términos de este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, incluyendo la suscripción de acuerdos societarios o fiduciarios, la designación de consejeros o representantes, la aprobación de decisiones relevantes y la ejecución de desinversiones.

CLÁUSULA 7
COMITÉ TÉCNICO

7.1. Constitución y Naturaleza del Comité Técnico.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes en este acto constituyen un comité técnico (el "Comité Técnico"), como órgano de decisión y gobierno del Fideicomiso, encargado de aprobar las decisiones estratégicas, incluyendo aquellas relativas a Inversiones, Desinversiones, financiamientos y demás actos relevantes conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta. El Comité Técnico actuará en todo momento dentro del ámbito de los Fines del Fideicomiso y sus resoluciones serán vinculantes para el Administrador y el Fiduciario en el ámbito de sus respectivas facultades.

En caso de cualquier conflicto entre las resoluciones del Comité Técnico y lo dispuesto en este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, prevalecerá lo establecido en este último, según corresponda.

7.2. Integración.

El Comité Técnico estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados de la siguiente manera: el Fideicomisario "A" tendrá derecho a designar a 2 (dos) miembros, y el Fideicomisario "B" tendrá la facultad de designar a 3 (tres) miembros.

Los Fideicomisarios podrán, en cualquier momento, remover y sustituir los miembros que hayan designado mediante notificación por escrito enviada al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de sustitución o remoción.

Los miembros del Comité Técnico permanecerán en su cargo por un periodo de [1 (un) año] [6] o hasta que las personas designadas para sustituirlos ocupen el cargo.

Los miembros del Comité Técnico designarán de entre ellos, por mayoría simple, a un presidente y un secretario. El presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.

7.3. Sesiones y Funcionamiento.

(a) El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que determinen las Partes del Contrato de Inversión Mixta, en el entendido que deberá de sesionar, al menos, (i) una vez cada 3 (tres) meses respecto de Sociedades de Proyecto con Proyectos de Generación que no hayan alcanzado la Fecha de Operación Comercial, y (ii) una vez al año respecto de Sociedades de Proyecto con Proyectos de Generación que hayan alcanzado la Fecha de Operación Comercial y que se encuentren en operación ordinaria consistente con la práctica de la industria, sin estar sujetos a procesos relevantes de construcción, pruebas sustanciales, ampliaciones materiales, eventos extraordinarios o situaciones que requieran atención o supervisión especial, sin perjuicio de la facultad de convocar sesiones adicionales en cualquier momento conforme a lo previsto en este Contrato.

El Comité Técnico podrá ser convocado por el presidente o el secretario, o a petición de aquellos Fideicomisarios que representen por lo menos el 46% (cuarenta y seis por ciento) del porcentaje de participación en el Fideicomiso, mediante aviso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación; en el entendido que, dichas convocatorias se harán llegar a los miembros del Comité Técnico vía correo electrónico o entrega personal. Las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico deberán (1) establecer el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión, (2) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y (3) adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión, junto con el número telefónico de acceso o cualquier otra información que permita a los miembros del Comité Técnico participar en dicha sesión por medio de comunicación electrónica, incluyendo toda aquella documentación de soporte que requiera ser conocida por los miembros del Comité Técnico para efectos de la sesión respectiva.

La convocatoria para una sesión del Comité Técnico no será necesaria si todos los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) del Comité Técnico asisten de cualquier forma a dicha sesión.

(b) Tratándose de asuntos distintos de un Asunto Reservado, se requerirá la asistencia y voto favorable de los miembros del Comité Técnico designados por el o los Fideicomisarios cuyos porcentajes de participación en el Fideicomiso (en lo individual o en conjunto, según corresponda) sean cuando menos igual al 46% (cuarenta y seis), y tratándose de aquellas cuestiones o asuntos que sean un Asunto Reservado, se requerirá el voto favorable de al menos un miembro designado por el Fideicomisario "A" y un miembro designado designado por el Fideicomisario "B"o según se determine en el Contrato de Inversión Mixta.

[6] **Nota:** A ser definido en la versión definitiva del Fideicomiso.

(c) El Comité Técnico tendrá la facultad exclusiva de tomar todas las decisiones con respecto al Fideicomiso o las Sociedades de Proyecto, excepto por aquellas que correspondan expresa y exclusivamente a los Fideicomisarios, o cualquiera de ellos, conforme a este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta.

(d) Cada Fideicomisario tendrá derecho a invitar a representantes y asesores para que asistan a alguna sesión del Comité Técnico, en el entendido que dichos representantes y asesores no tendrán derecho a voto en dicha sesión.

El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión mediante consentimiento unánime por escrito de sus miembros, las cuales tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión formalmente convocada.

7.4. Facultades.

El Comité Técnico tendrá las facultades necesarias para instruir al Fiduciario y al Administrador respecto de la ejecución de los actos requeridos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la implementación de Inversiones, Desinversiones, financiamientos, distribución de recursos y administración del Patrimonio del Fideicomiso, siempre que dichas instrucciones se encuentren dentro del marco de este Contrato y del Contrato de Inversión Mixta y verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Administración.

El Comité Técnico no podrá, en ningún caso: (i) modificar los derechos económicos o corporativos de los Fideicomisarios; (ii) alterar los mecanismos de gobernanza, vetos o asuntos reservados previstos en el Contrato de Inversión Mixta; (iii) instruir actos que excedan los Fines del Fideicomiso; ni (iv) adoptar resoluciones que contravengan las instrucciones o acuerdos válidamente adoptados por los Fideicomisarios conforme a dichos instrumentos.

7.5. Instrucciones al Fiduciario.

Las instrucciones del Comité Técnico al Fiduciario deberán constar por escrito y limitarse a la ejecución de actos permitidos conforme al presente Contrato y el Contrato de Inversión Mixta. El Fiduciario tendrá derecho a abstenerse de ejecutar cualquier instrucción que, a su juicio razonable, contravenga dichos instrumentos o la Ley Aplicable. El Administrador actuará conforme a las resoluciones del Comité Técnico en la medida en que las mismas se encuentren dentro de sus facultades y sean consistentes con lo previsto en este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta.

7.6. Asuntos Reservados.

Las Partes acuerdan que las decisiones relativas al Fideicomiso y a las Sociedades de Proyecto que constituyan materias reservadas (los "Asuntos Reservados") serán aquellas que se definan como tales en el Contrato de Inversión Mixta y sus anexos. En consecuencia, la autorización, aprobación e implementación de cualquier Asunto Reservado se sujetará a los

términos, condiciones y niveles de aprobación previstos en el Contrato de Inversión Mixta.

7.7. Actas.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, la cual deberá reflejar los acuerdos adoptados y será firmada por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la sesión. Copia de dichas actas deberá remitirse al Fiduciario y al Administrador para efectos de la ejecución de las resoluciones adoptadas.

CLÁUSULA 8
CUENTAS DEL FIDEICOMISO; INVERSIONES PERMITIDAS

8.1. Apertura y Administración de Cuentas.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, abrirá, mantendrá y administrará las cuentas bancarias, de inversión o cualesquiera otras que resulten necesarias para la operación del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso, con cualquier institución financiera autorizada, con el único propósito de cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar el Patrimonio del Fideicomiso.

Para tales efectos, las Partes autorizan expresamente al Fiduciario para proporcionar a dichas instituciones financieras la información y documentación que razonablemente le sea requerida para la apertura y operación de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia simple de este Contrato, sin que ello se considere violación al secreto fiduciario ni genere responsabilidad alguna para el Fiduciario.

Dentro de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario deberá de abrir y mantener, al menos las cuentas que se describen en la Cláusula 8.2 siguiente.

El Fiduciario deberá llevar, en todo momento, un registro actualizado y detallado de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo su apertura, denominación, institución financiera, moneda, saldos y movimientos relevantes, el cual deberá estar disponible para consulta del Administrador y del Comité Técnico. Asimismo, los Fideicomisarios podrán acceder a dicha información a través del Administrador o mediante solicitud realizada por conducto del Comité Técnico, sin que ello implique la obligación del Fiduciario de atender solicitudes individuales directas de los Fideicomisarios.

8.2. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador dentro del ámbito de sus facultades y, en su caso, sujeto a las aprobaciones conforme al presente Contrato y el Contrato de Inversión Mixta, abrirá y mantendrá las cuentas necesarias para la adecuada administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, al menos, las siguientes:

A. Cuentas a Nivel Fideicomiso:

(i) una cuenta en Pesos que fungirá como cuenta concentradora de los recursos

del Fideicomiso (la "Cuenta General en Pesos"), en la cual el Fiduciario recibirá y mantendrá los recursos denominados en moneda nacional que integren el Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) una cuenta en Dólares que fungirá como cuenta concentradora de los recursos del Fideicomiso (la "Cuenta General en Dólares"), en la cual el Fiduciario recibirá y mantendrá los recursos denominados en moneda extranjera que integren el Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) una cuenta en Pesos que será la cuenta de Gastos del Fideicomiso (la "Cuenta de Gastos del Fideicomiso") en la que recibiera y mantendrá las cantidades que el Administrador determine para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso;

B. Cuentas por Sociedad de Proyecto:

Adicionalmente, el Fiduciario abrirá y mantendrá, respecto de cada Sociedad de Proyecto o Inversión, cuentas específicas que permitan la adecuada canalización de recursos hacia y desde dichas sociedades de Proyecto, incluyendo:

(i) una cuenta en Pesos, a través de la cual el Fiduciario recibirá las Aportaciones de Capital, financiamientos y cualesquiera otros montos denominados en moneda nacional que deban ser canalizados a la Sociedad de Proyecto correspondiente (cada una, una "Cuenta de Ingresos en Pesos");

(ii) una cuenta en Dólares, a través de la cual el Fiduciario recibirá las Aportaciones de Capital, financiamientos y cualesquiera otros montos denominados en Dólares que deban ser canalizados la Sociedad de Proyecto correspondiente (cada una, una "Cuenta de Ingresos en Dólares");

(iii) una cuenta en Pesos, destinada a la recepción y canalización de los recursos directa o indirectamente provenientes de la Sociedad de Proyecto Correspondiente (cada una, una "Cuenta de Distribuciones en Pesos"), en la cual el Fiduciario recibirá los flujos derivados de dividendos, intereses, rendimientos, desinversiones y cualesquiera otros retornos en moneda nacional;

(iv) una cuenta en Dólares, destinada a la recepción y canalización de los recursos directa o indirectamente provenientes de la Sociedad de Proyecto correspondiente (cada una, una "Cuenta de Distribuciones en Dólares"), en la cual el Fiduciario recibirá los flujos derivados de dividendos, intereses, rendimientos, desinversiones y cualesquiera otros retornos en Dólares; y

(v) aquellas cuentas adicionales que resulten necesarias para la adecuada administración de las Inversiones, incluyendo, en su caso, cuentas relacionadas con las Sociedades de Proyecto, conforme a las instrucciones del Administrador dentro del ámbito de sus facultades.

Las Cuentas del Fideicomiso podrán mantenerse mediante cuentas independientes, subcuentas o registros contables dentro de una cuenta global, siempre que se garantice en todo momento la debida segregación, identificación y trazabilidad de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, conforme a la Ley Aplicable y a las instrucciones del Administrador dentro del ámbito de sus facultades, quien procurará que los recursos depositados en las mismas devenguen rendimientos en términos de mercado.

Los recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso deberán administrarse y aplicarse conforme a lo previsto en el presente Contrato, atendiendo a su moneda de denominación, sin perjuicio de que puedan realizarse conversiones entre monedas conforme a instrucciones del Administrador dentro del ámbito de sus facultades y en términos de mercado.

La apertura, sustitución, cancelación o modificación de las Cuentas del Fideicomiso deberá realizarse conforme a las instrucciones del Administrador dentro del ámbito de sus facultades y, en su caso, sujeto a las aprobaciones requeridas conforme a este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta.

8.3. Cuentas Generales.

Las Cuentas Generales estarán integradas por la Cuenta General en Dólares y la Cuenta General en Pesos y fungirán como cuentas concentradoras de los recursos del Fideicomiso destinadas al fondeo de Inversiones. En dichas Cuentas Generales el Fiduciario recibirá y mantendrá, entre otros, los recursos derivados de las Aportaciones de Capital realizadas por los Fideicomitentes, aportaciones adicionales, así como cualesquiera otros montos que se integren al Patrimonio del Fideicomiso y que no deban depositarse directamente en otra cuenta específica del mismo.

Las cantidades depositadas en las Cuentas Generales se aplicarán conforme a lo previsto en este Contrato para (i) la realización de Inversiones, (ii) la transferencia de recursos a las Sociedades de Proyecto, o (iii) cualesquiera otros fines del Fideicomiso, conforme a instrucciones del Administrador dentro del ámbito de sus facultades y, en su caso, sujeto al Presupuesto Anual y a las aprobaciones requeridas.

8.4. Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

La Cuenta de Gastos del Fideicomiso será la cuenta destinada a cubrir los Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, desde las Cuentas Generales o, en su caso, desde las Cuentas de Distribuciones, las cantidades que el Administrador determine razonablemente para hacer frente a dichos gastos. Los recursos depositados en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso se destinarán exclusivamente al pago de los Gastos del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato.

El Administrador procurará que la Cuenta de Gastos del Fideicomiso mantenga en todo momento un nivel de fondos suficiente para cubrir los Gastos del Fideicomiso previstos en el Presupuesto Anual y cualesquiera otros gastos razonablemente esperados.

Los recursos depositados en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso se destinarán, conforme a las instrucciones del Administrador dentro del ámbito de sus facultades, al pago de (i) impuestos a cargo del Fideicomiso, (ii) honorarios y comisiones, incluyendo la contraprestación del Administrador, (iii) gastos operativos, administrativos y legales del Fideicomiso, (iv) costos financieros a cargo del Fideicomiso, en su caso, y (v) en su caso, la constitución de reservas razonables conforme al Presupuesto Anual o a las aprobaciones requeridas en términos del presente Contrato y del Contrato de Inversión Mixta.

En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá transferir los recursos necesarios desde las Cuentas de Distribuciones, respetando en todo momento la asignación por Serie correspondiente.

8.5. Cuentas de Distribuciones.

Las Cuentas de Distribuciones estarán integradas por las Cuenta de Distribuciones en Dólares y las Cuenta de Distribuciones en Pesos, abiertas respecto de cada Sociedad de Proyecto conforme a la Cláusula 8.2 de este Contrato, y tendrán por objeto recibir los recursos directa o indirectamente provenientes de las Inversiones correspondientes. En dichas cuentas el Fiduciario recibirá los flujos derivados de dividendos, intereses, rendimientos, desinversiones y cualesquiera otros retornos provenientes de cada Sociedad de Proyecto.

Los recursos depositados en las Cuentas de Distribuciones serán identificados, segregados y asignados conforme a la Serie de Unidades correspondiente, reflejando en todo momento su origen en la Sociedad de Proyecto respectiva y evitando cualquier mezcla o compensación entre Series de Unidades distintas.

Los recursos mantenidos en las Cuentas de Distribuciones se destinarán exclusivamente a (i) la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios conforme a sus Unidades de Participación y a la Serie de Unidades correspondiente, y (ii) su transferencia, en su caso, a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, en la medida en que los recursos disponibles en esta última no sean suficientes para cubrir los Gastos del Fideicomiso, sin que dicha transferencia implique una reasignación económica entre Series de Unidades distintas.

El Fiduciario realizará las Distribuciones con base en los cálculos efectuados por el Administrador y conforme a las instrucciones que éste le gire por escrito, incluyendo la aplicación de las reglas de retorno preferente, prioridades de pago y demás términos económicos aplicables a cada Serie de Unidades en términos del presente Contrato y del Contrato de Inversión Mixta.

8.6. Manejo de las Cuentas del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario será el único facultado para realizar

disposiciones, transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, sin embargo, para la correcta administración de los recursos que se mantienen en dichas cuentas, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador y, siempre y cuando lo faculte la institución financiera donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, dará acceso al Administrador a la plataforma electrónica de dicha institución financiera para la consulta de saldos, movimientos y extracción de estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

Dicho acceso será exclusivamente informativo y en ningún caso implicará facultad alguna para ordenar transferencias, retiros o movimientos de recursos. Cualquier costo o gasto relacionado con el acceso, operación o mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario esté obligado a cubrirlos con recursos propios.

8.7. Operaciones con la Institución Fiduciaria.

Cuando las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en la propia institución fiduciaria, el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con su propia institución financiera, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando (i) sea en términos de mercado, (ii) los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y (iii) cualquier departamento o área de la institución financiera, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

8.8. Pagos y Transferencias.

Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque nominativo a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso de que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador, en términos de la Cláusula 11 de este Contrato.

8.9 Registro de Cuentas.

El Fiduciario se obliga a notificar por escrito a las Partes, incluyendo al Administrador, los datos completos de cada una de las cuentas bancarias abiertas o mantenidas conforme a este Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la apertura, modificación o cancelación de cualquiera de dichas cuentas. La notificación deberá incluir, como mínimo, la siguiente información respecto de cada Cuenta del Fideicomiso: (i) la denominación o razón social del titular de la cuenta; (ii) la institución bancaria en la que se encuentra

aperturada; (iii) el número de cuenta; (iv) la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o su equivalente; (v) el tipo de moneda en que se denomina la cuenta; y (vi) cualquier otra información que resulte necesaria para la identificación plena de la cuenta o para la realización de transferencias de fondos a la misma.

El Fiduciario deberá elaborar y mantener actualizado el Anexo D de este Contrato (el "Anexo de Cuentas"), en el cual se incluirán los datos completos de todas las Cuentas del Fideicomiso vigentes. En caso de que se produzca cualquier cambio, adición o cancelación respecto de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario deberá actualizar el Anexo de Cuentas dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho cambio se haya hecho efectivo, y deberá remitir una copia del Anexo de Cuentas actualizado a cada una de las Partes, incluyendo al Administrador.

CLÁUSULA 9
ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

9.1. Designación del Administrador y Contrato de Administración.

Las Partes acuerdan la designación del Administrador, quien actuará en los términos y con el alcance previstos en el contrato de administración que celebre con el Fiduciairo, el cual deberá de ser consistente con los lineamientos y las bases previstos en el Contrato de Inversión Mixta (el "Contrato de Administración").

El Contrato de Administración establecerá de manera integral los términos que regulan la designación de facultades, responsabilidades, estándares de actuación, causas y efectos de remoción así como cualesquiera otros aspectos relacionados con el Administrador y su actuación en relación con el Fideicomiso y las Inversiones y tendrá por objeto instrumentar operativamente dichas disposiciones frente al Fiduciario y deberá de ser consistente en todo momento con lo previsto en el Contrato de Inversión Mixta.

En caso de cualquier discrepancia entre (i) el Contrato de Inversión Mixta, (ii) el Contrato de Administración y (iii) el presente Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Inversión Mixta, y en lo no previsto en este en el Contrato de Administración.

9.2. Funciones Generales del Administrador.

Salvo por lo dispuesto expresamente en este Contrato, el Contrato de Inversión Mixta y el Contrato de Administración, así como en los Asuntos Reservados que correspondan al Comité Técnico o a los Fideicomisarios, el Administrador será el encargado de instruir al Fiduciario respecto de la operación y administración del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de la instrucción al Fiduciario, corresponderá al Administrador instruir, entre otros, respecto de (i) la administración de las Sociedades de Proyecto y Proyectos de Generación, (ii) la realización, seguimiento y desinversión de las Inversiones, (iii) el pago de Distribuciones, (iv) el ejercicio de derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones, y (v) la aplicación de recursos de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el

pago de Gastos del Fideicomiso.

9.3. Poderes y Representación del Administrador.

El otorgamiento, alcance, limitaciones y revocación de los poderes que el Fiduciario confiera al Administrador o a las personas que éste designe se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Inversión Mixta y el Contrato de Administración, así como por las instrucciones del Comité Técnico.

9.4. Estándar de Actuación.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato y el Contrato de Administración le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Fideicomisarios, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente emplearía respecto de la administración de sus propios negocios de naturaleza similar.

Asimismo, el Administrador deberá abstenerse de divulgar información confidencial o estratégica del Fideicomiso a terceros no autorizados y evitar situaciones de conflicto de interés conforme a lo previsto en este Contrato y el Contrato de Inversión Mixta.

9.5. Delegación Operativa y Limitación de Responsabilidad del Fiduciario.

Las Partes reconocen y acuerdan que la gestión operativa del Patrimonio del Fideicomiso, así como la ejecución de las Inversiones y Desinversiones, corresponderá al Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración. En ese sentido, el Fiduciario actuará como ejecutor de instrucciones y dará cumplimiento a las instrucciones que reciba del Administrador conforme al presente Contrato, siempre que dichas instrucciones sean emitidas en términos de lo previsto en el presente Contrato, el Contrato de Inversión Mixta y el Contrato de Administración, y no contravengan resoluciones del Comité Técnico que le hayan sido notificadas en términos del presente Contrato.

El Fiduciario no será responsable por los actos realizados en cumplimiento de dichas instrucciones, salvo en casos de dolo, mala fe o negligencia grave del propio Fiduciario.

CLÁUSULA 10
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO; DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

10.1. Facultades Generales del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato y con base en las instrucciones de quien tenga la facultad de instruirlo en los términos de este Contrato. En la medida que un supuesto específico no esté contemplado en este Contrato, el Fiduciario

actuará de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando vayan acorde con los fines del Fideicomiso y con lo previsto en el Contrato de Inversión Mixta.

El Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de este Contrato conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de este Contrato y sus Anexos esté autorizado para emitirlas. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a sus propios recursos, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad, veracidad o suficiencia de cualquier reporte, certificado o información que le sea proporcionada por las Partes o por terceros conforme al presente Contrato, ni asume responsabilidad alguna respecto a cualquiera declaración hecha por las demás Partes en el presente o en cualquier documento relacionado con el mismo.

El Fiduciario estará facultado para solicitar al Administrador o a los Fideicomisarios, al contador del Fideicomiso o cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa al Fideicomiso y que les corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y/o facultades, y las Personas a que corresponda, deberán proporcionarle acceso a ella siempre que sea solicitada con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega.

10.2. Régimen General de Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de: (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes, de terceros o de Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso o (ii) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso. Igualmente, el Fiduciario no será responsable de las consecuencias que resulten de sus actos, siempre y cuando haya actuado en estricto cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a las instrucciones recibidas de quien tenga la facultad de darlas conforme al presente Fideicomiso, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia de un fiduciario en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato.

De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable exclusivamente civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones en términos de este Contrato, cuando sea atribuible única y directamente al Fiduciario y así sea determinado por autoridad competente mediante sentencia elevada a rango de cosa juzgada, que no admita recurso o juicio en contra.

Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en este Contrato, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(i) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en este Contrato y en los demás documentos relacionados con el mismo y aquellas que deriven de la Ley Aplicable;

(ii) podrán, en el caso que este Contrato no contemple una determinada situación o no especifique quien está facultado para instruirle con relación a algún asunto en específico, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto, en el entendido que el Fiduciario podrá solicitar instrucciones del Administrador o del Comité Técnico, según corresponda conforme al presente Contrato, acerca de la forma en que debe proceder al respecto y estará liberado de cualquier responsabilidad al seguir las instrucciones recibidas de dichas personas, siempre que dicha abstención sea razonable y no implique el incumplimiento de obligaciones expresamente previstas en este Contrato;

(iii) serán responsables por los daños y perjuicios que causen con motivo del incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato o por la realización de actos contrarios a las disposiciones contenidas en este Contrato, a las instrucciones de quien esté autorizado para darlas en los términos de este Contrato y las Leyes Aplicables;

(iv) podrán, cuando así se requiera conforme a los términos de este Contrato, consultar con asesores legales, fiscales o cualquier otro experto a su elección, en el entendido que los honorarios y gastos de dichos asesores deberán ser aprobados previamente y por escrito por el Administrador y serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(v) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas bajo este Contrato o cualquier otro documento relacionado con el mismo, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento o deban razonablemente tener conocimiento de cualesquiera incumplimiento, que a su juicio pudiera afectar en forma sustancial adversamente el Patrimonio del Fideicomiso por parte de cualquier Parte, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento al Administrador o a los Fideicomisarios a la brevedad posible.

10.3. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Fiduciario tenga conocimiento, ya sea por notificación de alguna de las Partes o por cualquier otra circunstancia, de la existencia de cualquier incumplimiento de este Contrato o de cualesquiera de los documentos previstos en este Contrato, o reciba cualquier notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza relacionada con el Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso al Administrador y al Comité Técnico de manera oportuna, el día en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva proporcionando la información y documentación disponible incluyendo la copia de la notificación relevante.

El Comité Técnico determinará la estrategia de defensa correspondiente y, en su caso, instruirá al Fiduciario para el otorgamiento de los poderes necesarios para pleitos y cobranzas

a favor de los apoderados que designe para tales efectos. El Fiduciario otorgará dichos poderes en los términos instruidos, sin asumir responsabilidad por las actuaciones de los apoderados designados. Todos los honorarios, gastos y costos derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso que el Administrador o los Fideicomisarios facultados para ello conforme al presente Contrato no designen a la Persona encargada de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso según se requiere anteriormente y sea probable que la falta de defensa pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso y en el caso de una urgencia cuya falta de atención inmediata pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario, sin asumir responsabilidad alguna otorgará los poderes necesarios a la persona o personas que el Fiduciario a su entera discreción determine apropiado y dará las instrucciones u órdenes que sean necesarias, hasta en tanto el Administrador o los Fideicomisarios realicen las designaciones y entreguen las instrucciones correspondientes. El Fiduciario no será responsable de los actos de los apoderados que el mismo designe de conformidad con este Contrato como tampoco será responsable del pago de los honorarios o gastos correspondientes, los que serán cubiertos por los Fideicomisarios en proporciones iguales.

Las Partes notificarán al Fiduciario por escrito cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que razonablemente pueda considerarse que podrá afectar al Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario en el ejercicio de sus funciones al amparo de este, a más tardar el Día Hábil posterior a que tengan conocimiento de dicha circunstancia.

10.4. Otorgamiento y Alcance de Poderes.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, deberá otorgar a las personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas), previa instrucción del Administrador dentro del ámbito de sus facultades y, en su caso, sujeto a la aprobación del Comité Técnico cuando así se requiera conforme al presente Contrato, los poderes necesarios (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderado del Fideicomiso.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador, así mismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto realizado en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen de conformidad con lo establecido en este Contrato, en todo caso se otorgarán a personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas) y podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para (i) poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso

y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en su caso, y (ii) sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad por la revocación y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados, debiendo notificar dicha revocación al Administrador y en su caso al Comité Técnico.

CLÁUSULA 11
INVERSIONES PERMITIDAS

11.1. Régimen de las Inversiones.

Durante la vigencia de este Contrato, sujeto a la Ley Aplicable, el Fiduciario invertirá las cantidades de dinero que se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso con base a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario respecto al cumplimiento de dichas instrucciones. El Fiduciario invertirá, siempre y cuando la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso esté en posibilidades de brindar la inversión de que se trate, (A) para los recursos en Pesos: (i) instrumentos de deuda emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario emitido por la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso; (iii) en acciones de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal de México; o (iv) reportos sobre títulos y valores enlistados en este apartado, cuya contraparte sea la institución financiera donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso; y (B) para los recursos denominados en Dólares: (i) valores emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México denominados en Dólares; (ii) instrumentos de deuda emitidos o respaldados por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país, denominados en Dólares; (iii) en inversiones de reconocimiento por balances largos denominados "*overnight deposits*"; o (iv) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con liquidez inmediata denominadas en Dólares (las "Inversiones Permitidas"); en el entendido que, lo establecido previamente será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Administrador en el entendido además que, si la institución financiera en la cual se mantengan las Cuentas de Fideicomiso no cuenta con los mecanismos para llevar a cabo las inversiones señaladas previamente, el Fiduciario deberá mantener los recursos del Fideicomiso a la vista en las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario invertirá el mismo día todos los fondos inmediatamente disponibles que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso antes de las 12:00 hrs (hora de la Ciudad de México), o el Día Hábil inmediato siguiente, si dichos fondos se reciben en las Cuentas del Fideicomiso con posterioridad al horario antes señalado. Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, y cuyos plazos máximos no excedan 28 días calendario o el plazo necesario para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso,

pero que, en ningún caso, podrá exceder la vigencia del Fideicomiso, y las condiciones de vencimiento sean tales que permitan una liquidez inmediata.

Asimismo, el Fiduciario en cumplimiento al numeral 3.2 (tres punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), en caso de no contar con instrucciones de parte del Administrador, invertirá conforme a lo establecido en la presente Cláusula y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el párrafo siguiente de este Fideicomiso, y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, ésta devengará la tasa más alta que ésta pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Administrador deberá obligarse a notificar al Fiduciario cuando se realicen depósitos en las Cuentas del Fideicomiso y confirmar su recepción al Fiduciario dentro del horario de operación. De no hacerlo así, el Fiduciario estará libre de responsabilidad por la imposibilidad de identificar tales incrementos, así como la falta de registro e inversión de los mismos.

11.2. Ejecución de Inversiones y Relaciones con Instituciones Financieras.

En cumplimiento al numeral 4.2 (cuatro punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), las Partes autorizan al Fiduciario para celebrar contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, operaciones de compra venta de títulos o valores en directo o reporto, operaciones de compraventa de divisas, operaciones financieras conocidas como derivadas, o de cualquier naturaleza financiera que requiera con (a) [●]; (b) [●]; (c) con cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, que sea parte de Grupo Financiero [●];[7] y (d) con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera (las "Sociedades Financieras"), debiendo actuar las Sociedades Financieras a nombre propio. Lo anterior con excepción de las operaciones financieras conocidas como derivadas que se lleven a cabo en Mercados Reconocidos (según dicho término se define en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco)).

En virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y con base a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, se extinguirán o se considerarán extintas por confusión. No obstante lo anterior, el Fiduciario no actuará, en ningún sentido de forma discrecional, sino que siempre lo hará conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

[7] **Nota**: A ser definido en la versión definitiva del Fideicomiso.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Para efecto de lo establecido en el numeral 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en caso de llegarse a presentar el supuesto, autorizan y facultan el Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones. No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda, para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución de los no establecidos en el presente párrafo, con el fin de evitar conflictos de intereses.

11.3. Responsabilidad, Liberaciones y Cumplimiento Regulatorio.

Las Partes, en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones previstas en la presente Cláusula o por instrucciones que por escrito le gire el Administrador, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores; lo anterior, siempre que el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso.

Así mismo, el Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y siempre que no hubiere dolo, mala fe, fraude o negligencia de su parte o del personal a su cargo determinado por sentencia definitiva e inapelable dictada por autoridad judicial competente. No obstante lo anterior, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Administrador, se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a los Fideicomisarios en cualquier momento que considere necesario, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de tales flujos de dinero que sean invertidas, las cuales no sean Cuentas del Fideicomiso. En caso de que los Fideicomisarios no entreguen esta información de forma satisfactoria, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar las inversiones y será liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante los Fideicomisarios por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por el Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores).

CLÁUSULA 12
OBLIGACIONES DE REPORTAR; ACCESO A INFORMACIÓN

12.1. Auditoria y Contabilidad del Fideicomiso.

El Fiduciario contratará los servicios del Auditor con base a las instrucciones que para tales efectos reciba por escrito del Administrador. En caso de que el Auditor sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Fideicomiso contratará al contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal; en el entendido que; en caso de que el Administrador no instruyera al Fiduciario dicha contratación, las obligaciones correspondientes se entenderán asumidas directamente por el Administrador y el incumplimiento a estas obligaciones por parte del Administrador o contador, será causal de renuncia del Fiduciario a su cargo, sin su responsabilidad.

12.2. Reportes, Estados de Cuenta y Rendición de Información.

El Fiduciario entregará los reportes o información que se señalan a continuación con relación al Patrimonio del Fideicomiso:

(i) Durante la vigencia de este Contrato, el Fiduciario entregará al Administrador

tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, copia de los estados de cuenta que hayan sido emitidos por la institución financiera en la que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, mismos que describirán de manera detallada los saldos y movimientos realizados con respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo.

(ii) Las Partes de este Contrato acuerdan que los estados de cuenta anteriormente mencionados deberán ser enviados por el Fiduciario a través de medios electrónicos a sus respectivos correos electrónicos, salvo por los estados de cuenta emitidos por la propia institución donde pertenece el Fiduciario, mismos que estarán disponibles en la página de internet que para tales efectos informe el Fiduciario.

(iii) El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes de este Contrato no reciba los estados de cuenta respectivos (siempre y cuando los hubiere enviado en términos de la presente Cláusula); sin embargo, dicha parte podrá en todo momento, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario estará obligado a proporcionarla.

(iv) Las Partes de este Contrato convienen que gozarán de un término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciban los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

(v) En términos del artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario emitirá estados de cuenta patrimoniales, mismos que contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con los formatos y políticas que institucionalmente hayan sido establecidos; en el entendido que, si las Cuentas del Fideicomiso son mantenidas en una institución financiera distinta a la institución donde pertenece el Fiduciario, las Partes de este Contrato acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a replicar la información proporcionada por dicha institución en los estados de cuenta patrimoniales.

(vi) En caso que alguna de las Partes del Fideicomiso requiera la emisión de estados financieros o un nivel de especialización mayor en la contabilidad del Fideicomiso, el Administrador, podrá instruir por escrito al Fiduciario la contratación del despacho contable de su preferencia para que sea dicho despacho quien lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso; en el entendido que, cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será a cargo de la Parte que lo solicite y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios y, en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna respecto a la elaboración de dichos estados financieros.

(vii) Salvo por lo previsto en la presente Cláusula, la rendición de cuentas a las Partes del Fideicomiso se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario entregue los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso. Por lo tanto, las demás Partes de este Contrato o cualquier tercero contratado al amparo del mismo, será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(viii) El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las Partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 (trece) de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

12.3. Eventos Relevantes y Uso de Información.

El Fiduciario deberá informar por escrito a las Partes y al Administrador, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso.

Ni Fiduciario ni el Administrador serán responsables por la veracidad o la calidad de la información proporcionada al Fiduciario o al Administrador por cualquiera de las Partes o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario o el Administrador deban entregar a alguna persona información preparada por terceros, ni Fiduciario ni el Administrador serán responsables de dicha información. En el caso que la información proporcionada al Fiduciario o al Administrador sea inconsistente con información que el Fiduciario o el Administrador tengan a su disposición, el Fiduciario y el Administrador, según sea el caso, notificarán dicha circunstancia a las Partes.

CLÁUSULA 13
INDEMNIZACIONES

13.1. Indemnización con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en nombre propio, exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, indemnizará y sacará en paz y a salvo (i) al Fiduciario, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, consejeros, directivos y empleados, y (ii) al Administrador y sus Afiliadas, así como a sus respectivos funcionarios, consejeros, directivos y empleados (conjuntamente, cualesquiera de éstas, las "Partes Indemnizadas"), respecto de daños y perjuicios derivados de actos realizados en cumplimiento de este Contrato incluyendo aquellos que resulten de cualquier demanda, procedimiento, sentencia o reclamación de cualquier naturaleza que se presente en contra de cualquiera de las Partes Indemnizadas en relación con este Contrato, las operaciones contempladas en el mismo o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente las "Demandas"). La indemnización prevista en esta Cláusula no será aplicable cuando dichos daños, perjuicios o

gastos sean consecuencia del dolo, mala fe, fraude o negligencia de cualquiera de las Partes Indemnizadas. En virtud de lo anterior, el Fideicomiso, a través del Fiduciario, exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso por medio de este se obligan a rembolsar a las Partes Indemnizadas los gastos razonables y debidamente documentados en que incurran como resultado de cualquier Demanda (incluyendo honorarios legales, siempre que dichos gastos se encuentren relacionados con actos realizados en cumplimiento de este Contrato y dentro del ámbito de sus facultades), en la medida que dichos gastos sean razonables y estén debidamente documentados, y a reparar cualquier daño que sufra una Parte Indemnizada como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas. Lo anterior en el entendido que cuando los daños sean consecuencia del dolo, mala fe, fraude o negligencia de los Fideicomisarios, éste los pagará con cargo a su propio patrimonio.

Las obligaciones que se señalan en el inciso (i) anterior no serán aplicables respecto de cualquier Demanda que sea resultado del dolo, mala fe, fraude o negligencia de dicha Parte Indemnizada, determinada mediante sentencia definitiva e inapelable dictada por autoridad judicial competente.

Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en beneficio de cada una de las Partes Indemnizadas sin importar si dicha Parte Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Parte Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Partes Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

13.2. Limitación patrimonial del Fiduciario y Actuación de Buena Fe.

Las Partes reconocen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones a su cargo en relación con el Fideicomiso, incluyendo sin limitar, las previstas en esta Cláusula; por lo que expresamente las Partes, contrapartes o terceros con algún derecho de cobro a cargo del Fiduciario en dicho carácter, renuncian a ejercer cualquier acción o reclamación contra el patrimonio propio del Fiduciario, cualesquiera de sus Afiliadas, sus accionistas, delegados fiduciarios, funcionarios y empleados.

Una Parte Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Parte Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, fraude, mala fe o negligencia por parte de dicha Parte Indemnizada, determinada por sentencia definitiva e inapelable dictada

por autoridad judicial competente. Cada Parte Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Parte Indemnizada.

Ninguna Parte Indemnizada será responsable frente al Fiduciario o Fideicomisario alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Parte Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, fraude, mala fe o negligencia, determinada mediante sentencia definitiva e inapelable dictada por autoridad judicial competente.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de las Inversiones, y cada parte de este Contrato se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas, salvo en la medida en que dicho resultado derive de actos realizados con dolo, mala fe o negligencia o en contravención a lo previsto en este Contrato.

13.3. Responsabilidad Laboral y Otras Contingencias.

De conformidad con este Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario contratará a diversos prestadores de servicios, incluyendo sin limitar al Administrador, y bajo ninguna circunstancia el Fiduciario ni cualquiera de sus representantes, empleados, apoderados y demás personal se considerarán como patrones de o que tienen una relación laboral de cualquier tipo alguna con los empleados, agentes o contratistas del Administrador o de los terceros encargados de llevar a cabo los fines del Fideicomiso, y en consecuencia, en caso de suscitarse una contingencia laboral o fiscal, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fideicomiso y al Fiduciario, junto con todos sus representantes, delegados fiduciarios, trabajadores, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento (sea o no judicial), juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea o que exista la amenaza de que pueda ser promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier autoridad competente en contra del Fideicomiso o el Fiduciario, siendo el Administrador el único responsable de cualquier controversia o responsabilidad de carácter laboral, que surja como consecuencia de las actividades que se llevarán a cabo en el Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que [●], en su carácter de Fiduciario o a título personal por su actuación como fiduciario en este Contrato, deba responder económicamente por cualquier hecho, acto u omisión, en materia laboral o fiscal, derivado de la imposición de multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento o por cualquier otro concepto, los Fideicomisarios y el Administrador autorizan a [●] para utilizar los recursos disponibles de las Cuentas Generales y en su defecto, de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso o cualquier otro activo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance para dar cumplimiento a la multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento, o cualquier otra imposición pecuniaria correspondiente, dejándole en paz y salvo de cualquier responsabilidad por lo dispuesto en el presente inciso.

Las Partes en este acto convienen que los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso servirán para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados

fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, ambientales, fiscales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos de este Contrato o de la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario, sus delegados fiduciarios y empleados, según sea determinado por sentencia definitiva e inapelable dictada por autoridad judicial competente. Para efectos de claridad, el Fiduciario en ningún caso responderá del dolo, fraude, negligencia o mala fe de los apoderados a los que haya otorgado poderes en ejecución de instrucciones recibidas, ni por cualquier apoderado que no sea un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario.

CLÁUSULA 14
RENUNCIA DEL FIDUCIARIO; DESTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

14.1. Renuncia del Fiduciario y Causas Graves.

Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador, con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

Las Partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con este Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo con el Anexo C de este Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con este Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las Partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de KYC, FATCA y/o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si alguna de las Partes no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este

Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere tener un efecto adverso o bien se configure una situación que le represente un conflicto de interés;

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud de este Contrato; o en caso de que el Administrador o contador incumplan con las obligaciones contables o fiscales establecidas en el presente Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo la falta de pago de sus honorarios por insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso; y

(vii) si alguna de las Partes o sus accionistas se encuentran en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la Ley Aplicable.

Las Partes aceptan que los eventos antes especificados estarán sujetos a un plazo de cura de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya entregado a la Parte que corresponda una notificación por escrito para dichos efectos. Transcurrido ese plazo sin que sea subsanado por la Parte que corresponda, el Fiduciario tendrá el derecho a llevar a cabo cualquiera de las acciones establecidas en el presente inciso.

14.2. Estados de Cuenta al Cesar el Fiduciario en su Encargo.

Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará los estados de cuenta del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último estado de cuentas que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o remoción. Las Partes dispondrán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para examinarlo y formular observaciones o solicitar al Fiduciario las aclaraciones que consideren pertinentes (concluido el plazo, y en caso que no se haya formulado observación o solicitado aclaración alguna, se entenderá tácitamente aprobado por las Partes). En caso que las Partes hayan formulado observaciones o solicitado aclaraciones al Fiduciario en relación con el informe antes mencionado, el Fiduciario contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para dar respuesta a las solicitudes formuladas por las Partes, las cuales deberán ser satisfactorias para la Parte que hubiere realizado las observaciones o aclaraciones correspondientes.

14.3. Designación del Fiduciario Sustituto.

El Comité Técnico tendrá derecho y facultad a designar cualquier fiduciario sustituto y realizará sus mejores esfuerzos para reemplazar al Fiduciario dentro del plazo de 60 (sesenta) días calendario señalados en la Cláusula 14.1 anterior, según sea el caso. Como consecuencia

de lo anterior, el Fiduciario conviene que, en caso de renuncia, continuará en su cargo de fiduciario de conformidad con este Contrato hasta que se hubiera designado un fiduciario sustituto, en el entendido que dicha elección se realizará dentro de los 60 (sesenta) días calendario señalados en la Cláusula 14.1 anterior.

En caso que el sucesor del Fiduciario no haya sido designado por el Administrador dentro del plazo de 60 (sesenta) días calendario señalado en la Cláusula 14.1 anterior, los Fideicomisarios tendrán derecho a hacer la designación de fiduciario sustituto, y si no lo hicieren dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario a la expiración del plazo antes previsto, el Fiduciario tendrá el derecho a extinguir el Fideicomiso y entregar los bienes del Patrimonio del Fideicomiso conforme a sus Derechos Fideicomisarios de este Contrato al Fideicomisario, sin que exista ningún tipo de responsabilidad para el Fiduciario.

14.4. Sustitución Fiduciaria.

Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido previo pago de todos los honorarios fiduciarios devengados en su favor a la fecha de sustitución, transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

CLÁUSULA 15
CONSIDERACIONES FISCALES

15.1. Naturaleza y Régimen Fiscal del Fideicomiso.

Las Partes convienen expresamente que las actividades realizadas a través de este Fideicomiso en ninguna forma o circunstancia constituyen sociedad, asociación o coparticipación de pérdidas o utilidades, ni actividades conjuntas de carácter empresarial en los términos del artículo trece de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Fiduciario, por cuenta del Fideicomisario, y a través del contador del Fideicomiso (o en su caso el Administrador), cumplirá las obligaciones fiscales en los términos indicados en el artículo ciento diecisiete de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este acto se reconoce expresamente que el Fideicomiso no es un fideicomiso con actividad empresarial, por lo que no se podrá obligar al Fiduciario a cumplir con las disposiciones fiscales aplicables ni se le considerará codeudor de alguna otra Persona para

efectos fiscales, por lo que el Fiduciario no tendrá la obligación de calcular, retener, enterar o realizar pago alguno por concepto de impuestos, o presentar ningún tipo de declaraciones provisionales, salvo que la Ley Aplicable los establezca a cargo del Fiduciario, en cuyo caso se realizarán por el contador o el Administrador según corresponda.

Dada la naturaleza y el contenido de este Contrato, el Fideicomiso no actualiza los supuestos establecidos en los artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ni aquellos aplicables al amparo de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente y cualquier regla ulterior que la sustituya. Las Partes, en este acto, convienen en cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo por su cuenta o a través del Administrador, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, de conformidad con lo que establece la Ley Aplicable.

Las Partes reconocen que las Inversiones deberán cumplir en todo momento con la regulación aplicable en materia fiscal, así como, en su caso, con la normativa energética, ambiental, social y de competencia económica que resulte aplicable a los Proyectos de Generación.

15.2. Alta del Fideicomiso, CFDI y Operación Fiscal del Fideicomiso.

Por instrucciones del Administrador y una vez que se determine conveniente o necesario, el Fiduciario por conducto de un contador, dará de alta este Fideicomiso como un "Fideicomiso de Ingresos Pasivos" ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente; en el entendido que el Fideicomiso emitirá los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) correspondientes a los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, por las Inversiones cuando sea aplicable. En el evento de que el Fideicomiso no contase con recursos suficientes para sufragar los gastos y honorarios razonables y comprobables que correspondan al contador, o para realizar los enteros de impuestos correspondientes, independientemente de lo dispuesto en cualquiera disposición fiscal que resulte aplicable, los Fideicomisarios se obligan a aportar solidariamente los recursos que fueran necesarios, en su defecto se considerará causa grave para que el Fiduciario renuncie a su encargo.

15.3. Obligaciones Fiscales del Fideicomiso.

Los Fideicomisarios estarán obligados a realizar el pago definitivo del impuesto sobre la renta a su cargo, respecto de los ingresos que perciban respectivamente a través de este Fideicomiso. En este acto cada Fideicomisario, asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomisario, o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Los Fideicomisarios por conducto del Administrador, se obligan a entregar de manera

mensual o cuando la requiera el Fiduciario, la información fiscal que se haya generado en dicho periodo, tales como declaraciones, enteros, avisos, comunicaciones, ejercicio de acciones, etcétera. En caso de que se abstengan de entregar dicha información al Fiduciario será causa grave y el Fiduciario podrá renunciar a su encargo.

En este acto los Fideicomisarios, en su caso, asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes de los Fideicomisarios, según corresponda, o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Las Partes reconocen que los rendimientos derivados de las Inversiones podrán generar obligaciones fiscales, incluyendo retenciones, acumulación de ingresos y determinación de resultados fiscales, las cuales deberán ser analizadas y cumplidas conforme a la Ley Aplicable con apoyo de asesores fiscales especializados.

15.4. Requerimientos, Pagos Fiscales, Cargas y Deducción con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes convienen que ante la eventualidad de que el Fiduciario le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación de este Fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito al Administrador del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente Fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso de que el Administrador hiciera caso omiso a la notificación hecha por el Fiduciario, este último, únicamente responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, o bien, en caso de que [●] sufriera algún daño pecuniario por cobro de contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de las actividades que realizan el Fideicomisario, este se obliga a sacarla en paz y a salvo e indemnizarla, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales, es responsabilidad única y exclusiva del Fideicomisario, aun después de extinto el Fideicomiso.

En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a imponerse una carga fiscal con respecto al Patrimonio de este Fideicomiso o los actos aquí contemplados, cualesquiera dichas cargas fiscales serán a cargo de los Fideicomisarios respectivamente, salvo que la Ley Aplicable los establezca a cargo del Fiduciario, en cuyo caso se dará cumplimiento a través del contador del Fideicomiso (o en su caso del Administrador).

En caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran al Fiduciario el pago de cualquier contribución, el Fiduciario informará oportunamente al Administrador para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios, según corresponda.

En caso de que se le requiera al Fiduciario el pago de contribuciones y los Fideicomisarios incumplan con la realización de dicho pago, los montos pagaderos deberán ser deducidos del Patrimonio del Fideicomiso por el Fiduciario.

15.5. Gastos del Contrato y no desembolso del Fiduciario.

Cualquier gasto que se genere con motivo de la celebración de este Contrato o por el cumplimiento de los fines del mismo será pagadero con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según se establece en este Contrato. Bajo ninguna circunstancia el Fiduciario estará obligado a hacer desembolsos con recursos propios a efecto de cubrir los gastos antes mencionados. El Fiduciario dará aviso a los Fideicomisarios dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que el Fiduciario tenga conocimiento del requerimiento de alguna Autoridad Gubernamental en relación con la necesidad de pago de los gastos antes mencionados a efecto de que los Fideicomisarios se encargue(n) del pago puntualmente, en términos de lo establecido en este Contrato.

15.6. Vigencia e Indemnizaciones.

Las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes aún después de la terminación de este Contrato o de la remoción, renuncia o sustitución del Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario conservará el derecho de indemnización antes mencionado, incluso después de la terminación de este Contrato, o de la fecha en que sea sustituido, removido o renuncie a su cargo de Fiduciario.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho más no la obligación, de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y asesores fiscales con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en cuyo caso los gastos y costos en que incurra el Fiduciario se absorberán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre que dichos gastos sean razonables, necesarios y cuenten con la aprobación previa del Administrador dentro del ámbito de sus facultades y, en su caso, conforme al Presupuesto Anual o a las aprobaciones requeridas por el Comité Técnico.

15.7. Cumplimiento Normas Internacionales y Beneficiario Controlador.

En caso que las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS (Estándar Común de Reporte, por sus siglas en inglés) sean aplicables con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Administrador, y para tales efectos, previa instrucción por escrito de estos, el Fiduciario podrá contratar a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador otorgará un poder especial o general limitado a la persona que éstos designen y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de las mismas obligaciones, en el entendido que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado, siempre que dichos poderes hayan sido otorgados conforme a lo previsto en este Contrato.

Las Partes que, en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, los Fideicomisarios y el Administrador, estarán obligados a entregar, para el caso que cualquiera de las Partes del Fideicomiso y cualesquier otro tercero relacionado con el Fideicomiso les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria, una notificación y solicitud de información y actualización sobre sus beneficiarios controladores, entregará la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, las Partes que, en términos de las disposiciones fiscales tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, los Fideicomisarios y el Administrador en este acto liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar a la Parte que les hubiere requerido la información antes mencionada de cualquier pago de sanción o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula, cuando dicha sanción derive de la falta de entrega de la información completa y actualizada antes mencionada de la Parte que corresponda, excepto en caso de negligencia, mala fe, fraude o dolo según sea determinado por sentencia definitiva e inapelable dictada por autoridad judicial competente.

CLÁUSULA 16
MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Contrato debe constar, celebrarse y suscribirse por escrito por los Fideicomisarios y el Fiduciario. En ningún caso se requerirá la firma, consentimiento o aprobación del Administrador para la validez o eficacia de cualquier modificación al presente Contrato. Las Partes deberán notificar por escrito al Administrador cualquier modificación al presente Contrato dentro de un plazo razonable posterior a su formalización, sin que la falta de dicha notificación afecte la validez o exigibilidad de la modificación correspondiente.

CLÁUSULA 17
NOTIFICACIONES; CARTAS DE INSTRUCCIÓN

(a) Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que entreguen las Partes, deberán realizarse por escrito, y se considerarán realizadas válidamente si se realizan (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) vía mensajería especializada, con acuse de recibo de una empresa de mensajería reconocida internacionalmente; o (iii) vía correo electrónico, seguido por mensajería especializada o entrega personal, con una empresa de mensajería reconocida internacionalmente, con acuse de recibo. Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones se deberán enviar a las siguientes direcciones y direcciones de correo electrónico, y surtirán efecto hasta que sean entregadas personalmente, o bien, al momento de ser rechazada la entrega según señale el acuse de recibo correspondiente. Cualquier notificación u otra comunicación que se requiera o se permita entregar o hacer a una de las Partes conforme a los términos de este Contrato deberá constar

por escrito.

(b) Las Partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

El Fiduciario:

[●]
[●]
Atención: [●]
Tel: [●]
Correo Electrónico: [●]

El Fideicomisario "A":

[●]
[●]
Atención: [●]
Tel: [●]
Correo Electrónico: [●]

El Fideicomisario "B":

[●]
[●]
Atención: [●]
Tel: [●]
Correo Electrónico: [●]

El Administrador:

[●]
[●]
Atención: [●]
Tel: [●]
Correo Electrónico: [●]

Para cada Fideicomitente Adherente

Al domicilio establecido en el convenio de adhesión respectivo.

(c) En caso de que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, deberá notificarlo a las demás Partes, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el cambio se realice, de lo contrario y hasta la fecha correspondiente a 5 (cinco) Días Hábiles después de que la Parte correspondiente haya notificado a las demás Partes, se entenderá que todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones conforme a este Contrato deberán surtir efectos si se envían al último domicilio que haya sido notificado a las Partes.

(d) Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, las Partes convienen que cualquier instrucción que tengan derecho a dar las Partes al Fiduciario conforme a este Contrato, deberán ser enviadas al Fiduciario por escrito y firmadas por Funcionario Autorizado como archivo PDF o similar vía por correo electrónico, debiendo en dicho caso entregar al Fiduciario confirmación por escrito original dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicho correo electrónico, en el domicilio del Fiduciario.

(e) Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con este Contrato deberán ser por escrito en idioma español y firmadas por un Funcionario Autorizado. Se considerará que dichas comunicaciones fueron debidamente entregadas en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; y (iii) vía correo electrónico con archivo adjunto formato PDF o similar, al confirmarse el recibo del mismo. Todas las comunicaciones se presentarán a los domicilios y direcciones de correo electrónico señalados en la presente Cláusula, y surtirán efectos al ser recibidos, o bien, al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada. Las Partes liberan al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto y obligándose la parte que hubiere emitido dichas instrucciones a enviar el original al Fiduciario en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que hubiere emitido las instrucciones de que se trate.

(f) Las Partes de este Contrato convienen en que cualesquiera y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas por correo electrónico (en este caso, deberán enviarse igualmente personalmente o por servicio de mensajería especializada, en ambos casos con acuse de recibo al Día Hábil siguiente) o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones en papel membretado y, el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones. Finalmente, también podrán hacerse a través de fedatario público en los términos y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables al lugar donde se encuentre el domicilio de la Persona que haya de ser notificada.

(g) El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones, pero sí de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Contrato. Cada una de las Partes acepta expresamente que estarán obligadas en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante, lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha razonable, para actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá dar aviso a la parte que corresponda, en caso que no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

CLÁUSULA 18
DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte de cada Fideicomisario será irrevocable y cada Fideicomisario expresamente renuncia a cualquier derecho de los que sean titulares para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y continuará en vigor hasta su extinción conforme al inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará (i) por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, y (ii) en el caso que las Partes, suscriban un acuerdo dando por terminado este Contrato.

CLÁUSULA 19
UNIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato, sus Anexos, y cualesquier otros contratos, convenios, documentos o instrumentos referidos en cualquiera de ellos constituyen, la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y reemplazan cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato, incluyendo cualesquiera cartas de intención o similares y correspondencia.

CLÁUSULA 20
REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Al darse por terminado este Contrato, el Fiduciario transmitirá el Patrimonio del Fideicomiso a favor del Fideicomisario "A" y/o del Fideicomisario "B", según corresponda, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos emita el Comité Técnico. En dicho supuesto, el Fiduciario estará autorizado para suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario para realizar dicha reversión.

CLÁUSULA 21
CESIÓN

Ninguna de las Partes de este Contrato podrá ceder, transmitir, gravar o de cualquier otra forma disponer de los derechos que le correspondan conforme al mismo, ni delegar las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, salvo en los casos expresamente previstos en este Contrato y en el Contrato de Inversión Mixta, o bien, con el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes en los términos que resulten aplicables conforme a dichos instrumentos. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de KYC y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la Ley Aplicable y en sus políticas internas a satisfacción del Fiduciario.

Por su parte, en el supuesto que bajo cualquier circunstancia cualquier Fideicomisario sufriera algún cambio accionario, tendrá la obligación de hacer dicha circunstancia del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que haya tenido lugar el cambio respectivo, y proceder en dicho plazo a la entrega de la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las políticas KYC del Fiduciario. Bajo ninguna circunstancia, los nuevos accionistas de la sociedad, podrán clasificar como clientes de alto riesgo para el Fiduciario, por lo que, en caso de que el Fideicomisario sea omiso en la entrega de la información respectiva de la nueva estructura accionaria de la sociedad y/o dentro de dicha información se encuentren personas listadas en listas negras, estos dos supuestos calificarán como causa grave para solicitar la remoción del Fiduciario, y este último, dejará de operar el Fideicomiso.

CLÁUSULA 22
ENTREGA DE INFORMACIÓN

Cada una de las Partes, se obliga a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información y documentación que le sea solicitada por el Fiduciario, al amparo de sus políticas de KYC en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Segunda, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, así como cualesquier otra que el Fiduciario les solicite conforme a las Leyes Aplicables, sus políticas internas, por requerimiento de autoridad, para el cumplimiento de sus obligaciones como Fiduciario o por cualesquier otra causa razonable requiera.

CLÁUSULA 23
ENCABEZADOS

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CLÁUSULA 24
EJEMPLARES

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CLÁUSULA 25
INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA 26
ANEXOS

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se

entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CLÁUSULA 27
GASTOS

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 28
LEY APLICABLE Y SUMISIÓN A JURISDICCIÓN

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

CLÁUSULA 29
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario deberá recibir, como honorarios por su actuación como fiduciario al amparo de este Contrato, las cantidades descritas en el Anexo C.

Los honorarios pagaderos al Fiduciario según se establece en la presente Cláusula serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

[*El resto de la página se dejó en blanco intencionalmente – siguen hojas de firma*]

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A"

[[●], únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso no. [●] del cual la comisión federal de electricidad es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar]

Nombre: [●]
Cargo: [Delegado Fiduciario]

Nombre: [●]
Cargo: [Delegado Fiduciario]

[Hoja de firmas del contrato de fideicomiso irrevocable de administración no. [●], celebrado entre [[●], únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso no. [●] del cual la Comisión Federal de Electricidad es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar], como Fideicomitente y Fideicomisario "A", [vehículo del inversionista], como Fideicomitente y Fideicomisario "B", [●], como Fiduciario y [●], como Administrador.]

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"

[vehículo del inversionista]

Nombre:	[●]
Cargo:	[representante legal/apoderado]

Nombre:	[●]
Cargo:	[representante legal/apoderado]

[Hoja de firmas del contrato de fideicomiso irrevocable de administración no. [●], celebrado entre [[●], únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso no. [●] del cual la Comisión Federal de Electricidad es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar], como Fideicomitente y Fideicomisario "A", [vehículo del inversionista], como Fideicomitente y Fideicomisario "B", [●], como Fiduciario y [●], como Administrador.]

EL FIDUCIARIO

[●]

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del contrato de fideicomiso irrevocable de administración no. [●], celebrado entre [[●], únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso no. [●] del cual la Comisión Federal de Electricidad es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar], como Fideicomitente y Fideicomisario "A", [vehículo del inversionista], como Fideicomitente y Fideicomisario "B", [●], como Fiduciario y [●], como Administrador.]

EL ADMINISTRADOR

[●]

Nombre:	[●]
Cargo:	[representante legal/apoderado]

Nombre:	[●]
Cargo:	[representante legal/apoderado]

[Hoja de firmas del contrato de fideicomiso irrevocable de administración no. [●], celebrado entre [[●], únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso no. [●] del cual la Comisión Federal de Electricidad es fideicomitente y fideicomisario en primer lugar], como Fideicomitente y Fideicomisario "A", [vehículo del inversionista], como Fideicomitente y Fideicomisario "B", [●], como Fiduciario y [●], como Administrador.]

Anexo A

Formato de Constancia Fiduciaria[8]

[8] **Nota**: A ser incluida por el Fiduciario correspondiente.

Anexo B

Contrato de Administración

[*se adjunta*]

Anexo C

Honorarios del Fiduciario[9]

[9] **Nota**: A ser incluidos por el Fiduciario correspondiente.

Anexo D

Cuentas del Fideicomiso[10]

[10] **Nota**: A ser incluidas cuando se celebre el fideicomiso.

Anexo C del Contrato de Inversión Mixta

Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Administración

[*Se adjunta*]

CONFIDENCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

[●],

como Administrador,

y

[●],

única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración no. [●],

como Fiduciario,

[●] de [●] de [●].

ÍNDICE

ANTECEDENTES **1**
DECLARACIONES **1**
CLÁUSULAS **4**
CLÁUSULA 1 ..... **4**
TÉRMINOS DEFINIDOS; REGLAS DE INTERPRETACIÓN. **4**
CLÁUSULA 2 ..... **8**
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 8
2.1. Naturaleza del Encargo. 8
2.2. Alcance de los Servicios. 8
2.3. Presupuesto Anual. 8
2.4. Administración del Portafolio y de las Sociedades de Proyecto. 8
2.5. Instrucciones al Fiduciario. 9
2.6. Servicios de Cumplimiento, Información y Coordinación. 9
2.7. Servicios Adicionales. 9
2.8. Reembolso de Gastos. 10
2.9. Dedicación y Personal Clave. 11
2.10. Reportes de Desempeño y Seguimiento del Portafolio. 11
2.11. Cumplimiento Normativo y Estándar de Actuación. 12
2.12. Limitaciones de Facultades. 12
CLÁUSULA 3 ..... **13**
CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ADMINISTRADOR 13
CLÁUSULA 4 ..... **14**
CONTRAPRESTACIÓN 14
4.1. Cuota de Administración. 14
4.2. Forma y Periodicidad de Pago. 15
4.3. Impuestos. 15
4.4. Facturación. 15
4.5. Alcance de la Cuota de Administración. 15
CLÁUSULA 5 ..... **16**
CIERTAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO 16
CLÁUSULA 6 ..... **16**
REMOCIÓN Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR 16
6.1. Remoción con Causa. 16
6.3. Remoción sin Causa. 17
6.4. Renuncia del Administrador. 18
6.5. Transición. 19
CLÁUSULA 7 ..... **19**
PODERES DEL ADMINISTRADOR 19
CLÁUSULA 8 ..... **19**

RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR 19
8.1. Responsabilidad del Administrador. 19
8.2. Alcance de Responsabilidad. 20
8.3. Estándar Profesional. 20
8.4. Uso de Asesores y Terceros. 20
8.5. Indemnización. 21
8.6. Seguro de Responsabilidad Profesional. 21
CLÁUSULA 9 21
SERVICIOS POR TERCEROS 21
CLÁUSULA 10 22
RESPONSABILIDAD LABORAL 22
10.1. Naturaleza de la Relación. 22
10.2. Cumplimiento Normativo Laboral y de Seguridad Social. 22
10.3. Contratación de Terceros. 22
10.4. Facultades de Verificación. 23
CLÁUSULA 11 23
CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 23
CLÁUSULA 12 24
VIGENCIA Y TERMINACIÓN 24
CLÁUSULA 13 24
CESIÓN 24
CLÁUSULA 14 25
MODIFICACIONES 25
CLÁUSULA 15 25
AVISOS Y DOMICILIOS 25
CLÁUSULA 16 25
ENCABEZADOS 25
CLÁUSULA 17 26
EJEMPLARES 26
CLÁUSULA 18 26
INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES 26
CLÁUSULA 19 26
ANEXOS 26
CLÁUSULA 20 26
GASTOS 26
CLÁUSULA 21 26
LEY APLICABLE Y ARBITRAJE. 26
CLÁUSULA 22 27
CUMPLIMIENTO LEYES ANTICORRUPCIÓN 27
CLÁUSULA 23 28

CONFLICTOS 28

LISTA DE ANEXOS

Anexo A (*Alcance de los Servicios*)

Anexo B (*Cuota de Administración*)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN (EL "CONTRATO"), DE FECHA [●] DE [●] DE [●], QUE CELEBRAN [●] ("[●]"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), Y [●], ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. [●] (EL "FIDUCIARIO", Y EL FIDUCIARIO JUNTO CON EL ADMINISTRADOR, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha [●] de [●] de [●], [Fideicomiso Comisión Federal de Electricidad] en su carácter de promotor, y [●], en su carácter de inversionista, celebraron cierto Contrato de Inversión Mixta (el "Contrato de Inversión"), cuyo objeto es regular los términos y condiciones para la participación conjunta en proyectos de generación de energía eléctrica bajo el esquema de inversión mixta promovido por la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO. Con fecha [●] de [●] de [●], el [Fideicomiso de la Comisión Federal de Electricidad] y [●], como fideicomitentes y fideicomisarios, [●], como fiduciario, con la comparecencia del Administrador, constituyeron cierto Fideicomiso Irrevocable de Administración [●] (el "Contrato de Fideicomiso"), cuyo objeto consiste, entre otros, en canalizar y administrar recursos para la realización de inversiones en proyectos de generación de energía eléctrica y demás actividades previstas en dicho Contrato de Fideicomiso.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar con el Administrador el presente Contrato a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador prestará servicios de administración integral en favor del Fideicomiso, incluyendo la administración y seguimiento de los Proyectos de Generación y las Sociedades de Proyecto, así como la ejecución de las actividades necesarias para la gestión operativa y de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en nombre y por cuenta del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad mercantil constituida y existente conforme a las leyes de México, tal y como consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública [●] de la Ciudad de [●], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de [●] bajo el folio mercantil electrónico número [●].

(b) Su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación según se acredita con la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la

Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●] en el folio mercantil número [●], con fecha [●].

(c) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración de las Inversiones y las Sociedades de Proyecto que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(d) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomisos, contratos de crédito, garantías, contratos de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme al Contrato de Fideicomiso, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Ley Aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

(h) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o del Contrato de Fideicomiso, (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso, o el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o al Contrato de Fideicomiso, (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que

resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o del Contrato de Fideicomiso.

(i) No se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(j) Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficientes y necesarios para prestar los servicios materia de este Contrato.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, según se acredita con la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●] en el folio mercantil número [●], con fecha [●].

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de [●] en el folio mercantil número [●], con fecha [●].

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales o los términos del Contrato de Fideicomiso, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contravienen cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Ley Aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(f) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o del Contrato de Fideicomiso, (ii) que impida la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso, o el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o al Contrato de Fideicomiso, (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o del Contrato de Fideicomiso.

(g) Las obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato son exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por lo que su responsabilidad estará limitada hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Celebra el presente Contrato en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
TÉRMINOS DEFINIDOS; REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula 1, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y a cualquier otra Persona que lo sustituya en términos de este Contrato.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2 de este Contrato.

"Afiliada" significa cualquier Persona o grupo de Personas que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o se encuentre bajo el Control común con dicha Persona.

"Árbitros Nombrados por las Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21(d) de este Contrato.

"Capital Social" significa, respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, el capital social o, en el caso que dicha Persona no sea una sociedad, el patrimonio o concepto equivalente, independientemente de su denominación, de dicha Persona.

"CCI" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 21(b) de este Contrato.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato" significa este Contrato de Prestación de Servicios de Administración, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo de este Contrato, según el mismo sea modificado, total o parcialmente adicionado o de cualquier otra forma, reformado en cualquier momento.

"Contrato de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Contrato, según el mismo sea modificado, total o parcialmente adicionado o de cualquier otra forma, reformado en cualquier momento.

"Control" significa la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de Valores Representativos del Capital Social de dicha Persona con derecho a voto, o como resultado de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento, o de cualquier otra forma.

"Cuentas del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuota de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

"Desinversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones de Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión.

"Evento de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 de este Contrato.

"Fecha de Sustitución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2 de este Contrato.

"Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios y a cualquier otra Persona que sustituya a dicho funcionario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos Reembolsables" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.8 de este Contrato.

"Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Inversión Mixta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión.

"Ley Aplicable" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Leyes Anticorrupción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 22, inciso (c) de este Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier tipo de sociedad, asociación, fideicomiso, órgano gubernamental u otra entidad en forma de asociación).

"Presupuesto Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión.

"Proyectos de Generación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión.

"REPSE" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 de este Contrato.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 de este Contrato.

"Sociedades de Proyecto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Inversión.

"Valores Representativos del Capital Social" significa, respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otras participaciones, de cualquier clase o serie e independientemente de su denominación, representativas del Capital Social de dicha Persona.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y al Contrato de Fideicomiso en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión en este Contrato, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos o subdivisiones de este Contrato.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o el Contrato de Fideicomiso significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

CLÁUSULA 2
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.1. Naturaleza del Encargo.

(a) Sujeto a los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Inversión y de las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, el Fiduciario designa al Administrador como gestor y administrador del portafolio de Inversiones del Fideicomiso y como encargado de la ejecución operativa, técnica y administrativa de las actividades relacionadas con las Inversiones, Desinversiones y Sociedades de Proyecto.

(b) El Administrador actuará en todo momento como prestador de servicios especializados en la gestión de activos de infraestructura y energía, sin asumir facultades de decisión que correspondan al Comité Técnico o a los Fideicomisarios conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Inversión.

2.2. Alcance de los Servicios.

(a) El Administrador prestará al Fiduciario, en beneficio del Fideicomiso, servicios de administración de Inversiones y Desinversiones, así como gestión de las Sociedades de Proyecto, en términos de este Contrato. El alcance especifico de dichos servicios se describe en el Anexo A, el cual forma parte integrante de este Contrato (los "Servicios").

(b) El Administrador actuará como *asset manager* del Fideicomiso y ejecutará las estrategias, lineamientos y decisiones aprobadas por los órganos competentes conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Inversión.

2.3. Presupuesto Anual.

El Administrador estará obligado a conducir sus actividades y ejercer sus funciones de conformidad con el Presupuesto Anual vigente, según este haya sido aprobado por el Comité Técnico en términos de lo previsto en el Contrato de Inversión. El Administrador no podrá incurrir en gastos ni asumir compromisos que impliquen una desviación material respecto del Presupuesto Anual sin la aprobación previa y por escrito del Comité Técnico.

Para efectos de este Contrato, se entenderá por "desviación material" cualquier variación que exceda [2]% ([dos] [1] porciento) del rubro correspondiente en el Presupuesto Anual.

2.4. Administración del Portafolio y de las Sociedades de Proyecto.

[1] Nota: A ser acordado con el Administrador.

(a) El Administrador será responsable de la administración y seguimiento del portafolio de Inversiones del Fideicomiso y de las Sociedades de Proyecto, en el desempeño de los Servicios, conforme a lo previsto en este Contrato y en el Anexo A de este Contrato. En el ejercicio de dicha responsabilidad, el Administrador deberá dar seguimiento al desempeño operativo, financiero y regulatorio de las Inversiones y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables.

(b) El Administrador actuará en todo momento como instancia de gestión respecto del portafolio de Inversiones, sin facultades para adoptar decisiones que correspondan al Comité Técnico o a los Fideicomisarios conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Inversión.

2.5. Instrucciones al Fiduciario.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario, en la prestación de los Servicios y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, respecto de:

(i) la aplicación de recursos del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) la realización de Distribuciones de las Inversiones; y

(iii) la contratación de asesores, auditores, contadores y demás prestadores de servicios necesarios para la operación del Fideicomiso.

2.6. Servicios de Cumplimiento, Información y Coordinación.

El Administrador será responsable, en el desempeño de los Servicios, de coordinar el cumplimiento de las obligaciones de información, contabilidad, cumplimiento fiscal y regulación aplicables al Fideicomiso y de las Sociedades de Proyecto. Asimismo, el Administrador será responsable de coordinar la participación de asesores técnicos, legales, financieros y regulatorios necesarios para la adecuada ejecución y administración de las Inversiones. El alcance específico de dichas responsabilidades se desarrolla en el Anexo A de este Contrato.

2.7. Servicios Adicionales.

(a) El Administrador podrá prestar servicios adicionales no previstos expresamente en el presente Contrato y en sus Anexos cuando:

(i) sean necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(ii) cuente con la capacidad técnica para prestarlos o contrate a terceros especializados;

(iii) se encuentren alineados con las prácticas de mercado; y

(iv) no generen conflictos de interés.

(b) En su caso, la contraprestación correspondiente deberá de ser aprobada por el Comité Técnico conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

2.8. Reembolso de Gastos.

(a) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y sujeto a disponibilidad de recursos y a lo previsto en el Presupuesto Anual aprobado conforme a lo previsto en la Cláusula 2.3 anterior, reembolsará al Administrador exclusivamente aquellos gastos necesarios, directamente vinculados y documentados incurridos en la prestación de los Servicios y en la ejecución de Inversiones o Desinversiones (los "Gastos Reembolsables"), incluyendo, en su caso:

(i) honorarios de asesores técnicos, legales, financieros, regulatorios o ambientales contratados para una Inversión, Desinversión o administración del portafolio;

(ii) gastos asociados a la participación del Fideicomiso en las Sociedades de Proyecto;

(iii) gastos regulatorios, permisos, registros y trámites necesarios para la ejecución de Inversiones; y

(iv) cualesquiera otros gastos que sean expresamente aprobados conforme al Contrato de Fideicomiso.

(b) En ningún caso serán reembolsables los gastos corporativos generales del Administrador, incluyendo sueldos, compensaciones, beneficios, gastos administrativos, costos indirectos o gastos generales de operación del Administrador, ni aquellas erogaciones derivadas de negligencia, dolo, mala fe, incumplimiento contractual o violación a la Ley Aplicable por parte del Administrador. Tampoco serán reembolsables multas, sanciones o penalidades impuestas al Administrador.

(c) Todo gasto sujeto a reembolso deberá estar respaldado con documentación fiscal válida, presentarse con el detalle suficiente que permita verificar su naturaleza y relación directa con el Fideicomiso, y ajustarse a las políticas contables y presupuestales aprobadas conforme al Contrato de Fideicomiso. Los gastos deberán encontrarse previstos en el presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico o derivar directamente de una Inversión o Desinversión previamente autorizada, salvo autorización específica en contrario.

(d) El Fiduciario, el Comité Técnico o los auditores del Fideicomiso podrán revisar los gastos reembolsados en cualquier momento, debiendo llevar a cabo dicha revisión preferentemente antes de la fecha de corte para la emisión de los estados de cuenta correspondientes, a efecto de preservar la rastreabilidad entre los gastos reembolsados y los registros reflejados en dichos estados de cuenta. En caso de que, como resultado de la revisión, se determine que algún monto fue improcedente o no cumplía con los requisitos previstos en el presente Contrato, el Administrador estará obligado a reintegrarlo al

Patrimonio del Fideicomiso dentro del plazo que se le requiera.

(e) En caso de que los gastos correspondan a servicios prestados por Afiliadas del Administrador, dichos servicios deberán contratarse en condiciones de mercado y requerirán aprobación expresa conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(f) Los gastos que excedan de manera material las partidas previstas en el Presupuesto Anual o que no se encuentren contemplados en este no serán reembolsables salvo aprobación previa del Comité Técnico, excepto en casos urgentes necesarios para evitar un perjuicio al Fideicomiso o para cumplir obligaciones legales o contractuales, en cuyo supuesto deberán someterse a ratificación posterior.

(g) En ningún caso el Administrador podrá aplicar margen, comisión, sobrecargo o mark-up alguno respecto de gastos de terceros que sean objeto de reembolso, salvo que ello haya sido expresamente aprobado por el Comité Técnico.

2.9. Dedicación y Personal Clave.

(a) El Administrador se obliga a destinar los recursos humanos, técnicos y operativos razonablemente necesarios para el adecuado cumplimiento de los Servicios y para la administración diligente del portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá asegurar la participación efectiva y continua de personal directivo y técnico con experiencia relevante en el sector energético y de infraestructura, quienes estarán a cargo de la ejecución de los Servicios.

2.10. Reportes de Desempeño y Seguimiento del Portafolio.

(a) Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico reportes de desempeño del portafolio con la siguiente periodicidad mínima:

(i) reportes mensuales, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, que incluyan el avance operativo y financiero de las Inversiones, principales eventos del periodo y situación de liquidez del Fideicomiso;

(ii) reportes trimestrales, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, que incluyan análisis de desempeño, ejecución del Presupuesto Anual, desviaciones relevantes, cumplimiento de hitos regulatorios, contractuales, e identificación de riesgos y medidas de mitigación en relación con las Inversiones y Desinversiones;

(iii) reporte anual consolidado, dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal, que incluya una evaluación integral del portafolio, desempeño financiero, cumplimiento del plan estratégico y recomendaciones para el ejercicio siguiente; y

(iv) reportes extraordinarios, cuando ocurra cualquier evento relevante que pueda afectar materialmente el valor, viabilidad, ejecución o situación regulatoria de una Inversión o del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán entregarse a la brevedad razonable después de que el Administrador tenga conocimiento de dicho evento.

(b) Los reportes deberán presentarse en el formato y con el nivel de detalle que determine el Comité Técnico, pudiendo solicitar información adicional cuando lo estime necesario para el adecuado seguimiento del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario, el Comité Técnico, los auditores del Fideicomiso y, en su caso, los Fideicomisarios, tendrán derecho a solicitar información adicional y a revisar la documentación soporte de los reportes preparados por el Administrador, incluyendo acceso razonable a registros, contratos y antecedentes relacionados con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a obligaciones de confidencialidad y a las restricciones legales aplicables.

2.11. Cumplimiento Normativo y Estándar de Actuación.

(a) El Administrador deberá cumplir en todo momento con la Ley Aplicable y con las mejores prácticas de cumplimiento, integridad, control interno y gobierno corporativo aplicables a la administración de activos de infraestructura y energía, incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a prevención de la corrupción, prevención de lavado de dinero, manejo de conflictos de interés, transparencia y debida diligencia en la contratación de terceros.

(b) En el desempeño de los Servicios, el Administrador actuará de buena fe, con la diligencia y cuidado que emplearía un gestor profesional especializado en la administración de activos de naturaleza y complejidad similares, procurando en todo momento el mejor interés del Fideicomiso y la preservación y maximización del valor de su patrimonio, y observando prácticas prudentes y estándares de mercado internacionalmente aceptados para este tipo de vehículos.

(c) El Administrador deberá abstenerse de realizar actos que excedan el alcance de su encargo o que impliquen asumir decisiones reservadas a otros órganos o partes del esquema de inversión, y será responsable de establecer y mantener controles razonables para asegurar que sus actuaciones y las de las personas que actúen bajo su dirección se conduzcan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y con los estándares profesionales antes descritos.

2.12. Limitaciones de Facultades.

El Administrador no podrá:

(i) comprometer recursos del Fideicomiso o de las Sociedades de Proyecto sin las autorizaciones requeridas;

(ii) obligar al Fideicomiso o a las Sociedades de Proyecto frente a terceros fuera de su mandato;

(iii) actuar en conflicto de interés;

(iv) sustituir las facultades del Comité Técnico o de los Fideicomisarios;

(v) endeudar al Fideicomiso o a las Sociedades de Proyecto sin la aprobación previa requerida conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Inversión;

(vi) otorgar garantías reales o personales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de las Sociedades de Proyecto sin autorización expresa de los órganos competentes; y

(vii) celebrar operaciones con Afiliadas del Administrador, directa o indirectamente, sin la revelación previa del conflicto de interés correspondiente y la aprobación conforme al Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 3
CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ADMINISTRADOR

(a) [Las Partes reconocen que el Administrador es Afiliada de uno o más Fideicomisarios. En virtud de lo anterior, el Administrador se obliga a actuar en todo momento de buena fe, con independencia de criterio y en el mejor interés del Fideicomiso y de las Sociedades de Proyecto, evitando cualquier situación que genere o pueda generar un conflicto entre dichos intereses y los del propio Administrador, sus Afiliadas o cualquier tercero relacionado, y sin privilegiar en ningún caso los intereses de cualquier Fideicomisario en lo individual.] [El Administrador deberá de actuar en todo momento de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de las Sociedades de Proyecto, evitando situarse en situaciones que impliquen o puedan implicar un conflicto entre dichos intereses y los del propio Administrador, sus Afiliadas o cualquier tercero relacionado.]

(b) Para efectos del presente Contrato, se considerará que existe un conflicto de interés cuando el Administrador, sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos socios, directivos, empleados o personas relacionadas, tenga intereses, participe en actividades o reciba beneficios que puedan comprometer su independencia de criterio en el desempeño de los Servicios, incluyendo, sin limitar, cualquier interés económico en Inversiones o Desinversiones, la participación con terceros con intereses contrapuestos, la recepción de beneficios no previstos en este Contrato o la asignación de oportunidades a otros vehículos, fondos, mandatos o clientes.

(c) El Administrador deberá revelar al Fiduciario y al Comité Técnico, de manera completa, veraz y oportuna, cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente, tan pronto como tenga conocimiento del mismo, incluyendo su naturaleza, las partes involucradas, el posible impacto para el Fideicomiso o las Sociedades de Proyecto y las medidas propuestas para su manejo.

(d) El Administrador deberá abstenerse de participar, influir o ejecutar cualquier acto u operación respecto de la cual exista un conflicto de interés, salvo que dicho conflicto haya sido debidamente revelado y la operación correspondiente haya sido aprobada previamente por el Comité Técnico, sin la participación de cualquier miembro que tenga interés en la misma.

(e) Toda operación que involucre un conflicto de interés deberá celebrarse en condiciones de mercado, en términos equivalentes a los que se obtendrían con terceros independientes en operaciones comparables, y no deberá implicar un perjuicio ni colocar al Fideicomiso o a las Sociedades de Proyecto en una situación menos favorable. Dichas operaciones deberán encontrarse debidamente sustentadas desde una perspectiva técnica, financiera y legal, y el Comité Técnico podrá requerir, cuando lo estime conveniente, la implementación de procesos competitivos o la obtención de opiniones de terceros independientes.

(f) El Administrador deberá mantener y aplicar políticas y controles internos razonables para la identificación, administración y seguimiento de conflictos de interés, así como para prevenir el uso indebido de información relacionada con el Fideicomiso o las Sociedades de Proyecto.

(g) El incumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula constituirá un incumplimiento material del presente Contrato y dará lugar, según corresponda, a la remoción del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y a la obligación de reintegrar al Patrimonio del Fideicomiso cualquier beneficio económico, directo o indirecto, obtenido en contravención de esta Cláusula.

CLÁUSULA 4
CONTRAPRESTACIÓN

4.1. Cuota de Administración.

(a) Como contraprestación por la prestación de los Servicios, el Administrador tendrá derecho a recibir una cuota anual fija de administración (la "Cuota de Administración"), la cual será pagada por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El monto de la Cuota de Administración será el establecido en el Anexo B de este Contrato, la cual será actualizada periódicamente conforme al mecanismo previsto en dicho Anexo B, incluyendo, en su caso, ajustes por inflación u otros factores de indexación acordados por las Partes. La Cuota de Administración será independiente del monto de las Inversiones y Desinversiones o del capital invertido por el Fideicomiso, y no estará sujeta a ajustes derivados de dichos conceptos.

(c) La Cuota de Administración comenzará a devengarse a partir de la fecha de inicio de la prestación de los Servicios y continuará durante la vigencia de este Contrato, mientras el Administrador continúe prestando los Servicios conforme al mismo.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, la Cuota de Administración será sujeta a los ajustes previstos en el Anexo B, incluyendo los mecanismos de reducción en función de la evolución del portafolio de las Inversiones, la realización de las Desinversiones o la disminución en la actividad del fideicomiso. Cualquier ajuste será aplicable automáticamente conforme a los parámetros establecidos en el Anexo B, sin requerir aprobación adicional.

4.2. Forma y Periodicidad de Pago.

(a) La Cuota de Administración será pagadera semestralmente por adelantado el primer Día Hábil de febrero y agosto de cada año calendario.

(b) Cuando el periodo de cálculo sea menor a un semestre, el monto correspondiente se determinará de manera proporcional con base en el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(c) En caso de terminación anticipada de este Contrato o remoción del Administrador, la Cuota de Administración se devengará hasta la fecha efectiva de terminación y cualquier monto pagado por adelantado correspondiente a periodos no devengados deberá de ser reembolsado al Fideicomiso.

(d) Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que el Administrador designe por escrito al Fiduciario.

4.3. Impuestos.

(a) A la Cuota de Administración se le adicionará el impuesto al valor agregado correspondiente conforme a la legislación fiscal aplicable.

(b) Cada Parte será responsable del pago de los impuestos que le correspondan conforme a la Ley Aplicable respecto de los pagos realizados o recibidos bajo el presente Contrato.

(c) El Administrador reconoce y acepta que el Fiduciario podrá efectuar y enterar las retenciones fiscales que resulten aplicables conforme a la Ley Aplicable, entregando las constancias correspondientes.

4.4. Facturación.

El Administrador deberá entregar al Fiduciario, como condición para el pago de la Cuota de Administración, el comprobante fiscal digital correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable.

4.5. Alcance de la Cuota de Administración.

(a) Salvo que el Comité Técnico determine expresamente lo contrario, la Cuota de Administración prevista en la presente Cláusula constituirá la única remuneración del Administrador por la prestación de los Servicios, incluyendo la administración y seguimiento de las Sociedades de Proyecto.

(b) No se generará contraprestación adicional por la administración de fideicomisos, vehículos o estructuras relacionadas con las Inversiones, en la medida en que dichas actividades formen parte de los Servicios previstos en el presente Contrato. Cualquier remuneración distinta a la Cuota de Administración deberá ser previamente aprobada conforme al Contrato de Fideicomiso y documentada por escrito.

CLÁUSULA 5
CIERTAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la Ley de Instituciones de Crédito en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, permitir el acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador por escrito, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto de que el Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones de Inversiones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(b) proporcionar la información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitada por el Administrador y que sea necesario o conveniente para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Fideicomiso; y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento o documento que le instruya el Administrador, por escrito, para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato, siempre que sea de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA 6
REMOCIÓN Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR

6.1. Remoción con Causa.

(a) Se considerarán eventos de sustitución (cada uno, un "Evento de Sustitución") los siguientes:

(i) que el Administrador incumpla cualquier obligación conforme al presente Contrato y no subsane dicho incumplimiento dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a que le sea notificado por escrito;

(ii) que el Administrador actúe con dolo, mala fe o negligencia grave en el

cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(iii) que el Administrador incurra en falsedad en cualquiera de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato;

(iv) que el Administrador (1) solicite o consienta su concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación o disolución, o (2) se inicie en su contra cualquier procedimiento de dicha naturaleza que no sea desechado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a su inicio;

(v) que el Administrador incurra en un conflicto de interés no revelado o no autorizado conforme a lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Inversión Mixta;

(vi) que el Administrador incumpla sus obligaciones en materia de cumplimiento normativo, anticorrupción o prevención de lavado de dinero; y

(vii) que el Administrador, o cualquiera de sus administradores, representantes legales o directivos clave que actúen en relación con el presente Contrato, incurra en la comisión de un delito.

6.2. Procedimiento de Remoción.

(a) En caso de que ocurra un Evento de Sustitución, el Comité Técnico podrá acordar la remoción del Administrador y solicitar al Fiduciario que formalice la terminación de este Contrato y la designación de un administrador sustituto (el "Administrador Sustituto"). La remoción surtirá efectos en la fecha en la que determine el Comité Técnico (la "Fecha de Sustitución"). El Administrador tendrá derecho a recibir exclusivamente la Cuota de Administración devengada hasta la Fecha de Sustitución; en el entendido de que, en caso de que el Evento de Sustitución haya generado un menoscabo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera daños y perjuicios al mismo, el pago de dicha Cuota de Administración estará condicionado a que el Administrador haya resarcido los daños y perjuicios correspondientes o, en su defecto, el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, podrá compensar y deducir del monto de la Cuota de Administración pendiente de pago las cantidades necesarias para cubrir dichos daños y perjuicios, sin necesidad de declaración judicial previa, salvo que la legislación aplicable así lo requiera. El Administrador no tendrá derecho a indemnización, penalidad o compensación adicional por la terminación derivada de un Evento de Sustitución.

(b) El Comité Técnico asumirá las funciones del Administrador hasta la Fecha de Sustitución y durante el periodo de transición previsto en la Cláusula 6.5, sin que ello implique renuncia del Fideicomiso a los derechos derivados del Evento de Sustitución.

6.3. Remoción sin Causa.

El Comité Técnico podrá acordar la terminación de este Contrato sin necesidad de acreditar un Evento de Sustitución, mediante notificación escrita al Administrador con al

menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en la que la remoción surta efectos. En caso de remoción sin causa, el Administrador tendrá derecho a recibir (i) la Cuota de Administración devengada hasta la fecha efectiva de terminación, y (ii) en su caso, la compensación por terminación anticipada prevista en el Anexo A de este Contrato, la cual tendrá carácter exclusivo y sustituirá cualquier otra reclamación por daños, lucro cesante o pérdida de oportunidad.

6.4. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador podrá renunciar a su encargo por causa justificada cuando una modificación legislativa o resolución firme le impida legalmente continuar con el desempeño de sus funciones, siempre que dicha circunstancia no le sea imputable.

(b) Adicionalmente, el Administrador podrá renunciar a su encargo como Administrador conforme a este Contrato, sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario.

(c) En caso de renuncia del Administrador, salvo que el Fiduciario determine lo contrario, dicha renuncia no surtirá efectos ni liberará al Administrador de sus obligaciones conforme a este Contrato hasta en tanto (i) se haya designado al Administrador Sustituto conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato, y (ii) se haya completado razonablemente el proceso de entrega y transición antes descrito. Durante dicho periodo, el Administrador continuará desempeñando sus funciones en los términos de este Contrato y tendrá derecho únicamente a la contraprestación devengada conforme al mismo.

(d) La renuncia del Administrador no generará derecho a indemnización, compensación, penalidad o pago adicional alguno a su favor, salvo por la Cuota de Administración devengada hasta la fecha efectiva de sustitución y los gastos reembolsables debidamente autorizados y documentados conforme a este Contrato.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (b) anterior, el Administrador no podrá renunciar si ello compromete de manera material la continuidad operativa del Fideicomiso, de las Inversiones o de las Sociedades de Proyecto, salvo que exista una causa legal que le imposibilite objetivamente continuar en el cargo.

(f) La renuncia, remoción o sustitución del Administrador no limitará ni afectará la responsabilidad del Administrador por actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la Fecha de Sustitución, ni los derechos del Fideicomiso, del Fiduciario o de los Fideicomisarios para reclamar daños y perjuicios, indemnizaciones o cualquier otra responsabilidad conforme a este Contrato o a la Ley Aplicable.

(g) Las obligaciones del Administrador en materia de confidencialidad, entrega de información, cooperación en la transición, responsabilidad, indemnización y cumplimiento normativo subsistirán con posterioridad a la terminación o sustitución del Administrador por el plazo que resulte aplicable conforme a su naturaleza.

6.5. Transición.

(a) En caso de remoción o renuncia del Administrador, éste deberá cooperar de buena fe para asegurar una transición ordenada de la administración del Fideicomiso y del portafolio de Inversiones. Para tales efectos, el Administrador deberá entregar al Administrador Sustituto, en forma completa, oportuna y actualizada, toda la información, documentación, contratos, archivos físicos y electrónicos, reportes, modelos financieros, antecedentes de negociación, registros operativos y, en general, cualquier elemento necesario para la adecuada continuidad de la administración del Fideicomiso y de las Inversiones.

Asimismo, el Administrador deberá realizar todas aquellas acciones razonablemente necesarias para facilitar la sustitución, incluyendo la coordinación con el Fiduciario, el Comité Técnico, asesores y terceros relevantes, y la transferencia ordenada de funciones, responsabilidades y procesos operativos.

(b) El Administrador deberá prestar asistencia razonable posterior a la sustitución cuando sea necesario para la adecuada continuidad de las Inversiones y del Fideicomiso, por un periodo razonable que se acuerde entre las Partes, teniendo derecho únicamente al reembolso de gastos razonables y documentados derivados de dicha asistencia.

(c) Las obligaciones de confidencialidad, responsabilidad, indemnización, entrega de información y cooperación previstas en el presente Contrato subsistirán con posterioridad a la sustitución o terminación del Administrador por el plazo que resulte aplicable conforme a su naturaleza.

CLÁUSULA 7
PODERES DEL ADMINISTRADOR

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, aquellos poderes necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Inversión.

Asimismo, el Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste lo requiera, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados.

CLÁUSULA 8
RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

8.1. Responsabilidad del Administrador.

(a) El Administrador será responsable frente al Fideicomiso, al Fiduciario y, en su caso, a los Fideicomisarios, por los daños y perjuicios que resulten de cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, o cuando dichos daños deriven

del dolo, mala fe, negligencia, fraude, incumplimiento, omisión material o violación de la Ley Aplicable. Asimismo, el Administrador será responsable por cualquier incumplimiento de deberes fiduciarios, deberes de lealtad o deberes de diligencia profesional exigibles conforme a este Contrato y a la Ley Aplicable.

(b) El Administrador responderá de manera directa y solidaria por los actos u omisiones de sus administradores, directivos, empleados, representantes, Afiliadas y de cualquier tercero que actúe bajo su dirección, instrucción o control en la prestación de los Servicios, como si se tratara de actos propios, sin que la subcontratación o delegación implique liberación o limitación de responsabilidad alguna.

8.2. Alcance de Responsabilidad.

(a) El Administrador no será responsable por pérdidas, daños o menoscabos al Patrimonio del Fideicomiso que deriven exclusivamente de riesgos propios de las Inversiones o Desinversiones, variaciones normales de mercado, eventos regulatorios o técnicos fuera de su control razonable, o decisiones adoptadas por el Comité Técnico o por el Fiduciario, siempre que el Administrador (i) haya actuado de buena fe y con la diligencia profesional exigible, (ii) haya proporcionado información completa, veraz y suficiente para la toma de la decisión, (iii) haya revelado oportunamente los riesgos materiales asociados a la operación correspondiente, y (iv) dichos eventos no hayan sido causados, agravados o no mitigados por acción u omisión del Administrador.

(b) Nada de lo previsto en la presente Cláusula limitará la responsabilidad del Administrador cuando los daños deriven de (i) dolo, mala fe o negligencia, (ii) incumplimiento de este Contrato, (iii) conflicto de interés no revelado, (iv) incumplimiento de la Ley Aplicable, o (v) actuaciones fuera de su encargo.

8.3. Estándar Profesional.

El Administrador deberá desempeñar sus funciones con la diligencia, cuidado y pericia que emplearía un gestor profesional especializado en la administración de activos de infraestructura y energía de naturaleza y complejidad similares, actuando en todo momento de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso, conforme a prácticas prudentes y estándares de mercado internacionalmente aceptados. El Administrador deberá observar deberes de lealtad, diligencia y cuidado, evitando privilegiar sus propios intereses o los de terceros sobre los del Fideicomiso y absteniéndose de participar en situaciones que impliquen conflictos de interés no revelados o no autorizados. Dicho estándar deberá interpretarse conforme a prácticas prudentes y estándares de mercado internacionalmente aceptados aplicables a administradores institucionales de primer nivel.

8.4. Uso de Asesores y Terceros.

El Administrador podrá apoyarse en asesores técnicos, legales, financieros o regulatorios seleccionados de manera diligente y razonable para el desempeño de sus funciones; sin embargo, continuará siendo responsable de la adecuada selección, contratación, supervisión continua, coordinación y evaluación del desempeño de dichos

asesores en relación con las obligaciones que le correspondan conforme a este Contrato. La contratación de asesores o terceros no implicará delegación, liberación ni limitación de la responsabilidad del Administrador frente al Fideicomiso.

8.5. Indemnización.

El Administrador deberá indemnizar y mantener en paz y a salvo al Fideicomiso, al Fiduciario y, en su caso, a los Fideicomisarios, frente a cualquier daño, pérdida, costo, gasto, sanción, reclamación o responsabilidad (incluyendo gastos legales razonables) que deriven de los supuestos establecidos en la presente Cláusula 8.

8.6. Seguro de Responsabilidad Profesional.

(a) El Administrador deberá mantener vigente, durante toda la vigencia de este Contrato, una póliza de seguro de responsabilidad profesional (errores y omisiones) contratada con instituciones de seguros autorizadas para operar en México o con aseguradoras internacionales de reconocido prestigio, por montos suficientes y acordes con las prácticas de mercado aplicables a administradores de activos de naturaleza y complejidad similares.

(b) Dicha póliza deberá cubrir, al menos, responsabilidades derivadas del incumplimiento de sus funciones, errores operativos, omisiones, negligencia en la prestación de los Servicios y reclamaciones de terceros relacionadas con la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Administrador deberá mantener dicha cobertura en todo momento y entregar al Fiduciario, cuando éste lo solicite razonablemente, evidencia de su contratación y vigencia, incluyendo constancias de pago de primas. En la medida en que sea permitido por la póliza correspondiente, el Administrador procurará designar al Fideicomiso y al Fiduciario como asegurados adicionales o beneficiarios preferentes.

CLÁUSULA 9
SERVICIOS POR TERCEROS

El Administrador podrá contratar, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo a uno o más terceros, que podrán ser consultores, asesores o prestadores de servicios especializados, para el apoyo en la prestación de los Servicios objeto de este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones como Administrador establecidas en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de gastos del fideicomiso, (ii) la contratación de terceros no implicará delegación, transmisión ni sustitución de las obligaciones o facultades del Administrador, quien conservará en todo momento la responsabilidad directa y total frente al Fiduciario y al Fideicomiso por el debido cumplimiento de sus obligaciones, (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por los actos, omisiones, negligencia o incumplimiento de dichos consultores o terceros, como si se tratara de actos propios, (iv) dichos terceros en ningún caso formarán

parte de las decisiones para la realización de Inversiones y Desinversiones, ni podrán ostentarse como representantes del Fideicomiso salvo autorización expresa y por escrito del Fiduciario, y (v) la contratación de terceros no generará relación laboral, mandato, comisión ni vínculo jurídico alguno entre dichos terceros y el Fideicomiso o el Fiduciario, siendo el Administrador el único responsable del cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza que pudieran derivar de dicha contratación.

CLÁUSULA 10
RESPONSABILIDAD LABORAL

10.1. Naturaleza de la Relación.

(a) Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario o los Fideicomisarios y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único patrón y responsable frente a su personal y terceros que contrata, asumiendo de manera exclusiva cualquier controversia, reclamación y/o responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social o fiscal que pudiera surgir con motivo de dichas relaciones.

(b) El Administrador se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a los Fideicomisarios respecto de cualquier reclamación, procedimiento, multa, sanción, crédito o contingencia de naturaleza laboral, seguridad social o fiscal que derive de la actuación del Administrador, de su personal o de los terceros que contrate.

10.2. Cumplimiento Normativo Laboral y de Seguridad Social.

El Administrador se obliga a cumplir cabalmente con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las previstas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), la Ley del Impuesto sobre la Renta, las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Asimismo, el Administrador deberá contar y mantener vigente y en cumplimiento su registro en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas ("REPSE"), cuando resulte aplicable, y entregar al Fiduciario copia de dicho registro y de sus actualizaciones, así como cualquier información o documentación que éste le requiera para acreditar dicho cumplimiento.

10.3. Contratación de Terceros.

En caso de que el Administrador contrate con terceros independientes la ejecución de alguno de los servicios objeto de este Contrato, deberá hacerlo únicamente con empresas debidamente registradas ante el REPSE, y será en todo momento responsable frente al Fiduciario y frente a terceros del cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social de dichos terceros, como si los servicios hubieran sido prestados

directamente por el Administrador. La contratación de dichos terceros no generará relación laboral ni responsabilidad alguna para el Fiduciario, los Fideicomisarios o el Fideicomiso.

10.4. Facultades de Verificación.

El Fiduciario podrá solicitar al Administrador la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, incluyendo comprobantes de pago de cuotas obrero-patronales, retenciones fiscales y cumplimiento en materia de REPSE, obligándose el Administrador a entregarla en un plazo razonable.

CLÁUSULA 11
CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad de Proyecto, Afiliadas de cualquier Sociedad de Proyecto o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliadas de dicha entidad; en el entendido que en la medida en que esté permitido conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general o haya sido conocida por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte del Administrador o sus Afiliadas, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre el Administrador o sus Afiliadas, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable al Administrador o sus Afiliadas, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas tengan celebrado un acuerdo de confidencialidad que, en la misma medida que en la de este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, proteja la información que recibirán, (6) puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea en sus funciones de Administrador para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, el Administrador deberá mantener, por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, por el tiempo que dicha información conserve tal carácter, y (2) cualquiera otra información, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del presente contrato.

Para efectos de lo anterior, se considerará información confidencial toda aquella información relacionada con el Fideicomiso, sus Inversiones o las Sociedades de Proyecto, incluyendo información técnica, financiera, operativa, comercial o estratégica, así como cualquier otra información respecto de la cual (i) su divulgación pueda afectar adversamente

al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus respectivos funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados a mantener confidencial conforme a la Ley Aplicable o a cualquier obligación contractual.

(c) Asimismo, las partes se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en sus disposiciones secundarias, según el carácter con el que tratan los datos personales de los titulares (ya sea como responsables, encargados o terceros).

CLÁUSULA 12
VIGENCIA Y TERMINACIÓN

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, o según sea determinado conforme a la Cláusula [18] del Contrato de Fideicomiso, fecha en el que este Contrato terminará respecto de cada una de las partes o hasta que el Fiduciario de por terminado el mismo, en caso de remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme a este Contrato terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, o en el caso de una sustitución, hasta la fecha en que hubiese entrado en funciones el Administrador Sustituto.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

CLÁUSULA 13
CESIÓN

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la Ley Aplicable y en sus políticas internas.

(b) Asimismo, en caso de que el Fiduciario requiera que las partes entreguen documentación al amparo de las políticas "conoce a tu cliente" adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración de este Contrato, las partes en este acto acuerdan entregar dicha documentación al Fiduciario en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

CLÁUSULA 14
MODIFICACIONES

Cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Si el Administrador es sustituido conforme a la Cláusula 6 de este Contrato, en tanto el mismo continúe vigente, este Contrato podrá ser modificado por el Fiduciario y el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico.

CLÁUSULA 15
AVISOS Y DOMICILIOS

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en la presente Cláusula, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por correo electrónico, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios y correos electrónicos los siguientes:

El Fiduciario

[●]
[●]
Atención: [●]
Tel: [●]
Correo Electrónico: [●]

El Administrador

[●]
[●]
Atención: [●]
Tel: [●]
Correo Electrónico: [●]

CLÁUSULA 16
ENCABEZADOS

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CLÁUSULA 17
EJEMPLARES

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CLÁUSULA 18
INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES

En el supuesto de que cualquiera de las Cláusulas, Anexos u otras disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal, nula o no exigible por un tribunal competente, las demás disposiciones de este Contrato no se verán afectadas en forma alguna y continuarán en plena fuerza y vigor, como si la disposición declarada ilegal, nula o no exigible no hubiere sido incorporada.

CLÁUSULA 19
ANEXOS

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CLÁUSULA 20
GASTOS

Las partes acuerdan que todos los gastos que se originen por la celebración, formalización y ejecución de este Contrato, incluyendo gastos de asesorías, serán asumidos por la parte que los haya contratado.

CLÁUSULA 21
LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o esté relacionado con este Contrato, o derive o se relacione con la existencia, validez, interpretación, incumplimiento, cumplimiento o terminación del mismo, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la "CCI") realizado por tres árbitros designados de conformidad con dichas reglas y esta Cláusula. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

(c) El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, México y el procedimiento arbitral y todos los alegatos, declaraciones escritas, documentos y decisiones deberán ser en idioma español.

(d) Cada tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, de los cuales, uno será designado por la o las Partes que inicien el arbitraje al inicio del mismo, y otro será designado por la Parte demandada (los "Árbitros Nombrados por las Partes") dentro de los

30 (treinta) días siguientes al inicio del arbitraje. El tercer árbitro, que será el presidente del tribunal arbitral, será nombrado por los dos Árbitros Nombrados por las Partes dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último nombramiento. En caso de que los Árbitros Nombrados por las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación del presidente del tribunal arbitral dentro del plazo establecido, éste será designado por la CCI.

(d) El tribunal arbitral podrá acumular otros procedimientos arbitrales derivados de este Contrato y otros Documentos de la Operación, siempre y cuando se refieran al mismo Proyecto de Generación o a la Inversión Mixta en lo general, cuando dicha acumulación sea requerida para efectos de economía procesal o consistencia de criterios, para lo cual el tribunal arbitral tomará en cuenta el estado de los procedimientos arbitrales y las circunstancias de cada caso.

CLÁUSULA 22
CUMPLIMIENTO LEYES ANTICORRUPCIÓN

Ninguna de las partes ni sus representantes legales, directores, consejeros, funcionarios, empleados, agentes u otras personas que actúen en representación de la misma, en relación con el objeto de este Contrato, han:

(a) efectuado, autorizado o de cualquier forma participado en algún soborno, pago de influencia, pago de facilitación, pago indebido, comisión ilícita u otro pago ilegal bajo las Leyes Anticorrupción;

(b) ofrecido, pagado, prometido pagar o autorizado el pago de cualquier suma de dinero o la entrega de cualquier objeto de valor a cualesquier funcionario público, directa o indirectamente, con el propósito de influir o incidir en cualquier actuación de dicho funcionario público en la comisión de su encargo, para (i) hacer, decidir u omitir cualquier acción en relación con su deber legal, (ii) asegurar o garantizar cualquier ventaja indebida y/o a contribuir, obtener o retener, directa o indirectamente, cualesquier negocio en favor de dicha parte o (iii) inducir a dicho funcionario público a influir o afectar en el deber legal de cualesquier otro funcionario público para los propósitos antes mencionados; y

(c) cometido cualesquier comportamiento que viole alguna regulación o disposición legal de (i) la Ley General de Responsabilidades Administrativas, (ii) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (iii) Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (iv) Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (v) el Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, y (vi) cualesquier otra ley mexicana, tratado internacional del que México es parte o estándar extranjero en materia anticorrupción, antisoborno, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al

terrorismo, así como leyes en la materia en cualquier jurisdicción aplicable (las "Leyes Anticorrupción").

Ninguna de las partes, ni sus subsidiarias, Afiliadas, ni cualquiera de sus directores, consejeros, funcionarios, empleados, agentes u otras personas que actúen en representación de la misma, está o estará:

(a) involucrado en cualquier acto considerado como prohibido según las Leyes Anticorrupción;

(b) de cualquier otra forma involucrado en que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, se aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos al respecto en el Código Penal Federal, o

(c) involucrado en o conspirando involucrarse en cualquier transacción que evada o evite, o tenga el propósito de evitar o evadir, o atente violar, cualquiera de las prohibiciones contenidas en las Leyes Anticorrupción.

CLÁUSULA 23
CONFLICTOS

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso prevalecerán respecto de las disposiciones de este Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes de este Contrato celebran el mismo en 2 (dos) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha señalada en el proemio del mismo.

[*Resto de la página intencionalmente en blanco – Siguen hojas de firmas*]

EL ADMINISTRADOR

[●]

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

Nombre: [●]
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre [●], como administrador, y [●], única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración no. [●], como fiduciario, de fecha [●] de [●] de [●]]

EL FIDUCIARIO

[●]

Nombre:	[●]
Cargo:	Delegado Fiduciario

Nombre:	[●]
Cargo:	Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del contrato de prestación de servicios de administración celebrado entre [●], como administrador, y [●], única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración no. [●], como fiduciario, de fecha [●] de [●] de [●]]

Anexo A

Alcance de los Servicios

1. Alcance General y Niveles de Actuación

Los Servicios serán prestados por el Administrador (i) a nivel del Fideicomiso y (ii) en relación con las Sociedades de Proyecto que formen parte de su portafolio, según se especifica en cada caso.

En relación con las Sociedades de Proyecto, los Servicios se prestarán de manera indirecta, mediante funciones de supervisión, seguimiento, análisis, coordinación y recomendación, sin que el Administrador asuma funciones operativas directas ni actúe como administrador, funcionario o representante legal de dichas sociedades, salvo autorización expresa conforme a los documentos del Fideicomiso.

2. Servicios de Gestión del Portafolio (Nivel Fideicomiso)

El Administrador deberá, a nivel del Fideicomiso:

a. definir, desarrollar y actualizar la estrategia del portafolio de Inversiones;
b. establecer lineamientos de inversión, desinversión, crecimiento y optimización de activos;
c. dar seguimiento al desempeño global del portafolio, incluyendo análisis operativo, financiero y regulatorio;
d. evaluar el desempeño de las Sociedades de Proyecto y formular recomendaciones estratégicas;
e. preparar y someter a consideración del Comité Técnico reportes, análisis y materiales de decisión;
f. coordinar la implementación de decisiones del Comité Técnico;
g. dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de inversión y generación de valor; y
h. apoyar en la definición, implementación y seguimiento de la estrategia ESG aplicable al portafolio de Inversiones.

3. Servicios de Gestión de Activos (Nivel Sociedades de Proyecto)

El Administrador deberá, en relación con las Sociedades de Proyecto:

a. supervisar el desempeño operativo, técnico y financiero de los activos;
b. dar seguimiento al cumplimiento y desempeño de contratos relevantes incluyendo los Documentos de Proyecto, entre otros;
c. monitorear indicadores clave de desempeño (KPIs), incluyendo disponibilidad, eficiencia, capacidad y costos;
d. dar seguimiento a permisos, licencias y autorizaciones;
e. coordinar con operadores y contratistas la implementación de mejoras;
f. identificar riesgos operativos y proponer medidas de mitigación;
g. dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones regulatorias;

h. monitorear el desempeño energético de los activos y proponer medidas para optimizar eficiencia, disponibilidad y costos de operación;
i. identificar, evaluar y promover, en coordinación con los operadores, mejoras técnicas y operativas que incrementen la capacidad, eficiencia o vida útil de los activos;
j. identificar e implementar, en coordinación con los operadores y las Sociedades de Proyecto, sinergias operativas entre activos que contribuyan a mejorar el desempeño y reducir costos;
k. dar seguimiento a la suficiencia y vigencia de coberturas de seguros de las Sociedades de Proyecto, así como a la gestión de reclamaciones relevantes; y
l. en su caso, dar seguimiento al desarrollo de proyectos de construcción, expansión o rehabilitación, incluyendo su avance técnico y financiero, cumplimiento de cronograma y presupuesto.

El Administrador no ejecutará actividades de operación o mantenimiento ni asumirá responsabilidades propias del operador.

4. Servicios Financieros y de Planeación

El Administrador deberá:
(i) a nivel del Fideicomiso:
a. apoyar en la preparación y dar seguimiento al presupuesto anual, Plan de Inversión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), Plan de Ejecución (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), cualquier plan adicional de negocios y mantenimiento;
b. consolidar y analizar información financiera del portafolio;
c. evaluar la capacidad de distribución de recursos;
d. preparar proyecciones financieras y análisis de desempeño;
e. dar seguimiento al cumplimiento de los esquemas de retorno aplicables a cada Inversión, incluyendo cualquier retorno preferente, tasa objetivo o estructura de distribución acordada, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Inversión y a las decisiones del Comité Técnico; y
f. monitorear el desempeño del portafolio en relación con dichas métricas de retorno, incluyendo el avance respecto de tasas internas de retorno objetivo y demás indicadores financieros relevantes, incluyendo, en su caso, la correcta aplicación de mecanismos de distribución previstos en los documentos de cada Inversión.
(ii) en relación con las Sociedades de Proyecto:
a. dar seguimiento al desempeño financiero individual;
b. analizar ingresos, costos, flujo de efectivo y rentabilidad;
c. identificar desviaciones financieras y proponer acciones correctivas;
d. dar seguimiento al desempeño de cada Sociedad de Proyecto respecto de los esquemas de retorno aplicables, incluyendo el cumplimiento de retornos preferentes y demás métricas financieras acordadas;
e. identificar desviaciones respecto de los niveles de retorno esperados y proponer al Comité Técnico medidas correctivas, estrategias de optimización o ajustes en la ejecución de las Inversiones;

f. coordinar la preparación de análisis financieros y escenarios que permitan evaluar el impacto de dichas desviaciones en la estructura de retornos del Fideicomiso y de las Sociedades de Proyecto;
g. dar seguimiento y supervisar, en relación con las Sociedades de Proyecto, la preparación y mantenimiento de registros contables, la elaboración de estados financieros y el reconocimiento de ingresos y partidas devengadas, conforme a la normatividad aplicable;
h. coordinar la relación con auditores externos, incluyendo la preparación y entrega de información requerida en procesos de auditoría;
i. dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones fiscales de las Sociedades de Proyecto, incluyendo la presentación de declaraciones y el pago de impuestos aplicables, con apoyo de asesores fiscales correspondientes;
j. supervisar la preparación de información financiera y contable relevante para efectos de consolidación y reporteo a nivel del Fideicomiso; y
k. dar seguimiento a la proyección de distribuciones del Fideicomiso y su alineación con los objetivos de retorno de los inversionistas.

5. Servicios en Materia de Financiamiento

El Administrador deberá, a nivel del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades de Proyecto:
a. dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones derivadas de financiamientos;
b. coordinar la entrega de información a acreedores;
c. monitorear *covenants* financieros y obligaciones contractuales;
d. apoyar en la gestión de relaciones con financiadores;
e. identificar riesgos de incumplimiento y proponer medidas correctivas; y
f. dar seguimiento a eventos de incumplimiento y potenciales eventos de incumplimiento conforme a los documentos de financiamiento.

6. Cumplimiento Regulatorio, ESG y Gestión de Riesgos

El Administrador deberá:
(i) a nivel del Fideicomiso:
a. promover y dar seguimiento a la implementación de políticas de cumplimiento, ESG y gestión de riesgos.
(ii) en relación con las Sociedades de Proyecto:
a. dar seguimiento al cumplimiento de normativa energética, ambiental y de seguridad;
b. supervisar cumplimiento regulatorio;
c. identificar riesgos regulatorios, operativos y financieros;
d. proponer e impulsar medidas de mitigación;
e. dar seguimiento a matrices de cumplimiento regulatorio, incluyendo en materia ambiental, y a la gestión de incidentes relevantes, en coordinación con operadores y autoridades competentes; y
f. dar seguimiento a la implementación de estándares aplicables en materia de calidad, medio ambiente y seguridad industrial.

7. Gobierno Corporativo y Reporteo

El Administrador deberá:
(i) a nivel del Fideicomiso:
   a. preparar y presentar reportes periódicos al Fiduciario y Comité Técnico;
   b. elaborar materiales para sesiones;
   c. dar seguimiento a acuerdos del Comité Técnico;
   d. incluir en los reportes periódicos información sobre el desempeño financiero del portafolio en relación con los esquemas de retorno aplicables, incluyendo el avance respecto de tasas objetivo, desviaciones relevantes y acciones propuestas;
(ii) en relación con las Sociedades de Proyecto:
   a. coordinar la obtención de información necesaria;
   b. consolidar información operativa, financiera y regulatoria;
   c. reportar el desempeño de cada Sociedad de Proyecto en relación con sus respectivos esquemas de retorno, incluyendo el cumplimiento de retornos preferentes, tasas objetivo y demás métricas financieras relevantes;
   d. apoyar al Fiduciario y/o a los representantes del Fideicomiso en la participación en los órganos corporativos de las Sociedades de Proyecto, incluyendo la preparación de materiales, análisis y recomendaciones;
   e. dar seguimiento y reportar información operativa y comercial relevante de las Sociedades de Proyecto, incluyendo montos de cobranza mensual y anual, conciliaciones de cobranza y análisis comparativo respecto de periodos anteriores; y
   f. consolidar y analizar dicha información para efectos de evaluación de desempeño y toma de decisiones a nivel del Fideicomiso.

8. Coordinación de Terceros

El Administrador deberá a nivel del Fideicomiso y en relación con las Sociedades de Proyecto:
   a. coordinar asesores técnicos, legales, financieros y regulatorios;
   b. dar seguimiento a su desempeño; y
   c. apoyar en evaluación, selección y sustitución de terceros, sujeto a aprobaciones.

9. Alcance y Limitaciones de los Servicios

Para efectos de claridad, los Servicios tienen una naturaleza estratégica, de supervisión, coordinación, análisis y seguimiento, y no implican la ejecución directa de actividades operativas.

En consecuencia, el Administrador no llevará a cabo directamente la operación diaria, mantenimiento, administración interna ni la contratación de personal de las Sociedades de Proyecto, ni asumirá obligaciones laborales, fiscales o de seguridad social propias de dichas entidades, las cuales corresponderán en todo momento a las Sociedades de Proyecto, a sus órganos de administración, representantes legales y/o a los operadores o prestadores de servicios contratados por éstas.

El Administrador actuará dentro del alcance de los Servicios y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Comité

Técnico, sin que, salvo autorización expresa en los documentos aplicables, tenga facultades para obligar al Fideicomiso o a las Sociedades de Proyecto frente a terceros.

Asimismo, ninguna disposición del presente Anexo se interpretará en el sentido de que el Administrador actúa como operador, administrador único, miembro del consejo de administración, funcionario o representante legal de las Sociedades de Proyecto, ni como responsable de la ejecución material de las actividades propias de dichas funciones.

Anexo B

Cuota de Administración[2]

[2] **Nota**: A ser incluidos por el Administrador.

Anexo D del Contrato de Inversión Mixta

Modelo de Contrato de Operación y Mantenimiento

[*Se adjunta*]

CONFIDENCIAL

CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

celebrado entre

[Sociedad de Propósito Específico],

como Propietario,

y

[Vehículo designado por el Inversionista],

como Operador,

de fecha [●] de [●] de [●].

ÍNDICE

ANTECEDENTES **1**

DECLARACIONES **2**

CLÁUSULAS **4**

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN **4**

1.1 Definiciones. 4

CLÁUSULA 2 RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO **16**

2.1 General. 16
2.2 Información. 16
2.3 Posesión Física, Cuidado, Custodia y Control. 16
2.4 Electricidad de reserva y piezas de repuesto. 16
2.5 Documentos del Proyecto. 16
2.6 Agentes del Propietario. 17
2.7 Impuestos. 17
2.8 Permisos del Propietario. 17

CLÁUSULA 3 RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR **17**

3.1 Alcance de los Servicios. 17
3.2 Normas para la Prestación de los Servicios. 19
3.3 Responsabilidad Laboral. 20
3.4 Cumplimiento de los Documentos del Proyecto. 23
3.5 Permisos del Operador. 23
3.6 Datos y registros operativos. 24
3.7 Gravámenes. 24
3.8 Acciones. 24
3.9 Emergencias y Paros. 24
3.10 Mantenimiento. 25
3.11 Gestión del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE 25
[3.11 Gestión del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores 26
3.12 Manuales y Procedimientos. 26
3.13 Acceso. 26
3.14 Pagos en general. 27

CLÁUSULA 4 LIMITACIONES A LOS SERVICIOS DEL OPERADOR **27**

4.1 Limitaciones generales. 27
4.2 Celebración de Documentos. 28

CLÁUSULA 5 PROCEDIMIENTOS, PLANES E INFORMES **28**

5.1 Representante del Operador. 28
5.2 Trámites Administrativos. 29

5.3 Plan Operativo Anual y Presupuesto. 29
5.4 Disponibilidad de datos y registros operativos. 30
5.5 Cuentas e informes. 30
5.6 Retención de registros. 30

CLÁUSULA 6 CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO 30

6.1 Contraprestación. 30
6.2 Facturación y Fecha de Pago. 31
6.3 Mora. 31
6.4 Daños por Desempeño. 32

CLÁUSULA 7 VIGENCIA Y TERMINACIÓN 32

7.1 Vigencia. 32
7.2 Terminación Anticipada por el Propietario. 32
7.3 Terminación por Parte del Operador. 33
7.4 Derechos del Propietario. 34
7.5 Cooperación tras la Terminación. 34

CLÁUSULA 8 SEGUROS 35

8.1 General. 35
8.2 Seguros del Operador. 35
8.3 Seguros del Propietario. 37
8.4 Seguro para subcontratistas. 37
8.5 Aviso y prueba de pérdida. 38
8.6 Certificados y Pólizas de Seguro. 38
8.7 Deducibles. 39
8.8 Moneda de pago; Idioma. 39

CLÁUSULA 9 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN 39

9.1 Responsabilidad. 39
9.2 Indemnización por el Operador. 39
9.3 Indemnización por el Propietario. 40
9.4 Procedimiento. El procedimiento de indemnización será el siguiente: 40
9.5 Límite de Responsabilidad del Operador. 41
9.6 Exclusión. 41

CLÁUSULA 10 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 41

10.1 Exención de Responsabilidad. 41
10.2 Obligación de Notificar. 41
10.3 Obligaciones ante Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 42
10.4 Controversia sobre un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 42
10.5 Terminación del Contrato por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 42

CLÁUSULA 11 CAMBIO EN LA LEY 42

11.1 Ajuste Estimado. 42
11.2 Resolución de Disputas. 43
11.3 Monto Efectivo de Ajuste. 43

11.4 Forma de Pago de los Ajustes. 43
11.5 No Responsabilidad del Operador. 44
CLÁUSULA 12 44
CESIÓN DEL CONTRATO; ACUERDOS FINANCIEROS; 44
PROHIBICIÓN DE ENAJENAR 44
12.1 Prohibición de Ceder 44
12.2 Acuerdos Financieros y Derechos de los Acreedores 44
12.3 Obtención de Permisos. 45
12.4 Prohibición de Enajenar la Central 45
CLÁUSULA 13 45
DISPOSICIONES VARIAS 45
13.1 Modificaciones. 45
13.2 Terceros. 45
13.3 Renuncia Explícita. 45
13.4 Relación entre las Partes. 46
13.5 Idioma. 46
13.6 Integridad. 46
13.7 Confidencialidad. 46
13.8 Notificaciones. 47
13.9 Protección de Datos Personales. 48
13.10 Cumplimiento Leyes Anticorrupción. 48
CLÁUSULA 14 49
DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 49
14.1 Ley Aplicable. 49
14.2 Notificación de Disputas. 49
14.3 Resolución por las Partes. 49
14.4 Experto. 49
14.5 Arbitraje. 50

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1 (*Descripción de la Central*)

Anexo 2 (*Valores Técnicos Garantizados de la Central; Daños por Desempeño*)

Anexo 3 (*Manual de Operación*)

Anexo 4 (*Contraprestación y Pago por Terminación*)

Anexo 5 (*Inventario de las Piezas de Repuesto)*

Anexo 6 *(Alcance de los Servicios)*

Anexo 7 *(Manuales y Procedimientos)*

Anexo 8 (*Copia del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE*)

[Anexo 9 (*Copia del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores*)][1]

[1] **Nota:** Aplicable cuando se trate de una central eólica.

CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FECHA [●] DE [●] DE [●] (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [●], COMO PROPIETARIO DE LA CENTRAL (EL "PROPIETARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●], Y POR LA OTRA, [VEHÍCULO DESIGNADO POR EL INVERSIONISTA], COMO OPERADOR (EL "OPERADOR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●], AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de marzo de 2025, entró en vigor la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, misma que abrogó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, transformando a la Comisión Federal de Electricidad en una empresa pública del estado.

SEGUNDO. En términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, se extinguieron por ministerio de ley las empresas productivas subsidiarias de la CFE, subrogándose esta última en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguieron a partir de la entrada en vigor de la referida ley.

TERCERO. El artículo 38 y demás correlativos de la Ley del Sector Eléctrico establecen, entre otras cosas, que el Estado y los particulares podrán desarrollar centrales eléctricas de manera conjunta a través de esquemas de inversión mixta.

CUARTO. El artículo 84 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que la inversión mixta es un esquema que se desarrolla de manera conjunta por particulares y la CFE, para la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de centrales eléctricas, su infraestructura asociada y obras accesorias que permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.

QUINTO. Con fecha 28 de enero de 2026 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el Desarrollo Mixto de la Comisión Federal de Electricidad (los "Lineamientos para el Desarrollo Mixto").

SEXTO. [●][2]

SÉPTIMO. Con fecha [●] de [●] de 2026, la CFE, a través de cierto [fideicomiso de [●]], y [●] (el "Inversionista"), celebraron cierto contrato de inversión mixta (el "Contrato de Inversión Mixta"), a efecto de regular los términos y condiciones relacionados con la ejecución y operación del Proyecto, así como los acuerdos corporativos entre estos.

OCTAVO. [El Propietario es dueño] [El Propietario se encuentra desarrollando] la Central que se describe en el Anexo 1 del presente Contrato.

[2] **Nota**: Antecedentes sujeto a ajustes derivados del proceso de adjudicación que se siga en términos de los Lineamientos de Inversión Mixta y aprobaciones del Consejo de Administración de la CFE.

NOVENO. El Propietario ha identificado al Operador como una entidad con la experiencia técnica, operativa y administrativa necesaria para llevar a cabo la operación y mantenimiento de la Central, conforme a los estándares aplicables de la industria.

DÉCIMO. El Operador ha manifestado que cuenta con la capacidad, personal calificado, conocimientos técnicos e infraestructura suficientes para prestar los servicios de operación y mantenimiento de la Central de manera profesional, segura, eficiente y continua en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, el Propietario desea contratar los servicios del Operador para la operación y el mantenimiento de la Central, y el Operador ha aceptado prestar los Servicios conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Propietario, a través de su apoderado, que:

(i) Es una [●], constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública No. [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [●], en el folio mercantil número [●], de fecha [●] de [●] de [●].

(ii) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación del Propietario, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

(iii) Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley del Sector Eléctrico, así como en otras Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato.

(iv) Tiene la capacidad jurídica y cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y cumplir con este Contrato, así como la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos del mismo.

(v) No existe procedimiento pendiente alguno que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

(vi) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Propietario, ha sido autorizado con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración del Propietario, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea

parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley Aplicable.

(vii) Es legítimo propietario o poseedor de la Central y del Sitio donde se ubica la Central.

(viii) Cuenta con los Permisos requeridos para la debida ejecución y cumplimiento de este Contrato.

(ix) El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Propietario, exigible conforme a sus términos.

II. Declara el Operador, a través de su apoderado, que:

(i) Es una [●], constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública No. [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [●], en el folio mercantil número [●], de fecha [●] de [●] de [●].

(ii) Su apoderado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, en nombre y representación del Operador, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

(iii) Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley del Sector Eléctrico, así como en otras Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato.

(iv) Tiene la capacidad jurídica y cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y cumplir con este Contrato, así como la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos del mismo.

(v) No existe procedimiento pendiente alguno que pudiera afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato.

(vi) Tiene toda la experiencia y cuenta con la licencia y el equipo adecuados, y en todos los sentidos es competente y está calificado para llevar a cabo los Servicios de acuerdo con los términos establecidos en este Contrato.

(vii) Es consciente de todos los requisitos legales y prácticas comerciales, incluidas las Prácticas Prudentes de la Industria, que deben seguirse en la prestación de los Servicios.

(viii) Posee, o está expresamente autorizado en virtud de, todos los derechos de patente, derechos de autor o marcas comerciales, licencias, franquicias y cualquier otra

propiedad intelectual necesaria para llevar a cabo los Servicios durante la vigencia del presente Contrato.

(ix) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato por parte del Operador, ha sido autorizado con todas las formalidades y acciones necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional de los órganos de administración del Operador, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley Aplicable.

(x) Se encuentra debidamente registrada frente al REPSE con número de folio de registro [●], y los servicios que serán prestados conforme al objeto del presente contrato se encuentran registrados en el REPSE bajo los folios números [●].

(xi) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato, prestará sus servicios con aproximadamente [●] trabajadores.

(xii) El Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Operador, exigible conforme a sus términos.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos, tendrán el significado que se establece a los mismos a continuación.

"Acreedores" significa las Personas, incluyendo en su caso a las Afiliadas del Propietario, que hayan otorgado u otorguen financiamiento o cobertura de tasas de interés o Tipo de Cambio al Propietario en términos de los Acuerdos Financieros.

"Acuerdos Financieros" significa todos y cada uno de los contratos de crédito, pagarés, documentos, contratos de garantía, hipotecas, contratos de subordinación y otros documentos relacionados con el financiamiento de Deuda y Capital para el Proyecto, así como todos los acuerdos de protección de tasas de interés o Tipo de Cambio en relación con dicho financiamiento de Deuda y Capital (en el entendido de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), además de aquellos relacionados con la contratación de derivados cambiarios, financieros, de insumos, equipos o elementos necesarios para el Proyecto, en beneficio del titular del mismo, incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y reemplazo de los mismos, pero excluyendo financiamientos que hayan sido pagados en su totalidad.

"Afiliada" significa cualquier Persona o grupo de Personas que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o se encuentre bajo el Control común con dicha Persona.

"Agente" o "Agentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.6 del presente Contrato.

"Ajuste Estimado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del presente Contrato.

"Año Contractual" significa (a) el periodo que comienza en la Fecha de Inicio y que termina a las 23:59 Horas del 31 de diciembre del año de la Fecha de Inicio, y (b) para cada año subsecuente, el periodo de 12 (doce) Meses consecutivos que comienza el 1 de enero y que termina a las 23:59 Horas del 31 de diciembre del año correspondiente.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, de México, incluyendo al Banco de México, al CENACE y a la CNE.

"Bases del Mercado Eléctrico" significa las Bases del Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015 o el instrumento jurídico que las sustituya.

"Bitácoras" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.6 del presente Contrato.

"Cambio en la Ley" significa el acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos a partir de la Fecha de Firma:

(a) la entrada en vigor, modificación o abrogación de una Ley Aplicable;

(b) un cambio en la aplicación o ejecución de cualquier Ley Aplicable por parte de una Autoridad Gubernamental, que resulte obligatorio para las Partes; o

(c) la imposición de la obligación de obtener un Permiso, que no hubiere sido requerida a más tardar en la Fecha de Firma.

Lo anterior sólo será aplicable en la medida en que dicho cambio (a) se refiera a (i) materias fiscales (pero excluyendo el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto sobre producción o venta), aduaneras, ambientales, laborales y de seguridad en el trabajo, o (ii) cambios en los procedimientos de despacho o liquidación del CENACE o relacionados con la regulación de la energía eléctrica y Productos Asociados; (b) impida o modifique materialmente el ejercicio de los derechos de las Partes bajo el presente Contrato; y (c) afecte sustancialmente las obligaciones de los Participantes del Mercado.

"Capital" significa el monto total de recursos propios del Propietario efectivamente invertidos en la adquisición, ingeniería, procura, construcción, prueba, arranque, operación y mantenimiento de la Central, excluyendo los recursos obtenidos de los Acreedores bajo los Acuerdos Financieros.

"Capital Social" significa, respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, el capital social o, en el caso que dicha Persona no sea una sociedad, el patrimonio o concepto equivalente, independientemente de su denominación, de dicha Persona.

"Cambio de Control" significa cualquier acto o serie de actos en virtud de los cuales cualesquiera de los accionistas del Propietario dejen de ser propietarios de por lo menos el 46% (cuarenta y seis por ciento) de las acciones o participaciones representativas del capital social del Propietario o de cualesquiera derechos o intereses que les otorguen el derecho a participar en las decisiones del Propietario.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" o "Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa cualquier acontecimiento que (a) imposibilite a la Parte afectada o la demore para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada; (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada; y (d) no pueda ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación, incurrir en gastos razonables atendiendo la magnitud del evento de que se trate.

Sujeto a que se satisfagan cada una de las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, un Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa más no limitativa (a) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, ciclones, incendios u otras catástrofes naturales; (b) guerras declaradas, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México o cualquier otro país siempre que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la Parte respectiva bajo el presente Contrato; (c) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (d) huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento con sus obligaciones de carácter laboral por parte de la Parte afectada, o huelgas u otras disputas laborales fuera de México que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la parte respectiva bajo el presente Contrato; (e) trastorno del transporte en superficie que afecte de forma sustancial o cause que la construcción o la operación de las instalaciones del Propietario se paralice de forma parcial o completa; y (f) Salidas Forzadas.

No serán considerados como Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (a) cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia, dolo o mala fe de cualquiera de las Partes; (b) cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la Fecha de Firma que una persona diligente podría haber esperado de forma razonable; (c) los cambios en las condiciones de mercado o en la condición financiera de cualquiera de las Partes que afecte su capacidad para cumplir sus obligaciones respectivas; (d) dificultades económicas; (e) la situación de precio de mercado externo o precio interno que enfrenten las Partes; (f) retraso en el cumplimiento de cualquier Subcontratista o proveedor, o retraso en la entrega de maquinaria, Materiales, refacciones o bienes consumibles, salvo cuando se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (g) la no obtención o pérdida por parte del Propietario, por cualquier razón, de cualquier Permiso, por

causas imputables al Propietario; y (h) las huelgas previstas en la Cláusula 3.3.4 del presente Contrato.

"CENACE" significa el Centro Nacional de Control de Energía u organismo que le sustituya en sus funciones.

"Central" significa el conjunto de equipos, sistemas e instalaciones propiedad del Propietario con tecnología de generación [fotovoltaica] [eólica], que comprende: (a) los equipos principales, consistentes en [módulos fotovoltaicos] [turbinas de generación eólica], equipos de medición, protección y control, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, inversores, transformadores de corriente y de potencial, y medidores; (b) el Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica asociado a la Central; (c) la subestación de la Central; (d) el sistema de transmisión ubicado en el Sitio; (e) el Sitio; y (f) cualquier otra instalación necesaria para llevar a cabo el Proyecto, en el entendido que todos los equipos que integran la Central deberán contar con los más altos estándares de calidad conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

Para efectos del presente Contrato, la Central referida será la denominada como [●], ubicada en [●], y cuya descripción se establece en el Anexo 1 del presente Contrato.

"CFE" o "Comisión Federal de Electricidad" significa la empresa pública del estado Comisión Federal de Electricidad.

"CNE" significa la Comisión Nacional de Energía u organismo que le sustituya en sus funciones.

"Código de Red" significan las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red; según se modifiquen de tiempo en tiempo.

"Contraprestación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

"Contrato" significa este Contrato de Operación y Mantenimiento, incluyendo todos los Anexos que se adjuntan o celebren al amparo del mismo, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

"Contrato de Cobertura Eléctrica" significa el contrato de cobertura para la compraventa de energía eléctrica, [potencia][3], derechos de capacidad de almacenamiento, certificados de energías limpias y otros productos, celebrado entre el Propietario y la CFE.

"Contrato de Inversión Mixta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente [Séptimo] del presente Contrato.

[3] **Nota**: Aplicable para centrales eléctricas a las cuales se les acreditará Potencia distinta a la que se acredite por el SAE.

"Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE" significa el contrato de servicios de garantías de funcionamiento de largo plazo para el Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica, celebrado entre el Propietario y el Proveedor de Servicios de Garantía SAE; según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, y del cual se adjunta una copia al presente como Anexo 8.

["Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores" significa el contrato de servicios de garantías de funcionamiento de largo plazo para los aerogeneradores, celebrado entre el Propietario y el Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores; según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, y del cual se adjunta una copia al presente como Anexo 9.][45]

"Control" significa la facultad, directa o indirecta, de dirigir o determinar la dirección de la administración o políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad de Valores Representativos del Capital Social de dicha Persona con derecho a voto, o como resultado de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento, o de cualquier otra forma.

"Daños por Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 2 del presente Contrato.

"Deuda" significa cualquier obligación de pago, incluyendo cualquier obligación de pago contingente, comisiones, intereses, coberturas, honorarios y gastos asociados, garantía o aval, incurrida o comprometida por el Propietario o una Afiliada del Propietario, siempre y cuando dichos recursos estén documentados mediante Acuerdos Financieros.

"Día" significa el período de veinticuatro (24) Horas que comienza a las 0:00 Horas y termina a las 23:59 Horas, según la Hora oficial de la Ciudad de México.

"Día Hábil" significa cualquier Día, excepto por (i) sábados y domingos, (ii) los Días que sean considerados de descanso obligatorio por la LFT, y (iii) los Días en que los bancos no estén obligados o autorizados para dar servicio al público en la Ciudad de México.

"Disposiciones Operativas del Mercado" significan las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definen los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

"Disputa" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 14.2 del presente Contrato.

"Distribuidor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Dólares" o "EUA$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

[4] **Nota:** Aplicable cuando se trate de una central eólica.
[5] **Nota:** En caso de ser necesario por el Inversionista, incluir referencia a contratos de servicios de garantía de largo plazo para centrales fotovoltaicas.

"Documentos del Proyecto" significa el Contrato de Inversión Mixta, el Contrato de Cobertura Eléctrica, el contrato de construcción de la Central, así como cualesquiera contratos análogos.

"Emergencia" significa una circunstancia o situación que, en opinión del Propietario u Operador y, en la medida en que sea aplicable, en relación con el Sistema Eléctrico Nacional, pueda afectar la seguridad o protección de las personas o poner en peligro el medio ambiente, la instalación o los bienes ubicados en la Central.

"Evento de Incumplimiento del Operador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento del Propietario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.3(a) del presente Contrato.

"Experto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 14.4 del presente Contrato.

"Fecha de Firma" significa la fecha en que las Partes firmen el presente Contrato.

"Fecha de Inicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

"Fecha de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.2.4 del presente Contrato.

"Gastos Reembolsables" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 4 del presente Contrato.

"Gerente de la Central" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1.2 del presente Contrato.

"Hora" significa cada una de las veinticuatro (24) partes en que se divide el día solar.

"Horas Hábiles" significa el periodo de las 9:00 a las 18:00 Horas de lunes a viernes.

"ICC" significa la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*).

"Impuestos" significa todos y cada una de las contribuciones (incluyendo sin limitación, impuestos sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuestos al valor agregado y de timbre), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental.

"IMSS" significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Índice de Actualización" significa (i) el *United States Consumer Price Index*, publicado mensualmente por el *U.S. Bureau of Labor Statistics*, o cualquier índice que lo sustituya, cuando la actualización o ajuste deba realizarse respecto de montos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, o (ii) el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier índice que lo sustituya, cuando la actualización o ajuste deba realizarse respecto de montos denominados en Pesos.

"INFONAVIT" significa el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

"Información Confidencial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.7 del presente Contrato.

"Inversionista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente [Séptimo] del presente Contrato.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Ley Aplicable" o "Leyes Aplicables" significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, regla, código, constitución, estatuto, ordenamiento, acuerdo, disposición, decreto, circular, tratado, convención, protocolo, programa, manual, norma (incluyendo cualquier norma oficial mexicana), lineamiento, directriz o cualquier otro precepto legal, así como cualquier prohibición, restricción o Permiso, en cada caso, emitido por cualquier Autoridad Gubernamental aplicable a dicha Persona o a cualquiera de sus bienes, (ii) las Reglas del Mercado, y (iii) cualquier sentencia, laudo, resolución, orden o requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental respecto de cualquier demanda, acción, litigio, procedimiento o investigación en el que dicha Persona sea parte o cualquiera de sus bienes esté sujeto.

"Leyes Anticorrupción" tienen el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 13.10(c) del presente Contrato.

"LFT" significa la Ley Federal del Trabajo.

"Lineamientos para el Desarrollo Mixto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Quinto.

"Mantenimiento Correctivo Menor" significa las tareas encaminadas a la resolución de problemas para los que no son necesarias herramientas especiales, ni repuestos de la Central y son de carácter general con el objeto de devolver las instalaciones a una adecuada situación operativa y constituye el grueso de las actividades de mantenimiento de la Central.

"Manual de Operación" significa el manual con los procedimientos y estándares que el Propietario notifique al Operador, de tiempo en tiempo, y que el Operador deberá observar y cumplir para la operación de la Central, según el mismo sea modificado o sustituido por el

Propietario. El Manual de Operación que así sea notificado por el Propietario al Operador, de tiempo en tiempo, se entenderá incorporado al presente Contrato como Anexo 3.

"Manuales y Procedimientos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2.1 del presente Contrato.

"Materiales" significa todas las maquinarias, equipos, tuberías, ductos, bujes, tambores, aparatos de bloqueo y control, instrumentos, partes, herramientas, provisiones, edificios, caminos, otras infraestructuras y sistemas informáticos, y cualquier otro artículo tangible, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, necesarios o apropiados para la operación y mantenimiento.

"Materiales Peligrosos" significa cualquier sustancia o material biológico-infeccioso, cáustico, corrosivo, explosivo, inflamable, tóxico, radioactivo, reactivo o de cualquier otra forma peligroso, incluyendo el petróleo, sus derivados y subproductos y otros hidrocarburos, o cualquier sustancia o material que tenga cualquier elemento constitutivo con cualquiera de las características anteriores. El término "Materiales Peligrosos" incluirá cualquier sustancia o material considerado conforme a la Ley Aplicable como "material peligroso", "residuo peligroso", "sustancia tóxica" o "contaminante", o similar.

"Mercado Eléctrico Mayorista" o "MEM" tiene el significado que se le atribuye en la Ley del Sector Eléctrico o aquella que la modifique o sustituya.

"Mes" significa cada una de las doce (12) partes en que se divide el año.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Efectivo de Ajuste" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

"Operador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Pago por Terminación del Operador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 4 del presente Contrato.

"Pago por Terminación del Propietario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 4 del presente Contrato.

"Partes" significa el Propietario y el Operador, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos según lo dispuesto por el presente Contrato.

"Participante del Mercado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Permisos" significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por estas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato, incluyendo cualquier requerimiento establecido en una Ley Aplicable que se relacione con los Servicios o la operación de la Central.

"Persona" significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier tipo de sociedad, asociación, fideicomiso, Autoridad Gubernamental u otra entidad en forma de asociación).

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Plan Operativo Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3.1 del presente Contrato.

"Prácticas Prudentes de la Industria" significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, tal como los mismos puedan ser modificados a lo largo del tiempo y que (a) son generalmente aceptados en la industria de la generación de energía eléctrica en México, para su uso en la ingeniería de las instalaciones para generar energía eléctrica, así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, la operación y el mantenimiento de equipos de manera legal, segura, eficiente y económica, y (b) que se encuentran en conformidad en todos sus aspectos relevantes, con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante, en cada caso, tal y como sea aplicable al equipo en cuestión, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo, con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos comunes y usados.

"Presupuesto Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.3.1 del presente Contrato.

"Procedimientos Administrativos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.2 del presente Contrato.

"Productos Asociados" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Programa Trianual Integrado de Salidas" significa el programa que publica anualmente el CENACE y que contiene el plan calendarizado de Salidas Programadas de los Elementos que son propiedad de los Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores, con un desglose trimestral para los tres años inmediatos siguientes.

"Programa Trimestral Integrado de Salidas" significa el programa que publica trimestralmente el CENACE y que contiene el plan calendarizado de Salidas Programadas de los Elementos que son propiedad de los Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores, correspondiente a los siguientes tres Meses y que se considerará como definitivo.

"Propietario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

["Proveedor de Servicios de Garantía SAE" significa [●].][6]

["Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores" significa [●].][7]

"Proyecto" significa el proyecto de desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la Central.

"Punto de Interconexión" significa el punto físico en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, determinado por el CENACE en el estudio indicativo donde la Central se conecta en un mismo nivel de tensión para entregar la energía eléctrica, el cual delimita la frontera operativa y de responsabilidad física entre el Propietario y la CFE.

"Reglas del Mercado" significan conjuntamente, las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista.

"Representante del Operador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1.1 del presente Contrato.

"REPSE" significa el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

"Salida" significa el evento en el cual la Central no se encuentra disponible para su uso en el Sistema Eléctrico Nacional, por lo que se pueden realizar trabajos de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones u otras actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los elementos del Sistema Eléctrico Nacional, la cual puede ser una Salida Programada o Salida Forzada.

"Salidas Económicas" significa la suspensión temporal de la Central por motivos no relacionados a pruebas, trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, reconfiguración, ampliación o modernización.

"Salida Forzada" significa una Salida originada por razones técnicas o bien causas fortuitas, lo cual deriva en su indisponibilidad para la operación. Una Salida Forzada no forma parte del proceso de planeación y coordinación de programación de Salidas.

"Salida Programada" significa la autorización prevista para la Salida de la Central, establecida en el Programa Trianual Integrado de Salidas o en el Programa Trimestral Integrado de Salidas.

"SAT" significa el Servicio de Administración Tributaria.

---

[6] **Nota**: Aplicable a centrales fotovoltaicas.
[7] **Nota**: Aplicable a centrales eólicas.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

"Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica" o "SAE" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico e incluye las especificaciones técnicas que se describen en el Anexo 1 de este Contrato.

"Sistema Eléctrico Nacional" o "SEN" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Sitio" significa el inmueble ubicado en [●], en el cual se encuentra ubicada la Central.

"Subcontratista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1.4 del presente Contrato.

"Subcontratos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1.4 del presente Contrato.

"SUTERM" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3.4 del presente Contrato.

"Tarifa Base" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 4 del presente Contrato.

"Tasa de Interés" significa la tasa de interés de la última emisión de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho (28) Días, o bien, el instrumento financiero que los sustituya, más 200 (doscientos) puntos base.

"Tipo de Cambio" significa, con respecto a cualquier Día, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil en México inmediato anterior al Día en que se deba realizar la operación.

"Transportista" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley del Sector Eléctrico.

"Unidades" significa cualquier unidad generadora de energía eléctrica de la Central de conformidad con este Contrato.

"Valores Representativos del Capital Social" respecto de cualquier Persona que no sea una Persona física, las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios u otras participaciones, de cualquier clase o serie e independientemente de su denominación, representativas del Capital Social de dicha Persona.

"Valores Técnicos Garantizados de la Central" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo 2 del presente Contrato.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en todos los Anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán (i) todos los anexos, apéndices u otros documentos adjuntos al Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, compulsas o modificaciones al Contrato, según sea el caso;

(c) las referencias a las disposiciones legales aplicables significarán la disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y, en el caso de una Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencias de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras "incluyendo", "incluye" e "incluir" van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato;

(f) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(g) las referencias a "Días" significarán días naturales;

(h) salvo disposición en contrario en este Contrato, cualquier referencia a una hora debe considerarse como una referencia al horario legalmente en vigor en la Ciudad de México, México;

(i) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular, y

(j) las referencias a una Declaración, Cláusula o Anexo son referencias a una declaración, cláusula o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Encabezados. Los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación del presente Contrato.

1.4 Prelación. En caso de conflicto expreso entre el presente Contrato y los Anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 2
RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO

2.1 General. El Propietario se obliga a proporcionar al Operador la información, servicios, Materiales y demás elementos descritos en la presente Cláusula 2, en la medida y en el momento que se requieran para la prestación expedita, continua y ordenada de los Servicios.

2.2 Información.

2.2.1 El Propietario deberá proporcionar al Operador copias de los Documentos del Proyecto, así como la información que el Propietario tenga derecho a recibir de conformidad con dichos documentos. Asimismo, el Propietario deberá proporcionar al Operador cualquier otra información técnica, operativa o de cualquier naturaleza relacionada con la Central que sea razonablemente necesaria para la prestación de los Servicios por parte del Operador, en la medida en que dicha información adicional se encuentre disponible para el Propietario. Sujeto a los estándares de desempeño establecidos en la Cláusula 3.2, el Operador tendrá derecho a utilizar dicha información como sustento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

2.2.2 El Propietario deberá notificar por escrito al Operador de cualquier cambio o modificación a los Documentos del Proyecto que pudiera afectar el alcance o ejecución de los Servicios; así como la celebración de cualquier Documento del Proyecto adicional que pudiera afectar la prestación de los Servicios en términos del presente Contrato. El Operador deberá de revisar de inmediato dichos cambios, modificaciones o nuevos Documentos del Proyecto. Las Partes acordarán por escrito cualquier mecanismo conforme al cual se ajustarán las tarifas y las obligaciones del Operador para reflejar cualquier cambio necesario en el alcance de los Servicios.

2.3 Posesión Física, Cuidado, Custodia y Control. Las Partes reconocen y acuerdan que, para todos los efectos legales a que haya lugar, la Central se considerará entregada al Operador a las 00:00 Horas del [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Inicio"). En la Fecha de Inicio, el Propietario transferirá al Operador, o asegurará que se transfiera la posesión física, el cuidado, la custodia y el control operativo de la Central, a fin de que el Operador cumpla con sus obligaciones conforme a este Contrato. No obstante, el Operador reconoce expresamente que la posesión legal de la Central corresponde en todo momento al Propietario.

2.4 Electricidad de reserva y piezas de repuesto. Durante la vigencia de este Contrato, el Propietario será responsable de poner a disposición del Operador: (a) electricidad de respaldo necesaria para la correcta operación de la Central, y (b) un inventario inicial de las piezas de repuesto identificadas en el Anexo 5 del presente Contrato.

2.5 Documentos del Proyecto. El Propietario conservará la titularidad y control administrativo de los Documentos del Proyecto y cualesquier otros documentos necesarios para la correcta operación de la Central. No obstante, el Operador será responsable de su gestión operativa diaria, en todo momento bajo las instrucciones del Propietario.

2.6 Agentes del Propietario**.**

El Propietario podrá designar y autorizar a una o más Personas para que actúen como sus agentes en virtud del presente Contrato (cada uno, un "Agente"), y tendrá el derecho (más no la obligación) de conferirles las facultades necesarias para actuar en su nombre ante cualquier gestión operativa o técnica que se suscite en la Central, de conformidad con los términos de este Contrato, así como cualesquier otras facultades que resulten razonablemente necesarias para dicho propósito. El Operador reconoce y acepta la actuación de dichos Agentes en representación del Propietario de acuerdo con los términos de este Contrato. El Propietario deberá notificar por escrito al Operador con al menos 5 (cinco) Días de anticipación, el nombramiento de cualquier Agente, incluyendo en dicha notificación información suficiente que permita al Operador determinar el alcance de sus facultades.

En caso de modificación o sustitución de cualquier Agente, el Propietario deberá notificarlo por escrito al Operador con al menos 5 (cinco) Días de antelación a la designación del nuevo Agente.

2.7 Impuestos.

El Propietario será responsable de todos los Impuestos que se deriven o estén relacionados con la operación de la Central, distintos a aquellos que correspondan al Operador conforme a la Cláusula 3.14 del presente Contrato.

2.8 Permisos del Propietario.

El Propietario obtendrá y mantendrá, a su propio costo, los Permisos o derechos de aprovechamiento sobre los mismos necesarios para la operación de la Central, salvo por aquellos que conforme a las Leyes Aplicables deba obtener y mantener el Operador. Además de cualquier otra obligación del Operador prevista en este Contrato, las Partes acuerdan que el Operador deberá asistir y ayudar al Propietario a realizar los actos necesarios para obtener, refrendar y mantener actualizados y vigentes todos y cada uno de los Permisos requeridos de acuerdo con la Ley Aplicable para la operación de la Central.

CLÁUSULA 3
RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR

3.1 Alcance de los Servicios. El Operador será responsable de operar y mantener la Central conforme al alcance de los servicios descrito en el Anexo 6 del presente Contrato (los "Servicios"). El alcance de los Servicios podrá ser modificado periódicamente mediante acuerdo escrito entre las Partes, con el fin de adaptarse a las necesidades operativas y de mantenimiento de la Central. El Operador llevará a cabo los Servicios de forma segura, limpia, eficiente, en todo momento conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las responsabilidades del Operador incluirán, entre otras, las siguientes:

3.1.1 Dirección Operativa. El Operador tendrá, en todo momento durante la vigencia de este Contrato, el cuidado, custodia y control operativo de la Central, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.3, y prestará los Servicios de conformidad con este Contrato y sujeto a las limitaciones

establecidas en la Cláusula 4 del presente Contrato. No obstante lo anterior, el Operador reconoce expresamente que la posesión legal de la Central corresponde en todo momento al Propietario.

3.1.2 Coordinación de Suministro de Materiales. Salvo disposición en contrario en este Contrato, el Operador coordinará con el Propietario la adquisición, suministro, entrega e instalación oportuna de todos los Materiales e insumos necesarios para la operación y mantenimiento de la Central, incluyendo, sin limitarse a ello, electricidad de respaldo, agua, refacciones, herramientas especiales, consumibles y cualquier otro insumo requerido. Salvo por acuerdo entre las Partes, la adquisición de dichos insumos y Materiales será realizada directamente por el Propietario ante los proveedores correspondientes. Sujeto a la aprobación previa y por escrito del Propietario, el Operador podrá proponer al Propietario la compra de Materiales usados o reacondicionados, cuando ello sea conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y mediante la elaboración de un dictamen técnico previo por parte del Operador. En todo caso, el Operador será responsable de coordinar oportunamente las necesidades de abastecimiento con el Propietario, a fin de evitar interrupciones o afectaciones a la continuidad y eficiencia de la operación de la Central y en la prestación de los Servicios.

3.1.3 Gestión y eliminación de residuos. El Operador será responsable, conforme a la Ley Aplicable, de:

(a) la gestión en Sitio de todos los residuos sólidos y líquidos, incluyendo Materiales Peligrosos, generados o utilizados en la operación de la Central, en el entendido de que el Propietario conservará en todo momento la titularidad de dichos residuos, incluidos los Materiales Peligrosos; y

(b) actuar como agente del Propietario para organizar el transporte, tratamiento y disposición fuera del Sitio de todos los desechos sólidos y líquidos, incluidos los Materiales Peligrosos, a través de terceros debidamente autorizados conforme a la Ley Aplicable.

3.1.4 Subcontratos. El Operador podrá celebrar subcontratos (cada uno de ellos, un "Subcontrato") sobre una base competitiva y en condiciones de plena competencia, con terceros calificados (cada uno de ellos, un "Subcontratista"), para la ejecución de trabajos rutinarios o extraordinarios, según sea necesario para realizar los Servicios, mantenimiento y reparaciones programadas o no programadas, inspecciones, servicios contables, de consultoría, administrativos o legales. La subcontratación no liberará ni excusará al Operador del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Los Subcontratos (incluyendo cualquier actualización, modificación a dichos Subcontratos), excepto por aquellos ya hubieren sido aprobados en el Presupuesto Anual anterior, requerirán la aprobación previa por escrito del Propietario, que no podrá ser negada injustificadamente. Cada Subcontrato deberá prever su cesión al Propietario sin necesidad de consentimiento del Subcontratista, con la sola notificación correspondiente. Cualquier Afiliada del Operador que preste cualquier Servicio, deberá prestar dicho Servicio de conformidad con un Subcontrato celebrado con el Operador.

Las subcontrataciones ordinarias, relacionadas con trabajos rutinarios que no estén contempladas en el Presupuesto Anual, deberán de presentarse al Propietario para su aprobación con una anticipación no menor a 10 (diez) Días a la fecha prevista para su ejecución; y las subcontrataciones extraordinarias o de Emergencia, necesarias para atender o prevenir eventos que afecten la seguridad, integridad o disponibilidad de la Central, podrán celebrarse sin autorización previa, siempre que el Operador notifique por escrito al Propietario dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes y someta el Subcontrato correspondiente a ratificación del Propietario dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a su formalización.

3.2 Normas para la Prestación de los Servicios.

3.2.1 El Operador garantiza que prestará los Servicios y operará la Central conforme a lo siguiente: (a) los manuales, procedimientos, protocolos y demás documentos técnicos proporcionados o aprobados por el Propietario y que se enlistan en el Anexo 7 del presente Contrato (los "Manuales y Procedimientos"), buscando en todo momento la operación óptima y eficiente de la Central, así como la calidad y continuidad de los Servicios; (b) las especificaciones de los fabricantes, proveedores y demás estándares técnicos aplicables a los equipos de la Central, conforme a los Manuales y Procedimientos, con el objeto de no invalidar o afectar las garantías de la Central otorgadas por los Subcontratistas y proveedores, respecto de los últimos; (c) el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual aplicable; (d) todas las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables, incluyendo los Permisos, las instrucciones del CENACE, el Código de Red, las Reglas del Mercado, programas de operación, instrucciones de despacho, y pronósticos de generación; (e) los requisitos establecidos en las pólizas de seguro del Propietario y de la Central; (f) las Prácticas Prudentes de la Industria, siempre que no sean inferiores a los estándares que el propio Operador observe en la operación de centrales similares; y (g) los términos de este Contrato.

3.2.2 Si alguno de los Servicios no cumple con los requisitos anteriores, y sin perjuicio del límite de responsabilidad previsto en la Cláusula 9.5 del presente Contrato, el Operador deberá volver a prestar los Servicios sin costo adicional para el Propietario y será responsable de cualquier incremento en costos o gastos necesarios para su debida ejecución. Esta garantía aplicará respecto de cualquier defecto en los Servicios que se manifieste dentro del plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha en que el Servicio correspondiente haya sido prestado.

3.2.3 En caso de que el Operador identifique un conflicto entre cualquiera de las normas listadas anteriormente, deberá notificarlo de inmediato por escrito al Propietario y propondrá una solución razonable. Si el Propietario no aprueba dicha solución dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la notificación realizada por el Operador, las Partes someterán la Disputa al Experto para su resolución definitiva.

3.2.4 El Operador se obliga a tomar todas las medidas razonables y necesarias para asegurar que la Central únicamente sufra el desgaste y deterioro natural derivado de su operación conforme a su naturaleza y destino incluyendo, sin limitarse a: (a) utilizar la Central conforme a su destino y naturaleza; (b) mantener la Central en condiciones operativas adecuadas y en línea con las especificaciones del fabricante, el Manual de Operación, los Manuales y Procedimientos y las Prácticas Prudentes de la Industria.

3.3 Responsabilidad Laboral.

3.3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, cada Parte será en todo momento la única y exclusiva responsable de las relaciones con sus respectivos trabajadores, incluyendo cualquier incidente, accidente, conflicto individual o colectivo que los involucre. En consecuencia, cada Parte asume expresamente su responsabilidad laboral respecto de los trabajadores que emplee, liberando a la otra Parte de cualquier obligación o responsabilidad al respecto.

3.3.2 Asimismo, cada Parte se obliga a cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que le correspondan conforme a la LFT y las demás Leyes Aplicables, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de prestaciones como seguro social, seguro de ahorro para el retiro, aguinaldo, vacaciones, primas vacacionales, reparto de utilidades y cualesquiera otras prestaciones que por disposición de ley o por contrato, las Partes tuvieran que otorgarle a sus empleados en su calidad de patrón de los mismos.

3.3.3 Las Partes acuerdan que el Operador y los Servicios objeto del presente Contrato deberán mantenerse registrados frente al REPSE. En adición a lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, el Operador estará obligado a (i) llevar a cabo la renovación de su registro frente a dicho REPSE cada 3 (tres) años en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la LFT, (ii) proporcionar de manera cuatrimestral a más tardar el día 17 (diecisiete) de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social, y (iii) dar cumplimiento a cualquier otra obligación legal a efecto de cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

Las Partes acuerdan que las actividades objeto del presente Contrato a ser llevadas a cabo por el Operador son en su carácter de empresa independiente y estrictamente de carácter comercial y especializado, libremente ejercidas en los términos de este Contrato, sin subordinación alguna al Propietario, con sus propios medios y no implica una relación laboral entre el Operador y el Propietario, ni del personal del Operador con el Propietario.

En caso de que el Operador utilice los servicios de terceros a fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, dichos terceros no se considerarán empleados del Propietario ni tendrán derecho a remuneración alguna por parte del Propietario, y el Operador será el único responsable de la relación con los referidos terceros, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de la misma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en materia laboral, fiscal y de seguridad social.

En este acto el Operador reconoce y acepta que la relación que lo une con el Propietario es el presente Contrato, por lo que sus empleados o terceros contratistas no tienen ni tendrán ninguna relación de trabajo con el Propietario, ya que el Operador o el tercero contratista, en su caso, son los únicos obligados a pagar los sueldos, salarios o prestaciones de sus empleados, así como de su inscripción y las cuotas que pudieren corresponder al IMSS y el INFONAVIT, en su caso, o cualquier otra obligación patronal que pudiera derivarse.

El Operador deberá proporcionar al Propietario cuando éste así lo solicite, sin que esto implique ni pueda entenderse o interpretarse como una intervención directa en la administración

de su negocio ni dirección o subordinación alguna, la documentación necesaria, incluyendo sin limitar avisos y comprobantes de afiliación, formularios, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, registros de nóminas o avisos de riesgos de trabajo, con el fin de verificar que el Operador tenga debidamente registrados a sus empleados ante el IMSS, que comunique al mismo sobre las altas y bajas, en términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquella documentación que sirva para verificar que el Operador se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones sociales e impositivas ante el IMSS, INFONAVIT y demás aplicables, respecto de los trabajadores que en su caso utilice para el cumplimiento con el objeto de este Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que los salarios reportados ante las autoridades respectivas son los salarios totales que reciben dichos trabajadores, no teniendo con ellos otro esquema de remuneración, y que las actividades reportadas ante las autoridades son las que en realidad realizan dichos trabajadores.

El Operador deberá proporcionar al Propietario cuando esta así lo solicite, los documentos idóneos y necesarios para acreditar que cumple con las disposiciones aplicables en materia de impuestos, seguridad, salud, normas oficiales mexicanas y medio ambiente en el trabajo, respecto a sus trabajadores.

Asimismo, en términos del artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 5 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Operador deberá entregar al Propietario, cuando esta así lo solicite, y en todo caso dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de realizada la solicitud, los siguientes documentos:

(a) Copia de los comprobantes fiscales digitales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que en su caso hayan participado en la prestación de los servicios especializados materia de este Contrato.

(b) Copia de los acuses de recibo de dichos comprobantes digitales, respecto de aquellos trabajadores con los que se hayan prestado los servicios al Propietario.

(c) Copia de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.

(d) Copia del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS correspondientes a los mismos trabajadores.

(e) Copia de la declaración de IVA correspondiente a las actividades objeto del presente Contrato, así como del acuse de recibo del pago de dicho impuesto y de la información reportada al SAT sobre el pago del mismo impuesto. Esta documentación debe ser entregada por el Operador al SAT en el mes en que se haya efectuado el pago del IVA correspondiente.

(f) Copia del informe presentado por el Operador al SAT respecto de la cantidad de IVA trasladado a el Propietario en forma específica, así como del IVA pagado en la declaración mensual respectiva.

(g) Carta mensual emitida por el Operador y firmada por su representante legal, declarando bajo protesta de decir verdad que se pagó el IVA correspondiente en términos de ley.

(h) Comprobante de reporte cuatrimestral presentado ante el IMSS e INFONAVIT.

Asimismo, las Partes convienen en que en caso de que el Operador utilice a cualquier contratista para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, deberá proporcionar al Propietario las constancias de inscripción de tales contratistas o su personal al IMSS, así como de toda aquella información y documentación que acredite que los contratistas correspondientes están cumpliendo cabalmente con sus obligaciones patronales y fiscales ante las autoridades que correspondan, según aquellas obligaciones que se señalan en los párrafos anteriores, debiendo igualmente proporcionar al Propietario en cada caso la documentación antes listada. Asimismo, el Operador se compromete a que es y será el único obligado frente al Propietario con relación a aquellas obligaciones y deberá responder ante el Propietario tal y como si el personal de dichos contratistas fuera personal suyo.

Las obligaciones respecto de cualquier contingencia laboral, de seguridad social o fiscal que se pudiera presentar en el presente o en el futuro permanecerán vigentes durante el tiempo que marca la ley correspondiente a cada materia, independientemente de la vigencia del presente Contrato.

Toda vez que el Operador reconoce expresamente que tiene y tendrá el carácter de patrón respecto de todo su personal, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Operador se obliga a sacar en paz y a salvo al Propietario de cualquier conflicto, demanda o reclamación individual o colectiva de trabajo que en contra de este último instauren dichas personas en relación con el trabajo que las mismas desempeñen.

En caso de que el Propietario sea notificada de un juicio o cualquier otro trámite de carácter laboral en su contra por parte de personal del Operador o derivado del objeto del presente Contrato, el Propietario informará al Operador, debiendo siempre el Operador sacar en paz y a salvo al Propietario de cualquier responsabilidad que se intentara presentar en su contra.

El Operador se obliga a sacar en paz y a salvo al Propietario de cualquier reclamación que se presente por cualquiera de los motivos aquí señalados y para el caso de que el Propietario tuviera que pagar cualquier cantidad por representación legal en juicio o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo ocasionado por el incumplimiento de los conceptos mencionados en este párrafo por parte del Operador, ésta se obliga a reembolsarle al Propietario inmediatamente el importe correspondiente, e incluyendo sin limitar, el monto relativo a cualquier laudo o resolución en contra del Propietario.

Igualmente, respecto a las obligaciones fiscales que contraiga el Operador con motivo de los trabajos del presente Contrato, ésta es la única responsable ante las autoridades competentes.

El Operador se obliga a sacar en paz y a salvo al Propietario de cualquier responsabilidad de carácter laboral o de seguridad social, fiscal y de cualquier otro orden, derivada de reclamaciones efectuadas directa o indirectamente por personal que preste los Servicios.

3.3.4 El Operador podrá, a su elección, ejecutar los Servicios al amparo del presente Contrato utilizando personal sindicalizado afiliado al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana ("SUTERM"), conforme al contrato colectivo de trabajo vigente aplicable, las Partes acuerdan que: (a) el personal que preste los Servicios será designado, supervisado y evaluado por el Operador, quien será el único responsable de su selección, desempeño, calidad, actuación y supervisión; y (b) el Propietario no será responsable por ningún acto, omisión, conflicto, paro, huelga, suspensión o disputa laboral relacionada con dicho personal, ni por el contenido o ejecución del contrato colectivo aplicable.

En caso de cualquier interrupción en la prestación de los Servicios ocasionada por el personal sindicalizado, el Operador deberá notificarlo de inmediato al Propietario y adoptar, en la medida permitida por la normativa laboral aplicable, todas las medidas de contingencia comercialmente viables para mitigar sus efectos. En ningún caso se considerará dicho evento como incumplimiento del Propietario, ni dará lugar a indemnización, penalización o compensación alguna a favor del Operador.

3.3.5 Salvo por las actividades contempladas en el Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE [y el Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores, las cuales corresponden al Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores][8] y al Proveedor de Servicios de Garantía SAE, como proveedores de los servicios de garantía bajo dichos contratos, el Operador se obliga a realizar el Mantenimiento Correctivo Menor de manera directa con empleados propios y, en caso de celebrar un Subcontrato para la ejecución de dicho Mantenimiento Correctivo Menor, será responsable y deberá hacerlo con empresas debidamente registradas ante el REPSE, y cualquier subcontratación de terceros la deberá llevar a cabo en estricto apego a lo previsto en las Leyes Aplicables.

3.4 Cumplimiento de los Documentos del Proyecto. El Operador reconoce que ha recibido y revisado las copias de cada uno de los Documentos del Proyecto, y que recibirá, de manera inmediata posterior a la celebración del presente Contrato, copias de los documentos y la información descritos en la Cláusula 2.2 del presente Contrato. Al realizar los Servicios, el Operador se obliga a cumplir con los requisitos aplicables a la operación y mantenimiento de la Central establecidos en los Documentos del Proyecto que han sido puestos a disposición del Operador, y cooperar de buena fe con el Propietario para facilitar el cumplimiento de los demás términos y condiciones contenidos en dichos Documentos del Proyecto. Salvo que este Contrato disponga lo contrario o que el Propietario instruya lo contrario por escrito al Operador, el Operador cumplirá con las obligaciones que correspondan al Propietario respecto de la operación, mantenimiento, control y despacho de la Central, conforme a los Documentos del Proyecto puestos a su disposición.

3.5 Permisos del Operador. El Operador declara que conoce y se encuentra familiarizado con las Leyes Aplicables que contienen o establecen requisitos de cumplimiento en relación con la prestación de los Servicios y la operación y mantenimiento de la Central. Asimismo, el Operador se obliga a revisar de manera continua dichas Leyes Aplicables, y a asistir al Propietario, cuando este así lo solicite, en la obtención y cumplimiento, según corresponda, con todos los Permisos necesarios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellos relacionados con el uso

[8] **Nota**: Aplicable cuando se trate de centrales eólicas.

de agua y alcantarillado, manejo y disposición de los residuos, incluidos los Materiales Peligrosos, almacenamiento, eliminación, pruebas de emisiones y la seguridad. El Operador implementará y mantendrá las precauciones y procedimientos necesarios para cumplir con las disposiciones aplicables de todas las Leyes Aplicables, Manuales y Procedimientos, u otros requisitos, incluidos los relacionados con la prevención de lesiones a personas o daños a la propiedad en la Central.

3.6 Datos y registros operativos. El Operador deberá preparar, mantener y conservar, en formato físico y electrónico, todos los registros, archivos e informes operativos relacionados con la operación y el mantenimiento de la Central. Estos incluirán, de manera enunciativa más no limitativa: lecturas de medidores, bitácoras de mantenimiento (las "Bitácoras") y toda la información conocida por el Operador con respecto a la disponibilidad de la Central, Salidas Económicas, Salidas Forzadas y Salidas Programadas, disparo de interruptores de circuito que requieran reinicio manual, así como cualquier otro evento relevante relacionado con la operación de la Central. El Operador también deberá elaborar, mantener informes y registros relativos al manejo de Materiales Peligrosos conforme a la Ley Aplicable, y mantener actualizadas las revisiones de planos, especificaciones, listas, aclaraciones y otros materiales proporcionados al Operador por el Propietario.

El Operador llevará un registro detallado de cualquier accidente o suceso ocurrido en la Central que resulte en lesiones personales o daños a bienes. Asimismo, el Operador deberá proporcionar al Propietario, o a cualquier persona que éste designe, acceso completo y oportuno a dichos registros y archivos, y estará obligado a mostrar dicha información. Asimismo, el Operador deberá entregar al Propietario los informes e información adicional que le sean requeridos por el Propietario, o que resulten necesarios conforme a los Acuerdos Financieros o las Leyes Aplicables, observando en todo momento los compromisos de confidencialidad previstos en este Contrato.

3.7 Gravámenes.El Operador se obliga a mantener la Central libre de todo gravamen, carga, o afectación incluyendo aquellos que pudieran derivar de la prestación de los Servicios, salvo por los gravámenes permitidos conforme a los Acuerdos Financieros.

3.8 Acciones. El Operador se abstendrá de llevar a cabo cualquier acto u omisión que: (a) invalide o afecte negativamente cualquier garantía otorgada al Propietario en virtud de los Documentos del Proyecto; (b) libere a las contrapartes de los Documentos del Proyecto de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades bajo dichos documentos; (c) dé lugar a reclamaciones por parte de las contrapartes de los Documentos del Proyecto en contra del Propietario o del Operador; o (d) contravenga cualquier disposición contenida en cualquiera de los Documentos del Proyecto.

3.9 Emergencias y Paros.En el caso de que surja una Emergencia, una Salida Forzada, o un paro derivado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Central, el Operador deberá: (a) tomar de inmediato todas las medidas necesarias para intentar prevenir o mitigar cualquier daño, lesión o pérdida; (b) notificar de inmediato al Propietario sobre la ocurrencia de la Emergencia o Salida Forzada correspondiente; (c) incluir en dicha notificación una descripción de la causa del evento, del trabajo requerido, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos, y (d) proporcionar al Propietario, dentro de un plazo no mayor a 36 (treinta y seis) horas contadas a partir de la ocurrencia del evento, un informe por escrito de los hechos y de las acciones adoptadas

en respuesta al mismo, así como un primer dictamen técnico del evento, incluyendo la información registrada en las Bitácoras.

En caso de una Salida Forzada, el Operador, con la cooperación del Propietario, será responsable de realizar todas las gestiones necesarias ante el CENACE, incluyendo: (i) la notificación inmediata de la Salida Forzada conforme a lo establecido en el Manual de Operación y el Código de Red, (ii) la notificación al CENACE de dicha Salida Forzada en términos de lo previsto en la Ley Aplicable, y (iii) la tramitación de la licencia por Salida Forzada correspondiente en nombre del Propietario, con el fin de justificar la indisponibilidad temporal de la Central y evitar penalizaciones o consecuencias económicas derivadas de dicho evento.

El Operador deberá de mantener informado al Propietario del estatus de la notificación, reporte y trámite de la licencia ante el CENACE, y entregar copia de toda la documentación presentada o recibida relacionada con dicho procedimiento.

3.10 Mantenimiento. Salvo por las actividades contempladas en el Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE [y el Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores, las cuales corresponden al Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores][9] y al Proveedor de Servicios de Garantía SAE, como proveedores de los servicios de garantía bajo dichos contratos, el Operador se obliga a llevar a cabo el Mantenimiento Correctivo Menor de la Central, conforme a lo previsto en los Manuales y Procedimientos, en particular el Manual de Operación, y, en su caso, conforme a las instrucciones que emita el Propietario. El costo del Mantenimiento Correctivo Menor será asumido por el Propietario, salvo cuando dicho mantenimiento derive de: (a) una operación indebida de la Central por parte del Operador; (b) una gestión o supervisión deficiente de otros mantenimientos a cargo del Operador; (c) un siniestro que sea por causas atribuibles al Operador; o (d) una operación ineficiente a cargo de los Subcontratistas del Operador. El Operador revisará rutinariamente la Central conforme a lo previsto en el Manual de Operación o según lo requieran las circunstancias operativas. Todos los registros relacionados con el mantenimiento efectuado por el Operador deberán mantenerse disponibles en la Central para su inspección por parte del Propietario o quien éste designe, durante Horas Hábiles.

3.11 Gestión del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE El Operador se obliga a gestionar, por cuenta y en beneficio del Propietario, la administración del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE. Para dichos efectos, el Operador prestará asistencia al Propietario en: (a) el ejercicio oportuno y adecuado de los derechos del Propietario conforme al Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE; (b) la revisión de las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de los servicios de mantenimiento; (c) la evaluación de facturas y solicitudes de pago presentadas por el Proveedor de Servicios de Garantía SAE, así como la emisión de dictámenes respecto de su procedencia o cualquier controversia relacionada con su facturación; (d) la identificación de posibles incumplimientos por parte del Proveedor de Servicios de Garantía SAE; y (e) cooperar con el Propietario y proveer la información técnica suficiente para la definición de estrategias relacionadas con la defensa, litigio o conciliación de cualquier reclamación o acción que surja o se relacione con los servicios prestados por el Proveedor de Servicios de Garantía SAE; en el entendido de que el Operador no tendrá autoridad

[9] **Nota**: Aplicable cuando se trate de centrales eólicas.

ni facultades para transigir o resolver dichas reclamaciones sin la autorización previa y por escrito del Propietario.

[3.11 Gestión del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores El Operador se obliga a gestionar, por cuenta y en beneficio del Propietario, la administración del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores. Para dichos efectos, el Operador prestará asistencia al Propietario en: (a) el ejercicio oportuno y adecuado de los derechos del Propietario conforme al Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores; (b) la revisión de las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de los servicios de mantenimiento; (c) la evaluación de facturas y solicitudes de pago presentadas por el Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores, así como la emisión de dictámenes respecto de su procedencia o cualquier controversia relacionada con su facturación; (d) la identificación de posibles incumplimientos por parte del Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores; y (e) cooperar con el Propietario y proveer la información técnica suficiente para la definición de estrategias relacionadas con la defensa, litigio o conciliación de cualquier reclamación o acción que surja o se relacione con los servicios prestados por el Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores; en el entendido de que el Operador no tendrá autoridad ni facultades para transigir o resolver dichas reclamaciones sin la autorización previa y por escrito del Propietario.][10]

3.12 Manuales y Procedimientos.El Operador deberá preparar y presentar al Propietario, para su revisión y aprobación, los Manuales y Procedimientos que regirán la prestación de los Servicios. Los Manuales y Procedimientos deberán entregarse a más tardar 30 (treinta) Días antes de la Fecha de Inicio, sujeto a la disponibilidad de la información necesaria por parte del Propietario. Dichos Manuales y Procedimientos deberán de contener, como mínimo, disposiciones específicas bajo las cuales el Operador prestará los Servicios, mismos que deberán incluir disposiciones específicas con respecto al cumplimiento de las disposiciones de los Documentos del Proyecto y los Permisos.

3.13 Acceso.

3.13.1 Acceso del Propietario y de los Acreedores. El Propietario, sus Agentes y representantes legales, [incluyendo al Proveedor de Servicios de Garantía SAE,] [incluyendo al Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores,] así como los Acreedores y sus consultores independientes, tendrán derecho de acceso, en todo momento durante Días Hábiles y Horas Hábiles, a la Central, a las operaciones de la Central y a cualquier documento, material, registro y cuenta relacionados con la misma con el objeto de inspeccionar, verificar o revisar el cumplimiento del Operador con los términos de este Contrato.

3.13.2 Obligación de Proporcionar Información. El Operador deberá proporcionar al Propietario, sus representantes y contratistas [(incluyendo al Proveedor de Servicios de Garantía SAE),] [(incluyendo al Proveedor de Servicios de Garantía Aerogeneradores),] toda la información que el Propietario solicite en relación con la operación y el mantenimiento de la Central. Asimismo, deberá entregar los reportes operativos o técnicos que el Propietario requiera para verificar el cumplimiento del Contrato o de las Leyes Aplicables.

[10] **Nota:** Aplicable cuando se trate de centrales eólicas. En caso de ser aplicable, numeración de clausulado deberá ser ajustado.

3.13.3 Inspecciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Propietario, directamente o por conducto de las Personas que designe, podrá en cualquier momento llevar a cabo inspecciones físicas de las actividades realizadas en la Central, de su condición física y operativa, así como del cumplimiento de las Leyes Aplicables. El Operador deberá otorgar todas las facilidades necesarias para dichas inspecciones.

3.13.4 Cooperación. Durante cualquier inspección o revisión de la Central, el Propietario y sus Agentes y representantes, así como los Acreedores y sus consultores independientes, deberán cumplir con todos los procedimientos de seguridad y protección del Operador, y el Propietario y sus Agentes y representantes, así como los Acreedores y sus consultores independientes, llevarán a cabo dicha inspección y revisiones de tal manera que causen una interferencia mínima con las actividades del Operador. El Operador también cooperará con el Propietario para permitir el acceso de otros visitantes a la Central en condiciones seguras para las Partes, en los términos de las Leyes Aplicables.

3.14 Pagos en general. Las Partes reconocen que, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Contrato, el Operador no estará obligado a realizar ningún pago a ningún proveedor de equipo en relación con la Central, en el entendido que dichos pagos serán realizados directamente por el Propietario según lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 4
LIMITACIONES A LOS SERVICIOS DEL OPERADOR

4.1 Limitaciones generales. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, y salvo que se haya aprobado expresamente en el Plan Operativo Anual o el Presupuesto Anual aplicable, o que el Propietario lo apruebe previamente por escrito (cuya aprobación no deberá ser retenida o negada injustificadamente), el Operador no podrá (ni permitirá que ninguno de sus agentes o representantes lo haga):

4.1.1 Disposición de Bienes. Vender, arrendar, pignorar, hipotecar, transmitir, gravar o constituir un gravamen sobre, o conceder licencia, intercambiar o realizar cualquier otra transferencia o disposición respecto de cualquier propiedad o activo del Propietario.

4.1.2 Contratos. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 4.2 del presente Contrato, celebrar, ejecutar, modificar, adicionar o modificar y reexpresar cualquier contrato o acuerdo (incluidos los Documento del Proyecto) en nombre o por cuenta del Propietario.

4.1.3 Gastos. Realizar o comprometerse a realizar cualquier gasto, o adquirir cualquier equipo, material, activo u otro bien, salvo en estricta conformidad con lo previsto en las Cláusulas 3.1 y 6.1 del presente Contrato; en el entendido de que, en caso de Emergencia, el Operador estará autorizado, sin la aprobación previa del Propietario, a tomar todas las medidas razonables para prevenir cualquier amenaza de daño, lesión o pérdida, comprometiéndose a minimizar en todo momento los Gastos Reembolsables derivados de dicha Emergencia.

4.1.4 Otras acciones. Adoptar o comprometerse a adoptar cualquier otra acción que se desvíe del Plan Operativo Anual o del Presupuesto Anual aplicable, salvo por lo permitido conforme a la Cláusula 6 del presente Contrato.

4.1.5 Demandas y Acuerdos. Resolver, transigir, comprometer, ceder, gravar, transferir o liberar, o consentir el compromiso, cesión, gravamen, transferencia o liberación de cualquier reclamación, demanda, crédito o juicio, ya sea a favor o en contra del Propietario, salvo que exista autorización previa y por escrito del Propietario.

4.1.6 Transacciones en nombre de otros, etc. Participar en cualquier transacción en nombre del Propietario o cualquier otra Persona, que no esté permitida en virtud de este Contrato

4.2 Celebración de Documentos.

Cualquier contrato, convenio, notificación u otro documento que el Operador esté expresamente autorizado a celebrar en virtud del presente Contrato (o que esté permitido previa autorización por escrito del Propietario) deberá de ser firmado por el Representante del Operador para dichos efectos. En todos los casos, la celebración de dichos documentos deberá ser notificada por escrito al Propietario, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días siguientes a su celebración.

CLÁUSULA 5
PROCEDIMIENTOS, PLANES E INFORMES

5.1 Representante del Operador.

5.1.1 Representante del Operador. Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la Fecha de Firma de este Contrato, el Operador designará a una persona física que actuará como su representante (el "Representante del Operador"), quien contará con las facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Operador en todos los asuntos relacionados con este Contrato y las obligaciones asumidas por el Operador en virtud del mismo. El Operador quedará obligado por las instrucciones, comunicaciones escritas, solicitudes y decisiones emitidas por el Representante del Operador, en el entendido, sin embargo, que el Representante del Operador no tendrá facultad para modificar o reexpresar ninguna disposición de este Contrato. El Operador deberá notificar por escrito al Propietario el nombramiento del Representante del Operador. El Propietario tendrá derecho a aprobar el nombramiento del Representante del Operador inicial y cualquier reemplazo del mismo, sin que dicha aprobación pueda ser negada injustificadamente, en el entendido que, en caso de que el Operador notifique al Propietario la proposición de nombramiento o reemplazo del Representante del Operador, y el Propietario no manifieste su rechazo por escrito dentro de los 2 (dos) días siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, se entenderá que el Propietario ha otorgado su aprobación respecto de dicho nombramiento o reemplazo. El Operador se obliga a atender, de forma diligente y razonable, cualquier solicitud del Propietario para reemplazar al Representante del Operador.

5.1.2 Gerente de la Central. Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la Fecha de Firma de este Contrato, el Operador designará a una persona física como gerente de la Central (el "Gerente de la Central"), la cual no podrá ser negada injustificadamente, en el entendido que, en caso de que el Operador notifique al Propietario la proposición de nombramiento o reemplazo del Gerente de la Central, y el Propietario no manifieste su rechazo por escrito dentro de los 2 (dos) días siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación, se entenderá que el Propietario ha otorgado su aprobación respecto de dicho nombramiento. El Gerente de la Central será responsable de la gestión y administración integral de todas las actividades de operaciones, mantenimiento y

administración de la Central, así como la supervisión de los recursos del Operador asignados a dichas actividades, en los términos establecidos en el presente Contrato y sus Anexos.

5.2 Trámites Administrativos. A más tardar 30 (treinta) Días antes de la Fecha de Inicio, y como parte integrante de los Manuales y Procedimientos, el Operador deberá someter a revisión y aprobación del Propietario los procedimientos administrativos, los cuales deberán de incluir, entre otros, información relativa a: (a) la estructura organizacional y líneas de reporte del personal asignado a la prestación de los Servicios; (b) la gestión de correspondencia y mecanismos de control y revisión documental; y (c) los sistemas contables, teneduría de libros y políticas de conservación de registros aplicables. El Propietario deberá de emitir sus comentarios dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la recepción de los procedimientos administrativos propuestos. Posteriormente, las Partes se reunirán con el fin de resolver cualquier observación pendiente y acordar las versiones definitivas de dichos procedimientos administrativos (los "Procedimientos Administrativos"), los cuales se incorporarán a los Manuales y Procedimientos, y deberán ser aprobados por escrito por ambas Partes a más tardar 10 (diez) Días antes de la Fecha de Inicio. Dichos Procedimientos Administrativos finales permanecerán en vigor durante la vigencia del presente Contrato, y únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo previo y por escrito entre las Partes.

5.3 Plan Operativo Anual y Presupuesto.

5.3.1 Aprobación del Presupuesto Anual y del Plan Operativo Anual. A más tardar 30 (treinta) Días antes de la Fecha de Inicio, y posteriormente al menos tres (3) Meses antes del comienzo de cada Año Contractual subsiguiente, el Operador preparará y someterá a la aprobación del Propietario (a) un presupuesto anual desglosado de manera mensual para dicho Año Contractual (el "Presupuesto Anual"); y (b) un plan operativo correspondiente que establezca los supuestos subyacentes y los planes de implementación respecto del Presupuesto Anual (el "Plan Operativo Anual"). El Presupuesto Anual correspondiente a cada Año Contractual posterior al primero se basará en el Presupuesto Anual del Año Contractual inmediatamente anterior, ajustado conforme al programa de mantenimiento correspondiente y actualizado por partida utilizando el Índice de Actualización aplicable en función de si los gastos serán efectuados en Dólares o en Pesos. El Propietario revisará el Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual propuestos, y podrá requerir por escrito cambios, adiciones, o eliminaciones. Las Partes colaborarán de buena fe para acordar y aprobar un Presupuesto Anual y un Plan Operativo Anual definitivos a más tardar 60 (sesenta) días antes del inicio del Año Contractual aplicable. En caso de que las Partes no logren acordar un Presupuesto Anual final antes del inicio del Año Contractual correspondiente, se aplicará provisionalmente el Presupuesto Anual del Año Contractual anterior, actualizado conforme al Índice de Actualización aplicable, y en el caso de ser necesarios Servicios no contemplados en el presupuesto anterior, el Operador deberá de prestar tales Servicios conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y, el costo de los mismos se considerará aprobado salvo que el Propietario lo rechace expresamente por escrito de manera razonada y documentada. La aprobación por ambas Partes del Presupuesto Anual y del Plan Operativo Anual no deberá de ser retenida ni demorada. Dicho Presupuesto Anual final y Plan Operativo Anual permanecerán vigentes durante todo el Año Contractual aplicable, salvo que se acuerden modificaciones por escrito entre las Partes. Si después de un Mes desde la presentación del Presupuesto Anual las Partes no alcanzan un acuerdo respecto de las partidas específicas, se entenderá aprobado el resto

del Presupuesto Anual, y las partidas en disputa serán sometidas a la resolución de un Experto conforme a lo establecido en este Contrato.

Toda acción incluida en el Plan Operativo Anual deberá ser consistente con los Manuales y Procedimientos y con las obligaciones del Operador conforme a este Contrato. El Operador deberá notificar al Propietario por escrito, dentro de las 24 (veinticuatro) Horas siguientes a tener conocimiento de cualquier desviación material o discrepancia respecto de lo proyectado en el Plan Operativo Anual.

5.4 Disponibilidad de datos y registros operativos. El Operador deberá monitorear, registrar y conservar todos los datos operativos que sean requeridos en virtud de los Manuales y Procedimientos y en su caso, por los Documentos del Proyecto, así como aquellos que resulten razonablemente necesarios conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria o que le sean solicitados de manera razonable por el Propietario. El Operador pondrá tales datos operativos a disposición del Propietario, y en su caso, de cualquier Persona que el Propietario designe, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. Dichos datos incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, registros de operación, lecturas de medidores, registros de mantenimiento, así como cualquier otra información relacionada con la operación de la Central.

5.5 Cuentas e informes.El Operador deberá mantener su operación conforme al Presupuesto Anual aprobado y preparará informes periódicos de conformidad con lo establecido en los Procedimientos Administrativos, incluyendo información relativa a la generación de energía, adquisiciones, relaciones laborales y demás asuntos relevantes vinculados con la operación y mantenimiento de la Central.

5.6 Retención de registros. El Operador deberá de conservar todos los registros, informes, documentos y datos, incluidos todos los datos recuperables de una fuente de almacenamiento electrónico de datos, que se generen en relación con los Servicios, incluyendo, entre otros, los vinculados a la operación y el mantenimiento de la Central, así como los datos operativos referidos en la Cláusula 5.4 del presente Contrato; en el entendido que, en el caso de cualquier registro, informe, documento o dato de operación de rutina, el Operador solo esté obligado a conservarlos durante un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha de creación de dicho registro, informe, documento o dato; y en el entendido, además, que el Operador deberá notificar por escrito al Propietario con al menos 60 (sesenta) días de anticipación respecto de cualquier destrucción o disposición definitiva de dichos registros, informes, documentos o datos. En caso de que el Propietario, dentro de dicho plazo, solicite por escrito la conservación de los materiales referidos, el Operador mantendrá su custodia hasta que el Propietario notifique por escrito su disposición final, siempre que el Propietario ponga a disposición el espacio de almacenamiento requerido dentro de la Central.

CLÁUSULA 6
CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO

6.1 Contraprestación.Como contraprestación por la prestación de los Servicios, el Propietario pagará al Operador la contraprestación establecida en el Anexo 4 del presente Contrato (la "Contraprestación"), en la forma y dentro de los plazos previstos en esta Cláusula 6 del presente

Contrato. Dicha Contraprestación será pagadera en cada Fecha de Pago, en fondos inmediatamente disponibles mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que el Operador notifique previamente por escrito al Propietario, aplicando las retenciones requeridas bajo la Ley Aplicable.

6.2 Facturación y Fecha de Pago.

6.2.1 Cálculo de la Contraprestación. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Año Contractual, el Operador deberá entregar al Propietario toda la información y documentación necesaria para el cálculo de la Contraprestación correspondiente al Año Contractual de que se trate, en los términos establecidos en el Anexo 4 del presente Contrato, incluyendo cualquier soporte razonable que fundamente dichos cálculos. Dicha información deberá estar disponible para revisión por parte del Propietario.

6.2.2 Facturación. A más tardar dentro de los 10 (diez) primeros días de cada Mes, el Operador emitirá en favor del Propietario la factura (CFDI) correspondiente por los Servicios objeto de este Contrato, la cual deberá cumplir en todo momento con los requisitos fiscales previstos en las Leyes Aplicables. Junto con dicha factura, el Operador entregará al Propietario un estado de cuenta detallado que incluya el cálculo de la Contraprestación correspondiente al periodo respectivo.

6.2.3 Desacuerdos. El Propietario tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para llevar a cabo la revisión de la factura correspondiente. En caso de que, como resultado de una revisión, el Propietario identifique algún monto que no corresponda a una obligación válida, vencida y exigible, el Propietario podrá solicitar al Operador un ajuste a la factura correspondiente, indicando el monto y la razón por la que se cree que dicho artículo no es pagadero. Si el Operador está de acuerdo con el Propietario, el Operador deberá ajustar la factura en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles. Si el Operador no está de acuerdo, el Propietario y el Operador se reunirán y harán todo lo posible para acordar la disposición de dicho elemento de costo. Si el Propietario y el Operador no pueden resolver los problemas planteados por dicha auditoría y revisión, los elementos en Disputa se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 14 del presente Contrato. Si dicha Disputa se resuelve a favor del Propietario, el Operador deberá ajustar la factura en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha de resolución de la Disputa.

6.2.4 Plazo y Forma de Pago. Cada factura (CFDI) emitida conforme a la Cláusula 6.2.2 anterior, deberá ser pagada por el Propietario al Operador a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de la factura (CFDI) correspondiente, y, en caso de ser inhábil dicho día, el Día Hábil inmediato siguiente ("Fecha de Pago"), mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles en Pesos, a la cuenta bancaria que el Operador haya notificado previamente por escrito para tales efectos.

6.3 Mora.

En caso de que el Propietario no pague cualquier cantidad exigible conforme a esta Cláusula 6 en su fecha de vencimiento, dicho monto devengará intereses moratorios a una tasa equivalente a la Tasa de Interés, la cual se devengará diariamente, desde la fecha de vencimiento hasta que dicho monto (más los intereses acumulados) se pague en su totalidad. Si cualquiera de las Partes

disputa de buena fe cualquier monto a pagar o reembolsar conforme a este Contrato, dicha Disputa se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 14. En caso de que la Disputa se resuelva a favor de la Parte acreedora, esta tendrá derecho a recibir dicho monto más los intereses devengados sobre el mismo: (a) en el caso de un monto que se pagó originalmente pero se determina que sea reembolsable, a partir de la fecha en que dicho reembolso haya sido reclamado por escrito por el Propietario; o (b) en el caso de un pago que aún no se haya realizado pero que se determine que ha sido pagadero correctamente, desde la fecha de vencimiento de dicho monto en cada caso hasta que dicho monto (más los intereses acumulados) sea recuperado en su totalidad por la Parte correspondiente.

6.4 Daños por Desempeño.

El Operador pagará al Propietario las indemnizaciones por daños y perjuicios por incumplir con los estándares de disponibilidad y garantía previstos en el Anexo 2 del presente Contrato, según corresponda, de la manera y en los plazos descritos en el mismo.

CLÁUSULA 7
VIGENCIA Y TERMINACIÓN

7.1 Vigencia. El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha de Firma y permanecerá vigente por un plazo de 25 (veinticinco) años contados a partir de la Fecha de Inicio, salvo que se termine anticipadamente conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2 y Cláusula 7.3 siguientes.

7.2 Terminación Anticipada por el Propietario.

(a) El Propietario podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, mediante notificación por escrito al Operador, si ocurre cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento del Operador"), salvo que derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o del incumplimiento sustancial del Propietario:

(i) Que el Operador inicie voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil, insolvencia o liquidación;

(ii) Que se inicie un procedimiento involuntario de concurso mercantil o insolvencia involuntaria contra el Operador, y el mismo no sea desechado o terminado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) Días;

(iii) Un incumplimiento de pago por parte del Operador con respecto a pagos adeudados por el Operador al Propietario (excepto si se impugnan de buena fe de conformidad con la Cláusula 6.3 del presente Contrato) que no se subsane en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días después de la fecha de vencimiento de dicho pago, siempre que el Operador haya recibido notificación de dicho incumplimiento;

(iv) El incumplimiento con los Valores Técnicos Garantizados de la Central previstos en el Anexo 2;

(v) El incumplimiento con el pago de Daños por Desempeño previstos en el Anexo 2;

(vi) Que cualquier declaración del Operador de conformidad con este Contrato sea falsa o incorrecta;

(vii) La cesión o transferencia de los derechos u obligaciones del Operador en virtud del presente Contrato, salvo según sea permitido conforme al presente Contrato;

(viii) La cesación o abandono del mantenimiento u operación de la Central, siempre que dicha cesación o abandono continúe por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que el Operador reciba del Propietario notificación en relación con tal incumplimiento;

(ix) Incumplimiento del Operador en obtener y mantener vigentes las pólizas de seguro conforme a la Cláusula 8.2 del presente Contrato, que no sea subsanado en un plazo de 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que el Propietario haya notificado por escrito dicho incumplimiento; o

(x) cualquier otro incumplimiento del Operador a este Contrato, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que el Propietario haya notificado por escrito dicho incumplimiento.

(b) Las Partes reconocen y acuerdan que, en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Operador, el Propietario quedará plenamente facultado para, a su entera discreción, (i) exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Operador, o declarar la terminación del presente Contrato, sin necesidad de laudo arbitral o declaración judicial alguna, mediante la notificación por escrito entregada al Operador, en cuyo caso el Operador deberá pagar al Propietario el Pago por Terminación del Operador dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en la que el Propietario declare la terminación del presente Contrato, y (ii) llevar a cabo las acciones previstas en las Cláusulas 7.4 y 7.5 siguientes.

7.3 Terminación por Parte del Operador.

(a) El Operador podrá terminar anticipadamente el presente Contrato mediante notificación por escrito al Propietario si ocurre cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento del Propietario"), salvo que derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o del incumplimiento sustancial del Operador:

(i) Incumplimiento de pago por parte del Propietario respecto de montos exigibles (salvo disputa de buena fe conforme a la Cláusula 6.3 del presente Contrato) que no se subsane dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que el Operador haya notificado por escrito dicho incumplimiento; o

(ii) Cualquier otro incumplimiento material por parte del Propietario de sus obligaciones en virtud de este Contrato que no se subsane dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que el Operador haya notificado por escrito dicho incumplimiento.

(b) Las Partes reconocen y acuerdan que, en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Propietario, el Operador quedará plenamente facultado para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Propietario, o declarar la terminación del presente Contrato, sin necesidad de laudo arbitral o declaración judicial alguna, mediante notificación por escrito entregada al Propietario, en cuyo caso el Propietario deberá, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de dicha terminación, pagar al Operador el Pago por Terminación del Propietario. La compensación establecida en esta Cláusula será la única compensación pagadera por el Propietario en virtud de la terminación del Contrato en virtud de esta Cláusula 7.3.

7.4 Derechos del Propietario. A la terminación del presente Contrato:

(a) El Operador concederá al Propietario el derecho a continuar utilizando cualquier información patentada o confidencial necesaria para la prestación de los Servicios, sujeto a acuerdos de licencia u otros acuerdos razonables. Asimismo, todas las herramientas especiales, mejoras, inventario de suministros, consumibles, repuestos, equipos de seguridad, Manuales y Procedimientos (en cada caso, según hayan sido proporcionados u obtenidos por el Operador durante la vigencia de este Contrato), así como cualquier otro bien entregado conforme a este Contrato, permanecerán en la Central y pasarán a ser o continuarán siendo propiedad del Propietario sin cargo adicional.

(b) El Propietario también tendrá derecho, a su entera discreción, a asumir directamente y hacerse responsable de cualquier contrato u obligación que el Operador pueda haber asumido con terceros en relación con los Servicios. El Operador ejecutará todos los documentos y tomará todas las demás medidas razonables solicitadas por el Propietario que puedan ser necesarias para ceder y conferir al Propietario todos los derechos, beneficios, intereses y títulos en relación con dichos contratos u obligaciones.

(c) El Operador dejará la Central en condiciones de funcionamiento seguras y adecuadas, de conformidad con todas las Leyes Aplicables, y en condiciones tales que el Propietario pueda operar y mantener la Central de manera segura, prudente y de acuerdo con todas esas Leyes Aplicables.

7.5 Cooperación tras la Terminación. En el caso de que el Propietario termine este Contrato conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.2, el Operador se obliga a cooperar con el Propietario y sus asesores, Agentes, representantes y terceros que este designe, para facilitar la transición operativa y la entrega de la Central a un nuevo operador. En particular, el Operador deberá: (a) proporcionar al Propietario, o a quien este designe, pleno acceso a la Central y a toda la información, datos y registros relevantes relacionados con la misma; (b) cumplir con todas las solicitudes razonables formuladas por el Propietario, o quien este designe, con relación a la

preparación para asumir la operación y mantenimiento de la Central; (c) proporcionar capacitación al personal del nuevo operador, y asistir al Propietario en la elaboración de un inventario detallado de todas las herramientas especiales, mejoras, inventario de suministros, consumibles, repuestos, refacciones, equipo de seguridad y otros suministros en uso o almacenados en la Central; (d) otorgar al Propietario el derecho de contratar directamente al personal del Operador asignado a la Central; (e) conceder al Propietario el derecho a utilizar toda la información protegida y patentada del Operador en la medida en que el Propietario lo considere necesario para realizar los Servicios, sujeto a acuerdos de licencia razonables u otros acuerdos; (f) transferir al Propietario cualesquier licencias necesarias para la correcta operación de la Central; y (g) cumplir con cualquier otra instrucción que el Propietario le indique a efecto de dar una adecuada transición en la operación de la Central.

CLÁUSULA 8
SEGUROS[11]

8.1 General. Las disposiciones de esta Cláusula 8 no modifican, cambian ni derogan ninguna responsabilidad del Operador establecida en otra parte de este Contrato. Con respecto al seguro descrito en la Cláusula 8.2 siguiente, el Propietario no asume ninguna responsabilidad por la solvencia de ningún asegurador o por el hecho de que cualquier asegurador no resuelva ningún reclamo. En virtud de lo anterior, se presenta un resumen de ciertas disposiciones de las políticas del Operador y del Propietario.

8.2 Seguros del Operador.

(a) Sujeto a la aprobación del Propietario, y en la medida en que esté disponible comercialmente, el Operador obtendrá y mantendrá, de una compañía de seguros mexicana de reconocida solvencia que opere legalmente en México y sea aceptable para el Propietario, los seguros que se establece a continuación a partir de la Fecha de Inicio:

(i) seguro de responsabilidad civil del empleador con un límite mínimo de EUA$[●] por accidente y, para lesiones corporales por enfermedad, EUA$[●] por empleado;

(ii) seguro de responsabilidad civil general comercial a nombre del Operador que cubra lesiones personales (incluidas lesiones corporales, enfermedades y muerte) y daños a la propiedad de terceros, que el seguro (a) incluirá (pero no se limitará a) productos/operaciones completadas, cobertura contractual, daños a las instalaciones, responsabilidad legal, contratistas independientes, responsabilidad civil por contaminación (elemento de tiempo/peligros nombrados) cobertura y divisibilidad de intereses o cláusulas de responsabilidad cruzada, y (b) tener un límite de responsabilidad no inferior a un límite único combinado de EUA$[●] por suceso y EUA$[●] en el agregado anual;

[11] **Nota:** Montos y alcance de seguros a ser acordados entre Inversionista/Operador y Propietario.

(iii) seguro de responsabilidad civil para automóviles que cubre los automóviles de su propiedad o no, alquilados, arrendados y contratados por el Operador en su propio nombre, cuyo seguro tendrá un límite de responsabilidad no menor a un límite único combinado de EUA$[●] por accidente; y

(iv) seguro de responsabilidad civil en exceso o suplementario en exceso del seguro de responsabilidad civil descrito en los incisos (i), (ii) y (iii) de esta Cláusula 8.2(a) en un monto total mínimo no menor a EUA$[●].

(v) seguro de responsabilidad ambiental con un monto asegurado de EUA$[●] ([●]).

(b) Cada una de las pólizas de seguro descritas en la Cláusula 8.2(a)(i), (ii), (iii) y (iv) incluirá como asegurados nombrados al Propietario, a los Acreedores y a los funcionarios, directores, afiliados y empleados de cada uno de ellos con sus respectivos intereses en la Central y/o las actividades de operación y mantenimiento realizadas en nombre del Propietario. Asimismo, dichas pólizas deberán incluir como asegurados adicionales a aquellas otras personas o entidades que el Propietario determine.

(c) Las pólizas de seguro descritas en la Cláusula 8.2(a)(i), (ii) y (iii) deberán establecer expresamente que constituyen la cobertura primaria respecto de cualquier daño, lesión o pérdida atribuible al Operador, a sus Subcontratistas, empleados o cualquier otra Persona bajo su control. En consecuencia, el Operador se obliga a presentar (y a procurar que sus Subcontratistas presenten) las reclamaciones correspondientes exclusivamente al amparo de dichas pólizas, sin recurrir a los seguros contratados por el Propietario conforme a la Cláusula 8.3 del presente Contrato, en el entendido que, sin embargo, el Operador podrá presentar una reclamación bajo las pólizas contratadas por el Propietario únicamente si cuenta la aprobación previa y por escrito del Propietario, que no podrá ser negada injustificadamente. Adicionalmente, cada una de las pólizas de seguro mencionadas deberá estar debidamente endosada para establecer que, en la medida en que la póliza cubra a más de un asegurado, todos los términos, condiciones, acuerdos de seguro y endosos, con la excepción de los límites de responsabilidad, operarán de la misma manera que si hubiera una póliza separada que cubriera a cada asegurado.

(d) Todos los seguros contratados por el Operador en virtud de este Contrato incluirán una renuncia a (i) cualquier derecho de subrogación de los aseguradores contra el Propietario y cualquier asegurado adicional y de todos sus respectivos sucesores, cesionarios, subsidiarias, afiliados, Agentes, funcionarios, directores, empleados, aseguradores y suscriptores, y (ii) cualquier derecho de los aseguradores a cualquier compensación o contrademanda o cualquier otra deducción, ya sea por embargo, endoso o de otro modo, con respecto a cualquier responsabilidad de cualquier Persona asegurada en virtud de dicha póliza.

(e) Todos los seguros contratados por el Operador en virtud de este Contrato deberán señalar expresamente que la aseguradora debe proporcionar al Propietario y a los

Acreedores (i) un aviso por escrito al menos con 60 (sesenta) Días de anticipación de la expiración del plazo de vigencia de la póliza, cualquier cancelación de la póliza o la ocurrencia de un cambio sustancial en la póliza; y (ii) notificación de cualquier incumplimiento del Operador en realizar los pagos de las primas, a más tardar 10 (diez) Días antes del vencimiento de cualquier período de cura del Operador para realizar dichos pagos. Todas las pólizas de seguro estipularán que dicho seguro no podrá ser cancelado o modificado materialmente sin las notificaciones adecuadas según lo establecido en esta Cláusula 8.2(e).

(f) Todos los seguros contratados por el Operador en virtud de este Contrato contendrán una cláusula de ausencia de vicios que establezca que dicho seguro no será invalidado por ninguna acción o inacción del asegurado nombrado, cualquier asegurado adicional o cualquier otra Persona o por cualquier incumplimiento o violación por parte de dichas Personas de cualquier declaración o condición contenida en dicho seguro por el asegurado nombrado principal.

8.3 Seguros del Propietario.

(a) El Propietario deberá, a su exclusivo costo y gasto, obtener, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días posteriores a la Fecha de Firma, y mantener en vigor durante la vigencia del presente Contrato los seguros que se establecen a continuación en las cantidades que el Propietario considere necesarias durante la operación de la Central:

(i) Seguro "todo riesgo" de daños a la propiedad e interrupción de negocios, incluyendo roturas de calderas y maquinaria;

(ii) Seguro de responsabilidad civil comercial general que cubra lesiones personales (incluidas lesiones corporales, enfermedades y muerte) y daños a la propiedad de terceros, que (a) deberá incluir (pero no se limitará a) productos/operaciones completadas, cobertura contractual, daños a las instalaciones, responsabilidad legal, contratistas independientes, responsabilidad civil por contaminación súbita y accidental (elemento de tiempo/peligros nombrados) cobertura y divisibilidad de intereses o cláusulas de responsabilidad cruzada, y (b) tener un límite de responsabilidad no inferior a un límite único combinado de EUA$[●] por suceso y EUA$[●] en el agregado anual; y

(iii) Seguro de responsabilidad civil para automóviles, cuyo seguro tendrá un límite de responsabilidad no menor a un límite único combinado de EUA$[●] por accidente.

8.4 Seguro para subcontratistas.

Antes de que cualquiera de sus Subcontratistas inicie la prestación de Servicio en la Central, el Operador deberá obtener de cada uno de ellos un certificado firmado por un representante legal, en el que certifique que dicho Subcontratista ha contratado seguros en montos y contra riesgos que sean consistentes con las prácticas habituales de dicho Subcontratista para dichos tipos de

Subcontratos para proyectos de un tipo y tamaño similares a la Central; en el entendido que dicho seguro deberá cubrir, como mínimo, los montos y los riesgos que habitualmente asumen las Personas que se dedican a negocios similares en el área geográfica de la Central. Sin perjuicio de lo anterior, el Operador se asegurará de que cada uno de dichos Subcontratistas mantenga un seguro del tipo descrito en la Cláusula 8.2(a)(ii) del presente Contrato con respecto a los empleados de dicho Subcontratista.

8.5 Aviso y prueba de pérdida.

(a) El Operador notificará de inmediato al Propietario de cualquier reclamo real o potencial en virtud de cualquiera de las pólizas de seguro que cualquiera de las Partes deba mantener en virtud de este Contrato, incluyendo una copia del oficio de reclamo, en caso de existir. Cada una de estas notificaciones irá acompañada de todos los detalles del incidente que dé lugar a dicha reclamación real o potencial.

(b) La Parte que mantenga cada póliza de seguro en virtud del presente documento deberá presentar pruebas de cualquier pérdida en virtud de cada una de dichas pólizas y deberá tomar las demás medidas que sean razonablemente necesarias para garantizar el cobro a las aseguradoras por cualquier pérdida en virtud de dicha póliza, inmediatamente después de que ocurra dicha pérdida, en el entendido que el Propietario podrá, a su discreción, exigir al Operador que proporcione dichas pruebas de pérdida y que lleve a cabo cualquier otra acción en nombre del Propietario en el caso de los seguros mantenidos por el Propietario de conformidad con la Cláusula 8.3 del presente Contrato. El Operador deberá proporcionar toda la asistencia que el Propietario requiera para la preparación y negociación de cualquier reclamación en virtud de cualquier seguro contratado por el Propietario.

8.6 Certificados y Pólizas de Seguro.

(a) El Operador deberá proporcionar al Propietario certificados de seguro que evidencien el seguro que debe contratar el Operador en virtud de la Cláusula 8.2 del presente Contrato a más tardar 15 (quince) Días después de la Fecha de Firma del presente Contrato, incluyendo copias digitales del seguro aplicable, y evidencia de cualquier renovación o reemplazo de dicho seguro que deba obtener el Operador en virtud de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, a más tardar 15 (quince) Días antes de la fecha de vencimiento de dicho seguro. Además, el Operador deberá proporcionar al Propietario copias de cada póliza de seguro que el Operador deba obtener en virtud de la Cláusula 8.2 del presente Contrato a más tardar 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato.

(b) El Propietario deberá proporcionar al Operador certificados de seguro que evidencien el seguro que debe contratar el Propietario en virtud de la Cláusula 8.3 del presente Contrato a más tardar 15 (quince) Días después de la Fecha de Firma del presente Contrato, incluyendo copias digitales del seguro aplicable, y evidencia de cualquier renovación o reemplazo de dicho seguro que deba obtener el Propietario en virtud de la Cláusula 8.3 del presente Contrato a más tardar 15 (quince) Días antes de la fecha de vencimiento de dicho seguro. Además, el Propietario deberá proporcionar al

Operador copias de cada póliza de seguro que el Propietario deba obtener en virtud de la Cláusula 8.3 del presente Contrato a más tardar 15 (quince) Días después de la fecha del presente Contrato.

(c) Todas las pólizas de seguro contratadas de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato, se deberán mantener en pleno vigor y efecto durante la vigencia de este Contrato. No obstante lo anterior, las disposiciones de dichas pólizas podrán ser modificadas en cualquier momento por consentimiento mutuo de ambas partes.

8.7 Deducibles.

El Operador será responsable del pago de todos los deducibles de las pólizas de seguro contratadas de conformidad con las Cláusulas 8.2 del presente Contrato. No obstante lo anterior, en el caso de que se actualice una reclamación en virtud de cualquier póliza descrita en la Cláusula 8.2 que sea atribuible a la mala fe, negligencia grave, dolo o al incumplimiento del presente Contrato por parte del Propietario o sus directores, funcionarios, empleados o Agentes, el Propietario será responsable del pago de dicho deducible.

8.8 Moneda de pago; Idioma.

Todos los seguros que deban ser contratados en virtud de este Contrato se denominarán y serán pagaderos en Dólares o en Pesos, según corresponda la obligación, y todas las pólizas de seguro se emitirán en el idioma español.

CLÁUSULA 9
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

9.1 Responsabilidad.Sujeto a lo previsto en la presente Cláusula y sin perjuicio de las penas convencionales expresamente previstas en este Contrato para determinados incumplimientos, cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o en el cumplimiento o incumplimiento de este Contrato. Las Partes reconocen que no serán contractualmente responsables de ningún daño o perjuicio indirecto, ejemplar o consecuencial causado a la otra Parte ni por demandas de sus respectivos clientes; en el entendido de que esta Cláusula 9 no limitará o afectará en modo alguno cualquier pena convencional expresamente establecida en este Contrato.

9.2 Indemnización por el Operador. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 9.1 anterior, el Operador indemnizará al Propietario y a sus respectivos Agentes, oficiales, asesores, cesionarios, empleados y Afiliadas (y dichas obligaciones sobrevivirán la terminación del presente Contrato) por daños y perjuicios resultantes de cualquier acción, demanda, reclamo, juicio o procedimiento, incluyendo, sin limitación, Impuestos, costos y gastos razonables, honorarios razonables de abogados, y costos judiciales, que se deriven de o se relacionen con:

(a) daños o lesiones a cualquier Persona (incluyendo sin limitación al Propietario) o a la propiedad de dicha Persona que surja como consecuencia de la prestación de los Servicios o la operación y mantenimiento de la Central;

(b) cualquier lesión que sufran los empleados, Agentes, invitados o licenciantes del Propietario o cualquiera de sus contratistas;

(c) cualquier infracción de cualquier patente, licencia, marca registrada u otros derechos protegidos utilizados en relación con la Central;

(d) cualquier omisión por parte del Operador o cualquier Subcontratista de cumplir con cualquiera de las Leyes Aplicables; y

(e) cualquier reclamo por cualquier empleado del Operador o cualquier Subcontratista con base en las Leyes Aplicables en materia laboral o de seguridad social.

9.3 Indemnización por el Propietario. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 9.1 del presente Contrato, el Propietario indemnizará al Operador y a sus respectivos agentes, oficiales, asesores, cesionarios, empleados y Afiliadas (y dichas obligaciones sobrevivirán la terminación del presente Contrato) por daños y perjuicios resultantes de cualquier acción, demanda, reclamo, juicio o procedimiento, incluyendo, sin limitación, Impuestos, costos y gastos razonables, honorarios razonables de abogados, y costas judiciales, que se deriven de o se relacionen con:

(a) daños o lesiones a cualquier Persona o a la propiedad de dicha Persona dentro de la Central, que derive de las operaciones del Propietario;

(b) cualquier omisión por parte del Propietario o cualquier contratista del Propietario de cumplir con cualquiera de las Leyes Aplicables;

(c) cualquier reclamo por cualquier empleado del Propietario con base en las Leyes Aplicables en materia laboral o de seguridad social; y

(d) cualquier responsabilidad derivada de las Leyes Aplicables relacionada con asuntos ambientales respecto a la condición del Sitio previo a que el Propietario lo transfiera al Operador.

9.4 Procedimiento. El procedimiento de indemnización será el siguiente:

9.4.1 En caso de que cualquiera de las Partes busque ser indemnizada de conformidad con esta Cláusula 9, sujeto a lo previsto en la Cláusula 9.4.2 siguiente: (i) dicha Parte a ser indemnizada deberá proporcionar a la otra Parte notificación inmediata de la demanda en relación con la cual se busca la indemnización; (ii) la Parte que indemnizará, sus funcionarios y representantes (incluyendo, sin limitar, cualquier asegurado que tenga un interés al respecto) tendrán el derecho de investigar, defender, comprometer o transigir dicha demanda de indemnización, y (iii) la Parte a ser indemnizada deberá cooperar en dicha investigación, defensa, compromiso o arreglo en la medida en que razonablemente se le requiera que lo haga por la Parte que tiene la obligación de indemnizar.

9.4.2 En caso de que una indemnización de conformidad con esta Cláusula 9 se presente con otras demandas de las que la Parte que tiene la obligación de indemnizar, no sea responsable, o involucre responsabilidad penal para la Parte a ser indemnizada: (i) la Parte que tiene la obligación

de indemnizar no tendrá el derecho de defender, comprometer, o transigir dicha demanda; y (ii) la Parte a ser indemnizada deberá investigar y defender diligentemente la demanda, mantener a la Parte que tiene la obligación de indemnizar enteramente informada de dicha investigación y defensa, y consultar con la Parte que tiene la obligación de indemnizar respecto de cualquier compromiso o arreglo propuesto para dicha demanda.

9.5 Límite de Responsabilidad del Operador. El límite de responsabilidad del Operador frente al Propietario aplica a todas las responsabilidades del Operador ya sea conforme al Contrato o a la Ley Aplicable y no excederá de la cantidad equivalente al Pago por Terminación del Operador, en el entendido que dicho monto excluirá cualquier gasto reembolsable o Daños por Desempeño derivados del presente Contrato. El límite de responsabilidad previsto en esta Cláusula no será aplicable respecto de aquellas responsabilidades que deriven de actos u omisiones realizados con dolo, mala fe, culpa grave o fraude por parte del Operador o de cualquier persona que actúe en su nombre o representación.

9.6 Exclusión.

Nada de lo contenido en esta Cláusula obligará a cualquiera de las Partes a indemnizar a la otra Parte o cualquiera de las otras Personas a que se hace referencia en las Cláusulas 9.2 y 9.3 del presente Contrato, según sea el caso, por cualesquiera reclamos o responsabilidades en la medida en que tales reclamos o responsabilidades surjan por dolo, negligencia o conducta intencional de la Persona que reclama la indemnización.

CLÁUSULA 10
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

10.1 Exención de Responsabilidad.

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

10.2 Obligación de Notificar.

(a) La Parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (i) la ocurrencia del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y (ii) el momento en que el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará a la brevedad posible, pero nunca después de los 3 (tres) Días siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ni después de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor terminase.

(b) En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula 10.2 en el término establecido, perderá su derecho de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor específico para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(c) La Parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor estará obligada en un periodo máximo de 90 (noventa) Días a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como Autoridades Gubernamentales, peritos especializados en la materia aplicable, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportistas, aseguradoras, o de otra manera, la concurrencia de los requisitos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(d) Una vez que la Parte haya entregado toda la información mediante la cual se cumplan los requisitos de la definición del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para solicitar información adicional, en caso de que no lo haga y transcurrido dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada; a partir de esa fecha contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días para emitir su aceptación o rechazo, y en caso de que no contestara se entenderá por aceptada la solicitud.

10.3 Obligaciones ante Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En la medida en que una Parte esté eximida de una obligación por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dicha Parte deberá adoptar y tomar, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas y esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Nada de lo establecido en esta Cláusula 10 liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

10.4 Controversia sobre un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de que surja una Disputa entre las Partes con relación a un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que no se resuelva de mutuo acuerdo, esta Disputa se resolverá a través de un Experto en los términos de la Cláusula 14.4.

10.5 Terminación del Contrato por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si ocurre un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y dicho evento continúa por un periodo de 180 (ciento ochenta) Días consecutivos o, conjuntamente con Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ocurridos con anterioridad, por un periodo de 270 (doscientos setenta) Días no consecutivos en cualquier periodo de 3 (tres) años, las Partes tendrán el derecho (siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe) a dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para las Partes.

CLÁUSULA 11
CAMBIO EN LA LEY

11.1 Ajuste Estimado.

La Contraprestación será ajustada de conformidad con esta Cláusula 11.1, si el Operador incurre en costos mayores o menores en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato a causa de Cambios en la Ley, siempre que el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuese superior a la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento) por Año Contractual. Dicha cantidad será actualizada cada Año Contractual conforme a la variación del Índice de Actualización.

Si el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuere inferior a la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento) por Año Contractual, el monto al cual hubieren ascendido las variaciones de costos acumuladas durante dicho Año Contractual será considerado como saldo inicial para el cálculo del valor neto de las variaciones de costos correspondientes al Año Contractual siguiente, debiendo ajustarse la Contraprestación de conformidad con esta Cláusula 11.1 cuando el valor neto de tales variaciones alcance la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento) (según dicha cantidad sea actualizada). Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la ocurrencia de Cambios en la Ley que aumenten o disminuyan los costos del Operador por un monto superior al mencionado en esta Cláusula 11.1, en el entendido de que el ajuste previsto en esta Cláusula 11 no será aplicable con respecto a Cambios en la Ley cuyo impacto económico sea reflejado directa o indirectamente mediante algún otro mecanismo de ajuste previsto en este Contrato. Dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a dicha notificación, el Operador deberá entregar al Propietario un estimado por escrito del aumento o disminución en los costos que se derive de los Cambios en la Ley, una propuesta para el ajuste de la Contraprestación y un análisis de los fundamentos de dicha propuesta (colectivamente, el "Ajuste Estimado"). El Operador deberá hacer sus mejores esfuerzos para minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución, según sea el caso, en costos que resulte de Cambios en la Ley.

11.2 Resolución de Disputas. Si el Propietario no está de acuerdo con el Ajuste Estimado propuesto por el Operador y, luego de hacer un esfuerzo razonable y de buena fe, las Partes no logran acordar un ajuste a la Contraprestación que permita restablecer al Operador a la situación económica en que se encontraba antes del Cambio en la Ley, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la notificación del Cambio en la Ley, pedir al Experto que resuelva la disputa de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula 14. La Contraprestación no deberá ajustarse mientras no se resuelva la discrepancia, pero cualquier ajuste será retroactivo, incluyendo intereses calculados a la Tasa de Interés a partir de la fecha en que los costos del Operador hayan aumentado o disminuido como resultado del Cambio en la Ley.

11.3 Monto Efectivo de Ajuste. A partir del Año Contractual en que un Ajuste Estimado hubiere sido efectuado, el Operador deberá entregar al Propietario, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al final de cada uno de los Años Contractuales subsecuentes, un reporte en el que se precise (i) el aumento o disminución de costos efectivamente causados por un Cambio en la Ley (el "Monto Efectivo de Ajuste"); y (ii) el monto de los pagos que se hubieren efectuado durante ese Año Contractual de haberse conocido el Monto Efectivo de Ajuste con anticipación.

Si el monto de ajuste a la Contraprestación resultante del Ajuste Estimado fuera distinto del Monto Efectivo de Ajuste, la diferencia (ajustada para contemplar el efecto de la inflación y variaciones en el tipo de cambio, más intereses a la Tasa de Interés) deberá pagarse mediante una nota de crédito o de débito que se acompañe a la siguiente factura mensual que expida el Operador. Cualquier diferencia en favor del Propietario que exceda el monto total de la siguiente factura mensual deberá ser pagada por el Operador al Propietario dentro del plazo establecido para el pago de dicha factura en la Cláusula 6.2 del presente Contrato.

11.4 Forma de Pago de los Ajustes. Los ajustes a la Contraprestación que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11.1 del presente Contrato se efectuarán de forma tal que la cantidad a ser recuperada se pague, a discreción del Propietario (a) durante el periodo en que el Operador incurra en dicho aumento o disminución de costos; o (b) durante el resto de los

Meses de la vigencia de este Contrato, en el entendido de que en este último caso, el ajuste a la Contraprestación deberá considerar los costos de financiamiento, razonables y documentados en que el Operador incurra como consecuencia de la decisión del Propietario.

11.5 No Responsabilidad del Operador. Para los efectos previstos en esta Cláusula 11, el Operador no será responsable por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato en la medida y por el tiempo en que dicho cumplimiento no fuese posible como resultado de actos que el Operador necesariamente deba adoptar a fin de cumplir con un Cambio en la Ley, en el entendido de que el Operador deberá efectuar sus mejores esfuerzos y actuar con la debida diligencia para, en cuanto sea posible, concluir las acciones requeridas de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria para cumplir con un Cambio en la Ley.

CLÁUSULA 12
CESIÓN DEL CONTRATO; ACUERDOS FINANCIEROS; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

12.1 Prohibición de Ceder. Salvo por lo dispuesto en esta Cláusula, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo.

La Parte que desee ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, deberá notificar su intención a la otra con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que tiene prevista llevar a cabo la cesión. La otra Parte tendrá un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles para manifestar por escrito su inconformidad, en cuyo caso la cesión no podrá ser efectuada.

El cesionario deberá aceptar en todos sus términos el presente Contrato y se subrogará en los derechos y obligaciones de la Parte cedente que se deriven del mismo.

Cualquier cesión por las Partes permitida por la presente Cláusula, estará sujeta a la obtención de todos los Permisos que sean necesarios para dichos efectos y para cumplir con todas las obligaciones previstas en el presente Contrato.

12.2 Acuerdos Financieros y Derechos de los Acreedores. El Operador reconoce que el Propietario podrá contratar uno o varios Acuerdos Financieros durante la vigencia del presente Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Central. En virtud de lo anterior, el Operador está de acuerdo en cooperar con el Propietario para facilitar la obtención de dichos Acuerdos Financieros y, para ello (i) el Operador en este acto otorga su consentimiento para que el Propietario constituya una garantía sobre, o transmita en fideicomiso, para beneficio de los Acreedores o sus cesionarios, los activos que conforman la Central así como cualquier derecho relacionado con la o las mismas, o ceda, transmita en fideicomiso, otorgue una prenda o grave los derechos que le corresponden conforme a este Contrato para beneficio de los Acreedores o sus cesionarios, incluyendo sin limitar, los derechos de cobro; (ii) el Operador conviene en ratificar o informar por escrito cuando lo requiera el Propietario, el estado que guarda la relación comercial con el Operador; (iii) el Operador conviene en cooperar de buena fe en caso de que los Acreedores le soliciten información respecto al Propietario; y (iv) el Operador conviene en realizar las modificaciones o aclaraciones al Contrato que soliciten los Acreedores a fin de permitir el

otorgamiento del financiamiento de que se trate, siempre que el Operador no incurra en gastos o costos adicionales por la revisión de dichas modificaciones y sean realizadas conforme a la Ley Aplicable.

El Operador en este acto reconoce y acepta que los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, de (i) subsanar el incumplimiento del Propietario en términos de lo previsto en el presente Contrato, o (ii) ejercer sus derechos de garantías contra el Propietario con el objeto de asumir todos los derechos y obligaciones del Propietario respecto de la Central y este Contrato, en el entendido de que lo anterior en ninguna forma afectará los derechos del Operador conforme a este Contrato.

12.3 Obtención de Permisos. Cualquier cesión de las Partes, estará sujeta a la obtención de todos los Permisos que sean necesarios para dichos efectos.

12.4 Prohibición de Enajenar la Central**.** El Propietario no podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma transferir la totalidad o parte de sus derechos que le impidan mantener el control sobre la Central a ningún tercero, a menos que: (a) la Persona o entidad adquirente asuma por escrito a satisfacción del Operador todas las obligaciones del Propietario en virtud del Contrato, (b) en opinión del Operador la transferencia de que se trate no afecte sustancial y adversamente la capacidad operativa o solidez financiera del Propietario para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato; y (c) obtenga los Permisos necesarios para tal efecto.

El Propietario deberá notificar su intención al Operador con 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en la que tiene prevista llevar a cabo la operación referida en el párrafo anterior. El Operador tendrá un plazo máximo de 15 (quince) Días para manifestar por escrito su conformidad o inconformidad al respecto. En ningún momento se entenderá que la falta de respuesta por parte del Operador al Propietario pueda ser entendida como conformidad al respecto.

El Propietario podrá gravar la Central y los derechos sobre la misma a favor de los Acreedores siempre y cuando así sea requerido por los términos de los Acuerdos Financieros.

CLÁUSULA 13
DISPOSICIONES VARIAS

13.1 Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado excepto mediante acuerdo por escrito de las Partes.

13.2 Terceros. Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada de lo estipulado en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna Persona que no sea Parte de este Contrato.

13.3 Renuncia Explícita. La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato

o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

13.4 Relación entre las Partes. Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes (*joint venture*), o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a, la otra Parte.

13.5 Idioma. El idioma de este Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renuncias y otras comunicaciones entre las Partes en relación con este Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión de este Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

13.6 Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante de las Partes realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo, salvo acuerdo de las Partes.

13.7 Confidencialidad. Las Partes reconocen y aceptan que (i) como resultado de la celebración de este Contrato, cada una de ellas puede tener acceso y conocer información confidencial y sensible, así como fórmulas, procesos, documentos, materiales, datos, análisis de datos, proyecciones, informes técnicos, estrategias de ventas, bases de datos, listas de precios, listas de clientes, estrategias de marketing, resultados de análisis de mercado, campañas de marketing, sistemas y programas de gestión de personal, así como cualquier otra información de la otra Parte, ya sea que esté impresa, en los programas del ordenador, en las bases de datos electrónicas, marcos o modelos o cualquier otra tecnología existente o tecnología futura (la "Información Confidencial"); (ii) la Información Confidencial es información que otorga a cada una de las Partes ventajas competitivas en relación con sus competidores; (iii) las Partes han adoptado todos los medios necesarios para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial, incluyendo la restricción del acceso a dicha información; y (iv) en consecuencia, la Información Confidencial constituye secretos industriales en los términos establecidos en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y las Partes no revelarán ninguna parte de la Información Confidencial a terceros.

Las Partes deberán tratar como estrictamente confidencial y no revelar o utilizar, cualquier información recibida u obtenida antes o después de la celebración del presente Contrato, incluyendo, pero no limitado a, el presente Contrato, bienes o servicios solicitados, cantidades, especificaciones y precios. No obstante lo anterior, las obligaciones de las Partes con respecto a la divulgación o uso de información no se aplicarán a cualquier información en la medida de la misma (i) es o se haga disponible al público que no sea como resultado de una violación de una obligación de confidencialidad; (ii) fue recibida de terceros que tienen el derecho de revelar dicha información; o (iii) se requiere que sea revelada por la ley, siempre que se le dé aviso antes de la

divulgación a la otra Parte (en la medida de lo posible) para permitir a dicha Parte buscar una orden de protección o la presentación de cualquier recurso aplicable. Las Partes deberán asegurarse de que su personal esté informado de la naturaleza confidencial de la información recibida u obtenida en relación con el mismo, y que están vinculados por la obligación de no utilizar o divulgar la información para ningún otro propósito que las transacciones objeto del presente Contrato.

Las Partes deberán utilizar la Información Confidencial exclusivamente bajo los términos y condiciones del presente Contrato, absteniéndose de dar cualquier uso diferente a la misma. Cada Parte deberá informar a la otra inmediatamente de cualquier violación de esta Cláusula.

Todos los datos personales que las Partes recaben o se encuentren en su posesión con motivo del presente Contrato serán tratados en términos de la Ley Aplicable.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus Afiliadas, directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma.

Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, desde la celebración de este Contrato y hasta su terminación, las Partes convienen en que ninguna de ellas estará facultada para emitir cualquier comunicado de prensa, anuncio o hacer cualesquiera otras declaraciones públicas en relación con el presente Contrato o los asuntos contenidos en el mismo, sin el consentimiento previo de la otra Parte.

13.8 Notificaciones. Todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito o por correo electrónico y ser entregados (a) personalmente, (b) por mensajería especializada (FedEx, DHL o similar), (c) por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o (d) por correo electrónico, en los domicilios y correos electrónicos señalados más adelante, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio o correo electrónico en los términos anteriores con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicho cambio.

Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidas por su destinatario (a) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega, (b) si se entregan por mensajería especializada o correo certificado, al momento de su entrega, o (c) si se entregan mediante correo electrónico, inmediatamente en la misma fecha de su envío y se obtenga el acuse de recibo correspondiente.

Las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

El Propietario:
Dirección: [●]
Atención: [●]
Correo electrónico: [●]

El Operador:
Dirección: [●]

Atención: [●]
Correo electrónico: [●]

13.9 Protección de Datos Personales. En este acto, las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en sus disposiciones secundarias, según el carácter con el que tratan los datos personales de los titulares (ya sea como responsables, encargados o terceros).

13.10 Cumplimiento Leyes Anticorrupción. Ninguna de las Partes ni sus representantes legales, directores, consejeros, funcionarios, empleados, agentes u otras personas que actúen en representación de la misma, en relación con el objeto del presente, han:

(a) efectuado, autorizado o de cualquier forma participado en algún soborno, pago de influencia, pago de facilitación, pago indebido, comisión ilícita u otro pago ilegal bajo las Leyes Anticorrupción;

(b) ofrecido, pagado, prometido pagar o autorizado el pago de cualquier suma de dinero o la entrega de cualquier objeto de valor a cualesquier funcionario público, directa o indirectamente, con el propósito de influir o incidir en cualquier actuación de dicho funcionario público en la comisión de su encargo, para (i) hacer, decidir u omitir cualquier acción en relación con su deber legal; (ii) asegurar o garantizar cualquier ventaja indebida y/o a contribuir, obtener o retener, directa o indirectamente, cualesquier negocio en favor de dicha Parte; o (iii) inducir a dicho funcionario público a influir o afectar en el deber legal de cualesquier otro funcionario público para los propósitos antes mencionados; y

(c) ha cometido cualesquier comportamiento que viole alguna regulación o disposición legal de (i) la Ley General de Responsabilidades Administrativas, (ii) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (iii) Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (iv) Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (v) el Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, (vi) la Política de Anticorrupción y Antisoborno de la Comisión Federal de Electricidad, (vii) cualesquier otra ley mexicana, tratado internacional del que México es parte o estándar extranjero en materia anticorrupción, antisoborno, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, así como leyes en la materia en cualquier jurisdicción aplicable ("Leyes Anticorrupción").

Ninguna de las Partes, ni sus subsidiarias, Afiliadas, ni cualquiera de sus directores, consejeros, funcionarios, empleados, agentes u otras personas que actúen en representación de la misma, está o estará:

(a) involucrado en cualquier acto considerado como prohibido según las Leyes Anticorrupción;

(b) de cualquier otra forma involucrado en que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, se aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos al respecto en el Código Penal Federal, o

(c) involucrado en o conspirando involucrarse en cualquier transacción que evada o evite, o tenga el propósito de evitar o evadir, o atente violar, cualquiera de las prohibiciones contenidas en las Leyes Anticorrupción.

CLÁUSULA 14
DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación de México.

14.2 Notificación de Disputas. En el caso de que surja entre las Partes cualquier disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con este Contrato o con el incumplimiento, terminación o validez del Contrato ("Disputa"), la Parte que desee declarar la existencia de la disputa deberá entregar a la otra Parte una notificación por escrito en la cual identifique la Disputa.

14.3 Resolución por las Partes. Dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la entrega de una notificación de la Disputa, las Partes, de buena fe, discutirán e intentarán resolver de mutuo acuerdo la misma.

En caso de que la Disputa no sea resuelta de conformidad con el párrafo inmediato anterior, entonces cualquier Parte podrá referir la disputa a:

(a) un Experto de conformidad con la Cláusula 14.4, en el entendido de que dicha referencia será válida únicamente si las Partes acuerdan, dentro de un plazo de 10 (diez) Días a partir del vencimiento del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado en esta Cláusula 14.3, que dicha Disputa es una disputa de carácter técnica, operacional o en asuntos relacionados con los pagos debidos bajo el Contrato; o en su defecto a

(b) arbitraje de conformidad con la Cláusula 14.5.

14.4 Experto. En caso de que las Partes acuerden resolver el asunto en Disputa a través de un perito (el "Experto"), las Partes se comprometen a someterlo al procedimiento de peritaje previsto en el "Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional".

Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, las Partes acuerdan que las conclusiones del Experto serán contractualmente vinculantes para ellas, salvo en los casos de error, fraude o mala fe.

14.5 Arbitraje. Toda Disputa que derive del presente Contrato, o que guarde relación con el mismo, su incumplimiento, resolución o validez, excepto por las Disputas de naturaleza técnica, operativa o económica que se resuelvan de conformidad con la Cláusula 14.4 anterior, podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las reglas de la ICC las cuales se incorporan a la presente Cláusula 14.5 por referencia como si a la letra se insertasen.

La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma español.

La Ley Aplicable al fondo del arbitraje será la ley de México.

El tribunal arbitral se integrará por 3 (tres) árbitros, uno designado por el Propietario y uno por el Operador en la solicitud de arbitraje y en la contestación, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los 2 (dos) árbitros designados por el Propietario y el Operador, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la confirmación de los dos primeros árbitros por la ICC.

Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta Cláusula o si los 2 (dos) árbitros designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será nombrado por el secretario de la ICC.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que los árbitros que integren el tribunal arbitral deberán tener experiencia simultánea en las materias de energía y derecho mexicano.

El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para el Propietario y el Operador.

El proceso arbitral será confidencial y cualquier Persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen del Experto deberá promover un arbitraje de conformidad con esta Cláusula dentro de los 30 (treinta) Días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de arbitraje en qué causal o causales de las enumeradas en este párrafo fundamenta su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error manifiesto, el tribunal arbitral deberá determinar que el mismo afecta sustancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Experto.

No obstante que una Disputa sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

[Resto de la página intencionalmente en blanco – Sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, a través de sus apoderados, celebran este Contrato en la fecha señalada en el proemio del mismo.

Propietario	**Operador**
[Sociedad de Propósito Específico]	[Vehículo designado por el Inversionista]
_____	_____
Nombre: [●]	Nombre: [●]
Cargo: Apoderado legal	Cargo: Apoderado legal

[*Hoja de firmas del Contrato de Operación y Mantenimiento de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre [Sociedad de Propósito Específico] y [Vehículo designado por el Inversionista]*]

Anexo 1

Descripción de la Central

I. Descripción General

(a) Ubicación.

(b) Tipo de tecnología y componentes principales.

II. Ubicación geográfica (diagramas, coordenadas geodésicas)

III. Características técnicas

(a) Unidades generadoras.

(b) Transformadores de potencia: capacidad, tipo de conexión, cambiador en derivación.

(c) Características de los equipos de medición, protección y control (regulador automático de velocidad, sistema de excitación, estabilizadores de potencia, etc.).

(d) Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica.

IV. Capacidad

(a) Capacidad Instalada de la Central en megawatts.

V. Interconexión

(a) Punto de Interconexión.

(b) Arreglo de subestación.

(c) Diagramas unifilares de la interconexión de la Central a la Red Nacional de Transmisión.

Anexo 2[12]

Valores Técnicos Garantizados de la Central; Daños por Desempeño

[*Se adjunta por separado*]

[12] **Nota:** Valores Técnicos Garantizados de la Central y Daños por Desempeño a ser acordados entre Inversionista/Operador y Propietario.

Anexo 2

Manual de Operación[13]

[*Se adjunta por separado*]

[13] **Nota:** A ser propuesto por el Inversionista/Operador y acordado con el Propietario.

Anexo 4[14]

Contraprestación y Pago por Terminación

A. Contraprestación. Como compensación por los Servicios a cargo del Operador de conformidad con la Cláusula 3.1 y con los demás términos del Contrato, desde la Fecha de Inicio hasta la terminación del Contrato, el Propietario pagará al Operador una tarifa anual fija equivalente a $[●] ([●]), actualizada cada Año Contractual conforme al Índice de Actualización (la "Tarifa Base"). La Tarifa Base se pagará de manera mensual y en términos de lo previsto en el Contrato, y se prorrateará en caso de Años Contractuales parciales.

B. Gastos Reembolsables.

1. Además de la Tarifa Base, el Operador tendrá derecho al reembolso de los gastos debidamente documentados en que incurra durante la vigencia del Contrato en la prestación de los Servicios, siempre que: (i) estén incluidos en el Presupuesto Anual aprobado; (ii) si no lo estuvieren, hayan sido previamente autorizados por escrito por el Propietario mediante la presentación de la cotización correspondiente por parte del Operador; o (iii) correspondan a gastos incurridos como consecuencia de una Emergencia, en cuyo caso se podrá utilizar recursos previstos en el fondo de reserva operativa destinado a garantizar la disponibilidad inmediata de recursos financieros para atender Emergencias (conjuntamente dichos gastos, los "Gastos Reembolsables").

2. En todo caso, los Gastos Reembolsables deberán de estar respaldados por facturas y documentación comprobatoria suficiente, quedando sujetos al derecho del Propietario de verificarlos y auditarlos. El Operador no podrá incurrir ni comprometer Gastos Reembolsables por un monto superior a EUA$[●] ([●]) por gasto individual, ni por un total mensual mayor a EUA$[●] ([●]), sin la autorización previa y por escrito del Propietario. Estos límites no aplicarán a gastos incurridos en Emergencias, siempre que el Operador los notifique al Propietario a la brevedad posible.

3. Los Gastos Reembolsables se incluirán en la factura correspondiente al Mes inmediato posterior a aquel en que se hayan causado, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva. El Propietario podrá objetar razonablemente cualquier cargo dentro de los [●] ([●]) Días siguientes a la recepción de la factura; en caso de desacuerdo, se aplicará lo previsto en la Cláusula 6.2.3 del Contrato.

C. Pagos por Terminación

(i) Pago por Terminación del Propietario. En caso de terminación anticipada del Contrato conforme a la Cláusula 7.3 del Contrato, el Propietario pagará al Operador, dentro

[14] **Nota:** Montos a ser propuestos por el Inversionista/Operador y considerados en propuesta de inversión a la CFE, en el entendido que no podrán afectar TIR ni valor del contrato de cobertura eléctrica.

de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha efectiva de terminación únicamente (i) la parte de la Tarifa Base devengada y no pagada hasta dicha fecha, y (ii) los Gastos Reembolsables debidamente incurridos hasta esa misma fecha y no reembolsados, en ambos casos netos de cualquier cantidad que le deba el Operador al Propietario (el "Pago por Terminación del Propietario"). El Pago por Terminación del Propietario será la única compensación a la que tendrá derecho el Operador por motivo de la terminación del Contrato, y el Operador renuncia expresamente a cualquier otra reclamación por concepto de lucro cesantes, pérdida de utilidades futuras, costos de oportunidad o cualquier otra indemnización adicional.

(ii) Pago por Terminación del Operador. En caso de terminación anticipada del Contrato conforme a la Cláusula 7.2 del Contrato, el Operador pagará al Propietario, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha efectiva de terminación una cantidad equivalente a 2 (dos) Años Contractuales de Contraprestación según la misma sea actualizada en términos del Contrato (el "Pago por Terminación del Operador"). El Pago por Terminación del Operador será la única compensación a la que tendrá derecho el Propietario por motivo de la terminación del Contrato, y el Propietario renuncia expresamente a cualquier otra reclamación por concepto de lucro cesantes, pérdida de utilidades futuras, costos de oportunidad o cualquier otra indemnización adicional.

Anexo 5

Inventario de las Piezas de Repuesto[15]

[*Se adjunta por separado*]

[15] **Nota:** A ser propuesto por el Inversionista/Operador y acordado con el Propietario.

Anexo 6

Alcance de los Servicios[16]

[●]

[16] **Nota:** Alcance de los servicios deberá ser propuesto por el Inversionista/Operador al Propietario dependiendo de la tecnología de la central. Considerar que este alcance será supervisado por la CFE conforme a lo previsto en el Contrato de Inversión Mixta.

Anexo 7

Manuales y Procedimientos[17]

[*Se adjunta por separado*]

[17] **Nota:** A ser propuesto por el Inversionista/Operador y acordado con el Propietario.

Anexo 8

Copia del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo SAE [18]

[*Se adjunta por separado*]

[18] **Nota:** A ser propuesto por el Inversionista/Operador y acordado con el Propietario.

Anexo 9

Copia del Contrato de Servicios de Garantía de Largo Plazo Aerogeneradores [19]

[*Se adjunta por separado*]

[19] **Nota:** Aplicable cuando se trate de centrales eólicas. A ser propuesto por el Inversionista/Operador y acordado con el Propietario.

Anexo E del Contrato de Inversión Mixta

Proyectos de Generación y Sociedades de Proyecto

[Por ser completado]

Anexo F del Contrato de Inversión Mixta

Fecha de Operación Comercial y Retorno Objetivo por Proyecto

[Por ser completado]

Anexo G del Contrato de Inversión Mixta

Modelo de Carta de Crédito

[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[Lugar y Fecha de emisión]
[Nombre completo de la Comisión]
[Domicilio]

Presente.

[Denominación del banco emisor] (el "Banco Emisor"), emite la carta de crédito standby irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito"), a favor de [Nombre completo de la Comisión] (el "Beneficiario"), hasta por un importe de [monto en número y letra] (el "Importe Garantizado") con vencimiento el [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Vencimiento"), en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [indicar domicilio del banco emisor].

Esta Carta de Crédito es emitida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero, incluidas penas convencionales, intereses y demás accesorios a cargo de [denominación o razón social del Inversionista / Sociedad de Proyecto] (en adelante el "Obligado") derivadas del Contrato de Inversión Mixta, de fecha [●] de [●] de [●], y relacionadas con [identificar el Proyecto de Generación que corresponda].

Los fondos bajo esta Carta de Crédito son disponibles a la vista contra la presentación del original y copia de uno o más requerimientos de pago del Beneficiario presentados conforme al formato de requerimiento de pago que se acompaña a la presente Carta de Crédito como Anexo 1 (cada uno, el "Requerimiento de Pago"), acompañado del original de esta Carta de Crédito y, en su caso, sus respectivas modificaciones.

Cada Requerimiento de Pago deberá presentarse en las oficinas del Banco Emisor ubicadas en [●], a la atención de [●], en o antes de la Fecha de Vencimiento, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor se compromete irrevocablemente con el Beneficiario a honrar los Requerimientos de Pago presentados por el Beneficiario, siempre y cuando dichos Requerimientos de Pago sean debidamente presentados en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito en o antes de la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles de acuerdo a las instrucciones que el Beneficiario señale en el Requerimiento de Pago, a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al de la presentación del mismo.

Los Requerimientos de Pago, en su conjunto, no podrán rebasar el Importe Garantizado.

En caso de que un Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo

de la presentación, especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. Dicho aviso podrá ser entregado al Beneficiario a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la presentación, mediante su envío al correo electrónico o entrega en el domicilio que el Beneficiario señale para tal fin al Banco Emisor, en el propio Requerimiento de Pago.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de la Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito permite disposiciones parciales y presentaciones múltiples. En el caso de que el Beneficiario efectúe la presentación de un Requerimiento de Pago por un importe parcial de la Carta de Crédito y ésta aún continúe con saldo a su favor, el Banco Emisor estará obligado a devolver el original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones al Beneficiario, con la(s) anotación(anotaciones) correspondiente(s) que refleje(n) el saldo vigente, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su presentación.

Cualquier modificación a esta Carta de Crédito deberá ser entregada al Beneficiario en el domicilio arriba indicado mediante escrito en términos del Anexo 2 de la presente Carta de Crédito, y el Banco Emisor deberá obtener la conformidad por escrito del Beneficiario de dicha modificación.

En el supuesto de que el Beneficiario notifique su conformidad a una disminución del monto de la presente Carta de Crédito, lo hará del conocimiento del Banco Emisor mediante la entrega de un escrito en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos del Anexo 3 de la presente Carta de Crédito.

En cualquier momento, previo al vencimiento de la presente Carta de Crédito, el Beneficiario podrá notificar su conformidad de cancelar la misma, mediante la entrega al Banco Emisor de una carta cancelación, en las oficinas del Banco Emisor antes indicadas, en términos sustancialmente similares al del Anexo 4 de la presente Carta de Crédito.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al Banco Emisor en sus oficinas antes señaladas.

Todas las comisiones y gastos generados por esta Carta de Crédito serán por cuenta de su ordenante y, en su defecto, del Obligado, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Beneficiario.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos las oficinas del Banco Emisor indicadas en la presente Carta de Crédito por alguna razón estén cerradas, y a causa de dicho cierre no pueda efectuarse la presentación de documentos, el último día para presentar documentos será extendido al segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en el que las referidas oficinas del Banco Emisor reanuden sus operaciones.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito está sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional.

En caso de controversia que surja con motivo de esta Carta de Crédito, la misma deberá resolverse ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la persona que firma en su representación]

Anexo 1 del Modelo de Carta de Crédito
Formato de Requerimiento de Pago de la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[Lugar y Fecha]
[Denominación del Banco Emisor]
[Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el [nombre completo de la Comisión] (el "Beneficiario") manifiesta que [denominación o razón social del Inversionista / Sociedad de Proyecto] (el "Obligado"), ha incumplido con la(s) siguiente(s) obligación(es) derivada(s) del Contrato de Inversión Mixta, de fecha [●] de [●] de [●] (el "Contrato"), relacionadas con [identificar Proyecto de Generación]:

[Breve descripción de la obligación].

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Carta de Crédito de referencia, se solicita el pago de la cantidad de $[●] [indicar monto igual o menor al "Importe Garantizado" de la Carta de Crédito en número y letra], importe que ha sido calculado con base en las disposiciones aplicables del propio Contrato.

Agradeceremos que la referida cantidad sea transferida a la cuenta No. [●], CLABE [●], aperturada en [●]a nombre de [●] [nombre completo de la Comisión].

Agradeceremos que en el caso de que por alguna circunstancia ustedes consideren que este requerimiento de pago no cumple con los términos y condiciones de la Carta de Crédito de referencia, nos den aviso de ello al correo electrónico [●] o en el domicilio ubicado en [●] a la atención de las siguientes personas: [●]

Atentamente,

[●] [Nombre completo de la Comisión como Beneficiario]
[Nombre y firma de la persona que firma en su representación]

Anexo 2 del Modelo de Carta de Crédito
Formato de modificación a la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BANCO EMISOR]

[Lugar y Fecha]
[Nombre completo de la Comisión]
[Domicilio]

Presente.

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Modificación No. [●]

Con relación a la Carta de Crédito de referencia, a favor de [Nombre completo de la Comisión] (el "Beneficiario"), para garantizar obligaciones de [●] [denominación o razón social del Inversionista / Sociedad de Proyecto] (el "Obligado"), derivadas del Contrato de Inversión Mixta, de fecha [●] de [●] de [●], en relación con [identificar Proyecto de Generación de que se trate], les informamos que estamos modificando la Carta de Crédito para quedar como sigue:

Dice:

(incluir texto actual)

Debe decir:

(incluir nuevo texto)

Los demás términos y condiciones de esta Carta de Crédito permanecen sin cambio.

Esta modificación forma parte integral de la Carta de Crédito.

Atentamente,

[Denominación del Banco Emisor y nombre y firma de la persona que firma en su representación]

Anexo 3 del Modelo de Carta de Crédito
Formato de conformidad de reducción de importe de la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[Lugar y Fecha]
[Denominación del Banco Emisor]
[Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el [Nombre completo de la Comisión como Beneficiario] manifiesta estar de acuerdo en que se disminuya el importe de la Carta de Crédito de referencia para quedar en un importe de $[●] [indicar importe en número y letra] (el "Importe Garantizado").

Agradeceremos que de ser de conformidad del ordenante de la Carta de Crédito de referencia, nos sea remitida la modificación respectiva.

Atentamente,

[Nombre completo de la Comisión como Beneficiario]
[Nombre y firma de la persona que firma en su representación]

Anexo 4 del Modelo de Carta de Crédito
Formato de conformidad de cancelación de la Carta de Crédito Standby Irrevocable

[HOJA MEMBRETADA DEL BENEFICIARIO]

[Lugar y Fecha]
[Denominación del Banco Emisor] (el "Banco Emisor")
[Domicilio de Banco Emisor]

Atención: [●]

Referencia: Carta de Crédito Standby Irrevocable No. [●] (la "Carta de Crédito")

Por medio de la presente, el [Nombre completo de la Comisión como Beneficiario], manifiesta su conformidad con la cancelación de la Carta de Crédito de referencia a partir de esta fecha.

Con motivo de lo anterior, hacemos entrega del original de la Carta de Crédito y sus respectivas modificaciones.

En este acto, se otorga al Banco Emisor el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda con motivo de la Carta de Crédito y sus modificaciones, sin que nos reservemos derecho alguno con respecto de la misma.

Atentamente,

[Nombre completo de la Comisión como Beneficiario]
[Nombre y firma de la persona que firma en su representación]

Anexo H del Contrato de Inversión Mixta

Montos de Garantías

- Garantía de Desarrollo: Una cantidad equivalente a EUA$15,000 por MW a instalar en relación con cada Proyecto de Generación.

- Garantía de Inversión: Una cantidad en Dólares equivalente a 3% (tres por ciento) del Requerimiento de Capital (CAPEX) respecto de la construcción de cada Proyecto de Generación, considerando la suma de Capital de Riesgo y Deuda Financiera, en su caso, según se establezca en el Plan de Inversión.

Anexo I del Contrato de Inversión Mixta

Eventos Críticos, Penas Convencionales.

La siguiente tabla incluye los Eventos Críticos que deberán ser alcanzados respecto de cada Proyecto de Generación y el monto de Pena Convencional en caso de no cumplir con las fechas previstas en este Anexo.

Evento Crítico	**Fecha Límite del Evento Crítico**	**Pena Convencional**	**Período de Cura Máximo**
Fecha de Inicio de Desarrollo	6 (seis) Meses después de la Fecha de Cierre.	Una cantidad semanal equivalente a 8.3% de la Garantía de Desarrollo respecto del Proyecto de Generación de que se trate.	12 (doce) semanas, sin perjuicio de pago de Penas Convencionales.
Fecha de Inicio de Inversión	Un plazo no mayor a 12 (doce) Meses contados a partir de la Fecha de Cierre.	Una cantidad semanal equivalente a 5% de la Garantía de Desarrollo respecto del Proyecto de Generación de que se trate.	20 (veinte) semanas, sin perjuicio de pago de Penas Convencionales.
Fecha de Operación Comercial	A más tardar en la Fecha Programada de Operación Comercial respecto de cada Proyecto de Generación.	Una cantidad semanal equivalente a 0.5% de la suma total correspondiente a la Garantía de Inversión respecto del Proyecto de Generación de que se trate.	30 (treinta) semanas, sin perjuicio de pago de Penas Convencionales.

Anexo J del Contrato de Inversión Mixta

Modelo de Certificado de Fecha de Inicio de Desarrollo

CERTIFICADO DE FECHA DE INICIO DE DESARROLLO

Se hace referencia a (i) el Contrato de Inversión Mixta de fecha [•] de [•] de [•] (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato"), celebrado entre [Fideicomiso No. [•] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar] (la "Comisión"), y [•] (el "Inversionista"); y (ii) al Proyecto de Generación identificado como [•] en el Anexo E del Contrato, correspondiente a la Sociedad de Proyecto "[•]". Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Por medio del presente certificado (el "Certificado"), las Partes reconocen y certifican que, a la fecha del presente se han cumplido la totalidad de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula 4.06(a) del Contrato respecto del Proyecto de Generación antes referido, a saber:

(i) con fecha [•] de [•] de [•] se obtuvo la autorización de la CNA;

(ii) los estatutos sociales de la Sociedad de Proyecto con denominación [•], han sido modificados conforme a lo descrito en la Cláusula 4.04 del Contrato, según consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el/la Lic. [•], titular de la notaría pública número [•] de [•], cuyo primer testimonio quedó inscrito en Registro Público de Comercio, bajo el folio real número [•] con fecha [•] de [•] de [•];

(iii) el Fideicomiso de Inversión Mixta ha sido constituido, según consta en la escritura pública número [•], de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante el/la Lic. [•], titular de la notaría pública número [•] de [•], inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, bajo el número de garantía [•]; y

(iv) las Partes han aprobado, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta de fecha [•] de [•] de [•], el Plan de Ejecución del Proyecto de Generación antes referido.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, se firma el presente Certificado el [•] de [•] de [•].

[Fideicomiso No. [•] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar]
La Comisión

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: [•]

[•]
El Inversionista

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: [•]

Anexo K del Contrato de Inversión Mixta

Certificado de Fecha de Inicio de Inversión

CERTIFICADO DE FECHA DE INICIO DE INVERSIÓN

Se hace referencia a (i) el Contrato de Inversión Mixta de fecha [•] de [•] de [•] (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato"), celebrado entre [Fideicomiso No. [•] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar] (la "Comisión"), y [•] (el "Inversionista"); y (ii) al Proyecto de Generación identificado como [•] en el Anexo E del Contrato. Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Por medio del presente certificado (el "Certificado"), las Partes reconocen y certifican que, a la fecha del presente se han cumplido la totalidad de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula 4.07(b) del Contrato respecto del Proyecto de Generación antes referido, a saber:

(i) las condiciones suspensivas descritas en la Cláusula 4.06 del Contrato han sido cumplidas y con fecha [•] de [•] de [•] se emitió el Certificado de Fecha de Inicio de Desarrollo;

(ii) las Partes han confirmado, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta, de fecha [•] de [•] de [•], que las actividades previstas en el Plan de Ejecución respecto del Proyecto de Generación han sido concluidas satisfactoriamente;

(iii) las Autorizaciones Gubernamentales Críticas respecto del Proyecto de Generación han sido obtenidas por la Sociedad de Proyecto, y se encuentran en vigor y surtiendo plenos efectos;

(iv) la Comisión y la Sociedad de Proyecto del Proyecto de Generación antes referido, han celebrado el Contrato de Cobertura Eléctrica con fecha [•] de [•] de [•];

(v) las Partes han aprobado, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión Mixta, de fecha [•] de [•] de [•], el Plan de Inversión del Proyecto de Generación;

(vi) la Sociedad de Proyecto correspondiente del Proyecto de Generación antes referido, ha celebrado los Acuerdos Financieros con los Acreedores Financieros, con fecha [•] de [•];

(vii) La Sociedad de Proyecto correspondiente al Proyecto de Generación antes referido, ha celebrado el [Contrato de Construcción y el Contrato de Operación y Mantenimiento] correspondiente, con fechas [•] de [•] de [•] y [•] de [•] de [•], respectivamente; y

(viii) La Sociedad de Proyecto correspondiente al Proyecto de Generación antes referido, ha contratado el Suministro Crítico requerido para el Proyecto de Generación correspondiente, con fecha [●] de [●] de [●].

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, se firma el presente Certificado el [●] de [●] de [●].

[Fideicomiso No. [●] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar] La Comisión	[●] El Inversionista
Por: _____ Nombre: [●] Cargo: [●]	Por: _____ Nombre: [●] Cargo: [●]

Anexo L del Contrato de Inversión Mixta

Fórmula para cálculo de Tasa Interna de Retorno

Para efectos de calcular la Tasa Interna de Retorno de cada Proyecto de Generación, se determinará conforme a la siguiente fórmula para cada periodo de medición $\boldsymbol{m}$, como el resultado de igualar el valor presente neto a 0 en el periodo de medición $\boldsymbol{m}$.

$$\boldsymbol{NPV_m = \sum_{i=1}^{m} \frac{-CR_i + ED_i}{(1 + TIR_m)^{(F_i - F_{INV} + 1)/365}} = 0}$$

Donde:

$\boldsymbol{NPV_m}$: Valor presente neto al periodo de medición $\boldsymbol{m}$, en Dólares.

$\boldsymbol{m}$: Periodo de medición en meses, no mayor a 300 meses desde la Fecha de Operación Comercial.

$\boldsymbol{i}$: Periodo de evaluación intermedios entre la Fecha de Inicio de Inversión y el periodo de medición $\boldsymbol{m}$, en meses.

$\boldsymbol{CR_i}$: Capital de Riesgo del Inversionista en el periodo $\boldsymbol{i}$, en Dólares.

$\boldsymbol{ED_i}$: Efectivo Distribuible en el periodo $\boldsymbol{i}$, en Dólares.

$\boldsymbol{TIR_m}$: Tasa Interna de Retorno entre la Fecha de Inicio de Inversión y el periodo de medición $\boldsymbol{m}$, no mayor al retorno objetivo determinado por el inversionista, en porcentaje %, donde la Tasa Interna de Retorno máxima a alcanzar en la vida útil del Proyecto de Generación no será mayor al Retorno Objetivo ofrecido por el Inversionista.

$\boldsymbol{F_i}$: Fecha de evaluación intermedia entre la Fecha de Inicio de Inversión y el periodo de medición $\boldsymbol{m}$.

$\boldsymbol{F_{INV}}$: Fecha de Inicio de Inversión.

Anexo M del Contrato de Inversión Mixta

Certificado de Fecha de Operación Comercial

CERTIFICADO DE FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL

Se hace referencia a (i) el Contrato de Inversión Mixta de fecha [•] de [•] de [•] (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato"), celebrado entre [Fideicomiso No. [•] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar] (la "Comisión"), y [•] (el "Inversionista"); y (ii) al Proyecto de Generación identificado como [•] en el Anexo E del Contrato, correspondiente la Sociedad de Proyecto "[•]". Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

Por medio del presente certificado (el "Certificado"), las Partes reconocen y certifican que, a la fecha del presente, se han cumplido la totalidad de las condiciones establecidas en la Cláusula 5.02(c) del Contrato respecto del Proyecto de Generación antes referido, a saber:

(i) la construcción de la Proyecto de Generación ha sido completada de conformidad con Ley Aplicable;

(ii) las pruebas de desempeño que en su caso hayan sido acordadas entre la Sociedad de Proyecto y el contratista principal conforme al Contrato de Construcción han sido concluidas de manera satisfactoria y la Evidencia de Terminación del Programa de Pruebas ha sido entregada a la Comisión;

(iii) se han obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la operación del Proyecto de Generación, o cuenta con los derechos sobre los mismos, y están en pleno vigor;

(iv) el Contrato de Interconexión ha sido suscrito y se encuentre vigente;

(v) el contrato de participante del mercado en la modalidad de "generador" ha sido suscrito por la Sociedad de Proyecto o su representante en el MEM;

(vi) la Declaración de Entrada en Operación Comercial del CENACE en términos del POC ha sido obtenida;

(ix) la aportación a la CFE de las obras necesarias para lograr la interconexión del Proyecto de Generación al Sistema Eléctrico Nacional ha sido obtenida; y

(x) la Sociedad de Proyecto ha entregado a la CFE la Garantía Operativa de la Vendedora (según dicho término se define en el Contrato de Cobertura Eléctrica);

En consecuencia, la Fecha de Operación Comercial del Proyecto de Generación antes referido es el [●] de [●] de [●].

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, se firma el presente Certificado el [●] de [●] de [●].

[Fideicomiso No. [●] celebrado por la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar] La Comisión	[●] El Inversionista
Por: _____ Nombre: [●] Cargo: [●]	Por: _____ Nombre: [●] Cargo: [●]

Apéndice 2.01

Autorizaciones Gubernamentales Críticas[7]

Se considerarán Autorizaciones Gubernamentales Críticas, las autorizaciones que se listan a continuación o sus equivalentes.

	Autorización Gubernamental	**Autoridad Responsable**
1.	Permiso de Generación	Comisión Nacional de Energía
2.	Contrato de Interconexión	[Centro Nacional de Control de Energía /Comisión Federal de Electricidad]
3.	Manifestación de Impacto Social en el Sector Energético	Secretaría de Energía
4.	Manifestación de Impacto Ambiental / Autorización de Impacto Ambiental	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la "SEMARNAT")
5.	Permiso para la construcción de accesos, cruces o instalaciones de la línea de transmisión	[Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes]
6.	[Opinión en materia de protección del patrimonio arqueológico]	Instituto Nacional de Antropología e Historia
7.	[Licencia de Uso de Suelo]	Autoridad municipal correspondiente de Desarrollo Urbano
8.	[Licencia de Construcción]	Autoridad municipal correspondiente de Desarrollo Urbano
9.	Cédula de Operación	[SEMARNAT]

[7] **Nota**: Sujeto a revisión dependiendo el Proyecto de Generación de que se trate.

10.	[Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales]	[SEMARNAT]
11.	Dictamen Comisión Nacional del Agua de no afectación	Comisión Nacional de Agua

Apéndice 2.01(d)

Descripción del Proyecto – Declaraciones de la Comisión

[Por ser completado]

Apéndice 2.02

Autorizaciones de la Comisión

[Por ser completado]

Apéndice 3.01

Descripción del Proyecto – Declaraciones del Inversionista

[Por ser completado]